Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

GACETA de la Judicatura

ORGANO OFICIAL DE LA JUDICATURA

Año XV-Volumen XV
Enero - Marzo
2008

CONTIENE

GACETA ORDINARIA No. 1 3
GACETA ORDINARIA No. 2 67
GACETA ORDINARIA No. 3 84
GACETA ORDINARIA No.4 92
GACETA ORDINARIA No. 5 225

GACETA EXTRAORDINARIA No. 1 251
GACETA EXTRAORDINARIA No. 2 259
GACETA EXTRAORDINARIA No. 3 276
GACETA EXTRAORDINARIA No. 4 280
GACETA EXTRAORDINARIA No. 4A 297
GACETA EXTRAORDINARIA No. 5 300
GACETA EXTRAORDINARIA No. 6 309
GACETA EXTRAORDINARIA No. 7 314
GACETA EXTRAORDINARIA No. 8 328
GACETA EXTRAORDINARIA No. 9 341
GACETA EXTRAORDINARIA No. 10 360
GACETA EXTRAORDINARIA No. 11 388
GACETA EXTRAORDINARIA No. 12 392
GACETA EXTRAORDINARIA No. 13 395
GACETA EXTRAORDINARIA No. 14 430
GACETA EXTRAORDINARIA No. 15 432

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV- Vol. XV - No. 01 - Enero 14 de 2008

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA08-4418 DE 2008 **1**
"Por el cual se crean unos despachos judiciales y unos cargos en el Distrito Judicial de Sincelejo."

ACUERDO No. PSAA08-4419 DE 2008 **3**
"Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Arauca."

ACUERDO No. PSAA08-4420 DE 2008 **5**
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Arauca, Distrito Judicial del mismo nombre y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal Acusatorio."

ACUERDO No. PSAA08-4421 DE 2008 **8**
"Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Cúcuta."

ACUERDO No. PSAA08-4422 DE 2008 **9**
"Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Pamplona."

(Continúa)

. **Editor Responsable**
. **JUAN CARLOS YEPES ALZATE**
Secretaría

ACUERDO No. PSAA08-4423 DE 2008 10
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal Acusatorio."

ACUERDO No. PSAA08-4424 DE 2008 14
"Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Yopal."

ACUERDO No. PSAA08-4425 DE 2008 16
"Por el cual se crean unos despachos judiciales y unos cargos en el Distrito Judicial de Montería."

ACUERDO No. PSAA08-4426 DE 2008 18
"Por el cual se crean unos despachos judiciales y unos cargos en el Distrito Judicial de Barranquilla."

ACUERDO No. PSAA08-4427 DE 2008 19
"Por el cual se crean unos despachos judiciales y unos cargos en el Distrito Judicial de Cartagena."

ACUERDO No. PSAA08-4428 DE 2008 21
"Por el cual se crea un despacho judicial y unos cargos en el Distrito Judicial de Santa Marta."

ACUERDO No. PSAA08-4429 DE 2008 23
"Por el cual se crean unos despachos judiciales y unos cargos en el Distrito Judicial de Valledupar."

ACUERDO No. PSAA08-4430 DE 2008 24
"Por el cual se crean unos despachos judiciales y unos cargos en el Distrito Judicial de Riohacha."

ACUERDO No. PSAA08-4431 DE 2008 26
"Por el cual se crean unos despachos judiciales y unos cargos en el Distrito Judicial de Quibdó."

ACUERDO No. PSAA08-4432 DE 2008 28
"Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina."

ACUERDO No. PSAA08-4433 DE 2008 30
"Por el cual adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre."

ACUERDO No. PSAA08-4434 DE 2008 32
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre."

ACUERDO No. PSAA08-4435 DE 2008 35
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre."

ACUERDO No. PSAA08-4436 DE 2008 38
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre."

ACUERDO No. PSAA08-4437 DE 2008 40
"Por el cual se adoptan medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, se establece el procedimiento conciliatorio interno en la Rama Judicial y se adiciona el articulo 3ª del Acuerdo 268 de 1996."

ACUERDO No. PSAA08-4438 DE 2008 44
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito especializado del territorio nacional."

ACUERDO No. PSAA08-4439 DE 2008 46
"Por el cual se adoptan medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá."

ACUERDO No. PSAA08-4440 DE 2008 48
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito y de circuito especializado del territorio nacional."

ACUERDO No. PSAA08-4441 DE 2008 51
"Por el cual se adoptan medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá."

ACUERDO No. PSAA08-4442 DE 2008 53
"Por el cual se crea un Juzgado Penal de Circuito Especializado de descongestión de Cali."

ACUERDO No. PSAA08-4443 DE 2008 54
"Por el cual se establecen medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales del Circuito, Promiscuos del Circuito y Penales de Circuito Especializado del territorio nacional."

ACUERDO No. PSAA08-4444 DE 2008 57
"Por el cual se dictan medidas tendientes a descongestionar los juzgados civiles de Bogotá."

ACUERDO No. PSAA08-4445 DE 2008 59
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá."

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJOSUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA08-4418 DE 2008

(Enero 9)

"Por el cual se crean unos despachos judiciales y unos cargos en el Distrito Judicial de Sincelejo."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los numerales 5º y 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 19 diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Tercero Penal Municipal de Sincelejo, cuyo código de identificación será 700014004003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal

PARÁGRAFO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Sincelejo, cuyo código de identificación será 700013187001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario de Circuito
Un (1) Asistente Social Grado 18
Un (1) Asistente Administrativo Grado 6

ARTÍCULO TERCERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Sincelejo, cuyo código de identificación será 707424089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Promiscuo Municipal de Sincé se denominará, en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sincé.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Sincelejo, cuyo código de identificación será 707084089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Promiscuo Municipal de San Marcos se denominará, en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos.

ARTÍCULO QUINTO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sucre, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Sincelejo, cuyo código de identificación será 707714089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre se denominará, en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Sincelejo, los siguientes cargos:

Un (1) Profesional Universitario 11
Un (1) Asistente Administrativo 5

ARTÍCULO SEPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los despachos judiciales y cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

ARTÍCULO DECIMO.- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los despachos creados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las creaciones señaladas en este Acuerdo cuentan con el Certifi-

cado de Disponibilidad Presupuestal No. 18 de 2008 expedido por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4419 DE 2008
(Enero 9)

"Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Arauca."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los numerales 5º y 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 19 diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, cuyo código de identificación será 810014089003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Arauca, cuyo código de identificación será 810013104002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario del Circuito
Un (1) Oficial Mayor
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al Sistema Penal Acusatorio con las funciones de Conocimiento Ley 906 de 2004 y conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Penal del Circuito de Arauca, se denominará, en adelante, Juzgado Primero Penal del Circuito de Arauca.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Arauca, cuyo código de identificación será 810013187001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario de Circuito
Un (1) Asistente Social Grado 18
Un (1) Asistente Administrativo Grado 6

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SEXTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los despachos judiciales y cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los despachos creados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las creaciones señaladas en este Acuerdo cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6 de 2008 expedido por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Cúcuta.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4420 DE 2008
(Enero 9)

"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Arauca, Distrito Judicial del mismo nombre y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal Acusatorio."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los numerales 5º y 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN: Crear, a partir del 15 de enero de 2008, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Arauca, para el cumplimiento de las funciones administrativas del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLANTAS DE PERSONAL: Crear en el Centro de Servicios Judiciales, los siguientes cargos:

Un Profesional Universitario Grado 11
Un Asistente Administrativo Grado 5

ARTÍCULO TERCERO.-COORDINACION: Los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías, tendrán a su cargo la Función de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO CUARTO.- FUNCION DE COORDINACION: La Función de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- ASIGNACION DE FUNCIONES: El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- INCORPORACION DE EMPLEADOS AL CENTRO DE SERVICIOS: A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal Acusatorio, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el Juzgado, serán inicialmente asignados al Centro de Servicios Judiciales, hasta que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine mediante acuerdo su nueva ubicación, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FUNCIONES BASICAS DE CENTRO: El Centro de Servicios Judiciales de Arauca, desempeñará las funciones establecidas en el Acuerdo No. 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal Acusatorio, junto con las siguientes:

Función de Administración de Salas de Audiencia: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las Salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

Función de Archivo Tecnológico: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

Función de Atención al Usuario: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones de los usuarios y publicar la información producida en el Centro de Servicios Judiciales.

Función de Comunicaciones: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, localizar defensores, recepcionar y tramitar la correspondencia.

Función de Depósitos Judiciales: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y depósitos judiciales.

Función de Ejecución de Penas: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Función de Reparto y Asignaciones: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- TURNOS: Los empleados adscritos al Centro de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

ARTÍCULO NOVENO.- CAPACITACION: La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" capacitará a los empleados que sean trasladados de los Juzgados Penales al Centro de Servicios Judiciales, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO DÉCIMO.-RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL: El régimen salarial y prestacional de los empleados del Centro de Servicios Judiciales de Arauca será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- MODIFICACION DE LA PLANTA DE PERSONAL: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal del Centro de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO DOCE.- JUEZ COORDINADOR: El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Penal Acusatorio, quien continuará fungiendo su labor de control de garantías.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio será elegido de los Jueces que cumplen la función de control de garantías para períodos institucionales de un (1) año contado a partir del 1º de enero. La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca.

ARTÍCULO TRECE.- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, ejercerá las siguientes funciones administrativas:

a) Para proveer los cargos del Centro de Servicios Judiciales, en propiedad, provisionalidad o en encargo, el Juez que ejerza en su momento la función básica de coordinación,

deberá convocar a los demás Jueces para que en cumplimiento de las normas de Carrera Judicial, tratándose de nombramientos en propiedad y en las otras designaciones por mayoría absoluta, se haga la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del Centro de Servicios Judiciales.

c) Conocer, previo reparto con los demás Jueces, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del Centro de Servicios Judiciales.

d) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

PARAGRAFO.- La Calificación de los Servicios de los Empleados adscritos al Régimen de Carrera Judicial y que se desempeñen en el Centro de Servicios Judiciales, se hará conjuntamente por todos los Jueces.

ARTÍCULO CATORCE.- FUNCIONES JUDICIALES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, deberá cumplir con las siguientes funciones judiciales:

a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la Función de Control de Garantías y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.

b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.

c) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.

d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.

e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO QUINCE.- ATRIBUCIONES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, además de las funciones judiciales y administrativas antes señaladas, ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Programar la fecha, hora y lugar para la celebración de las audiencias preliminares y de conocimiento que solicitan las partes e intervinientes en el proceso penal.

b) Modificar los turnos y la asignación de los Jueces en y entre las distintas sedes judiciales, por necesidades del servicio.

c) Adoptar medidas urgentes y transitorias para trasladar entre las diferentes sedes judiciales, el lugar de celebración de audiencias.

d) Trasladar transitoriamente a los empleados del Centro de Servicios Judiciales a los Juzgados Penales Municipales y del Circuito cuando las necesidades del servicio lo requieran y de acuerdo con la disponibilidad del talento humano.

ARTÍCULO DIECISEIS.- REUNIONES DE LOS JUECES: Los jueces se reunirán cada dos (2) meses o a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, para evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO DIECISIETE.- Las creaciones señaladas en este Acuerdo cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6 de 2008 expedido por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Cúcuta.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4421 DE 2008
(Enero 9)

"Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Cúcuta."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el numeral 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Cúcuta, los siguientes cargos:

Un (1) Profesional Universitario 11
Un (1) Asistente Administrativo 5

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial

ARTÍCULO TERCERO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados será responsabilidad de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO CUARTO.- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", brindará la capacitación a los empleados creados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- Las creaciones señaladas en este Acuerdo cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6 de 2008 expedido por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Cúcuta.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de enero de dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4422 DE 2008
(Enero 9)

"Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Pamplona."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los numerales 5º y 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Penal Municipal de Pamplona, cuyo código de identificación será 545184004002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Penal Municipal de Pamplona se denominará, en adelante, Juzgado Primero Penal Municipal de Pamplona.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pamplona, cuyo código de identificación será 545183187001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario de Circuito
Un (1) Asistente Social Grado 18
Un (1) Asistente Administrativo Grado 6

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los despachos judiciales y cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO SEXTO.- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los despachos creados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las creaciones señaladas en este Acuerdo cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6 de 2008 expedido por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Cúcuta.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4423 DE 2008
(Enero 9)

"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal Acusatorio."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los

numerales 5º y 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN: Crear, a partir del 15 de enero de 2008, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Yopal, para el cumplimiento de las funciones administrativas del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLANTAS DE PERSONAL: Crear en el Centro de Servicios Judiciales, los siguientes cargos:

Un Profesional Universitario Grado 11
Un Asistente Administrativo Grado 5

ARTÍCULO TERCERO.- COORDINACION: Los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías, tendrán a su cargo la Función de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO CUARTO.- FUNCION DE COORDINACION: La Función de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- ASIGNACION DE FUNCIONES: El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- INCORPORACION DE EMPLEADOS AL CENTRO DE SERVICIOS: A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal Acusatorio, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el Juzgado, serán inicialmente asignados al Centro de Servicios Judiciales, hasta que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine mediante acuerdo su nueva ubicación, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FUNCIONES BASICAS DE CENTRO: El Centro de Servicios Judiciales de Yopal, desempeñará las funciones establecidas en el Acuerdo No. 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal Acusatorio, junto con las siguientes:

Función de Administración de Salas de Audiencia: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las Salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

Función de Archivo Tecnológico: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

Función de Atención al Usuario: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones de los usuarios y publicar la información producida en el Centro de Servicios Judiciales.

Función de Comunicaciones: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, localizar defensores, recepcionar y tramitar la correspondencia.

Función de Depósitos Judiciales: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y depósitos judiciales.

Función de Ejecución de Penas: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Función de Reparto y Asignaciones: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- TURNOS. Los empleados adscritos al Centro de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

ARTÍCULO NOVENO.- CAPACITACION: La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" capacitará a los empleados que sean trasladados de los Juzgados Penales al Centro de Servicios Judiciales, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO DÉCIMO.- RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL: El régimen salarial y prestacional de los empleados del Centro de Servicios Judiciales de Yopal será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- MODIFICACION DE LA PLANTA DE PERSONAL: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal del Centro de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO DOCE.- Juez Coordinador. El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Penal Acusatorio, quien continuará fungiendo su labor de control de garantías.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio será elegido de los Jueces que cumplen la función de control de garantías para períodos institucionales de un (1) año contado a partir del 1º de enero. La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal.

ARTÍCULO TRECE.- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, ejercerá las siguientes funciones administrativas:

a) Para proveer los cargos del Centro de Servicios Judiciales, en propiedad, provisionalidad o en encargo, el Juez que ejerza en su momento la función básica de coordinación, deberá convocar a los demás Jueces para que en cumplimiento de las normas de Carrera Judicial, tratándose de nombramientos en propiedad y en las otras designaciones por mayoría absoluta, se haga la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.

c) Conocer, previo reparto con los demás Jueces, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del Centro de Servicios Judiciales.

d) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

PARAGRAFO.- La Calificación de los Servicios de los Empleados adscritos al Régimen de Carrera Judicial y que se desempeñen en el Centro de Servicios Judiciales, se hará conjuntamente por todos los Jueces.

ARTÍCULO CATORCE.- FUNCIONES JUDICIALES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, deberá cumplir con las siguientes funciones judiciales:

a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la Función de Control de Garantías y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.

b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.

c) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.

d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.

e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO QUINCE.- ATRIBUCIONES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, además de las funciones judiciales y administrativas antes señaladas, ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Programar la fecha, hora y lugar para la celebración de las audiencias preliminares y de conocimiento que solicitan las partes e intervinientes en el proceso penal.

b) Modificar los turnos y la asignación de los Jueces en y entre las distintas sedes judiciales, por necesidades del servicio.

c) Adoptar medidas urgentes y transitorias para trasladar entre las diferentes sedes judiciales, el lugar de celebración de audiencias.

d) Trasladar transitoriamente a los empleados del Centro de Servicios Judiciales a los Juzgados Penales Municipales y del Circuito cuando las necesidades del servicio lo requieran y de acuerdo con la disponibilidad del talento humano.

ARTÍCULO DIECISEIS.- REUNIONES DE LOS JUECES: Los jueces se reunirán cada dos (2) meses o a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá - Casanare, para evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO DIECISIETE: Las creaciones señaladas en este Acuerdo cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5 de 2008 expedido por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Tunja.

ARTÍCULO DIECIOCHO. VIGENCIA.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4424 DE 2008
(Enero 9)

"Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de Yopal."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los numerales 5º y 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Yopal, cuyo código de identificación será 850014089003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Yopal, cuyo código de identificación será 850013104003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal, cuyo código de identificación será 850013187001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario de Circuito
Un (1) Asistente Social Grado 18
Un (1) Asistente Administrativo Grado 6

PARÁGRAFO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio, a partir de la fecha de su creación.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Yopal, cuyo código de identificación será 851624089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Promiscuo Municipal de Monterrey se denominará, en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey.

ARTÍCULO QUINTO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Orocué, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Yopal, cuyo código de identificación será 852304089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Promiscuo Municipal de Orocué, se denominará, en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Orocué

ARTÍCULO SEXTO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Yopal, cuyo código de identificación será 852504089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo se denominará, en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá - Casanare en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los despachos judiciales y cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los despachos creados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las creaciones señaladas en este Acuerdo cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5 de 2008 expedido por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Tunja.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4425 DE 2008
(Enero 9)

"Por el cual se crean unos despachos judiciales y unos cargos en el Distrito Judicial de Monterí a."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los numerales 5º y 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinú, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Montería, cuyo código de identificación será 231824089002, de conformi-

dad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinú se denominará, en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinú.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Montería, cuyo código de identificación será 235554089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Promiscuo Municipal de Planeta Rica, se denominará, en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Montería, cuyo código de identificación será 236604089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Promiscuo Municipal de Sahagún, se denominará, en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sahagún.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Montería, los siguientes cargos:

Un (1) Profesional Universitario 11
Un (1) Asistente Administrativo 5

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba en lo pertinente, darán cum-

plimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las creaciones señaladas en este Acuerdo cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23 de 2008 expedido por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Montería.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los despachos creados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4426 DE 2008
(Enero 9)

"Por el cual se crean unos despachos judiciales y unos cargos en el Distrito Judicial de Barranquilla."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los numerales 5º y 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, cuyo código de identificación será 080013187004, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario de Circuito
Un (1) Asistente Social Grado 18
Un (1) Asistente Administrativo Grado 6

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Barranquilla, los siguientes cargos:

Un (1) Profesional Universitario 11
Un (1) Asistente Administrativo 5

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los despachos judiciales y cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO SEXTO.- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los despachos creados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las creaciones señaladas en este Acuerdo cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11 de 2008 expedido por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Barranquilla.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4427 DE 2008
(Enero 9)

"Por el cual se crean unos despachos judiciales y unos cargos en el Distrito Judicial de Cartagena."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los numerales 5º y 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, los Juzgados Octavo y Noveno Penales Municipales de Cartagena, cuyos códigos de identificación serán 130014004008 y 130014004009, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal

PARÁGRAFO: Los Juzgados creados en el presente Artículo se incorporarán al sistema penal acusatorio con la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cartagena, cuyo código de identificación será 130013104006, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario del Circuito
Un (1) Oficial Mayor

PARÁGRAFO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con la función de Conocimiento Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, cuyo código de identificación será 130013187002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario de Circuito
Un (1) Asistente Social Grado 18
Un (1) Asistente Administrativo Grado 6

ARTÍCULO CUARTO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Simití, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena, cuyo código de identificación será 137444089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Promiscuo Municipal de Simití se denominará, en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Simití.

ARTÍCULO QUINTO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cartagena, cuyo código de identificación será 138364089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Promiscuo Municipal de Turbaco se denominará, en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco.

ARTÍCULO SEXTO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Cartagena, los siguientes cargos:

Un (1) Profesional Universitario 11
Un (1) Asistente Administrativo 5

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los despachos judiciales y cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los despachos creados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO- Las creaciones señaladas en este Acuerdo cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5 de 2008 expedido por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Cartagena.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4428 DE 2008
(Enero 9)

"Por el cual se crea un despacho judicial y unos cargos en el Distrito Judicial de Santa Marta."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los numerales 5º y 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pivijay, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Santa Marta, cuyo código de identificación será 475514089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Promiscuo Municipal de Pivijay se denominará, en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pivijay.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Santa Marta, los siguientes cargos:

Un (1) Profesional Universitario 11
Un (1) Asistente Administrativo 5

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los despachos judiciales y cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.

ARTÍCULO SEXTO.- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los despachos creados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las creaciones señaladas en este Acuerdo cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6 de 2008 expedido por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Santa Marta.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4429 DE 2008
(Enero 9)

"Por el cual se crean unos despachos judiciales y unos cargos en el Distrito Judicial de Valledupar."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los numerales 5º y 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Valledupar, cuyo código de identificación será 201784089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Promiscuo Municipal de Chiriguaná se denominará, en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Valledupar, los siguientes cargos:

Un (1) Profesional Universitario 11
Un (1) Asistente Administrativo 5

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los despachos judiciales y cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO SEXTO.- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los despachos creados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las creaciones señaladas en este Acuerdo cuentan con los certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 21 y 22 de 2008 expedido por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Valledupar.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4430 DE 2008
(Enero 9)

"Por el cual se crean unos despachos judiciales y unos cargos en el Distrito Judicial de Riohacha."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los numerales 5º y 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Tercero Penal Municipal de Riohacha, cuyo código de identificación será 440014004003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal

PARÁGRAFO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Riohacha, cuyo código de identificación será 440013187001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario de Circuito
Un (1) Asistente Social Grado 18
Un (1) Asistente Administrativo Grado 6

ARTÍCULO TERCERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villanueva, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Riohacha, cuyo código

de identificación será 448744089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva se denominará, en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villanueva.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Riohacha, los siguientes cargos:

Un (1) Profesional Universitario 11
Un (1) Asistente Administrativo 5

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los despachos judiciales y cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los despachos creados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Las creaciones señaladas en este Acuerdo cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12 de 2008 expedido por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Riohacha.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4431 DE 2008
(Enero 9)

"Por el cual se crean unos despachos judiciales y unos cargos en el Distrito Judicial de Quibdó."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los numerales 5º y 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Tercero Penal Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Quibdó - Cantón de San Pablo - Río Quito - Medio Atrato - Atrato, cuyo código de identificación será 270014004003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal

PARÁGRAFO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Unidad Judicial Municipal de Quibdó - Cantón de San Pablo - Río Quito - Medio Atrato - Atrato, cuyo código de identificación será 270013187001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario de Circuito
Un (1) Asistente Social Grado 18
Un (1) Asistente Administrativo Grado 6

ARTÍCULO TERCERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Istmina, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Quibdó, cuyo código de identificación será 273614089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Promiscuo Municipal de Istmina se denominará, en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Istmina.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Ríosucio - Belén de Bajirá, Circuito Judicial de Rio-

sucio, Distrito Judicial de Quibdó, cuyo código de identificación será 276154089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Promiscuo Municipal de Ríosucio - Belén de Bajirá, se denominará, en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ríosucio - Belén de Bajirá.

ARTÍCULO QUINTO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Bahía Solano, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Quibdó, cuyo código de identificación será 270754089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Promiscuo Municipal de Bahía Solano se denominará, en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Bahía Solano.

ARTÍCULO SEXTO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Quibdó, los siguientes cargos:

Un (1) Profesional Universitario 11
Un (1) Asistente Administrativo 5

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los despachos judiciales y cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los despachos creados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las creaciones señaladas en este Acuerdo cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 166 de 2008 expedido por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Antioquia - Chocó.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4432 DE 2008
(Enero 9)

"Por el cual se crean unos despachos judiciales en el Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las establecidas en los numerales 5º y 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Andrés Islas, cuyo código de identificación será 880014089003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario Municipal
Un (1) Escribiente Municipal
Un (1) Citador

PARÁGRAFO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Control de Garantías, Conocimiento Ley 906 de 2004 y Conocimiento Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad San Andrés Islas, cuyo código de identificación será 880013187001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario de Circuito
Un (1) Asistente Social Grado 18
Un (1) Asistente Administrativo Grado 6

ARTÍCULO TERCERO.- Crear a partir del 15 de enero de 2008, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de San Andrés Islas, cuyo código de iden-

tificación será 880013104002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario del Circuito
Un (1) Oficial Mayor
Un (1) Citador

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado creado en el presente Artículo se incorporará al sistema penal acusatorio con las funciones de Conocimiento Ley 906 de 2004 y conocimiento Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Penal del Circuito de San Andrés, se denominará, en adelante, Juzgado Primero Penal del Circuito de San Andrés.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SEXTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los despachos judiciales y cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los despachos creados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las creaciones señaladas en este Acuerdo cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3 de 2008 expedido por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4433 DE 2008
(Enero 9)

"Por el cual adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007, y según lo dispuesto en la Sala del 19 de diciembre de 2007:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de enero y hasta el 14 de julio de 2008, dos (2) Juzgados Laborales de Descongestión, con los siguientes cargos:

1 Juez
1 Secretario
1 Sustanciador de Circuito
1 Escribiente

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de los despachos judiciales de descongestión, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Los juzgados Laborales de Descongestión de que trata el presente Acuerdo, continuarán con la evacuación de los fallos de los procesos que actualmente se encuentran en la Oficina Judicial de Barranquilla, sin repartir. Estas sentencias deberán ser producidas en su totalidad, antes del 14 de febrero de 2008.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados Laborales de Descongestión de Barranquilla creados mediante el presente Acuerdo, a partir del 15 de febrero de 2008 asumirán el trámite y fallo de 611 procesos ordinarios, seleccionados del más antiguo al más reciente, de los Juzgados Laborales de Barranquilla que se enuncian a continuación:

JUZGADOS LABORALES	procesos a distribuir
1	22
2	92
3	373
4	0
5	0
6	0
7	16
8	109
9	0
TOTAL	**611**

PARÁGRAFO SEGUNDO.- A cada juzgado de descongestión, la oficina judicial a mas tardar el 1º de febrero de 2008, le asignará 305 procesos, dentro de los cuales, el respectivo juez, mensualmente, a por lo menos 100, les deberá fijar fecha de audiencia para la práctica de las pruebas pendientes y la adopción de todas las medidas procesales necesarias, a fin de lograr el cierre del debate probatorio y el fallo de al menos 35 mensuales. El funcionario judicial de descongestión, deberá comunicar telegráficamente a las partes y a sus apoderados en la dirección registrada en el expediente, la asignación del proceso a su despacho.

ARTÍCULO SEXTO.- Los despachos de descongestión creados mediante el presente Acuerdo, tendrán igual competencia y facultades que los juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conocer o negar los recursos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Tratándose del archivo de los procesos por la culminación de los mismos, éstos serán remitidos por el juez de descongestión al juzgado de origen del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los procesos ejecutivos de que trata el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, serán competencia del Juez objeto de descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Jueces de Descongestión enviarán, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10 de enero 8 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4434 DE 2008
(Enero 9)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007, y según lo dispuesto en la Sala del 19 de diciembre de 2007

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de enero y hasta el 14 de julio de 2008, once (11) Juzgados Laborales de Descongestión, con los siguientes cargos:

1 Juez
1 Secretario
1 Sustanciador de Circuito
1 Escribiente

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de enero y hasta el 14 de julio de 2008, en la Oficina Judicial de Bogotá, los siguientes cargos:

Oficina Judicial
1 Técnico 11
8 Asistente Administrativo grado 6

PARÁGRAFO: Los cargos de empleados asignados a la Oficina Judicial contribuirán con las

tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de los despachos judiciales de descongestión, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados Laborales de Descongestión creados mediante el presente Acuerdo, evacuarán los fallos de los procesos que actualmente se encuentran en la Oficina Judicial de Bogotá, sin repartir. Estas sentencias deberán ser producidas en su totalidad, antes del 29 de febrero de 2008.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados Laborales de Descongestión de Bogotá creados por el presente Acuerdo, a partir del 1° de marzo de 2008 asumirán el trámite y fallo de 5.902 procesos ordinarios, seleccionados del más antiguo al más reciente, de los Juzgados Laborales de Bogotá que se enuncian a continuación:

JUZGADOS LABORALES	procesos a distribuir
1	220
2	135
3	191
4	478
5	541
6	388
7	315
8	394
9	226
10	471
11	333
12	312
13	117
14	195
15	501
16	353
17	97
18	137
19	384
20	112
TOTAL	**5.902**

PARAGRAFO PRIMERO.- Los juzgados a descongestionar seleccionarán los procesos a enviar, entre el 4 y el 8 de febrero de 2008 y los entregarán el 15 del mismo mes y año, en la oficina judicial de Bogotá, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al mas reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del procesos o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes; así mismo comunicarán a las partes y a sus apoderados, mediante telegrama enviado a las direcciones registradas en cada expediente, el hecho de la remisión a los juzgados de descongestión.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- A cada juzgado de descongestión, la oficina judicial a más tardar el 29 de febrero de 2008, le asignará 537 procesos, dentro de los cuales, el respectivo juez, mensualmente, a por lo menos 119, les deberá fijar fecha de audiencia para la práctica de las pruebas pendientes y la adopción de todas las medidas procesales necesarias, a fin de lograr el cierre del debate probatorio y el fallo de al menos 35 mensuales. El funcionario judicial de descongestión, deberá comunicar telegráficamente a las partes y a sus apoderados en la dirección registrada en el expediente, la asignación del proceso, a su despacho.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los despachos de descongestión creados por el presente Acuerdo, tendrán igual competencia y facultades que los juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conocer o negar los recursos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Tratándose del archivo de los procesos por la culminación de los mismos, éstos serán remitidos por el juez de descongestión al juzgado de origen del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los procesos ejecutivos de que trata el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, serán competencia del Juez objeto de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Jueces de Descongestión enviarán, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con los certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 1 y 3 de enero 2 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4435 DE 2008
(Enero 9)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Medellí n, Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007, y según lo dispuesto en la Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de enero y hasta el 14 de julio de 2008, seis (6) Juzgados Laborales de Descongestión, con los siguientes cargos:

1 Juez
1 Secretario
1 Sustanciador de Circuito
1 Escribiente

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de enero y hasta el 14 de julio de 2008, en la Oficina Judicial de Medellín, los siguientes cargos:

2 Asistente Administrativo grado 6

PARÁGRAFO: Los cargos de empleados asignados a la Oficina Judicial contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de los despachos judiciales de descongestión, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados Laborales de Descongestión de que trata el presente Acuerdo, continuarán con la evacuación de los fallos de los procesos que actualmente se encuentran en la Oficina Judicial de Medellín, sin repartir. Estas sentencias deberán ser producidas en su totalidad, antes del 14 de febrero de 2008.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados Laborales de Descongestión de Medellín creados mediante el presente Acuerdo, a partir del 1° de marzo de 2008

asumirán el trámite y fallo de 5.854 procesos ordinarios, seleccionados del más antiguo al más reciente, de los Juzgados Laborales de Medellín que se enuncian a continuación:

Juzgado Laboral	Procesos a distribuir
2	956
3	441
4	332
5	554
6	506
7	516
8	196
9	291
10	190
11	122
12	299
13	316
14	239
15	384
16	358
17	154
TOTAL	**5.854**

PARAGRAFO PRIMERO.- Los juzgados a descongestionar seleccionarán los procesos a enviar, entre el 4 y el 8 de febrero de 2008 y los entregarán el 15 del mismo mes y año, en la oficina judicial de Medellín, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al mas reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del procesos o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes; así mismo comunicarán a las partes y a sus apoderados, mediante telegrama enviado a las direcciones registradas en cada expediente, el hecho de la remisión a los juzgados de descongestión.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- A cada juzgado de descongestión, la oficina judicial a más tardar el 29 de febrero de 2008, le asignará 976 procesos, dentro de los cuales, el respectivo juez, mensualmente, a por lo menos 119, les deberá fijar fecha de audiencia para la práctica de las pruebas pendientes y la adopción de todas las medidas procesales necesarias, a fin de lograr el cierre del debate probatorio y el fallo de al menos 35 mensuales. El

funcionario judicial de descongestión, deberá comunicar telegráficamente a las partes y a sus apoderados en la dirección registrada en el expediente, la asignación del proceso a su despacho.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los despachos de descongestión credos mediante el presente Acuerdo, tendrán igual competencia y facultades que los juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conocer o negar los recursos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Tratándose del archivo de los procesos por la culminación de los mismos, éstos serán remitidos por el juez de descongestión al juzgado de origen del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los procesos ejecutivos de que trata el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, serán competencia del Juez objeto de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Jueces de Descongestión enviarán, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con los certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 5 y 27 de enero 3 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4436 DE 2008
(Enero 9)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007, y según lo dispuesto en la Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 15 de enero y hasta el 14 de julio de 2008, tres (3) Juzgados Laborales de Descongestión, con los siguientes cargos:

1 Juez
1 Secretario
1 Sustanciador de Circuito
1 Escribiente

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de los despachos judiciales de descongestión, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Los juzgados Laborales de Descongestión creados mediante el presente Acuerdo, continuarán con la evacuación de los fallos de los procesos que tenían los despachos creados mediante Acuerdo 4181 de 2007. Estas sentencias deberán ser producidas en su totalidad, antes del 29 de febrero de 2008.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados Laborales de Descongestión de Cali creados mediante el presente Acuerdo, a partir del 1° de marzo de 2008 asumirán el trámite y fallo de 1.809 procesos ordinarios, seleccionados del más antiguo al más reciente, de los Juzgados Laborales de Cali que se enuncian a continuación:

JUZGADOS LABORALES	procesos a distribuir
1	202
2	107
3	279
4	96
5	160
6	8
7	368
8	111
10	140
11	66
12	274
TOTALES	**1.809**

PARAGRAFO PRIMERO.- Los juzgados a descongestionar seleccionarán los procesos a enviar, entre el 4 y el 8 de febrero de 2008 y los entregarán el 15 del mismo mes y año, en la oficina judicial de Cali, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al mas reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del procesos o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes; así mismo comunicarán a las partes y a sus apoderados, mediante telegrama enviado a las direcciones registradas en cada expediente, el hecho de la remisión a los juzgados de descongestión.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- A cada juzgado de descongestión, la oficina judicial a mas tardar 29 de febrero de 2008, le asignará 603 procesos, dentro de los cuales, el respectivo juez, mensualmente, a por lo menos 100, les deberá fijar fecha de audiencia para la práctica de las pruebas pendientes y la adopción de todas las medidas procesales necesarias, a fin de lograr el cierre del debate probatorio y el fallo de al menos 35 mensuales. El funcionario judicial de descongestión, deberá comunicar telegráficamente a las partes y a sus apoderados en la dirección registrada en el expediente, la asignación del proceso a su despacho.

ARTÍCULO SEXTO.- Los despachos de descongestión relacionados creados mediante el presente Acuerdo, tendrán igual competencia y facultades que los juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conocer o negar los recursos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Tratándose del archivo de los procesos por la culminación de los mismos, éstos serán remitidos por el juez de descongestión al juzgado de origen del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los procesos ejecutivos de que trata el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, serán competencia del Juez objeto de descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Jueces de Descongestión enviarán, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7 de enero 3 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4437 DE 2008

(Enero 9)

"Por el cual se adoptan medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, se establece el procedimiento conciliatorio interno en la Rama Judicial y se adiciona el articulo 3ª del Acuerdo 268 de 1996".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 16, 23 y 30 de artículo 85 de la Ley 270 de 1996, por el artículo 9° de la Ley 1010 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1010 de 2006, adoptó medidas tendientes a prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo, buscando la protección de bienes jurídicos tales como el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra

y la salud mental de los trabajadores, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente de la empresa.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1010 de 2006 y los lineamientos trazados por la Corte Constitucional a través de la sentencia C. 282 de 2007, la rama judicial debe adoptar mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y fijar un procedimiento interno confidencial que permita superar los caso de acoso que se presenten en la comunidad judicial.

Que con arreglo a los numerales 16,23 y 30 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dictar los reglamentos sobre seguridad y bienestar social de los servidores judiciales al tenor de leyes existentes, elaborar y desarrollar el plan de formación, capacitación y adiestramiento de los servidores judiciales y cumplir las demás obligaciones que le señale la ley.

Que el artículo 3 del Decreto 1295 de 1994, impone a los empleadores extender las medidas de prevención en riesgos profesionales a los contratistas y subcontratistas.

Por lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA

CAPITULO I
Disposiciones generales

Artículo 1°. Campo de aplicación. Las disposiciones del presente Acuerdo rigen respecto de los servidores públicos de la Rama Judicial, quienes pueden ser sujetos pasivos o activos de acoso laboral, sin interesar su nivel o grado, sus ingresos, o la forma de provisión del cargo.

Artículo 2°. Objeto. Mediante éste reglamento y en desarrollo de la ley 1010 de 2006 se establecen formalmente en la Rama Judicial, mecanismos de prevención del acoso laboral y un procedimiento conciliatorio interno para solucionar los conflictos causados por conductas relacionadas con él.

Articulo 3°. Definición de acoso laboral. De conformidad con el artículo 2° de la Ley 1010 de enero 23 de 2006, se entiende por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado o trabajador, por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.

Igualmente, para efectos de aplicar las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se tendrán como modalidades y conductas que constituyen acoso laboral, las previstas en los artículos 2 y 7 de la Ley 1010 de 2006 y se excluirán del concepto de acoso laboral, las previstas en el articulo 8 de la norma ibídem.

CAPITULO II
Mecanismos de prevención

Artículo 4°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1010 de enero 23 de 2006, se establecen los siguientes mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral:

1.CAPACITACION

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" contemplará dentro del Plan Nacional Anual de Capacitación para los empleados y funcionarios de la Rama Judicial, módulos encaminados a la divulgación de la Ley 1010 de 2006 y la problemática que regula, particularmente en relación con las conductas que constituyan acoso laboral, las circunstancias agravantes, las conductas atenuantes y el tratamiento sancionatorio, entre otros aspectos relacionados.

Para efectos de la elaboración del referido acápite del plan, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" consultará, en lo pertinente, al Comité Nacional Paritario de Salud Ocupacional.

2.SIBILIZACION

Con el apoyo de la Administradora de Riesgos Profesionales, se efectuarán programas de sensibilización dirigidos a fortalecer las actividades de prevención, promoción y educación que permitan la detección e intervención efectiva de la problemática originada por el acoso laboral dentro del contexto del riesgo psicosocial.

PARÁGRAFO En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 1295 de 1994, las disposiciones contenidas en el presente capitulo se extenderán a los contratistas y subcontratistas al servicio de la Rama Judicial, en especial al personal de servicios generales y vigilancia.

CAPITULO III
Comités de conciliación para la resolución de conflictos de acoso laboral

Artículo 5°. Conformación de los comités de acoso laboral. De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1010 de 2006, los 23 Comités Seccionales Paritarios de Salud Ocupacional, creados para la Rama Judicial a través del Acuerdo 268 de octubre 15 del 1996, funcionaran adicionalmente, como comités de conciliación para la resolución de conflictos de acoso laboral en el ámbito de su jurisdicción, y, en este sentido, asumirán las siguientes funciones:

a) Promover el desarrollo efectivo de los mecanismos de prevención.
b) Conocer mediante el procedimiento establecido en el Capitulo IV del presente acuerdo, de los casos de acoso que le sean reportados.
c) Proponer la relación de acciones terapéuticas aplicables al grupo o a las personas afectadas tendientes a superar la situación de conflicto y/o al mejoramiento del clima laboral.
d) Realizar seguimiento a la evolución los casos sometidos a su consideración
e) Dar traslado de lo actuado a la autoridad disciplinaria competente en caso de que no se logre acuerdo entre las partes, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1010 del 23 de enero de 2006.

PARAGRAFO I: En las Altas Cortes (Consejo de Estado, Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia) el comité se conformará por los representantes elegidos para integrar el Comité Paritario de Salud Ocupacional de Altas Cortes.

PARAGRAFO II: Para el caso del Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el comité estará conformado por el representante de los empleados ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional Nacional que haya obtenido la mayor votación en la elección de dicho Copaso y un representante designado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

PARAGRAFO III: Cuando resulte involucrado como sujeto activo de acoso laboral un Magistrado de Alta Corte, la Sala de Gobierno de la respectiva corporación actuará como comité para los efectos de este Acuerdo.

PARAGRAFO IV: Los impedimentos de los integrantes del comité serán conocidos y resueltos por los demás integrantes del mismo, quienes designarán el reemplazo, de ser ello indispensable.

CAPITULO IV
Procedimiento conciliatorio interno

Artículo 6°. Procedimiento conciliatorio interno. El procedimiento conciliatorio interno como mecanismo correctivo de las situaciones de acoso laboral será confidencial, reservado, amigable, basado en el diálogo y el respeto mutuo en procura de superar dichas conductas.

a. El procedimiento se genera una vez enterado el comité de los hechos, bien sea por conducto del afectado o por otra fuente idónea, como las autoridades públicas o terceros informantes.

b. Establecida la verosimilitud de los hechos, la oportunidad y la conveniencia de iniciar el trámite conciliatorio, el Comité convocará a los sujetos involucrados a la mayor brevedad posible, y en sesión ordinaria o extraordinaria, según la urgencia del caso, los escuchará por separado o conjuntamente, según sea conveniente.

c. Si hay circunstancias que razonablemente impidan el desplazamiento de los involucrados, el comité evaluará las estrategias que se deben adoptar para intervenir la situación de acoso.

d. Si los interesados o involucrados concurren, dentro de una ambiente de cordialidad y respeto, el Comité planteará formulas de solución y los invitará a que ellos mismos propongan acciones y establezcan mecanismos encaminados a superar las situaciones expuestas.

e. En el evento de conseguirse un Acuerdo, se suscribirá un acta de conciliación, en donde se consignen los compromisos que cada uno asuma y las acciones correctivas, además de las recomendaciones del Comité.

f. Si no hay ánimo conciliatorio quedará constancia de ello en el acta y tanto las partes como el Comité quedarán en libertad para solicitar la intervención de la autoridad disciplinaria competente.

g. La inasistencia de las partes hará presumir su falta de ánimo conciliatorio y se procederá conforme a lo previsto en el punto anterior. Sin perjuicio de que si el Comité lo estima pertinente o por existir excusas justificadas, se convoque a los interesados a una nueva sesión.

Artículo 7°. La Unidad Auditora de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura practicará evaluaciones periódicas sobre el cumplimiento del presente Acuerdo y rendirá trimestralmente ante esta corporación informes actualizados.

Artículo 8°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y modificará el artículo 3 del Acuerdo 268 de 1996, en el sentido de incluir dentro de las funciones de los comités paritarios de salud ocupacional, las señaladas en el presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4438 DE 2008

(Enero 14)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito especializado del territorio nacional."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, transitoriamente por tres (3) meses, tres (3) Juzgados Penales de Circuito Especializado de Descongestión en el Distrito Judicial de Bogotá, cada uno con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Auxiliar Judicial grado 2
Un (1) Oficial Mayor nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear, por tres (3) meses, un Centro de Servicios Administrativos para el apoyo judicial, técnico y administrativo de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de descongestión, el cual contará con la siguiente planta de personal:

Un (1) Secretario nominado
Un (1) Oficiales Mayores nominados
Dos (2) Escribientes nominados
Un (1) Citadores grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- La elección, en provisionalidad, de los Jueces Penales de Circuito Especializado de Descongestión, lo efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

PARÁFRAFO: El nombramiento, en provisionalidad, de los empleados de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Descongestión, lo efectuará el respectivo Juez.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de los empleados del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Descongestión, se efectuará de conformidad con el Acuerdo 781 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Descongestión creados por el Artículo Primero de este Acuerdo, conocerán de lo siguiente:

a. De los procesos de extinción de dominio que se encuentren en curso en los juzgados penales de circuito especializado de todos los distritos judiciales del territorio nacional y de las acciones de igual naturaleza que sean remitidas durante la vigencia de la medida por los fiscales competentes, en los términos establecidos por la Ley 793 de 2002.

b. De los procesos por el delito de enriquecimiento ilícito que por competencia correspondan a los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bogotá y que, en cumplimiento de sus funciones, sean remitidos por la Fiscalía General de la Nación, así como que su trámite corresponda al regulado por la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO.- La sentencias que declaren o no la extinción del dominio, deberán ser dictadas y firmadas por el Juez Penal de Circuito Especializado de Descongestión.

PARÁGRAFO: Los jueces penales de circuito especializado de descongestión realizarán la notificación de la sentencia y resolverán sobre la concesión de los recursos pertinentes, en caso de ser interpuestos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los juzgados penales de circuito especializado de todos los distritos judiciales elaborarán una lista de los procesos que deben enviar a sus homólogos de descongestión, con la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los sujetos procesales.

La lista que contenga la relación y descripción de las acciones se diligenciará en tres copias: una acompañará al paquete de expedientes, otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de la respectiva jurisdicción y la tercera se fijará en los respectivos Centros de Servicios Administrativos o en la Secretaría del Juzgado remitente, según el caso, para informar a las partes sobre el envío del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las respectivas Direcciones Seccionales de Administración Judicial, brindarán el apoyo administrativo y financiero para el traslado oportuno de los expedientes en condiciones de óptima seguridad a los Juzgados de Descongestión creados.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura de todo el país, verificará el cumplimiento y evaluará mensualmente los resultados de lo aquí establecido.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá revisar las medidas adoptadas en el presente Acuerdo y decidir su prórroga o redefinición.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3 del 2 de enero de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 14 días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4439 DE 2008
(Enero 14)

"Por el cual se adoptan medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, por tres (3) meses, en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, una Sala Penal de Descongestión, con la siguiente planta de personal:

Tres (3) magistrados
Tres (3) auxiliares judiciales 1

PARÁGRAFO: La Sala Penal de Descongestión conformará una Sala de Decisión, de conformidad con las previsiones contenidas en el Acuerdo 108 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, de los Magistrados de la Sala Penal de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, la efectuará la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.

PARÁGRAFO: El nombramiento en provisionalidad de los auxiliares judiciales de la Sala Penal de Descongestión, lo efectuará el respectivo magistrado creado en el artículo primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Penal de Descongestión, creada por el Artículo Primero de este Acuerdo conocerá de los siguientes asuntos:

a. La Sala de Descongestión creada por el artículo primero de este Acuerdo, conocerá exclusivamente de la sustanciación y fallo de los recursos de apelación que se interpongan contra sentencias y autos en las acciones de extinción de dominio, cuya competencia se encuentre en los jueces penales de circuito especializado de descongestión creados en el Acuerdo 4438 de 2008, así como de los recursos de igual naturaleza que actualmente se encuentren en trámite en todas las Salas Penales y Mixtas de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial del territorio nacional.

b. De la sustanciación y fallo de los recursos de apelación que se interpongan contra los autos y las sentencias que profieran los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Descongestión creados en el Acuerdo 4438 de 2008, en desarrollo de los procesos por el delito de enriquecimiento ilícito.

c. De la sustanciación y fallo de los recursos de apelación que se interpongan contra los autos y las sentencias que profieran los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bogotá, en desarrollo de los procesos por los delitos de enriquecimiento ilícito y lavado de activos.

d. De la sustanciación y fallo de los recursos de apelación de sentencias y autos en los procesos adelantados por el delito de lavado de activos, cuya competencia corresponda a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

e. De la sustanciación y fallo de los recursos de apelación de sentencias y autos en los procesos adelantados por enriquecimiento ilícito, que por competencia correspondan a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá de Descongestión tramitará tanto los asuntos sometidos a la Ley 600 de 2000, como los de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá brindará el apoyo judicial, administrativo y secretarial a la función de administración de justicia ejercida por los Magistrados de la Sala Penal de Descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, así como los de las Salas Penales y Mixtas de los restantes Tribunales Superiores de Distrito Judicial, elaborarán una lista de las acciones de extinción de dominio y los procesos de lavado de activos que, según corresponda, deben enviar a sus homólogos de descongestión, con la siguiente información: despacho de origen, código de identificación, número de radicación según corresponda de conformidad con los Acuerdos 201 de 1997, 557 de 1999 y 1412 de 2002, e identificación completa de los sujetos procesales.

La lista que contenga la relación y descripción de las acciones y procesos se diligenciará en tres copias: una acompañará al paquete de expedientes, otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, y la tercera se fijará en la Secretaría de la respectiva Sala Penal o Mixta, para informar a los sujetos procesales acerca del envío a la Sala de Descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- Los jueces penales de circuito especializado de descongestión creados para atender exclusivamente de los procesos de extinción de dominio que se encuentren en curso en los juzgados penales de circuito especializado de todos los distritos judiciales del territorio nacional, enviarán los expedientes que se encuentren en las situaciones previstas en el inciso primero del artículo tercero del presente Acuerdo, a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La providencia que resuelva el respectivo recurso deberá ser dictada por la Sala Penal de Descongestión, la cual enviará los procesos fallados a la Sala Penal o Mixta del Tribunal de origen, o al juzgado de descongestión de origen, para que efectúen la notificación de la correspondiente decisión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial brindarán el apoyo administrativo y financiero necesario para su realización.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará el cumplimiento y evaluará mensualmente los resultados de lo aquí establecido.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3 del 2 de enero de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4440 DE 2008
(Enero 14)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados penales de circuito y de circuito especializado del territorio nacional."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el

artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, por tres (3) meses, dos (2) juzgados penales de circuito de descongestión en el Circuito Judicial de Bogotá con sede en esta ciudad, cada uno con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario nominado
Un (1) Oficial Mayor nominado
Un (1) Sustanciador nominado
Un (1) Escribiente nominado

Los juzgados se denominarán Juzgado Primero y Segundo Penal de Circuito de Descongestión y sus códigos de identificación serán 11001-3104-056 y 11001-3104-057, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear, con carácter transitorio, por tres (3) meses, un (1) juzgado penal de circuito especializado de descongestión en el Circuito Penal Especializado de Bogotá, con sede en esta ciudad, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (2) Oficial Mayor nominado
Un (1) Escribiente nominado

El juzgado se denominará: Juzgado Penal de Circuito Especializado de Descongestión y su código de identificación será 11001-3107-010.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear, con carácter transitorio, por tres (3) meses, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado los cargos siguientes:

Un (1) Escribiente nominado
Un (1) Oficial Mayor nominado

ARTÍCULO CUARTO.- La elección, en provisionalidad, de los Jueces Penales de Circuito y de Circuito Especializado, creados en el presente Acuerdo, la efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento en provisionalidad de los empleados de los juzgados penales de circuito y de circuito especializado de descongestión lo realizará el respectivo Juez.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados penales de circuito y de circuito especializado de descongestión creados por los artículos primero y segundo del presente Acuerdo, conocerán del trámite y fallo de los procesos penales adelantados por delitos asociados con el proceso de liquidación de la Empresa Puertos de Colombia “COLPUERTOS” y del Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia “FONCOLPUERTOS”, que se encuentren en curso en los juzgados penales de circuito y de circuito especializado del territorio nacional, así como también lo concerniente a los procesos penales adelantados por delitos relacionados con el sistema de pensiones de la Caja Nacional de Previsión Social -CAJANAL-, que se encuentren en curso en los juzgados penales de circuito y de circuito especializado del territorio nacional.

De igual manera, conocerán de las causas con Resolución de Acusación y de las actas de formulación de cargos por sentencia anticipada, proferidas por los fiscales competentes en el territorio nacional, en relación con los mismos delitos.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los juzgados penales de circuito y de circuito especializado objeto de

descongestión, elaborarán una lista de los procesos a enviar a sus homólogos de descongestión, con la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los procesados, de los apoderados y demás sujetos procesales.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo de los juzgados objeto de descongestión; otra para ser entregada con el paquete de expedientes a la Dirección Seccional de Administración Judicial de los juzgados objeto de descongestión, y la tercera, para ser fijada en la secretaría de los juzgados receptores, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la remisión de los procesos.

Las respectivas Direcciones Seccionales de Administración Judicial remitirán los procesos a la oficina de reparto de Bogotá, para que en lo pertinente, dé aplicación al Acuerdo 1589 de 2002 e informe a los juzgados objeto de descongestión sobre el despacho al cual fue repartido el respectivo proceso, y estas lo hagan conocer de los sujetos procesales.

Los procesos enviados para descongestión conservarán el número único de radicación original.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los fiscales competentes remitirán los expedientes con la resolución de acusación y las actas de que trata el artículo 40 del Código de Procedimiento Penal de los delitos a que se refiere el Artículo Sexto del presente Acuerdo, a la oficina de reparto de Bogotá, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 1589 de 2002. El acta de reparto será dada a conocer por las fiscalías competentes a los sujetos procesales.

Los juzgados de descongestión establecerán el número único de radicación del proceso, que resulte de aplicar el Acuerdo 201 de 1997 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Las sentencias que pongan fin a los procesos deberán ser proferidas y suscritas por el Juez Penal de Circuito de Descongestión.

Los jueces de descongestión realizarán la notificación de la sentencia y resolverán sobre la concesión de los recursos pertinentes, en caso de ser interpuestos.

En los procesos que se originen por el envío de causas con Resolución de Acusación y de las actas de formulación de cargos por sentencia anticipada proferidas por las fiscalías competentes, serán los mismos juzgados de descongestión los que notifiquen las sentencias y resuelvan los recursos que se interpongan, y será la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá la competente para resolverlos.

Igualmente, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá conocerá de los recursos que se interpongan contra las demás sentencias y autos que dicten los jueces de descongestión creados por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas brindarán el apoyo administrativo y financiero necesario para el traslado oportuno de los expedientes en condiciones de óptima seguridad. Lo propio harán las fiscalías para el envío de los expedientes.

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará el cumplimiento y evaluará mensualmente los resultados de lo aquí establecido. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO DOCE- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia de tres (3) meses, sin perjuicio de su prórroga o la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO TRECE.- La presente medida cuenta con el certificado de Disponibilidad presupuestal No. 3 del 2 de enero de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca

ARTÍCULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los 14 días del mes de enero del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4441 DE 2008
(Enero 14)

"Por el cual se adoptan medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRMERO.- Crear con carácter transitorio, por tres (3) meses, en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, una Sala Penal de Descongestión, con la siguiente planta de personal:

Tres (3) Magistrados de Tribunal
Tres (3) Auxiliares Judiciales Grado 1

La Sala Penal de Descongestión conformará una Sala de Decisión, de conformidad con las previsiones contenidas en el Acuerdo 108 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, de los Magistrados de la Sala Penal de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, la efectuará la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear con carácter transitorio, por tres (3) meses, en la Secretaría de la Sala

Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, los siguientes cargos, los cuales brindarán apoyo judicial, administrativo y secretarial a la Sala Penal de Descongestión creada en el artículo primero del presente Acuerdo:

Dos (2) Oficial Mayor nominado
Dos (2) Escribiente nominado

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados en el artículo anterior, lo efectuará la Sala Penal de Descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala de Descongestión creada por el artículo primero de este Acuerdo, conocerá exclusivamente de la sustanciación y fallo de los recursos de apelación interpuestos contra sentencias y autos en procesos penales adelantados por delitos asociados con el proceso de liquidación de la Empresa Puertos de Colombia "COLPUERTOS" y del Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia "FONCOLPUERTOS", así como también de los procesos penales adelantados por delitos relacionados con el sistema de pensiones de la Caja Nacional de Previsión Social -CAJANAL- cuya competencia exclusiva en primera instancia se encuentra actualmente en los jueces penales de circuito y de circuito especializado de descongestión, los que se encuentren en curso en la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, y en todas las Salas Penales y Mixtas de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial del territorio nacional. Así mismo, conocerá de los recursos de igual naturaleza que sean concedidos por los jueces competentes durante la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, así como los de las Salas Penales y Mixtas de los restantes Tribunales Superiores de Distrito Judicial, elaborarán una lista de los procesos a enviar a sus homólogos de descongestión, con la siguiente información: despacho de origen, código de identificación, número de radicación según corresponda de conformidad con los Acuerdos 201 de 1997, 557 de 1999 y 1412 de 2002, e identificación completa de los sujetos procesales.

La lista que contenga la relación y descripción de las acciones y procesos se diligenciará en tres copias: una acompañará al paquete de expedientes, otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, y la tercera se fijará en la Secretaría de la respectiva Sala Penal o Mixta, para informar a los sujetos procesales acerca del envío a la Sala de Descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los jueces penales de circuito y de circuito especializado de descongestión creados para atender los procesos de liquidación de la Empresa Puertos de Colombia "COLPUERTOS", del Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia "FONCOLPUERTOS", así como también los procesos penales adelantados por delitos relacionados con el sistema de pensiones de la Caja Nacional de Previsión Social -CAJANAL-, enviarán los expedientes que se encuentren en las situaciones previstas en el artículo quinto del presente Acuerdo, a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO.- La providencia que resuelva el respectivo recurso deberá ser dictada por la Sala Penal de Descongestión, la cual enviará los procesos fallados a la Sala Penal o Mixta del Tribunal de origen, o al juzgado de descongestión de origen, para que efectúen la notificación de la correspondiente decisión.

ARTÍCULO NOVENO.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas, brindarán el apoyo administrativo y financiero necesario para su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará el cumplimiento y evaluará mensualmente los resultados de lo aquí establecido. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO ONCE.- La presente medida cuenta con el certificado de Disponibilidad presupuestal No 3 del 2 de enero de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

.

ARTÍCULO DOCE- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los 14 días del mes de enero de dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4442 DE 2008

(Enero 14)

"Por el cual se crea un Juzgado Penal de Circuito Especializado de descongestión de Cali."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, a partir del 15 de enero de 2008 y hasta el 31 de marzo de 2008, un (1) Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un /1) Auxiliar Judicial 2
Un (1) Oficial Mayor o Sustanciador Nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo de juez, lo efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento de los empleados, en provisionalidad, lo efectuará el respectivo juez de descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- El juzgado penal de circuito especializado de descongestión creado mediante

este Acuerdo, conocerá únicamente del trámite y fallo de los procesos a cargo del juzgados 4° Penal de Circuito Especializado de Cali, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, distintos al radicado con el número 7600160001932 2006-80795.

ARTÍCULO QUINTO.- Excluir del reparto de procesos ordinarios, tanto de Ley 600 de 2000 como de Ley 906 de 2004, al Juzgado 4° Penal de Circuito Especializado de Cali. Este Juzgado continuará recibiendo reparto de acciones de tutela y hábeas corpus.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, verificará y evaluará los resultados de la presente medida.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente medida cuenta con el certificado de Disponibilidad presupuestal No. 21 del 10 de enero de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali - Valle del Cauca.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 14 días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4443 DE 2008

(Enero 14)

"Por el cual se establecen medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales del Circuito, Promiscuos del Circuito y Penales de Circuito Especializado del territorio nacional."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de enero de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, a partir del 15 de enero y hasta el 14 de julio de 2008, dos (2) Juzgados Penales de Circuito Especializado de Descongestión en el Distrito Judicial de Bogotá, cada uno con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Auxiliar Judicial grado 2
Dos (2) Sustanciadores nominados

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear con carácter transitorio, a partir del 15 de enero y hasta el 15 de julio de 2008, un (1) Juzgado Penal del Circuito de Descongestión en el Distrito Judicial de Bogotá, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez
Un (1) Secretario nominado
Dos (2) Sustanciadores nominados
Un (1) Escribiente nominado

ARTICULO TERCERO.- Crear, con carácter transitorio, a partir del 15 de enero y hasta el 14 de julio de 2008 un Centro de Servicios Administrativos para los juzgados creados por los artículos primero y segundo del presente Acuerdo, con los siguientes cargos:

Dos (2) cargos de Escribiente Nominado
Un (1) cargo de Oficial Mayor nominado

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento en provisionalidad, de los Jueces Penales del Circuito Especializado y Penal del Circuito de Descongestión, lo efectuará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los empleados de los juzgados de descongestión, lo efectuará el respectivo Juez.

PARÁGRAFO: El nombramiento, en provisionalidad, de los empleados del Centro de Servicios Administrativos lo efectuarán los jueces, de conformidad con el Acuerdo No. 781 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados de descongestión creados por los artículos primero y segundo de este Acuerdo, conocerán exclusivamente del trámite y fallo de los procesos penales relacionados con los homicidios y otros actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas, que se encuentren en curso en los diferentes despachos judiciales del territorio nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las sentencias que pongan fin a los procesos deberán ser proferidas y suscritas por los jueces de descongestión.

PARÁGRAFO: Los jueces de descongestión enviarán los procesos fallados a los Juzgados de origen, para que realicen la notificación de la correspondiente sentencia y resuelvan sobre la procedencia de los recursos que se interpongan.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los juzgados Penales del Circuito y Penales de Circuito Especializados de todos los distritos judiciales elaborarán una lista de los procesos penales relacionados con los homicidios y otros actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas, que deben enviar a sus homólogos de descongestión, con la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo No. 201 de 1997, e identificación completa de los sujetos procesales.

La lista que contenga la relación y descripción de las acciones se diligenciará en tres copias: una acompañará al paquete de expedientes, otra se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de la respectiva jurisdicción y la tercera se fijará en los respectivos Centros de Servicios Administrativos o en la Secretaría del Juzgado remitente, según el caso, para informar a las partes sobre el envío del expediente.

ARTÍCULO NOVÉNO.- Las apelaciones que se generen por estos procesos, serán conocidas por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las respectivas Direcciones Seccionales de Administración Judicial, brindarán el apoyo administrativo y financiero para el traslado oportuno de los expedientes en condiciones de óptima seguridad a los Juzgados de Descongestión creados.

ARTÍCULO ONCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura de todo el país, verificará el cumplimiento de lo aquí establecido.

ARTÍCULO DOCE.- Los despachos receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca elaborará mensualmente un informe consolidado de la medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO TRECE.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CATORCE.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3 del 2 de enero de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINCE.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 14 días del mes de enero de 2008 del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4444 DE 2008
(Enero 14)

"Por el cual se dictan medidas tendientes a descongestionar los juzgados civiles de Bogotá."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de febrero y hasta el 31 de julio de 2008, doce (12) juzgados Civiles Municipales de Descongestión, con los siguientes cargos:

1 Juez - Nominado
1 Escribiente - Nominado

Parágrafo: Los Jueces creados en el presente Artículo, se asignarán por localidades, de conformidad con la clasificación señalada en el Artículo Séptimo de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 21 de enero y hasta el 31 de julio de 2008, un (1) cargo de Asistente Administrativo Grado 6 y cuatro (4) Asistentes Administrativos Grado 5 en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados civiles y de Familia de Bogotá, para que reciban, radiquen y repartan los despachos comisorios y atiendan, una vez entren en funcionamiento, los juzgados que se crean en el Articulo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- La elección provisional, de los Jueces Civiles Municipales de Descongestión, la efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento en provisionalidad, de los empleados de los juzgados Civiles municipales de Descongestión, lo efectuará el respectivo Juez de descongestión; y el nombramiento de los empleados para el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados Civiles y de Familia de Bogotá lo hará el Director Seccional del Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO.- A partir del 21 de enero de 2008, el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, recibirá máximo 14.400 despachos comisorios provenientes de los apoderados, representantes en diligencias de embargo y secuestro de bienes y restitución de inmueble arrendado y entrega, para ser repartidos los 12 Juzgados Civiles Municipales de descongestión, creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- El número de diligencias a realizar por parte de cada uno de los jueces de descongestión, no podrá ser inferior a ocho (8) despachos comisorios diarios, en promedio.

ARTICULO SEPTIMO.- El Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, entregará, previo reparto, cada quince días los despachos comisorios de la siguiente forma:

1. Los días viernes, el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, en horas de la tarde, entregará a cada Juez Civil Municipal de Descongestión 100 diligencias para que sean practicadas en las dos semanas siguientes.

2. Recibido el reparto de los despachos comisorios, cada juez Civil de descongestión elaborará su cronograma de diligencias a practicar durante las dos semanas siguientes y lo entregará al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, a más tardar en las horas de la mañana del lunes siguiente, en el cual registrará información sobre la fecha, el día, clase de diligencia y la hora de realización de las mismas, para dar información a las partes interesadas, de acuerdo con la ley.

3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltan los auxiliares de la justicia nombrados, el Juez Civil de descongestión procederá a su reemplazo, atendiendo lo contemplado para el efecto en la Ley y en los reglamentos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. De lo contrario, los Jueces Civiles de Descongestión informarán al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados Civiles y de Familia, el cual llevará un control de cumplimiento de las normas relativas al nombramiento de los auxiliares de la Justicia.

4. Tramitada la diligencia, sea practicada o no, cada Juez Civil de descongestión levantará un acta en la que conste cuál fue el resultado obtenido de su gestión y los inconvenientes presentados, debidamente firmada. Revisará que la documentación esté completa, y la remitirá al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, quien se encargará de hacer el trámite de devolución al respectivo Juzgado comitente. Adicionalmente, dejará para su archivo una copia del acta de la diligencia tramitada.

PARÁGRAFO.- Para efectos del reparto, el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, tendrá en cuenta la ubicación del lugar en donde debe adelantarse la respectiva diligencia, conforme a las localidades de la ciudad de Bogotá, y la antigüedad del decreto de práctica de la diligencia.

La asignación de localidades a los jueces civiles de descongestión, creados en el artículo Primero de este Acuerdo, será la siguiente:

LOCALIDAD	NO. DE JUECES
SUBA	2
ENGATIVA, FONTIBÓN, BARRIOS UNIDOS Y TEUSAQUILLO	3
USAQUÉN Y CHAPINERO	2
KENNEDY, BOSA Y PUENTE ARANDA	2
SANTAFE, MARTIRES, ANTONIO NARIÑO, SAN CRISTOBAL Y RAFAEL URIBE	2
TUNJUELITO, CIUDAD BOLIVAR Y USME	1

En caso de no existir un número suficiente de diligencias quincenales a tramitar para los grupos establecidos en este Artículo, el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, aplicando los criterios de cercanía y transporte, podrá asignar al juez respectivo diligencias que correspondan a una o varias localidades diferentes, hasta completar el número de diligencias señalado. La asignación de localidades será la misma mientras dure la vigencia del presente acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los jueces civiles municipales de descongestión de Bogotá, rendirán informes quincenales, que deberán entregar, sin falta, el viernes de 4 a 5 p.m., al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, quien consolidará en un solo informe las estadísticas de las diligencias tramitadas durante el respectivo período, y enviará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, para el seguimiento correspondiente. En caso de incumplir con las presentaciones de los informes, se dará aplicación a las sanciones de que trata el Artículo 9° del Acuerdo No. 2915 de mayo 4 de 2005.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca brindará, de manera inmediata, el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión y adoptará las decisiones necesarias para garantizar la puesta en funcionamiento del juez de descongestión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La creación transitoria de cargos establecida en el presente Acuerdo cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 1 y 3 del 2 de enero de 2008, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4445 DE 2008
(Enero 14)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear a partir del 15 de enero y hasta el 14 de julio de 2008, un (1) cargo de Juez Penal de Circuito de Descongestión y un (1) cargo de Sustanciador Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juez Penal del Circuito de Descongestión conocerá de los procesos que se encuentran en trámite y para fallo en el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bogotá, con excepción de los procesos radicados con los números 1100131040032006-086 y 1100131040032006-087.

ARTÍCULO TERCERO.- Excluir del reparto de procesos ordinarios, tanto de Ley 600 de 2000 como de Ley 906 de 2004, al Juzgado 3° Penal de Circuito Especializado de Bogotá. Este Juzgado continuará recibiendo reparto de acciones de tutela y hábeas corpus.

ARTICULO CUARTO.- El Juez Penal del Circuito de Descongestión presentará informes mensuales de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, la cual los remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión adoptada mediante el presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- El Juez Penal del Circuito de Descongestión, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SEXTO.- La adecuación de los espacios físicos para la ubicación de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3 del 2 de enero de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creado mediante el presente Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 14 días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV- Vol. XV - Extraordinaria No. 02 - Enero 17 de 2008

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA08-4452 DE 2008 **1**
"Por medio del cual se formula ante la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sección Segunda."

ACUERDO No. PSAA08-4453 DE 2008 **1**
"Por el cual se modifican unos parágrafos de los Acuerdos 4450 y 4451 de 2008."

ACUERDO No. PSAA08-4454 DE 2008 **2**
"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

ACUERDO No. PSAA08-4455 DE 2008 **5**
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá."

ACUERDO No. PSAA08-4456 DE 2008 **6**
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín."

(Continúa)

. **Editor Responsable**
. **JUAN CARLOS YEPES ALZATE**
Secretaría

ACUERDO No. PSAA08-4457 DE 2008 7
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Armenia, Distrito Judicial del mismo nombre."

ACUERDO No. PSAA08-4458 DE 2008 8
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla."

ACUERDO No. PSAA08-4459 DE 2008 9
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali."

ACUERDO No. PSAA08-4460 DE 2008 10
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre."

ACUERDO No. PSAA08-4461 DE 2008 12
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre."

ACUERDO No. PSAA08-4462 DE 2008 13
"Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca."

ACUERDO No. PSAA08-4463 DE 2008 14
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre."

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA08-4452 DE 2008
(Enero 16)

"Por medio del cual se formula ante la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sección Segunda"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA07-4188 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, la lista de candidatos, destinada a proveer el cargo de Magistrado de la Sección Segunda, en reemplazo del doctor ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO:

1. ARENAS MONSALVE GERARDO
2. CORREA HENAO NESTOR RAUL
3. RODRIGUEZ TORRES CLAUDIA CELINA
4. TAFUR GALVIS LUIS FERNANDO
5. FORERO VARGAS ERNESTO
6. GONZALEZ CERON NUBIA

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4453 DE 2008
(Enero 16)

"Por el cual se modifican unos parágrafos de los Acuerdos 4450 y 4451 de 2008."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el parágrafo del Artículo Quinto del Acuerdo 4450 de 2008, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados en el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el parágrafo del Artículo Primero del Acuerdo 4451 de 2008, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados en el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador".

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4454 DE 2008
(Enero 17)

"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en los artículos 85 y 98 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4944 del 26 de diciembre de 2007, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2008, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 modificatorio del Decreto 568 de 1996 y, reglamentario del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que fue compilado en el Decreto 111 de 1996, permite efectuar modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución expedida por el Jefe del órgano respectivo.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que en el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, se determina como una función del Director Ejecutivo de Administración Judicial la de "administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización"

Que se requiere efectuar un traslado de recursos de la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura, Cuenta 2 Gastos Generales a las 04 - Consejo de Estado, 05 - Corte Constitucional y 08 - Tribunales y Juzgados, a la cuenta 2 Gastos Generales con el fin de optimizar los recursos presupuestales asignados a la Rama Judicial.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación según Constancia de Existencia de Recursos Nº 1 - 2008 del 8 de enero de 2008, expedida por el Director Administrativo de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Director Ejecutivo de Administración Judicial para que efectúe el siguiente traslado de recursos hasta por la suma de $3.158.457.500, así:

CONTRACREDITO
RAMA JUDICIAL
SECCION 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

UNIDAD 02 – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA						
CUENTA	**SUBCUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
2					GASTOS GENERALES	
2	0	4			ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	3.158.457.500
					TOTAL UNIDAD 02	**3.158.457.500**
					TOTAL CONTRACRÉDITO	**3.158.457.500**

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, autorizar la acreditación de las siguientes cuentas presupuestales, hasta por la suma de $3.158.457.500, así:

CREDITO
RAMA JUDICIAL
SECCION 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

UNIDAD 04 – CONSEJO DE ESTADO						
CUENTA	**SUBCUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
2					GASTOS GENERALES	
2	0	4			ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	4.615.000
					TOTAL UNIDAD 04	**4.615.000**
UNIDAD 05 – CORTE CONSTITUCIONAL						
CUENTA	**SUBCUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
2					GASTOS GENERALES	
2	0	4			ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	4.615.000
					TOTAL UNIDAD 05	**4.615.000**
UNIDAD 08 – TRIBUNALES Y JUZGADOS						
CUENTA	**SUBCUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
2					GASTOS GENERALES	
2	0	4			ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	3.149.227.500
					TOTAL UNIDAD 08	**3.149.227.500**
					TOTAL CRÉDITO	**3.158.457.500**

ARTICULO TERCERO.- El presente traslado requiere para su validez, aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en lo que respecta a los artículos primero y segundo.

ARTICULO CUARTO.- El Director Ejecutivo de Administración Judicial efectuará la desagregación de recursos objeto de traslado presupuestal, luego de su aprobación por parte de la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4455 DE 2008
(Enero 17)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 21 de enero y hasta el 19 de julio de 2008, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en cada despacho de magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, cuya designación corresponderá al respectivo nominador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 21 de enero y hasta el 19 de julio de 2008, seis (6) cargos de Escribiente Nominado en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, cuya designación corresponderá al respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Los magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y su correspondiente Secretaría enviarán, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada por los cargos de descongestión, durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1 de enero 2 de 2008, expedido por la

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4456 DE 2008
(Enero 17)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellí n."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 21 de enero y hasta el 19 de julio de 2008, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en cada despacho de magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, cuya designación corresponderá al respectivo nominador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 21 de enero y hasta el 19 de julio de 2008, seis (6) cargos de Escribiente Nominado en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, cuya designación corresponderá al respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Los magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín y su correspondiente Secretaría enviarán, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada por los cargos de descongestión, durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 188 de enero 16 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Medellín.

A**RTÍCULO OCTAVO**.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4457 DE 2008
(Enero 17)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Armenia, Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente por cinco (5) meses, a partir del 21 de enero y hasta el 20 de junio de 2008, dos (2) Juzgados Laborales de descongestión en Armenia, con los siguientes cargos, cada uno:

Un (1) Juez
Un (1) Sustanciador de Circuito

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de descongestión, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados Laborales de Descongestión de Armenia recibirán 362 procesos ordinarios en estado de fallo, provenientes de los Juzgados Laborales de Armenia, así:

JUZGADOS LABORALES	Procesos que se envían a descongestión
PRIMERO	131
SEGUNDO	171
TERCERO	60
TOTAL	**362**

PARÁGRAFO.- Los Juzgados objeto de descongestión notificarán, telegráficamente en la dirección registrada en el proceso, a las partes y a sus apoderados, sobre la inclusión de los procesos en la medida de descongestión. Los jueces de descongestión para fallo, fijarán nuevas fechas y las comu-

nicarán a las partes. Las sentencias de los procesos objeto de descongestión serán notificadas en audiencia de lectura, que fijará el juez descongestionado.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados Laborales de Descongestión de Armenia deberán fallar mensualmente, un número no inferior a 36 procesos. Sobre su gestión informarán a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío

ARTÍCULO SEXTO.- Los Jueces de Descongestión enviarán, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14 de enero 16 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Armenia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4458 DE 2008

(Enero 17)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Secretarí a de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 21 de enero y hasta el 19 de julio de 2008, tres (3) cargos de Escribiente Nominado en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, cuya designación corresponderá al respectivo nominador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla enviará, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada por los cargos de descongestión, durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15 de enero 16 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4459 DE 2008
(Enero 17)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Secretarí a de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 21 de enero y hasta el 19 de julio de 2008, tres (3) cargos de Escribiente Nominado en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, cuya designación corresponderá al respectivo nominador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali enviará, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada por los cargos de descongestión, durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7 de enero 3 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4460 DE 2008

(Enero 17)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 21 de enero y hasta el 19 de julio de 2008, un (1) Juzgado Laboral de Descongestión en Bucaramanga, con los siguientes cargos:

1 Juez
1 Sustanciador de Circuito

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de los despachos judiciales de descongestión, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado Laboral de Descongestión de Bucaramanga recibirá 210 procesos ordinarios en estado de fallo, provenientes de los Juzgados Laborales de Bucaramanga, así:

JUZGADOS LABORALES	Procesos que se envían a descongestión
Primero	43
Segundo	60
Tercero	45
Cuarto	62

PARÁGRAFO.- Los Juzgados objeto de descongestión notificarán, telegráficamente en la dirección registrada en el proceso, a las partes y a sus apoderados, sobre la inclusión de los procesos en la medida de descongestión. El juez de descongestión para fallo, fijará nuevas fechas y las comunicará a las partes. Las sentencias de los procesos objeto de descongestión serán notificadas en audiencia de lectura, que fijará el juez descongestionado.

ARTÍCULO QUINTO.- El juzgado Laboral de Descongestión creado mediante el presente Acuerdo, evacuarán los fallos de los procesos que actualmente se encuentran en la Oficina Judicial de Bucaramanga, sin repartir. Estas sentencias deberán ser producidas en su totalidad, antes del 29 de febrero de 2008.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Laboral de Descongestión de Bucaramanga deberá fallar mensualmente, un número no inferior a 35 procesos. Sobre su gestión informará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juez de Descongestión enviará, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17 de enero 16 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4461 DE 2008
(Enero 17)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007, y según lo dispuesto en la Sala del 19 de diciembre de 2007:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 21 de enero y hasta el 14 de julio de 2008, en la Oficina Judicial de Barranquilla un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 6, cuya designación corresponderá al respectivo nominador.

PARÁGRAFO: El cargo de empleado asignado a la Oficina Judicial contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el Acuerdo 4433 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3 de enero 8 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4462 DE 2008

(Enero 17)

"Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, a partir del 21 de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, un (1) cargo de Profesional Universitario grado 14, para cada uno de los despachos de magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear, con carácter transitorio, a partir del 21 de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, un (1) cargo de Profesional Universitario grado 14 y un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 08 en la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear, con carácter transitorio, a partir del 21 de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, un (1) cargo de Profesional Universitario grado 14, un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado 04 y un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 08 en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional será el previsto para estos cargos en la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados mediante el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, elaborará mensualmente un informe consolidado de la medida de descongestión, y lo remitirá durante los primeros cinco (5) días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará los

resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia desde el 21 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2008, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO NOVENO.- La medida dispuesta en el presente Acuerdo, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No.1 del 1 de enero de 2008 y adicionado el 17 de enero del mismo año.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4463 DE 2008

(Enero 17)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 21 de enero y hasta el 30 de julio de 2008, en cada uno de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, un cargo de Oficial Mayor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo lo realizará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados mediante el presente Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Los cargos creados en desarrollo de la presente medida de descongestión, cumplirán las funciones señaladas en la Ley, los reglamentos y las que les asignen los jueces.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, revisará y evaluará mensualmente los resultados de las medidas de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3 de enero 2 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo, tiene una vigencia transitoria hasta el 30 de julio de 2008, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV- Vol. XV - No. 03 - Febrero 28 de 2008

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA08-4569 DE 2008 1
"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

ACUERDO No. PSAA08-4570 DE 2008 3
"Por el cual se distribuyen los procesos del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, y el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena creado mediante el Acuerdo No. PSAA08-4427 de 2008."

ACUERDO No. PSAA08-4571 DE 2008 4
"Por el cual se crean unos Juzgados Penales del Circuito de descongestión de Bogotá."

ACUERDO No. PSAA08-4572 DE 2008 6
"Por el cual se formula ante el Director Ejecutivo de Administración Judicial, terna para proveer un cargo de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Ibagué."

ACUERDO No. PSAA08-4573 DE 2008 7
"Por el cual se deja sin efecto el Acuerdo No. PSAA08-4471 de 2008."

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA08-4569 DE 2008

(Febrero 28)

"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales, en especial las contenidas en el los artículos 85 y 98 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de febrero de 2008.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4944 del 26 de diciembre de 2007, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2008, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 modificatorio del Decreto 568 de 1996 y, reglamentario del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que fue compilado en el Decreto 111 de 1996, permite efectuar modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución expedida por el Jefe del órgano respectivo

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adopta las políticas y decisiones para que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en su carácter de órgano técnico y administrativo ejecute las actividades administrativas de la Rama Judicial.

Que en el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, se determina como una función del Director Ejecutivo de Administración Judicial la de "administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización"

Que se requiere distribuir a las diferentes seccionales, el presupuesto de Gastos de Funciona-miento de la Rama Judicial en Cesantías Parciales para la vigencia 2008.

Que existen recursos y libres de afectación, según constancia No.11-2008 de Febrero 22 de 2008, expedida por el Director Administrativo de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la siguiente distribución en las asignaciones internas de apropiación en la Unidad 08 -Tribunales y Juzgados, Cuenta 3 Transferencias Corrientes, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL
SECCION 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

CIFRAS EN PESOS

UNIDAD 08 – TRIBUNALES Y JUZGADOS						
CUENTA	**SUB-CUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CESANTÍAS PARCIALES**
3					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
3	5				TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
3	5	2			CESANTIAS	
3	5	2	2		CESANTIAS PARCIALES	
				10	RECURSOS CORRIENTES	13.519.964.293,00
					TOTAL	**13.519.964.293,00**

ARTÍCULO SEGUNDO- Las partidas asignadas en el artículo 1º. Se distribuirán entre las siguientes Seccionales, así:

CODIGO SECCIONAL	SECCIONAL	TOTAL
B1	BOGOTA	1.800.120.805,00
B2	MEDELLIN	1.712.299.155,00
B3	BARRANQUILLA	370.000.000,00
B4	CARTAGENA	186.983.558,00
B5	TUNJA	1.400.000.000,00
B7	MANIZALES	604.714.466,00
B9	POPAYAN	483.089.059,00
B10	VALLEDUPAR	132.541.601,00
B11	MONTERIA	160.000.000,00
B12	NEIVA	1.054.688.619,00
B13	RIOHACHA	134.830.000,00
B14	SANTA MARTA	500.000.000,00
B15	VILLAVICENCIO	446.002.966,00
B16	PASTO	357.227.000,00
B17	CUCUTA	490.000.000,00
B19	ARMENIA	238.000.000,00
B20	PEREIRA	136.000.000,00
B21	BUCARAMANGA	1.155.225.380,00
B25	SINCELEJO	153.894.662,00
B26	IBAGUE	860.622.146,00
B27	CALI	1.143.724.876,00
TOTALES		**13.519.964.293,00**

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4570 DE 2008
(Febrero 28)

"Por el cual se distribuyen los procesos del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, y el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena creado mediante el Acuerdo No. PSAA08-4427 de 2008"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 13 de artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de febrero de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, seleccionará el 50% de los procesos y los entregará al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, creado mediante el Acuerdo No. PSAA08-4427 de 2008, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente, teniendo en cuenta cada uno de los criterios que se señalan a continuación:

a. 50% de los procesos con preso que tengan varias peticiones
b. 50% de los procesos con preso que tengan una sola petición
c. 50% de los procesos sin preso

PARÁGRAFO: Para efectos del reparto, la Oficina Judicial de Cartagena dará aplicación a lo dispuesto por el acuerdo 1589 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena efectuará un inventario de los procesos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena y la tercera para ser fijada en la secretaría del respectivo despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá

un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO TERCERO.- La selección y realización del inventario por parte del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, deberá llevarse a cabo entre el 3 y el 5 de marzo de 2008. Los procesos ya seleccionados deberán ser enviados al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, a más tardar el 7 de marzo de 2008.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena brindarán el apoyo administrativo necesario para la implementación de la presente medida.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4571 DE 2008

(Febrero 28)

"Por el cual se crean unos Juzgados Penales del Circuito de descongestión de Bogotá."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de febrero de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, por el término de seis (6) meses, cinco (5) juzgados penales de circuito de descongestión, con la siguiente planta de personal, a partir del 1º de abril de 2008:

Un Juez
Un Secretario
Un Oficial Mayor
Un Escribiente
Un Citador

PARÁGRAFO.- Los Juzgados creados en el presenta acuerdo se denominarán Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Penales del Cir-cuito de Descongestión de Bogotá .cuyos código de identificación serán: 110013104913, 110013104914, 110013104915, 110013104916, 110013104917, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de juez, lo efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento de los empleados, en provisionalidad, lo efectuará el respectivo juez de Descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- Los juzgados penales del circuito de descongestión creados mediante éste Acuerdo, conocerán del trámite y fallo de la totalidad de procesos asignados a los Juzgados Quince, Diecisiete y Veintiuno Penales del Circuito de Bogotá, mediante los Acuerdos Nos. PSAA07-4192 y PSAA07-4378 de octubre 25 y diciembre 7, respectivamente.

PARÁGRAFO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en coordinación con la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, determinarán el nuevo reparto de procesos a los cinco juzgados Penales del Circuito de Descongestión de Bogotá, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

Para efectos del reparto, la Oficina Judicial dará aplicación a lo dispuesto por el acuerdo 1589 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará y evaluará los resultados de la presente medida.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente creación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 249 de fecha 18 de febrero de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO OCTAVO.- La adecuación de los espacios físicos, para el funcionamiento de los despachos creados, estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO NOVENO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia de seise (6) meses contados a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos los funcionarios respectivos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4572 DE 2008
(Febrero 28)

"Por el cual se formula ante el Director Ejecutivo de Administración Judicial, terna para proveer un cargo de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Ibagué".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en el numeral 5 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante el Director Ejecutivo de Administración Judicial, la siguiente terna para proveer el cargo de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Ibagué:

HERNANDEZ GOMEZ ARGENIS
MONTOYA PATIÑO ALVARO
REYES CORTES HERNANDEZ

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintiocho (28) días del mes de febrero del dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4573 DE 2008
(Febrero 28)

"Por el cual se deja sin efecto el Acuerdo No. PSAA08-4471 de 2008"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de febrero de 2007,

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PSAA08-4471 de enero 24 de 2008, "Por el cual se redefine la estructura funcional de las Oficinas Judiciales, Oficinas de Apoyo, Oficinas de Servicios, Oficinas de Coordinación Administrativa y Centros de Ser-vicios Administrativos y se dictan otras disposiciones".

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso abrir concurso para todos los cargos de empleados de las Direcciones Seccionales y Consejos Seccionales de la Judicatura con sus dependencias y los cargos aún no convocados en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Que las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico, Administración de la Carrera Judicial y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, presentarán a la Sala un cronograma que formalice el estatuto jurídico y los ajustes a las plantas de personal de las oficinas judiciales, oficinas de apoyo, oficinas de servicios, oficinas de coordinación administrativa, centros de servicios administrativos y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.-Dejar sin efecto el Acuerdo No. PSAA08-4471 de enero 24 de 2008, cuya entrada en vigencia se encuentra suspendida con el Acuerdo No. PSAA08-4510 de enero 30 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV- Vol. XV - No. 04 - Marzo 15 de 2008

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA08-4596 DE 2008 1
"Por medio del cual se formula ante la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sección Segunda."

ACUERDO No. PSAA08-4597 DE 2008 1
"Por el cual se crean cuatro Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Medellín."

ACUERDO No. PSAA08-4598 DE 2008 3
"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Armenia."

ACUERDO No. PSAA08-4599 DE 2008 4
"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Armenia."

ACUERDO No. PSAA08-4600 DE 2008 5
"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Pereira."

(Continúa)

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

ACUERDO No. PSAA08-4601 DE 2008 6
"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Manizales."

ACUERDO No. PSAA08-4602 DE 2008 7
"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Manizales."

ACUERDO No. PSAA08-4603 DE 2008 8
"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Buga."

ACUERDO No. PSAA08-4604 DE 2008 9
"Por el cual se crean cuatro Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Bucaramanga."

ACUERDO No. PSAA08-4605 DE 2008 10
"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento y un Juzgado Promiscuo de Familia en el Distrito Judicial de Bucaramanga."

ACUERDO No. PSAA08-4606 DE 2008 11
"Por el cual se crean dos Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de San Gil."

ACUERDO No. PSAA08-4607 DE 2008 12
"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Popayán."

ACUERDO No. PSAA08-4608 DE 2008 13
"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Tunja."

ACUERDO No. PSAA08-4609 DE 2008 14
"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Tunja."

ACUERDO No. PSAA08-4610 DE 2008 15
"Por el cual se crean dos Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo."

ACUERDO No. PSAA08-4611 DE 2008 16
"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo."

ACUERDO No. PSAA08-4612 DE 2008 17
"Por el cual se crean dos Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Cundinamarca."

ACUERDO No. PSAA08-4613 DE 2008 18
"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Cundinamarca."

ACUERDO No. PSAA08-4614 DE 2008 19
"Por el cual se crea un Juzgado Promiscuo de Familia en el Distrito Judicial de Antioquia."

ACUERDO No. PSAA08-4615 DE 2008 20
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Medellin, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes."

ACUERDO No. PSAA08-4616 DE 2008 27
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Armenia, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes."

ACUERDO No. PSAA08-4617 DE 2008 34
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Pereira, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes."

ACUERDO No. PSAA08-4618 DE 2008 41
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Manizales, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes."

ACUERDO No. PSAA08-4619 DE 2008 47
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Buga, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes."

ACUERDO No. PSAA08-4620 DE 2008 54
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Bucaramanga, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes."

ACUERDO No. PSAA08-4621 DE 2008 61
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de San Gil, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes."

ACUERDO No. PSAA08-4622 DE 2008 67
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Popayán, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes."

ACUERDO No. PSAA08-4623 DE 2008 74
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Tunja, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes."

ACUERDO No. PSAA08-4624 DE 2008 81
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Santa Rosa de Viterbo, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes."

ACUERDO No. PSAA08-4625 DE 2008 87
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Soacha, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes."

ACUERDO No. PSAA08-4626 DE 2008 94
"Por el cual se trasladan y transforman algunos Juzgados de Menores en el Distrito Judicial de Medellín."

ACUERDO No. PSAA08-4627 DE 2008 95
"Por el cual se transforman algunos juzgados en el Distrito Judicial de Medellín."

ACUERDO No. PSAA08-4628 DE 2008 96
"Por el cual se trasladan y se transforman algunos juzgados en el Distrito Judicial de Pereira."

ACUERDO No. PSAA08-4629 DE 2008 98
"Por el cual se traslada y se transforma un juzgado en el Distrito Judicial de Buga."

ACUERDO No. PSAA08-4630 DE 2008 99
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Cali."

ACUERDO No. PSAA08-4631 DE 2008 102
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Barranquilla."

ACUERDO No. PSAA08-4632 DE 2008 103
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Bucaramanga."

ACUERDO No. PSAA08-4633DE 2008 105
" Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Cartagena."

ACUERDO No. PSAA08-4634 DE 2008 106
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Ibagué."

ACUERDO No. PSAA08-4635 DE 2008 108
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Medellín."

ACUERDO No. PSAA08-4636 DE 2008 110
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Pasto."

ACUERDO No. PSAA08-4637 DE 2008 111
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Buga."

ACUERDO No. PSAA08-4638 DE 2008 113
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Santa Marta."

ACUERDO No. PSAA08-4639 DE 2008 114
"Por el cual se crea un cargo en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Distrito Judicial de Florencia."

ACUERDO No. PSAA08-4640 DE 2008 115
"Por el cual se designa el Tribunal Superior de Medellín, para conocer algunas competencias de que trata la Ley 975 de 2005 y se modifica la estructura de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla."

ACUERDO No. PSAA08-4641 DE 2008 116
"Por el cual se modifican las competencias de que trata la Ley 975 de 2005, para los Tribunales Superiores de Bogotá y Barranquilla."

ACUERDO No. PSAA08-4442 DE 2008 117
"Por el cual se crean los Juzgados Veintitrés de Familia, Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito y Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."

ACUERDO No. PSAA08-4643 DE 2008 119
"Por el cual se crea el Juzgado Catorce de Familia de Medellín, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."

ACUERDO No. PSAA08-4644 DE 2008 120
"Por el cual se crea el Juzgado Once de Familia de Cali, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."

ACUERDO No. PSAA08-4645 DE 2008 121
"Por el cual se crea el Juzgado Décimo de Familia de Barranquilla, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."

ACUERDO No. PSAA08-4646 DE 2008 122
"Por el cual se crea el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."

ACUERDO No. PSAA08-4647 DE 2008 124
"Por el cual se crea el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Riohacha, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."

ACUERDO No. PSAA08-4648 DE 2008 125
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Cali."

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA08-4596 DE 2008

(Marzo 12)

"Por medio del cual se formula ante la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sección Segunda"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA07-4411 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, la lista de candidatos, destinada a proveer el cargo de Magistrado de la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, que quedará vacante por cumplimiento de la edad de retiro forzoso de su titular doctor JAIME MORENO GARCIA.

1. ALVARADO PALACIO EUGENIO
2. BUITRAGO FORERO GERMAN ANTONIO
3. CABALLERO CARBONELL ROSALBA JOSEFA
4. GUEVARA PUENTES GLADYS VIRGINIA
5. GUTIERREZ SOLANO RAFAEL
6. HERNANDEZ MARTINEZ PEDRO ALFONSO
7. RAMIREZ ARAQUE FANNY ESTHER
8. REYES VEGA PEDRO LEONARDO
9. VERGARA QUINTERO LUIS RAFAEL

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4597 DE 2008

(marzo 12)

"Por el cual se crean cuatro Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Medellín"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3

del Decreto 4652 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de abril de 2008, en la ciudad de Medellín, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, cuatro (4) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de Medellín, cuyos códigos de identificación serán 050014071001, 050014071002, 050014071003 y 050014071004, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

PARÁGRAFO. Los juzgados creados mediante el presente Acuerdo prestarán la función de control de garantías para adolescentes de los municipios que conforman el Circuito Judicial de Adolescentes de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Oficial Mayor Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 524 de febrero 27 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4598 DE 2008
(Marzo 12)

"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Armenia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 4652 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de abril de 2008, en la ciudad de Armenia, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, tres (3) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero, Segundo y Tercero Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de Armenia, cuyos códigos de identificación serán 630014071001, 630014071002, y 630014071003, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

PARÁGRAFO. Los juzgados creados mediante el presente Acuerdo prestarán la función de control de garantías para adolescentes de los municipios que conforman el Circuito Judicial de adolescentes de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Oficial Mayor Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 35 de febrero 27 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4599 de 2008
(Marzo 12)

"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Armenia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 4652 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de abril de 2008, en la ciudad de Armenia, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento, el cual se denominarán Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Armenia, cuyo código de identificación será 630013118001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado en el artículo Primero, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Un (1) Oficial Mayor de Circuito Nominado
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Supe-rior de la Judicatura, en coordinación con la Direc-ción Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 35 de febrero 27 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4600 DE 2008
(Marzo 12)

"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Pereira"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 4652 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de abril de 2008, en la ciudad de Pereira, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, tres (3) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero, Segundo y Tercero Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de Pereira, cuyos códigos de identificación serán 660014071001, 660014071002 y 660014071003, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

PARÁGRAFO. Los juzgados creados por este Acuerdo prestarán la función de control de garantías para adolescentes de los municipios que conforman el Circuito Judicial de adolescentes de Pereira.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Oficial Mayor Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 61de febrero 27 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4601 DE 2008
(Marzo 12)

"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Manizales"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 4652 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interins-titucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de abril de 2008, en la ciudad de Manizales, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, tres (3) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero, Segundo y Tercero Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de Manizales, cuyos códigos de identificación serán 170014071001, 170014071002 y 170014071003, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Oficial Mayor Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 76de febrero 27 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4602 DE 2008
(Marzo 12)

"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Manizales"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 4652 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de abril de 2008, en la ciudad de Manizales, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento, el cual se denominarán Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de conoci-miento de Manizales, cuyo código de identificación será 170013118001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado en el artículo Primero, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Un (1) Oficial Mayor de Circuito Nominado
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 35 de febrero 27 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4603 DE 2008
(Marzo 12)

"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Buga"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 4652 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de abril de 2008, en la ciudad de Buga, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, tres (3) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero, Segundo y Tercero Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de Buga, cuyos códigos de identificación serán 761114071001, 761114071002 y 761114071003, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Oficial Mayor Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 77de febrero 27 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4604 DE 2008
(Marzo 12)

"Por el cual se crean cuatro Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Bucaramanga"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 4652 de 2006, artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de agosto de 2008, en la ciudad de Bucaramanga, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, cuatro (4) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de Bucaramanga, cuyos códigos de identificación serán 680014071001, 68001407 1002, 680014071003 y 680014071004, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Oficial Mayor Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Supe-rior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 49 de febrero 27 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4605 DE 2008
(Marzo 12)

"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento y un Juzgado Promiscuo de Familia en el Distrito Judicial de Bucaramanga"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 4652 de 2006, el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de agosto de 2008, en la ciudad de Bucaramanga, circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento, el cual se denominarán Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Bucaramanga, cuyo código de identificación será 680013118001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado en el artículo Primero, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Un (1) Oficial Mayor de Circuito Nominado
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado

ARTÍCULO TERCERO.- Crear a partir del primero (1º) de agosto de 2008, en la ciudad de San Vicente de Chucurí, Circuito Judicial del mimo nombre, Distrito Judicial de Bucaramanga, un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, el cual se denominará Juzgado Promiscuo de Familia de San Vicente de Chucurí, cuyo código de identificación será 686893184001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado creado en el artículo Tercero, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Un (1) Asistente Social 1
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado
Un (1) Citador

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 49 de febrero 27 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Direc-ción Ejecu-

tiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4606 DE 2008
(Marzo 12)

"Por el cual se crean dos Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de San Gil"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 4652 de 2006, el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de agosto de 2008, en la ciudad de Bucaramanga, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, dos (2) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero y Segundo Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de San Gil, cuyos códigos de identificación serán 686794071001 y 686794071002, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Oficial Mayor Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 49 de febrero 27 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4607 DE 2008
(Marzo 12)

"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Popayán"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 4652 de 2006, el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de agosto de 2008, en la ciudad de Popayán, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, tres (3) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero, Se-gundo y Tercero Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de Popayán, cuyos códigos de identificación serán 190014071001, 190014071002 y 190014071003, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Oficial Mayor Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 46 de febrero 27 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4608 DE 2008

(Marzo 12)

"Por el cual se crean tres Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Tunja"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 4652 de 2006, el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de agosto de 2008, en la ciudad de Tunja, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, tres (3) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero, Segundo y Tercero Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de Tunja, cuyos códigos de identificación serán 150014071001, 150014071002 y 150014071003, respectivamente, de conformidad con lo estable-cido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Oficial Mayor Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 64 de febrero 27 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4609 DE 2008
(Marzo 12)

"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Tunja"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 4652 de 2006, el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de agosto de 2008, en la ciudad de Tunja, circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento, el cual se denominarán Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Tunja, cuyo código de identificación será 150013118001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado en el artículo Primero, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Un (1) Oficial Mayor de Circuito Nominado
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 64 de febrero 27 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4610 DE 2008
(Marzo 12)

"Por el cual se crean dos Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 4652 de 2006, el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de agosto de 2008, en la ciudad de Santa Rosa de Viterbo, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, dos (2) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero y Segundo Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de Santa Rosa de Viterbo, cuyos códigos de identificación serán 156934071001 y 15693407 1002, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Oficial Mayor Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 64de febrero 27 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4611 DE 2008

(Marzo 12)

"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 4652 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de agosto de 2008, en la ciudad de Santa Rosa de Viterbo, Circuito Judicial y Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento, el cual se denominará Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Santa Rosa de Viterbo, cuyo código de identificación será 156933118001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado en el artículo Primero, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Un (1) Oficial Mayor de Circuito Nominado
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 64 de febrero 27 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4612 DE 2008

(Marzo 12)

"Por el cual se crean dos Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías en el Distrito Judicial de Cundinamarca"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 4652 de 2006, el artículo 1º del Decreto 3951 de 2007, una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de agosto de 2008, en la ciudad de Soacha, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca, dos (2) Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías, los cuales se denominarán Juzgado Primero y Segundo Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías de Soacha, cuyos códigos de identificación serán 257544071001 y 25754407 1002, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Oficial Mayor Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 249 de febrero 18 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4613 DE 2008

(Marzo 12)

"Por el cual se crea un Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento en el Distrito Judicial de Cundinamarca"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 4652 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de agosto de 2008, en la ciudad de Soacha, circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Cundinamarca, un (1) Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento, el cual se denominará Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento de Soacha, cuyo código de identificación será 257543118001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado en el artículo Primero, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Un (1) Oficial Mayor de Circuito Nominado
Un (1) Escribiente de Circuito Nominado

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 249 de febrero 18 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4614 DE 2008

(Marzo 12)

"Por el cual se crea un Juzgado Promiscuo de Familia en el Distrito Judicial de Antioquia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 4652 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de agosto de 2008, en la ciudad de Santa Bárbara, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Antioquia, un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, el cual se denominarán Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara, cuyo código de identificación será 056793184001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado en el artículo Primero, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez del Circuito
Un (1) Secretario del Circuito Nominado
Un (1) Asistente Social 1

Un (1) Escribiente de Circuito Nominado
Un (1) Citador

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 526 de febrero 27 de 2008, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4615 DE 2008
(Marzo 12)

"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Medellin, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1° de abril de 2008, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Medellín, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Medellín tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Juez Coordinador del Centro
1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Secretario
1	Oficial Mayor
2	Asistente Social
2	Escribiente
3	Citador
TOTAL	**1 funcionario, 11 empleados**

ARTÍCULO TERCERO.- La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado, a partir del primero (1º) de abril de 2008, de los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Secretario del Juzgado de Menores de Bello.

Un (1) cargo de Asistente Social del Juzgado 2° de Menores de Medellín.

Un (1) cargo de Asistente Social del Centro de Servicios Judiciales de Itagüí

Un (1) cargo de Oficial Mayor del Juzgado de Menores de Bello

Dos (2) cargos de Escribiente del Juzgado de Menores de Bello.

Un (1) cargo de Citador del Juzgado 2 ° de Menores de Medellín.

Un (1) cargo de Citador del Juzgado de Menores de Bello

Un (1) cargo de Citador del Centro de Servicios de Itagüí

ARTÍCULO CUARTO.- Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Medellín, los siguientes cargos:

1 Profesional Universitario 16
1 Técnico en sistemas grado 11

PARÁGRAFO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- El coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

ARTÍCULO OCTAVO.- A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal para adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO DECIMO.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia

Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2. Grupo de Archivo Tecnológico

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3. Grupo de Atención al usuario

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

4. Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

5. Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes..

6. Grupo de Seguimiento

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los adolescentes.

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los jueces y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal para adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.

2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal de adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada coordinador de los grupos del Centro, para efectos de informa-ción al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo a cada coordinador de grupo y al Coordinador.General del Centro
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.

7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de adolescentes de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de adolescentes de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digitar en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.

3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO: El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y devolver las carpeta respectivo juez penal para adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida..
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO VIGESIMO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que sean trasladados de los juzgados al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema penal para adolescentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Medellín estará integrado por los jueces penales para adolescentes de Medellín, el Juez Coordinador, el Director del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Medellín.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Director del Centro. El Director del Centro de Servicios Judiciales será el profesional universitario grado 16.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Funciones del Profesional Universitario, Director del Centro de Servicios Judiciales.

a) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
b) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados penales para adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
c) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
d) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
e) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
f) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
g) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
h) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presenta-ción de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Juez Coordinador: El Juez coordinador de los Juzgados Penales para adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Funciones del grupo de Jueces penales para adolescentes.-

a) Proveer los cargos del centro de servicios, así:

   Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los jueces penales para adolescentes actuarán de manera autónoma.
   Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.
b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.

c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones de los Jueces.- Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4616 DE 2008
(Marzo 12)

"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Armenia, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1° de abril de 2008, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Armenia, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Armenia tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente Municipal Nominado
1	Citador
TOTAL	**4 empleados**

ARTÍCULO TERCERO.- La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado, a partir del primero (1º) de abril de 2008, de los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Citador del Juzgado de Menores de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Armenia, los siguientes cargos:

1 Profesional Universitario 16
1 Técnico en sistemas grado 11
1 Escribiente Municipal Nominado

PARÁGRAFO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindio y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- El coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindio evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

ARTÍCULO OCTAVO.- A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal para adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO DECIMO.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2. Grupo de Archivo Tecnológico

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mis-

mos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3. Grupo de Atención al usuario

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

4. Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

5. Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes..

6. Grupo de Seguimiento

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los adolescentes.

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los jueces y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal para adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal de adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada coordinador de los grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo a cada coordinador de grupo y al Coordinador.General del Centro
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley

procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.

3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de adolescentes de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de adolescentes de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digitar en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO: El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y devolver las carpeta respectivo juez penal para adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida..
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.

5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO VIGESIMO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que sean trasladados de los juzgados al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema penal para adolescentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Armenia estará integrado por los jueces penales para adolescentes de Armenia, el Juez Coordinador, el Director del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindio o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Armenia.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Director del Centro. El Director del Centro de Servicios Judiciales será el profesional universitario grado 16.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Funciones del Profesional Universitario, Director del Centro de Servicios Judiciales.

a) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.

b) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados penales para adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
c) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
d) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
e) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
f) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
g) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
h) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presen-tación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Juez Coordinador: El Juez coordinador de los Juzgados Penales para adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Funciones del grupo de Jueces penales para adolescentes.-

a) Proveer los cargos del centro de servicios, así:

Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los jueces penales para adolescentes actuarán de manera autónoma.
Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.
b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones de los Jueces.- Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindio o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4617 DE 2008
(Marzo 12)

"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Pereira, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1° de abril de 2008, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Pereira, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Pereira tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
2	Asistentes Sociales
2	Escribientes
3	Citadores
TOTAL	**9 cargos**

ARTÍCULO TERCERO.- La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado, a partir del primero (1º) de abril de 2008, de los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Asistente Social del Juzgado Primero de Menores de Pereira

Un (1) cargo de Asistente Social del Juzgado Segundo de Menores de Pereira

Un (1) cargo de Escribiente del Juzgado Primero de Menores de Pereira

Un (1) cargo de Escribiente del Juzgado Segundo de Menores de Pereira

Un (1) cargo de Citador del Juzgado Primero de Menores de Pereira

Un (1) cargo de Citador del Juzgado Segundo de Menores de Pereira

Un (1) cargo de Citador del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Dosquebradas

ARTÍCULO CUARTO.- Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Pereira, los siguientes cargos:

1 Profesional Universitario 16
1 Técnico en sistemas grado 11

PARÁGRAFO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- El coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

ARTÍCULO OCTAVO.- A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal para adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO DECIMO.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2. Grupo de Archivo Tecnológico

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3. Grupo de Atención al usuario

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

4. Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

5. Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes..

6. Grupo de Seguimiento

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los adolescentes.

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los jueces y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal para adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.

4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal de adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada coordinador de los grupos del Centro, para efectos de informa-ción al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo a cada coordinador de grupo y al Coordinador.General del Centro
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Regis-

traduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.

5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de adoles-centes de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de adolescentes de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digitar en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12.

Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO: El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y devolver las carpeta respectivo juez penal para adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida..
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de

su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO VIGESIMO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que sean trasladados de los juzgados al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema penal para adolescentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Pereira estará integrado por los jueces penales para adolescentes de Pereira, el Juez Coordinador, el Director del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Pereira.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisio-nalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Director del Centro. El Director del Centro de Servicios Judiciales será el profesional universitario grado 16.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Funciones del Profesional Universitario, Director del Centro de Servicios Judiciales.

a) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
b) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados penales para adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
c) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
d) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.

e) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
f) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
g) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
h) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Juez Coordinador: El Juez coordinador de los Juzgados Penales para adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Funciones del grupo de Jueces penales para adolescentes.-

a) Proveer los cargos del centro de servicios, así:

Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los jueces penales para adolescentes actuarán de manera autónoma.
Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.
b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones de los Jueces.- Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4618 DE 2008
(Marzo 12)

"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Manizales, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1° de abril de 2008, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Manizales, con sede en la ciudad del mismo nom-bre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Manizales tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
2	Asistentes Sociales
TOTAL	**4 cargos**

ARTÍCULO TERCERO.- La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado, a partir del primero (1º) de abril de 2008, de los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Asistente Social del Juzgado Primero de Menores de Manizales

Un (1) cargo de Asistente Social del Juzgado Segundo de Menores de Manizales

ARTÍCULO CUARTO.- Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Manizales, los siguientes cargos:

1 Profesional Universitario 16
1 Técnico en sistemas grado 11

PARÁGRAFO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y de acuerdo con los volú-menes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- El coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación

transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

ARTÍCULO OCTAVO.- A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal para adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO DECIMO.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adoles-centes será organizado por grupos así:

1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2. Grupo de Archivo Tecnológico

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3. Grupo de Atención al usuario

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

4. Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

5. Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes..

6 Grupo de Seguimiento

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los adolescentes.

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los jueces y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los de-

spachos que prestan la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal para adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal de adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general

sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.

2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada coordinador de los grupos del Centro, para efectos de informa-ción al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo a cada coordinador de grupo y al Coordinador.General del Centro
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de adolescentes de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de adolescentes de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digitar en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.

12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO: El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y devolver las carpeta respectivo juez penal para adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida..
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO VIGESIMO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que sean trasladados de los juzgados al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema penal para adolescentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El número y nomenclatura de los cargos que confor-

man el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Manizales estará integrado por los jueces penales para adolescentes de Manizales, el Juez Coordinador, el Director del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Manizales.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisio-nalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Director del Centro. El Director del Centro de Servicios Judiciales será el profesional universitario grado 16.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Funciones del Profesional Universitario, Director del Centro de Servicios Judiciales.

a) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.

b) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados penales para adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.

c) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

d) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.

e) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.

f) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.

g) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.

h) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presen-tación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Juez Coordinador: El Juez coordinador de los Juzgados Penales para adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Funciones del grupo de Jueces penales para adolescentes.-

a) Proveer los cargos del centro de servicios, así:

Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los jueces penales para adolescentes actuarán de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.

c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.

d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones de los Jueces.- Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4619 DE 2008

(Marzo 12)

"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Buga, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de confor-midad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1° de abril de 2008, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Buga, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Buga tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente Municipal Nominado
1	Asistente Social
2	Citador
TOTAL	**6 cargos**

ARTÍCULO TERCERO.- La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado, a partir del primero (1º) de abril de 2008, de los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Asistente Social del Juzgado Primero de Menores de Buga

Un (1) cargo de Citador del Juzgado Primero de Menores de Buga

Un (1) cargo de Citador del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sevilla

ARTÍCULO CUARTO.- Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Buga, los siguientes cargos:

1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente Municipal Nominado

PARÁGRAFO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- El coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

ARTÍCULO OCTAVO.- A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal para adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO DECIMO.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2. Grupo de Archivo Tecnológico

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3. Grupo de Atención al usuario

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

4. Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

5. Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes..

6. Grupo de Seguimiento

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los adolescentes.

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los jueces y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal para adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.

7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal de adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada coordinador de los grupos del Centro, para efectos de informa-ción al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo a cada coordinador de grupo y al Coordinador.General del Centro
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o liber-

tad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.

3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de adolescentes de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de adolescentes de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digitar en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus fun-ciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO: El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y devolver las carpeta respectivo juez penal para adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida..
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.

3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO VIGESIMO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que sean trasladados de los juzgados al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema penal para adolescentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Buga estará integrado por los jueces penales para adolescentes de Buga, el Juez Coordinador, el Director del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Cali.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Director del Centro. El Director del Centro de Servicios Judiciales será el profesional universitario grado 16.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Funciones del Profesional Universitario, Director del Centro de Servicios Judiciales.

a) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
b) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados penales para adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
c) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
d) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
e) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
f) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
g) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
h) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presenta-ción de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Juez Coordinador: El Juez coordinador de los Juzgados Penales para adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Funciones del grupo de Jueces penales para adolescentes.-

a) Proveer los cargos del centro de servicios, así:

   Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los jueces penales para adolescentes actuarán de manera autónoma.
   Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.
b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones de los Jueces.- Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4620 DE 2008
(Marzo 12)

"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Bucaramanga, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de confor-midad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1° de agosto de 2008, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Bucaramanga, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Bucaramanga tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	**DENOMINACIÓN DEL CARGO**
1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
2	Asistente Social
TOTAL	**4 cargos**

ARTÍCULO TERCERO.- La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado, a partir del primero (1º) de agosto de 2008, de los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Asistente Social del Juzgado Primero de Menores de Bucaramanga

Un (1) cargo de Asistente Social del Juzgado Segundo de Menores de Bucaramanga

ARTÍCULO CUARTO.- Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Bucaramanga, los siguientes cargos:

1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11

PARÁGRAFO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- El coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

ARTÍCULO OCTAVO.- A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal para adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO DECIMO.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adoles-centes será organizado por grupos así:

1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2. Grupo de Archivo Tecnológico

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3. Grupo de Atención al usuario

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

4. Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

5. Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes..

6. Grupo de Seguimiento

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los adoles-centes.

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los jueces y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal para adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal de adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico

6.Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.

7.Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada coordinador de los grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo a cada coordinador de grupo y al Coordinador.General del Centro
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de adolescentes de la sede.

6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de adolescentes de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digitar en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO: El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y devolver las carpeta respectivo juez penal para adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida..
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO VIGESIMO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que sean trasladados de los juzgados al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema penal para adolescentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Bucaramanga estará integrado por los jueces penales para adolescentes de Bucaramanga, el Juez Coordinador, el Director del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Director del Centro. El Director del Centro de Servicios Judiciales será el profesional universitario grado 16.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Funciones del Profesional Universitario, Director del Centro de Servicios Judiciales.

a) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
b) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados penales para adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
c) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
d) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
e) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
f) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
g) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.

h) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Juez Coordinador: El Juez coordinador de los Juzgados Penales para adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Funciones del grupo de Jueces penales para adolescentes.-

a) Proveer los cargos del centro de servicios, así:

Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los jueces penales para adolescentes actuarán de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.

c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.

d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones de los Jueces.- Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4621 DE 2008
(Marzo 12)

"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de San Gil, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1° de agosto de 2008, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de San Gil, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de San Gil tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
2	Citadores
TOTAL	**4 cargos**

ARTÍCULO TERCERO.- La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado, a partir del primero (1º) de agosto de 2008, de los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Citador del Juzgado Primero Promis
cuo de Familia de San Gil

Un (1) cargo de Citador del Juzgado Segundo Promi
cuo de Familia de San Gil

ARTÍCULO CUARTO.- Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de San Gil, los siguientes cargos:

1 Profesional Universitario 16
1 Técnico en sistemas grado 11

PARÁGRAFO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- El coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a

aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

ARTÍCULO OCTAVO.- A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal para adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO DECIMO.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2. Grupo de Archivo Tecnológico

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3. Grupo de Atención al usuario

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

4. Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

5. Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes..

6. Grupo de Seguimiento

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los adolescentes.

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los jueces y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal para adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal de adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.

3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada coordinador de los grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo a cada coordinador de grupo y al Coordinador.General del Centro
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de adolescentes de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de adolescentes de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digitar en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El

grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO: El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y devolver las carpeta respectivo juez penal para adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida..
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO VIGESIMO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que sean trasladados de los juzgados al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema penal para adolescentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de

la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de San Gil estará integrado por los jueces penales para adolescentes de Bucaramanga, el Juez Coordinador, el Director del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Director del Centro. El Director del Centro de Servicios Judiciales será el profesional universitario grado 16.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Funciones del Profesional Universitario, Director del Centro de Servicios Judiciales.

a) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.

b) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados penales para adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.

c) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

d) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.

e) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.

f) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.

g) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.

h) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presen-tación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Juez Coordinador: El Juez coordinador de los Juzgados Penales para adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Funciones del grupo de Jueces penales para adolescentes.-

a) Proveer los cargos del centro de servicios, así:

Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los jueces penales para adolescentes actuarán de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.

c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.

d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones de los Jueces.- Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4622 DE 2008

(Marzo 12)

"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Popayán, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1° de agosto de 2008, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de

Popayán, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Popayán tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	**DENOMINACIÓN DEL CARGO**
1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
2	Asistentes Sociales
2	Citadores
TOTAL	**6 cargos**

ARTÍCULO TERCERO.- La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado, a partir del primero (1º) de agosto de 2008, de los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Asistente Social del Juzgado Primero de Menores de Popayán.

Un (1) cargo de Asistente Social del Juzgado Segundo de Menores de Popayán

Un (1) cargo de Citador del Juzgado Primero de Menores de Popayán.

Un (1) cargo de Citador del Juzgado Segundo de Menores de Popayán

ARTÍCULO CUARTO.- Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Popayán, los siguientes cargos:

1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11

PARÁGRAFO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- El coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

ARTÍCULO OCTAVO.- A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal para adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO DECIMO.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adoles-centes será organizado por grupos así:

1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2. Grupo de Archivo Tecnológico

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3. Grupo de Atención al usuario

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

4. Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

5. Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes..

6. Grupo de Seguimiento

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los adolescentes.

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los jueces y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal para adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias.

5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal de adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada coordinador de los grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo a cada coordinador de grupo y al Coordinador.General del Centro
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de adolescentes de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de adolescentes de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digitar en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO: El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y devolver las carpeta respectivo juez penal para adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida..
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1.Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO VIGESIMO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que sean trasladados de los juzgados al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema penal para adolescentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Popayán estará integrado por los jueces penales para adolescentes de Popayán, el Juez Coordinador, el Director del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Popayán.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Director del Centro. El Director del Centro de Servicios Judiciales será el profesional universitario grado 16.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Funciones del Profesional Universitario, Director del Centro de Servicios Judiciales.

a) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
b) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados penales para adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
c) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
d) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
e) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
f) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
g) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
h) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Juez Coordinador: El Juez coordinador de los Juzgados Penales para adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Funciones del grupo de Jueces penales para adolescentes.-

a) Proveer los cargos del centro de servicios, así:

   Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los jueces penales para adolescentes actuarán de manera autónoma.
   Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.
b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones de los Jueces.- Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4623 DE 2008

(Marzo 12)

"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Tunja, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1° de agosto de 2008, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Tunja, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Tunja tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	**DENOMINACIÓN DEL CARGO**
1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente Municipal Nominado
2	Asistente Social
TOTAL	**5 cargos**

ARTÍCULO TERCERO.- La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado, a partir del primero (1º) de agosto de 2008, de los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Asistente Social del Juzgado Primero de Menores de Tunja

Un (1) cargo de Asistente Social del Juzgado Segundo de Menores de Tunja

ARTÍCULO CUARTO.- Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Tunja, los siguientes cargos:

1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente Municipal Nominado

PARÁGRAFO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- El coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

ARTÍCULO OCTAVO.- A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal para adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO DECIMO.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2. Grupo de Archivo Tecnológico

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3. Grupo de Atención al usuario

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

4 . Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

5. Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes..

6. Grupo de Seguimiento

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los adolescentes.

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los jueces y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal para adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1.Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal de adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico

6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada coordinador de los grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo a cada coordinador de grupo y al Coordinador.General del Centro
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de adolescentes de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a

los jueces penales de adolescentes de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digitar en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO: El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y devolver las carpeta respectivo juez penal para adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida..
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez reaLas demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO VIGESIMO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que sean trasladados de los juzgados al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema penal para adolescentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comité Gene-ral del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judi**ciale**s de Tunja estará integrado por los jueces penales para adolescentes de Tunja, el Juez Coordinador, el Director del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Tunja.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Director del Centro. El Director del Centro de Servicios Judiciales será el profesional universitario grado 16.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Funciones del Profesional Universitario, Director del Centro de Servicios Judiciales.

a) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
b) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados penales para adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
c) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
d) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
e) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
f) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
g) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.

h) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Juez Coordinador: El Juez coordinador de los Juzgados Penales para adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Funciones del grupo de Jueces penales para adolescentes.-

a) Proveer los cargos del centro de servicios, así:

Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los jueces penales para adolescentes actuarán de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.

c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.

d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones de los Jueces.- Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4624 DE 2008
(Marzo 12)

"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Santa Rosa de Viterbo, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1° de agosto de 2008, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Santa Rosa de Viterbo, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Santa Rosa de Viterbo tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente Municipal Nominado
TOTAL	**3 cargos**

ARTÍCULO TERCERO.- Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Santa Rosa de Viterbo, los siguientes cargos:

1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente Municipal Nominado

PARÁGRAFO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO.- El coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las

recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal para adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2. Grupo de Archivo Tecnológico

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3. Grupo de Atención al usuario

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

4. Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

5. Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes..

6. Grupo de Seguimiento

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los adolescentes.

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los jueces y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los despachos que prestan la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal para adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal de adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada coordinador de los grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.

5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo a cada coordinador de grupo y al Coordinador.General del Centro
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de adolescentes de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de adolescentes de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digitar en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad

con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO: El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y devolver las carpeta respectivo juez penal para adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida..
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que sean trasladados de los juzgados al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema penal para adolescentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Santa Rosa de Viterbo estará integrado por los jueces penales para adolescentes de Santa Rosa

de Viterbo, el Juez Coordinador, el Director del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Tunja.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Director del Centro. El Director del Centro de Servicios Judiciales será el profesional universitario grado 16.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Funciones del Profesional Universitario, Director del Centro de Servicios Judiciales.

a) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
b) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados penales para adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
c) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
d) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
e) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
f) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
g) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
h) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Funciones del Juez Coordinador: El Juez coordinador de los Juzgados Penales para adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del grupo de Jueces penales para adolescentes.-

a) Proveer los cargos del centro de servicios, así:

Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los jueces penales para adolescentes actuarán de manera autónoma.
Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que

hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.

c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.

d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Reuniones de los Jueces.- Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4625 DE 2008
(Marzo 12)

"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Soacha, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Sistema Penal para Adolescentes."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 9, 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1° de agosto de 2008, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Soacha, con sede en la ciudad del mismo nombre, para el cumplimiento de las funciones del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para adolescentes de Soacha tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente Municipal Nominado
1	Asistente Social
TOTAL	**4 cargos**

ARTÍCULO TERCERO.- La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado, a partir del primero (1º) de agosto de 2008, de los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Asistente Social del Juzgado de Menores de Soacha

ARTÍCULO CUARTO.- Crear en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Soacha, los siguientes cargos:

1	Profesional Universitario 16
1	Técnico en sistemas grado 11
1	Escribiente Municipal Nominado

PARÁGRAFO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y de acuerdo con los volúmenes de trabajo, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- El coordinador del Centro de Servicios Judiciales podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca evaluará, por lo menos una vez por semestre la conformación de los grupos de trabajo y hará las recomendaciones que considere necesarias para asegurar el logro pleno de los objetivos del Centro de Servicios.

ARTÍCULO OCTAVO.- A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal para adolescentes, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO DECIMO.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes será organizado por grupos así:

1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2. Grupo de Archivo Tecnológico

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3. Grupo de Atención al usuario

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

4. Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios y recibir y tramitar la correspondencia.

5. Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar y controlar contablemente las cuentas de depósitos judiciales y los títulos correspondientes..

6. Grupo de Seguimiento

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y realizar el seguimiento administrativo de las sentencias que imponen sanciones a los adolescentes.

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, distribuir las audiencias entre los jueces y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán por turnos, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios y de los despachos que prestan la función de Control de Ga rantías.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal para adolescentes, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas de audiencias.
3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en la preparación de los equipos de grabación de las salas de audiencias.
4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tendrá las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Administrar el sistema de archivo de modo tal que se logre la localización y recuperación expedita de los dispositivos grabados para su utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal de adolescentes y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada coordinador de los grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra a la comunidad.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo a cada coordinador de grupo y al Coordinador.General del Centro
6. Publicar en sitios de fácil acceso al público toda la información producida por el Centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque en los espacios destinados a información al público se mantenga información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible, siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.

3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el ICBF, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de adolescentes de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de adolescentes de su sede.
7. Colaborar con el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se produzcan en cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar el aviso de audiencias a los sujetos procesales.
11. Digitar en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Coordinador del Centro en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO: El Grupo de Seguimiento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas Técnicas en los casos en los que la sentencia imponga una pena o medida que debe ser objeto de ejecución y devolver las carpeta respectivo juez penal para adolescentes con función de conocimiento para el trámite del proceso de ejecución de la pena o medida..
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impuestas.
4. Rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.

6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Elaborar para el Coordinador del Centro, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
3. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le asigne el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO VIGESIMO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla formará a los empleados que sean trasladados de los juzgados al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el Sistema penal para adolescentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Soacha estará integrado por los jueces penales para adolescentes de Soacha, el Juez Coordinador, el Director del Centro de Servicios, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca o un Magistrado delegado por dicha Sala y el Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será presidido por el Juez Coordinador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Director del Centro. El Director del Centro de Servicios Judiciales será el profesional universitario grado 16.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Funciones del Profesional Universitario, Director del Centro de Servicios Judiciales.

a) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.

b) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados penales para adolescentes que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
c) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
d) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
e) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
f) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
g) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
h) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones del Juez Coordinador: El Juez coordinador de los Juzgados Penales para adolescentes, además de las funciones propias del ejercicio del Control de Garantías, coordinará en el Centro de Servicios Judiciales las actividades de carácter judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Funciones del grupo de Jueces penales para adolescentes.-

a) Proveer los cargos del centro de servicios, así:

Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, los jueces penales para adolescentes actuarán de manera autónoma.
Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo vigésimo tercero del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.
b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Reuniones de los Jueces.- Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, con el propósito de evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4626 DE 2008
(Marzo 12)

"Por el cual se trasladan y transforman algunos Juzgados de Menores en el Distrito Judicial de Medellín".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el número 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del 1° de abril de 2008, el Juzgado de Menores de Itagüí, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Medellín, a la ciudad de Medellín, como Juzgado Primero Penal para Adolescentes con función de conocimiento de Medellín, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, con código de identificación No. 050013118001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Trasladar a partir del 1° de abril de 2008, el Juzgado de Menores de Bello, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Medellín, a la ciudad de Medellín, como Juzgado Quinto Penal para Adolescentes con función de Control de Garantías de Medellín, con código de identificación No. 050014071005.

PARÁGRAFO: El Juez Quinto Penal del Circuito para Adolescentes con función de control de garantías de Medellín oficiará como coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Jueces vinculados al Sistema Penal para adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo en los juzgados de Menores de Bello e Itagüí se repartirán de manera equitativa entre los juzgados de menores de Medellín que continuarán conociendo de las causas propias del Decreto 2737 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo de los juzgados trasladados y redistribuidos funcionalmente por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario de los respectivos despachos judiciales.

La relación de depósitos judiciales deberá estar acompañada de los anexos bancarios debidamente conciliados, para facilitar la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados trasladados y redistribuidos funcionalmente por el presente Acuerdo, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que les corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- En todos los casos, los procesos repartidos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4627 DE 2008
(Marzo 12)

"Por el cual se transforman algunos juzgados en el Distrito Judicial de Medellín.".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el número 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar a partir del 1º de abril de 2008, el Juzgado Segundo de Menores de Medellín como Juzgado Segundo Penal para Adolescentes con función de conocimiento de Medellín, con código de identificación 050013118002.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Transformar a partir del 1º de abril de 2008, los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos de Familia de Envigado en Juzgados Primero y Segundo de Familia de Envigado, con códigos de identificación 0526631100001 y 0526631100002, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- Transformar a partir del 1º de abril de 2008, el Juzgado Promiscuo de Familia de Girardota como Juzgado de Familia de Giradota, con código de identificación 053083 184001.

ARTÍCULO CUARTO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo en los juzgados transformados en este Acuerdo y que sean competencia de los juzgados de menores, se repartirán de manera equitativa entre los juzgados de menores de Medellín que continuarán conociendo de las causas propias del Decreto 2737 de 1989.

ARTÍCULO QUINTO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, correspondientes a las causas propias del Decreto 2737 de 1989, así como los depósitos judiciales a cargo de los juzgados transformados por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario de los respectivos despachos judiciales.

La relación de depósitos judiciales deberá estar acompañada de los anexos bancarios debidamente conciliados, para facilitar la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Juzgados transformados por el presente Acuerdo, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que les corresponda, la conversión de los depósitos judiciales, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002,

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En todos los casos, los procesos repartidos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4628 DE 2008

(Marzo 12)

"Por el cual se trasladan y se transforman algunos juzgados en el Distrito Judicial de Pereira.".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el número 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del
2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar a partir del 1º de abril de 2008, los juzgados Primero y Segundo de Menores de Pereira en Juzgados Primero y Segundo Penales para Adolescentes con función de conocimiento de Pereira, cuyos códigos de identificación son No. 660013118001 y 660013118002, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Trasladar a partir del 1° de abril de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Dosquebradas, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pereira, a la ciudad de Pereira, como Juzgado de Menores de Pereira, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, con código de identificación No. 660013185001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el juzgado trasladado en el Artículo Segundo del presente Acuerdo en adelante serán atendidos por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Desquebradas, Circuito Judicial del mismo nombre.

PARÁGRAFO: Los procesos correspondientes a causas propias del Decreto 2737 de 1989, continuarán en el despacho que se traslada a la ciudad de Pereira.

ARTÍCULO CUARTO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del respectivo despacho judicial.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; las dos copias restantes serán entregadas al juzgado que conocerá los procesos, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de los Juzgados, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

La relación de depósitos judiciales deberá estar acompañada de los anexos bancarios debidamente conciliados, para facilitar la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- Transformar a partir del 1º de abril de 2008, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Dosquebradas como Juzgado de Familia de Dosquebradas, con código de identificación 661703110001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997..

ARTÍCULO SEXTO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el juzgado transformado en el Artículo Quinto del presente Acuerdo y que sean competencia de los juzgados de menores, en adelante serán atendidos por el Juzgado de Menores de Pereira que continuará conociendo de las causas propias del Decreto 2737 de 1989.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, correspondientes a las causas propias del Decreto 2737 de 1989, así como los depósitos judiciales a cargo de los juzgados transformados por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario de los respectivos despachos judiciales.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y

transformación; las dos copias restantes serán entregadas al juzgado que conocerá los procesos, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de los Juzgados, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

La relación de depósitos judiciales deberá estar acompañada de los anexos bancarios debidamente conciliados, para facilitar la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Juzgados trasladados o transformados por el presente Acuerdo, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que les corresponda, la conversión de los depósitos judiciales, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002,

ARTÍCULO NOVENO.- En todos los casos, los procesos repartidos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4629 DE 2008
(Marzo 12)

"Por el cual se traslada y se transforma un juzgado en el Distrito Judicial de Buga.".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el número 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 1098 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del 1° de abril de 2008, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sevilla, a la ciudad de Buga, como Juzgado Segundo de Menores de Buga, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, con código de identificación No. 761113185002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el juzgado trasladado serán atendidos por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sevilla, el cual, en adelante se identificará como Juzgado Promiscuo de Familia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a

cargo del juzgado trasladado serán inventariados por el secretario del respectivo despacho judicial.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; las dos copias restantes serán entregadas al juzgado que conocerá los procesos, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de los Juzgados, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

La relación de depósitos judiciales deberá estar acompañada de los anexos bancarios debidamente conciliados, para facilitar la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado trasladado y transformado por el presente Acuerdo, solicitará a la oficina del Banco Agrario que les corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos, los procesos repartidos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4630 DE 2008
(Marzo 12)

"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Cali"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 5 y 9 de la Ley 270 de 1996 y 57 y el parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007, y una vez oído el concepto previo de la comisión Interinstitucional y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del día primero (1°) de abril de 2008, y hasta tanto se creen los juzgados de pequeñas causas, siete (7) juzgados penales municipales en Cali, Distrito Judicial del mismo nombre, para la atención de las causas de la Ley 1153 de 2007, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez municipal nominado
Un (1) Secretario municipal nominado
Un (1) Oficial Mayor municipal nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los juzgados creados en el artículo anterior se ubicarán de la siguiente manera:

a. Un (1) juzgado en cada una de las sedes descentralizadas de Siloé y Aguablanca.
b. Tres (3) juzgados en la sede del Palacio de Justicia de Cali
c. Dos (2) juzgados para el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes, el cual se ubicará en el Centro de Servicios Judiciales de Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Los códigos de identificación de los Juzgados creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo son los siguientes:

Centro de Servicios Judiciales	Nueva denominación	Código de Identificación
Palacio de Justicia	1º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	760014079001
	2º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	760014079002
	3º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	760014079003
Sedes Descentralizadas	4º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	760014079004
	5º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	760014079005
Juzgados Penales para Adolescentes	1º Penal Municipal para Adolescentes con Función de Pequeñas Causas	760014078001
	2o Penal Municipal para adolescentes con Función de Pequeñas Causas	760014078002

ARTÍCULO CUARTO.- Crear, a partir del día primero (1°) de abril de 2008, de manera transitoria, los siguientes cargos:

a. Cuatro (4) cargos de Escribiente de circuito nominado
b. Cuatro (4) cargos de Citador grado 3

Estos cargos se ubicarán de la siguiente manera:

Sede	Escribiente	Citador
Palacio de Justicia	1	1
Siloé	1	1
Aguablanca	1	1
Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes	1	1
TOTAL	**4**	**4**

PARÁGRAFO: Los cargos creados en este Artículo apoyarán las funciones judiciales y administrativas en los procesos originados en la Ley 1153 de 2007

ARTÍCULO QUINTO.- Los despachos creados en el presente Acuerdo, ubicados en sedes diferentes al Palacio de Justicia y de los Juzgados Penales para Adolescentes, no tendrán reparto de procesos ordinarios, tutelas y hábeas corpus. En el caso del Sistema Penal para Adolescentes, no conocerán de causas provenientes de la Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO SEXTO.- Actuarán como jueces de segunda instancia en las contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007 todos los jueces penales del circuito.

ARTICULO SÉPTIMO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptará las medidas pertinentes a efectos de ajustar el sistema de radicación de querellas y de reparto para el trámite de las causas de Ley 1153 de 2007. Así mismo la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo. La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla dispondrá las medidas pertinentes para la capacitación de los funcionarios y empleados que ocupen los cargos creados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- La creación de cargos establecida en este acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 74 de febrero 27 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4631 DE 2008

(Marzo 12)

"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Barranquilla"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 5 y 9 de la Ley 270 de 1996 y 57 y el Parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

\

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del día primero (1°) de abril de 2008, y hasta tanto se creen los juzgados de pequeñas causas, cinco (5) juzgados penales municipales en Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre, para la atención de las causas de la Ley 1153 de 2007, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez municipal nominado
Un (1) Secretario municipal nominado
Un (1) Oficial Mayor municipal nominado

PARÁGRAFO: Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes y horarios que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los códigos de identificación de los Juzgados creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo son los siguientes:

Nueva denominación	Código de Identificación
1º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	080014079001
2º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	080014079002
3º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	080014079003
4º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	080014079004
5º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	080014079005

ARTÍCULO TERCERO.- Crear, a partir del día primero (1°) de abril de 2008, de manera transitoria, los siguientes cargos:

a. Cuatro (4) cargos de Escribiente municipal nominado
b. Cuatro (4) cargos de Citador grado 3

PARÁGRAFO: Los cargos creados en este Artículo apoyarán las funciones judiciales y administrativas en los procesos originados en la Ley 1153 de 2007, en las sedes y horarios que señale la Sala Administrativa del Consejo Sec-cional de la Judicatura del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO.- Los despachos creados en el presente Acuerdo, no tendrán reparto de procesos ordinarios, tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- La creación de cargos establecida en este acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 48 de febrero 26 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4632 DE 2008
(Marzo 12)

"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Bucaramanga"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 5 y 9 de la Ley 270 de 1996 y 57 y el Parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007, y una vez oído el concepto previo de la comisión Interinstitucional y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del día primero (1°) de abril de 2008, y hasta tanto se creen los juzgados de pequeñas causas, cinco (5) juzgados penales municipales en Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre,

para la atención de las causas de la Ley 1153 de 2007, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez municipal nominado
Un (1) Secretario municipal nominado
Un (1) Oficial Mayor municipal nominado

PARÁGRAFO: Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes y horarios que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los códigos de identificación de los Juzgados creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo son los siguientes:

Nueva denominación	Código de Identificación
1º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	680014079001
2º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	680014079002
3º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	680014079003
4º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	680014079004
5º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	680014079005

ARTÍCULO TERCERO.- Crear, a partir del día primero (1°) de abril de 2008, de manera transitoria, los siguientes cargos:

a. Cuatro (4) cargos de Escribiente municipal nominado
b. Cuatro (4) cargos de Citador grado 3

PARÁGRAFO: Los cargos creados en este Artículo apoyarán las funciones judiciales y administrativas en los procesos originados en la Ley 1153 de 2007, en las sedes y horarios que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

ARTÍCULO CUARTO.- Los despachos creados en el presente Acuerdo, no tendrán reparto de procesos ordinarios, tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- La creación de cargos establecida en este acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 47 de Febrero 26 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4633 DE 2008
(Marzo 12)

"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Cartagena"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 5 y 9 de la Ley 270 de 1996 y 57 y el Parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007, y una vez oído el concepto previo de la comisión Interinstitucional y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del día primero (1°) de abril de 2008, y hasta tanto se creen los juzgados de pequeñas causas, cinco (5) juzgados penales municipales en Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre, para la atención de las causas de la Ley 1153 de 2007, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez municipal nominado
Un (1) Secretario municipal nominado
Un (1) Oficial Mayor municipal nominado

PARÁGRAFO: Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes y horarios que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los códigos de identificación de los Juzgados creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo son los siguientes:

Nueva denominación	Código de Identificación
1º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	130014079001
2º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	130014079002
3º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	130014079003
4º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	130014079004
5º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	130014079005

ARTÍCULO TERCERO.- Crear, a partir del día primero (1°) de abril de 2008, de manera transitoria, los siguientes cargos:

a. Cuatro (4) cargos de Escribiente municipal nominado
b. Cuatro (4) cargos de Citador grado 3

PARÁGRAFO: Los cargos creados en este Artículo apoyarán las funciones judiciales y administrativas en los procesos originados en la Ley 1153 de 2007, en las sedes y horarios que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO.- Los despachos creados en el presente Acuerdo, no tendrán reparto de procesos ordinarios, tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- La creación de cargos establecida en este acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 38 de febrero 27 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4634 DE 2008
(Marzo 12)

"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Ibagué"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 5 y 9 de la Ley 270 de 1996 y 57 y el Parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007, una vez oído el concepto previo de la comisión Interinstitucional y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del día primero (1°) de abril de 2008, y hasta tanto se creen los juzgados de pequeñas causas, tres (3) juzgados penales municipales en Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre, para la atención de las causas de la Ley 1153 de 2007, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez municipal nominado
Un (1) Secretario municipal nominado
Un (1) Oficial Mayor municipal nominado

PARÁGRAFO: Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes y horarios que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los códigos de identifica-ción de los Juzgados creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo son los siguientes:

Nueva denominaciónCódigo de Identificación

1º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas730014079001

2º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas730014079002

3º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas730014079003

ARTÍCULO TERCERO.- Crear, a partir del día primero (1°) de abril de 2008, de manera transitoria, los siguientes cargos:

a. Dos (2) cargos de Escribiente municipal nominado
b. Dos (2) cargos de Citador grado 3

PARÁGRAFO: Los cargos creados en este Artículo apoyarán las funciones judiciales y administrativas en los procesos originados en la Ley 1153 de 2007, en las sedes y horarios que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

ARTÍCULO CUARTO.- Los despachos creados en el presente Acuerdo, no tendrán reparto de procesos ordinarios, tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- La creación de cargos establecida en este acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 41 de febrero 27 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4635 DE 2008
(Marzo 12)

"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Medellín"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 5 y 9 de la Ley 270 de 1996 y 57 y el Parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007, una vez oído el concepto previo de la comisión Interinstitucional y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del día primero (1°) de abril de 2008, y hasta tanto se creen los juzgados de pequeñas causas, seis (6) juzgados penales municipales en Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre, para la atención de las causas de la Ley 1153 de 2007, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez municipal nominado
Un (1) Secretario municipal nominado
Un (1) Oficial Mayor municipal nominado

PARÁGRAFO: Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes y horarios que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los juzgados creados en el artículo anterior se distribuirán de la siguiente manera:

a. Cuatro (4) juzgados penales municipales con función de pequeñas causas
b. Dos (2) juzgados penales municipales para adolescentes con función de pequeñas causas

ARTÍCULO TERCERO.- Los códigos de identificación de los Juzgados creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo son los siguientes:

Nueva denominación	Código de Identificación
1º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	050014079001
2º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	050014079002
3º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	050014079003
4º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	050014079004
1º Penal Municipal para Adolescentes con Función de Pequeñas Causas	050014078001
2o Penal Municipal para adolescentes con Función de Pequeñas Causas	050014078002

ARTÍCULO CUARTO.- Crear, a partir del día primero (1°) de abril de 2008, de manera transitoria, los siguientes cargos:

a. Cuatro (4) cargos de Escribiente municipal nominado
b. Cuatro (4) cargos de Citador grado 3

Estos cargos se ubicarán de la siguiente manera:

Sede	Escribiente	Citador
Centro de Servicios Judiciales de Juzgados penales	3	3
Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes	1	1
TOTAL	**4**	**4**

PARÁGRAFO: Los cargos creados en este Artículo apoyarán las funciones judiciales y administrativas en los procesos originados en la Ley 1153 de 2007, en las sedes y horarios que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO.- Los despachos creados en el presente Acuerdo, no tendrán reparto de procesos ordinarios, tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La creación de cargos establecida en este acuerdo cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 522 y 523 de febrero 26 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4636 DE 2008
(Marzo 12)

"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Pasto"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 5 y 9 de la Ley 270 de 1996 y 57 y el Parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007, una vez oído el concepto previo de la comisión Interinstitucional y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del día primero (1°) de abril de 2008, y hasta tanto se creen los juzgados de pequeñas causas, tres (3) juzgados penales municipales en Pasto, Distrito Judicial del mismo nombre, para la atención de las causas de la Ley 1153 de 2007, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez municipal nominado
Un (1) Secretario municipal nominado
Un (1) Oficial Mayor municipal nominado

PARÁGRAFO: Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes y horarios que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los códigos de identificación de los Juzgados creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo son los siguientes:

Nueva denominación	Código de Identificación
1º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	520014079001
2º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	520014079002
3º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	520014079003

ARTÍCULO TERCERO.- Crear, a partir del día primero (1°) de abril de 2008, de manera transitoria, los siguientes cargos:

a. Tres (3) cargos de Escribiente municipal nominado
b Tres (3) cargos de Citador grado 3

PARÁGRAFO: Los cargos creados en este Artículo apoyarán las funciones judiciales y administrativas en los procesos originados en la Ley 1153 de 2007, en las sedes y horarios que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccio-nal de la Judicatura de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO.- Los despachos creados en el presente Acuerdo, no tendrán reparto de procesos ordinarios, tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- La creación de cargos establecida en este acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 31 de febrero 27 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4637 DE 2008

(Marzo 12)

"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Buga"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 5 y 9 de la Ley 270 de 1996 y 57 y el Parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del día primero (1°) de abril de 2008, y hasta tanto se creen los juzgados de pequeñas causas, dos (2) juzgados penales municipales en Buga, Distrito Judicial del mismo nombre, para la atención de las causas de la Ley 1153 de 2007, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez municipal nominado
Un (1) Secretario municipal nominado
Un (1) Oficial Mayor municipal nominado

PARÁGRAFO: Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes y horarios que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los códigos de identifica-ción de los Juzgados creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo son los siguientes:

Nueva denominación	Código de Identificación
1º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	761114079 001
2º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	761114079002
3º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	761114079003

ARTÍCULO TERCERO.- Crear, a partir del día primero (1°) de abril de 2008, de manera transitoria, los siguientes cargos:

a. Un (1) cargo de Escribiente municipal nominado
b. Un (1) cargo de Citador grado 3

PARÁGRAFO: Los cargos creados en este Artículo apoyarán las funciones judiciales y administrativas en los procesos originados en la Ley 1153 de 2007, en las sedes y horarios que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO.- Los despachos creados en el presente Acuerdo, no tendrán reparto de procesos ordinarios, tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- La creación de cargos establecida en este acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 83 de febrero 29 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4638 DE 2008
(Marzo 12)

"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Santa Marta"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 5 y 9 de la Ley 270 de 1996 y 57 y el Parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del día primero (1°) de abril de 2008, y hasta tanto se creen los juzgados de pequeñas causas, tres (3) juzgados penales municipales en Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre, para la atención de las causas de la Ley 1153 de 2007, con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez municipal nominado
Un (1) Secretario municipal nominado
Un (1) Oficial Mayor municipal nominado

PARÁGRAFO: Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la Ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes y horarios que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los códigos de identifica-ción de los Juzgados creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo son los siguientes:

Nueva denominación	Código de Identificación
1º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	470014079001
2º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	470014079002
3º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	470014079003

ARTÍCULO TERCERO.- Crear, a partir del día primero (1°) de abril de 2008, de manera transitoria, los siguientes cargos:

a. Tres (3) cargos de Escribiente municipal nominado
b. Tres (3) cargos de Citador grado 3

PARÁGRAFO: Los cargos creados en este Artículo apoyarán las funciones judiciales y administrativas en los procesos originados en la Ley 1153 de 2007, en las sedes y horarios que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccio-nal de la Judicatura del Magdalena.

ARTÍCULO CUARTO.- Los despachos creados en el presente Acuerdo, no tendrán reparto de procesos ordinarios, tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- La creación de cargos establecida en este acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 27 de febrero 27 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4639 DE 2008

(Marzo 12)

"Por el cual se crea un cargo en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Distrito Judicial de Florencia."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de confor-midad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de abril de 2008, en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Circuito y Distrito Judicial de Florencia un cargo de Citador Grado 3.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado, será el previsto para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La creación señalada en este Acuerdo cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 70 de enero 25 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4640 DE 2008
(Marzo 12)

"Por el cual se designa el Tribunal Superior de Medellín, para conocer algunas competencias de que trata la Ley 975 de 2005 y se modifica la estructura de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en la Ley 975 de 2005, y en el Decreto 4760 de 2005, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, conocerá de las competencias de que trata la Ley 975 de 2005, en el ejercicio de la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Trasladar a partir del 9 de abril de 2008 dos (2) cargos de Magistrado del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla, con sus respectivos empleados, quienes ejercerán la función de control de garantías, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

PARÁGRAFO: El traslado de los cargos señalados en este Artículo corresponde a los despachos de los Magistrados JESUS OLIMPO CASTAÑO QUINTERO Y ALVARO CERON CORAL

ARTÍCULO TERCERO.- Trasladar a partir del 9 de abril de 2008 los siguientes cargos del grupo de apoyo administrativo y social del Tribunal Superior de Barranquilla:

- El cargo de Oficial Mayor Nominado
- El cargo de Asistente Social Grado 18
- Los dos cargos de Escribiente Nominado

ARTÍCULO CUARTO.- Los procesos a cargos de los despachos trasladados serán entregados a la correspondiente Secretaría para el reparto entre los demás Magistrados de la Sala.

PARÁGRAFO: Los procesos y elementos que hagan parte de los mismos, serán inventariados por el despacho trasladado. El inventario se diligenciará en dos copias: Una para el archivo del despacho objeto de traslado y la otra será entregada

al despacho del Magistrado que conocerá de los procesos.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4641 DE 2008

(Marzo 12)

"Por el cual se modifican las competencias de que trata la Ley 975 de 2005, para los Tribunales Superiores de Bogotá y Barranquilla."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en la Ley 975 de 2005, y en el Decreto 4760 de 2005, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar las competencias de que trata la Ley 975 de 2005, establecidas mediante Acuerdo 3275 de enero 19 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Magistrados creados y designados para tal efecto, en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, tendrán competencia territorial para adelantar la etapa de juzgamiento de los procesos de que trata la Ley 975 de 2005, vigilaran el cumplimiento de las penas y las obligaciones impuestas a los condenados, en relación con los hechos punibles cometidos en todo el país.

Parágrafo.- Los magistrados a que hace referencia este artículo tendrán competencia territorial para el ejercicio de la función de control de garantías de los siguientes distritos judiciales:

Arauca
Bogotá
Buga
Cali
Cundinamarca
Florencia
Ibagué
Neiva
Pasto
Popayán
Santa Rosa de Viterbo
Tunja
Villavicencio
Yopal

ARTÍCULO TERCERO.- Los dos Magistrados de la Sala Especializada de Justicia y Paz de Barran-

quilla, tendrán competencia territorial para el ejercicio de la función de control de garantías, de los siguientes Distritos Judiciales:

Archipiélago de San Andrés - Islas
Barranquilla
Bucaramanga
Cartagena
Cúcuta
Pamplona
Riohacha
San Gil
Santa Marta
Sincelejo
Valledupar

ARTÍCULO CUARTO.- Los dos Magistrados de la Sala Especializada de Justicia y Paz de Medellín, tendrán competencia territorial para el ejercicio de la función de control de garantías, de los siguientes Distritos Judiciales:

Armenia
Manizales
Pereira
Quibdó
Antioquia
Medellín
Montería

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4642 DE 2008

(Marzo 12)

"Por el cual se crean los Juzgados Veintitrés de Familia, Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito y Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008 ,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear un Juzgado de Familia, a partir del 1° de abril de 2008 en Bogotá, con sede en Bogotá, el cual se denominará Juzgado Veintitrés de Familia de Bogotá, cuyo código de identificación será 110013110023, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Veintitrés de Familia de Bogotá, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez nominado
Un (1) Secretario nominado
Un (1) Asistente Social grado 1
Un (1) Oficial Mayor nominado
Un (1) Escribiente nominado

Un (1) Auxiliar Judicial 4
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- Crear un Juzgado Civil del Circuito, a partir del 1º de abril de 2008, con sede en Bogotá, el cual se denominará Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, cuyo código de identificación será 110013103044, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez nominado
Un (1) Secretario nominado
Dos (2) Oficiales Mayores nominado
Dos (2) Escribientes nominado
Un (1) Asistente Judicial grado 6

ARTÍCULO QUINTO.- Crear un Juzgado Civil Municipal, a partir del 1º de abril de 2008, con sede en Bogotá, el cual se denominará Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, cuyo código de identificación será 110014003073, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez nominado
Un (1) Secretario nominado
Dos (2) Oficiales Mayores nominado
Dos (2) Escribientes nominado
Un (1) Asistente Judicial grado 6

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los juzgados creados mediante el presente Acuerdo harán parte del Plan Piloto de la Oralidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y presta-cional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- La adecuación de los espacios físicos y la infraestructura tecnológica para el funcionamiento de los despachos y de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los juzgados creados mediante el presente Acuerdo, cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 249 de febrero 18 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4643 DE 2008
(Marzo 12)

"Por el cual se crea el Juzgado Catorce de Familia de Medellín, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008 ,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear un Juzgado de Familia, con sede en Medellín, el cual se denominará Juzgado Catorce de Familia de Medellín, cuyo código de identificación será 050013110014, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Catorce de Familia de Medellín, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez nominado
Un (1) Secretario nominado
Un (1) Asistente Social grado 1
Un (1) Oficial Mayor nominado
Dos (2) Escribientes nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El juzgado creado mediante el presente Acuerdo hará parte del Plan Piloto de la Oralidad.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, una vez lo indique la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- NOMBRAMIENTO: El nombramiento de los cargos creados por el pre-sente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador, una vez lo indique la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la disponibilidad de espacios locativos y tecnología.

PARÁGRAFO: La adecuación de los espacios físicos y la infraestructura tecnológica para el funcionamiento de los despachos y de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, quienes comunicarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos previstos en éste artículo, las fechas de disponibilidad de espacios físicos y tecnología.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El juzgado creado mediante el presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 486 de febrero

19 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4644 DE 2008
(Marzo 12)

"Por el cual se crea el Juzgado Once de Familia de Cali, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008 ,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear un Juzgado de Familia, con sede en Cali, el cual se denominará Juzgado Once de Familia de Cali, cuyo código de identificación será 760013110011, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Once de Familia de Cali, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez nominado
Un (1) Secretario nominado
Un (1) Asistente Social grado 1
Un (1) Oficial Mayor nominado
Un (1) Auxiliar Judicial 4
Dos (2) Escribientes nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El juzgado creado mediante el presente Acuerdo hará parte del Plan Piloto de la Oralidad.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, una vez lo indique la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- NOMBRAMIENTO: El nombramiento de los cargos creados por el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador, una

vez lo indique la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la disponibilidad de espacios locativos y tecnología.

PARÁGRAFO: La adecuación de los espacios físicos y la infraestructura tecnológica para el funcionamiento de los despachos y de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, quienes comunicarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos previstos en éste artículo, las fechas de disponibilidad de espacios físicos y tecnología.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El juzgado creado mediante el presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 68 de febrero 18 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4645 DE 2008
(Marzo 12)

"Por el cual se crea el Juzgado Décimo de Familia de Barranquilla, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear un Juzgado de Familia, con sede en Barranquilla, el cual se denominará Juzgado Décimo de Familia de Barranquilla, cuyo código de identificación será 080013110010, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Décimo de Familia de Barranquilla, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez nominado
Un (1) Secretario nominado
Un (1) Asistente Social grado 1
Un (1) Sustanciador nominado
Un (1) Escribiente nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El juzgado creado mediante el presente Acuerdo hará parte del Plan Piloto de la Oralidad.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, una vez lo indique la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- NOMBRAMIENTO: El nombramiento de los cargos creados por el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador, una vez lo indique la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la disponibilidad de espacios locativos y tecnología.

PARÁGRAFO: La adecuación de los espacios físicos y la infraestructura tecnológica para el funcionamiento de los despachos y de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, quienes comunicarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos previstos en éste artículo, las fechas de disponibilidad de espacios físicos y tecnología.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El juzgado creado mediante el presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 43 de febrero 18 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4646 DE 2008
(Marzo 12)

"Por el cual se crea el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear un Juzgado de Familia, con sede en Bucaramanga, el cual se denominará Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, cuyo código de identificación será 680013110007, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez nominado
Un (1) Secretario nominado
Un (1) Asistente Social grado 1
Un (1) Oficial Mayor nominado
Un (1) Auxiliar Judicial 4
Un (1) Escribiente nominado
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El juzgado creado mediante el presente Acuerdo hará parte del Plan Piloto de la Oralidad.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, una vez lo indique la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- NOMBRAMIENTO: El nombramiento de los cargos creados por el pre-sente Acuerdo lo efectuará el respectivo nomi-nador, una vez lo indique la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la disponibilidad de espacios locativos y tecnología.

PARÁGRAFO: La adecuación de los espacios físicos y la infraestructura tecnológica para el funcionamiento de los despachos y de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, quienes comunicarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos previstos en éste artículo, las fechas de disponibilidad de espacios físicos y tecnología.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El juzgado creado mediante el presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 43 de febrero 28 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4647 DE 2008
(Marzo 12)

"Por el cual se crea el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Riohacha, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en los numerales 5 y 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de abril de 2008, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Riohacha, con sede en Riohacha, cuyo código de identificación será 440013104002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado en el Artículo Primero, con sede en Riohacha, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez de Circuito
Un (1) Secretario nominado
Un (1) Escribiente nominado

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Riohacha, creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, tendrá función de conocimiento de Ley 600 de 2000 y de Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, determinará el nuevo reparto de procesos a los juzgados penales del circuito de Riohacha, con el fin de que estos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Riohacha, creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. 1676 de 2002.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente creación cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 43 de fecha marzo 13 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4648 DE 2008
(Marzo 14)

"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Cali"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 marzo de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las contravenciones en trámite en los Juzgados cuya competencia transitoria se asignó mediante Acuerdo 4533 de 2008 para la ciudad de Cali, serán repartidas por el Centro de Servicios Judiciales entre los juzgados creados mediante en el Acuerdo PSAA08-4630 de 2008, de manera equitativa, mediante inventario que incluya identificación de la contravención e identificación de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado 3° Penal Municipal con función de Control de Garantías de Buenaventura, trasladado transitoriamente a la ciudad de Cali, a partir del 1° de abril de 2008 regresará a su sede en Buenaventura.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado 4° Penal Municipal con función de Control de Garantías de Palmira, trasladado transitoriamente a la ciudad de Cali, a partir del 1° de abril de 2008 regresará a su sede en Palmira.

ARTÍCULO CUARTO.- Derogar el inciso tercero del Acuerdo 4533 de 2008, a partir del 1° de abril de 2008.

ARTÍCULO QUINTO.- Regresar, a partir del 1° de abril de 2008, el cargo de Secretario del Juzgado 3° Penal Municipal con función de Control de Garantías de Buenaventura, el cual se trasladó de manera transitoria al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Buenaventura, según Acuerdo 4533 de 2008, a su despacho de origen.

ARTÍCULO SEXTO.- Regresar, a partir del 1° de abril de 2008, el cargo de Escribiente trasladado transitoriamente del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali al Juzgado 1° Penal Municipal con función de Pequeñas Causas de Cali, según Acuerdo 4533 de 2008, a dicho Centro de Servicios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- A los juzgados 3° Penal Municipal con función de Control de Garantías de Buenaventura y 4° Penal Municipal con función de Control de Garantías de Palmira que regresan a sus sedes, les serán devueltos los procesos, carpetas, depósitos judiciales y títulos judiciales que manejaban antes del traslado transitorio a la ciudad de Cali, en el estado en que se encuentren.

De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV- Vol. XV - No. 05 - Marzo 31 de 2008

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA08-4574 DE 2008 **1**
"Por el cual se crea la Oficina de Comunicaciones de la Rama Judicial adscrita a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crean unos cargos y se definen sus funciones; se suprimen dos cargos y se crea un cargo en la Oficina de Comunicaciones adscrita a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura."

ACUERDO No. PSAA08-4649 DE 2008 **10**
"Por el cual se actualiza el Acuerdo No. 1772 de 2003."

ACUERDO No. PSAA08-4650 DE 2008 **11**
"Por el cual se actualiza el Acuerdo No. 2552 de 2004."

ACUERDO No. PSAA08-4651 DE 2008 **11**
"Por el cual se modifica el Artículo Cuarto del Acuerdo 4457 de 2008."

ACUERDO No. PSAA08-4721 DE 2008 **12**
"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dejada por el doctor Magno de Jesús Hernández Mahecha."

(Continúa)

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

ACUERDO No. PSAA08-4722 DE 2008 13
"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, dejada por el doctor Rafael Albeiro Chavarro Poveda."

ACUERDO No. PSAA08-4723 DE 2008 14
"Por medio del cual se formula ante la H. Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dejada por el Doctor Cesar Tulio Lozano Moreno."

ACUERDO No. PSAA08-4724 DE 2008 15
"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, dejada por el Doctor Oscar Fernando Yaya Peña."

ACUERDO No. PSAA08-4725 DE 2008 15
"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

ACUERDO No. PSAA08-4726 DE 2008 19
"Por el cual se modifica el Artículo Primero del Acuerdo 4699 de 2008."

ACUERDO No. PSAA08-4727 DE 2008 20
"Por el cual se selecciona un Juzgado de Familia en Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre, el cual formará parte del Plan Piloto de la Oralidad."

ACUERDO No. PSAA08-4728 DE 2008 21
"Por el cual se deja sin efecto el Acuerdo No. PSAA07-3949 de 2007."

ACUERDO No. PSAA08-4729 DE 2008 22
"Por el cual se modifican los Artículos Primero y Segundo de los Acuerdos 4680 y 4692 de 2008."

ACUERDO No. PSAA08-4730 DE 2008 24
"Por el cual se establecen medidas para reglamentar el reparto de procesos para los Juzgados Penales para Adolescentes con función de conocimiento, en el Distrito Judicial de Bogotá."

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA08-4574 DE 2008

(Marzo 3)

"Por el cual se crea la Oficina de Comunicaciones de la Rama Judicial adscrita a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crean unos cargos y se definen sus funciones; se suprimen dos cargos y se crea un cargo en la Oficina de Comunicaciones adscrita a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le señala el artículo 85, numeral 7, de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y de conformidad con lo aprobado en las sesiones de la Sala Administrativa del 20 de diciembre de 2006 y 20 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear la Oficina de Comunicaciones de la Rama Judicial, adscrita a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la siguiente estructura:

No.	DENOMINACIÓN	GRADO
Un (1)	Profesional Especializado	33
Un (1)	Profesional Universitario	21
Tres (3)	Profesional Universitario	17
Cinco (5)	Profesional Universitario	15
Un (1)	Asistente Administrativo	11
Un (1)	Asistente Administrativo	7

ARTICULO SEGUNDO.- La Oficina de Comunicaciones de la Rama Judicial tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar a las Altas Corporaciones de la Rama Judicial - Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia - en el manejo de los medios de comunicación y la divulgación de la información propia de la administración de justicia.

2. Registrar, con el apoyo de los medios tecnológicos adecuados, la actuación de los servidores judiciales, con el propósito de promover la difusión y comunicación de los aspectos que revistan importancia histórica para el desarrollo de la Rama Judicial y de interés general para la sociedad colombiana.

3. Diseñar, desarrollar e implementar modelos de comunicación que promuevan la consolida-ción de una cultura corporativa, en la Rama Judicial, en coherencia con la misión y visión de la Rama Judicial.

4. Unificar el mensaje y la comunicación de la Rama Judicial a través del establecimiento de canales únicos de comunicación y de estándares para la relación con los medios de comunicación en la Rama Judicial.

5. Desarrollar, con el apoyo de los encargados de prensa de las altas Corporaciones, las

estrategias de comunicación de la Rama Judicial y promover los proyectos de inversión necesarios para el mejoramiento de los procesos comunicativos.

6. Desarrollar y coordinar las actividades necesarias para el posicionamiento de la imagen institucional.

7. Tramitar la divulgación de los estudios, logros específicos, y en general de la información que se deben dar a conocer a la opinión pública a través de los medios de comunicación.

8. Definir las estrategias y metodologías a adoptar, para la adecuada proyección de la imagen institucional del Consejo Superior de la Judicatura.

9. Emitir boletines de prensa con información puntual, útil y oportuna, y definir los canales de comunicación para la divulgación de los mismos.

10. Realizar el Seguimiento y la clasificación de la información que sobre la gestión del Consejo Superior de la Judicatura, y la Rama Judicial en general difundan los medios de comunicación.

11. Preparar indicadores que permitan medir el grado de difusión de la gestión de la administración de la Rama Judicial a través de los medios de comunicación.

12. Planear y coordinar las ruedas de prensa y entrevistas que a los medios de comunicación concedan, los dignatarios de las altas Corporaciones de la Rama Judicial.

13. Recepcionar y clasificar el material que aporten las Altas Corporaciones, los despachos judiciales y sus diferentes dependencias para incluirlo en la página de Internet, y actualizarla constantemente.

14. Organizar y coordinar el cubrimiento y la divulgación de las actividades que adelante la Rama Judicial en el país.

15. Coordinar la realización de eventos de formación e información dirigidos a los periodistas encargados del cubrimiento de la Rama Judicial y asistir a los certámenes que organicen gremios y entidades, relacionadas con las actividades de la Rama Judicial.

16. Preparar boletines dirigidos a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, sobre las actividades y hechos relacionados con el Consejo Superior de la Judicatura y con la justicia en general.

17. Coordinar la producción de material impreso de carácter informativo sobre la gestión judicial y la administración de la Rama Judicial, en coordinación con el CENDOJ.

18. Crear procesos que permitan recoger las inquietudes e iniciativas de sus funcionarios y empleados. Promover la comunicación al interior de la misma.

19. Colaborar con los Consejos Seccionales en la elaboración y manejo de la información que se entregará a los medios de comunicación sobre la gestión de la Rama Judicial, que sean de interés público.

20. Coordinar la elaboración y ejecución del protocolo de las distintas actividades que se

programen en la rama judicial y que sea de interés para la comunidad.

21. Atender y asesorar a las personas que acudan a la Rama Judicial en busca de información para sus trabajos o sus investigaciones.

22. Orientar el contenido del portal de la rama judicial, en coordinación con el CENDOJ.

23. Las demás que, dentro de su competencia, le asigne la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO TERCERO.- Las funciones de los cargos de la Oficina de Comunicaciones de la Rama Judicial son las siguientes:

PROFESIONAL ESPECIALIZADO 33

1. Dirigir y coordinar el registro de la actuación de los servidores judiciales, con el propósito de promover la difusión y comunicación de los aspectos que revistan importancia histórica para el desarrollo de la Rama Judicial y de interés general para la sociedad colombiana.

2. Diseñar, desarrollar e implementar modelos de comunicación que promuevan la consolida-ción de una cultura corporativa, en la rama judicial.

3. Diseñar y desarrollar estrategias de unificación del mensaje y la comunicación de la Rama Judicial a través del establecimiento de canales únicos de comunicación y de estándares para la relación con los medios de comunicación en la Rama Judicial.

4. Desarrollar, con el apoyo de los encargados de prensa de las altas Corporaciones, las estrategias de comunicación de la Rama Judicial y promover los proyectos de inversión necesarios para el mejoramiento de los procesos comunicativos.

5. Desarrollar y coordinar las actividades necesarias para el posicionamiento de la imagen institucional de la Rama Judicial

6. Tramitar la divulgación de los estudios, logros específicos, y en general de la información que se deben dar a conocer a la opinión pública a través de los medios de comunicación.

7. Emitir boletines de prensa con información puntual, útil y oportuna, y definir los canales de comunicación para la divulgación de los mismos

8. Efectuar el seguimiento y la clasificación de la información que sobre la gestión del Consejo Superior de la Judicatura, y la Rama Judicial en general difundan los medios de comunicación.

9. Preparar indicadores que permitan medir el grado de difusión de la gestión de la administración de la Rama Judicial a través de los medios de comunicación.

10. Planear y coordinar las ruedas de prensa y entrevistas que a los medios de comunicación concedan, los dignatarios de las altas Corporaciones de la Rama Judicial.

11. Recepcionar y clasificar el material que aporten las Altas Corporaciones, los despachos judiciales y sus diferentes dependencias para incluirlo en la página de Internet, y actualizarla constantemente.

12. Organizar y coordinar el cubrimiento y la divulgación de las actividades que adelante la Rama Judicial en el país.

13. Coordinar la realización de eventos de formación e información dirigidos a los periodistas encargados del cubrimiento de la Rama Judicial y asistir a los certámenes que organicen gremios y entidades, relacionadas con las actividades de la Rama Judicial

14. Preparar boletines dirigidos a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, sobre las actividades y hechos relacionados con el Consejo Superior de la Judicatura y con la justicia en general.

15. Coordinar la producción de material impreso de carácter informativo sobre la gestión judicial y la administración de la Rama Judicial, en coordinación con el CENDOJ.

16. Crear procesos que permitan recoger las inquietudes e iniciativas de sus funcionarios y empleados. Promover la comunicación al interior de la misma.

17. Colaborar con los Consejos Seccionales en la elaboración, direccionamiento y manejo de la información que se entregará a los medios de comunicación sobre la gestión de la Rama Judicial, que sean de interés público.

18. Coordinar la elaboración y ejecución del protocolo de las distintas actividades que se programen en la Rama Judicial y que sea de interés para la comunidad.

19. Atender y asesorar a las personas que acudan a la Rama Judicial en busca de información para sus trabajos o sus investigaciones.

20. En Coordinación con el CENDOJ, orientar el contenido del portal de la Rama Judicial

21. Las demás funciones que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por la Sala Administrativa o su Presidente.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 21

1. Organizar, supervisar y orientar el sistema de comunicaciones externas de los asuntos de la Rama Judicial, que revistan valor histórico o que sean de interés para la comunidad.

2. Elaborar proyectos de asesoría a las Altas Corporaciones y Consejos Seccionales sobre el manejo de los medios de comunicación y la divulgación de la información propia de la administración de justicia.

3. Adelantar el registro de la actuación de los servidores judiciales y promover la difusión y comunicación de los aspectos que revistan importancia histórica para el desarrollo de la Rama Judicial

4. Elaborar propuestas de diseño y colaborar en el desarrollo e implementación de modelos de comunicación para la Rama Judicial.

5. Elaborar proyectos de estrategias de Unificación del mensaje y la comunicación de la Rama Judicial

6. Proponer estrategias de comunicación de la Rama Judicial y colaborar en la formulación y seguimiento de los proyectos de inversión necesarios para el mejoramiento de los procesos comunicativos.

7. Preparar la divulgación de los estudios, logros específicos, y en general de la información que se deben dar a conocer a la opinión pública a través de los medios de comunicación.

8. Colaborar en la emisión de los boletines de prensa con información puntual, útil y oportuna, y definir los canales de comunicación para la divulgación de los mismos

9. Preparar los informes sobre la medición de indicadores de difusión de la gestión de la administración de la Rama Judicial a través de los medios de comunicación.

10. Organizar las ruedas de prensa y entrevistas que a los medios de comunicación concedan, los dignatarios de las altas Corporaciones de la Rama Judicial.

11. Colaborar con el Profesional Especializado 33 en la realización de eventos de formación e información dirigidos a los periodistas encargados del cubrimiento de la Rama Judicial y asistir a los certámenes que organicen gremios y entidades, relacionadas con las actividades de la Rama Judicial

12. Colaborar con los Consejos Seccionales en la elaboración, direccionamiento y manejo de la información que se entregará a los medios de comunicación sobre la gestión de la Rama Judicial, que sean de interés público.

13. Las demás funciones que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por la Sala Administrativa o su Presidente

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 17

1. Adelantar las actividades de registro de la actuación de los servidores judiciales y preparar la difusión y comunicación de los aspectos que revistan importancia histórica para el desarrollo de la Rama Judicial y de interés general para la sociedad colombiana.

2. Diseñar los modelos de comunicación que promuevan la consolidación de una cultura corporativa, en la rama judicial.

3. Colaborar en la preparación y seguimiento de los proyectos de inversión a cargo de la Oficina de Comunicaciones de la Rama Judicial.

4. Preparar y elaborar los diseños de comunicación de los asuntos de la Rama Judicial, de conformidad con las estrategias de imagen y comunicación de la misma

5. Colaborar en las actividades de posicionamiento de la imagen institucional de la Rama Judicial

6. Preparar la divulgación de los estudios, logros específicos, y en general de la información que se deben dar a conocer a la opinión pública a través de los medios de comunicación.

7. Preparar los boletines de prensa y contactar los canales de comunicación para la divulgación de los mismos

8. Colaborar en el seguimiento y la clasificación de la información que sobre la gestión del Consejo Superior de la Judicatura, y la Rama Judicial en general difundan los medios de comunicación.

9. Recolectar la información necesaria para la consolidación de los indicadores de difusión de la gestión de la administración de la Rama Judicial a través de los medios de comunicación.

10. Colaborar en el desarrollo de las ruedas de prensa y entrevistas que a los medios de comunicación concedan, los dignatarios de las altas Corporaciones de la Rama Judicial.

11. Organizar, clasificar y ordenar el material que aporten las Altas Corporaciones, los despachos judiciales y sus diferentes dependencias para incluirlo en la página de Internet, y actualizarla constantemente.

12. Adelantar el cubrimiento y la divulgación de las actividades que adelante la Rama Judicial en el país.

13. Colaborar en la coordinación y organización de eventos de formación e información dirigidos a los periodistas encargados del cubrimiento de la Rama Judicial y asistir a los certámenes que organicen gremios y entidades, relacionadas con las actividades de la Rama Judicial, en las ciudades sedes dispuestas para la Oficina de Comunicaciones de la Rama Judicial.

14. Elaborar los boletines dirigidos a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, sobre las actividades y hechos relacionados con el Consejo Superior de la Judicatura y con la justicia en general.

15. Colaborar en la producción de material impreso de carácter informativo sobre la gestión judicial y la administración de la Rama Judicial

16. Organizar con los Consejos Seccionales la elaboración, direccionamiento y manejo de la información que se entregará a los medios de comunicación sobre la gestión de la Rama Judicial.

17. Colaborar en la ejecución del protocolo de las distintas actividades que se programen en la Rama Judicial.

18. Orientar la organización y actualización del contenido del portal de la Rama Judicial, en coordinación con el CENDOJ

19. Las demás funciones que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por la Sala Administrativa o su Presidente.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 15

1. Adelantar, de conformidad con la organización regional establecida para el proceso de comunicaciones, las actividades de registro de la actuación de los servidores judiciales y preparar la difusión y comunicación de los aspectos que revistan importancia histórica para el desarrollo de la Rama Judicial y de interés general para la sociedad

colombiana, de conformidad con las directrices de la Oficina de Comunicaciones y de la Sala Administrativa o su Presidente.

2. Desarrollar, en el nivel regional, las actividades propias de los modelos de comunicación que promuevan la consolidación de una cultura corporativa, en la rama judicial.

3. Colaborar, en el nivel regional, en el diagnóstico de necesidades y en el seguimiento de los proyectos de inversión a cargo de la Oficina de Comunicaciones de la Rama Judicial.

4. Desarrollar, en el nivel regional, las actividades de posicionamiento de la imagen institucional de la Rama Judicial

5. Preparar, en el nivel regional, la información sobre estudios, logros específicos, y gestión, que se deben dar a conocer a la opinión pública a través de los medios de comunicación, de conformidad con las directrices de la Oficina de Comunicaciones de la Rama Judicial, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o de su Presidente.

6. Recolectar la información necesaria para la consolidación de los indicadores de difusión de la gestión de la administración de la Rama Judicial a través de los medios de comunicación.

7. Colaborar en la organización y desarrollo de las actividades de comunicación que adelanten los dignatarios de la Rama Judicial, en el nivel regional.

8. Adelantar el cubrimiento y la divulgación de las actividades que adelante la Rama Judicial en el nivel regional.

9. Colaborar en la coordinación y organización de eventos de formación e información dirigidos a los periodistas encargados del cubrimiento de la Rama Judicial, en el nivel regional y asistir a los certámenes que organicen gremios y entidades, relacionadas con las actividades de la Rama Judicial, en las ciudades sedes dispuestas para la Oficina de Comunicaciones de la Rama Judicial.

10. Distribuir, en el nivel regional, los boletines dirigidos a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, sobre las actividades y hechos relacionados con el Consejo Superior de la Judicatura y con la justicia en general.

11. Organizar con los Consejos Seccionales, del nivel regional, la elaboración, direccionamiento y manejo de la información que se entregará a los medios de comunicación sobre la gestión de la Rama Judicial, de conformidad con las directrices de la Oficina de Comunicaciones, la Sala Administrativa o su Presidente.

12. Las demás funciones que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por la Sala Administrativa o su Presidente.

ASISTENTE ADMINISTRATIVO 11

1. Realizar los diseños gráficos propios de las estrategias de comunicación y de estructura del mensaje para la Rama Judicial

2. Colaborar, con las altas Corporaciones, en la elaboración de diseños para las comunicaciones de la Rama Judicial

3. Desarrollar, mediante la utilización de herramientas gráficas, el marco estratégico de imagen institucional de la Rama Judicial

4. Diseñar los estilos de publicaciones de la Rama judicial, conforme a las directrices de la Oficina de Comunicaciones, la Sala Administrativa y su Presidencia.

5. Las demás funciones que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por la Sala Administrativa o su Presidente.

ASISTENTE ADMINISTRATIVO 7

1. Realizar la búsqueda de documentos y registros en los archivos propios de la Oficina de Comunicaciones de la Rama Judicial

2. Tramitar la correspondencia de la Oficina de Comunicaciones de la Rama Judicial

3. Reproducir las copias de los archivos y registros de la Oficina de Comunicaciones de la Rama Judicial, autorizadas por el Presidente de la Sala o el Profesional Especializado 33

4. Efectuar la distribución de la correspondencia de la Oficina de Comunicaciones de la Rama Judicial.

5. Apoyar la revisión, clasificación, reproducción, archivo y control de los documentos, datos y elementos relacionados con los asuntos de la Oficina de Comunicaciones de la Rama Judicial

6. Colaborar con la seguridad de los elementos de la Oficina de Comunicaciones de la Rama Judicial

7. Las demás funciones, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por la Sala Administrativa o su Presidente.

ARTICULO CUARTO.- Para efectos de coordinación del trabajo, los empleados de la Oficina de Comunicaciones de la Rama Judicial dependerán del Profesional Especializado 33, quien deberá distribuir racionalmente entre ellos las actividades que deban realizar, según sus funciones, propendiendo la oportunidad y eficiencia del servicio.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Suprimir en la Oficina de Comunicaciones adscrita a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura los siguientes cargos:

El cargo de Profesional Especializado Grado 33

El cargo de Asistente Administrativo Grado 7

ARTICULO OCTAVO.- Crear el cargo de Profesional Universitario Grado 21 en la Oficina de Comunicaciones adscrita a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes funciones:

1. Tramitar la divulgación de los estudios, logros específicos, y en general de la información que se deben dar a conocer a la opinión pública a través de los medios de comunicación, relacionada con el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Definir las estrategias y metodologías a adoptar, para la adecuada proyección de la imagen institucional del Consejo Superior de la Judicatura.

3. Emitir boletines de prensa con información puntual, útil y oportuna, y definir los canales de comunicación para la divulgación de los mismos

4. Realizar el Seguimiento y la clasificación de la información que sobre la gestión del Consejo Superior de la Judicatura difundan los medios de comunicación.

5. Preparar indicadores que permitan medir el grado de difusión de la gestión del Consejo Superior de la Judicatura, a través de los medios de comunicación.

6. Planear y coordinar las ruedas de prensa y entrevistas que a los medios de comunicación concedan, los dignatarios del Consejo Superior de la Judicatura y de las Salas que lo conforman.

7. Recepcionar y clasificar el material que aporten las diferentes dependencias del Consejo Superior de la Judicatura, y la Dirección Ejecutiva de Administración Judi-cial para incluirlo en la página de Internet, y actualizarla constantemente.

8. Organizar y coordinar el cubrimiento y la divulgación de las actividades que adelante el Consejo Superior de la Judicatura.

9. Preparar boletines dirigidos a los funcionarios y empleados del Consejo Superior de la Judicatura, sobre las actividades y hechos relacionados con el mismo y con la justicia en general.

10. Coordinar la producción de material impreso de carácter informativo sobre la gestión judicial y la administración del Consejo Superior de la Judicatura.

11. Crear procesos que permitan recoger las inquietudes e iniciativas de sus funcionarios y empleados. Promover la comunicación al interior del Consejo Superior de la Judicatura.

12. Colaborar con los Consejos Seccionales en la elaboración y manejo de la información que se entregará a los medios de comunicación sobre las decisiones tomadas que sean de interés público.

13. Atender y asesorar a las personas que acudan al Consejo Superior de la Judicatura en busca de información para sus trabajos o sus investigaciones.

14. Las demás que, dentro de su competencia, le asigne la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO NOVENO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 102 de febrero 21 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO DECIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4649 DE 2008
(Marzo 25)

"Por el cual se actualiza el Acuerdo No. 1772 de 2003"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 257 de la Constitución Nacional, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el artículo 40 de la Ley 794 de 2003 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero del Acuerdo 1772 de 2003, se actualizan los valores del arancel judicial, los cuales quedarán así:

b)De las certificaciones:

·Cinco mil pesos ($ 5.000.oo)

c)De cada procedimiento de notificación personal:

·Seis mil pesos ($ 6.000.oo). "No incluye el valor del servicio postal autorizado por el Ministerio de comunicaciones"

e) De cada diligencia de notificación personal en procesos de alimentos, cuya cuota alimentaría no sea superior a $ 80.000.000.oo Mcte.

·Mil quinientos pesos ($ 1.500.oo)

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4650 DE 2008
(Marzo 25)

"Por el cual se actualiza el Acuerdo No. 2552 de 2004"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 257 de la Constitución Nacional, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el artículo 387 del Código de Procedimiento Civil y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo del Acuerdo 2552 de 2004, se actualizan los valores de los gastos ordinarios del proceso en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, los cuales quedarán así:

b)De las certificaciones:

·Cinco mil pesos ($ 5.000.oo)

d) De cada diligencia de notificación personal:

·Trece mil pesos ($ 13.000.oo). "Para el área urbana"

·Para las notificaciones que deban cumplirse en el área rural, la tarifa podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%), a juicio del Magistrado Ponente o juez, teniendo en cuenta factores como la distancia, dificultades de acceso y costos regionales del proceso.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4651 DE 2008
(Marzo 25)

"Por el cual se modifica el Artículo Cuarto del Acuerdo 4457 de 2008."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Cuarto del Acuerdo 4457 de enero 17 de 2008, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Juzgados Laborales de Descongestión de Armenia recibirán 362 procesos ordinarios en estado de fallo, provenientes de los Juzgados Laborales de Armenia, así:

JUZGADOS LABORALES	Procesos que se envían a descongestión
PRIMERO	131
SEGUNDO	139
TERCERO	92
TOTAL	**362**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4721 DE 2008

(Marzo 27)

"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dejada por el doctor Magno de Jesús Hernández Mahecha"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en sesión de la Sala del 27 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.1549 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que ocupaba el doctor Magno de Jesús Hernández Mahecha.

1. RAMÍREZ CONTRERAS LUIS FERNANDO
2. BUSTOS BUSTOS LUIS ENRIQUE
3. RIAÑO RIAÑO RAMIRO
4. BOLAÑOS PALACIOS FERNANDO LEON
5. CHAVERRA CASTRO GERSON
6. RESTREPO MENDEZ LUIS ENRIQUE
7. BERTIN GALLEGO MARTHA LILIANA

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4722 DE 2008

(Marzo 27)

"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, dejada por el doctor Rafael Albeiro Chavarro Poveda"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en sesión de la Sala del 27 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.1549 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado de la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, que ocupaba el doctor Rafael Albeiro Chavarro Poveda.

1. LEMOS SAN MARTÍN MATILDE

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4723 DE 2008
(Marzo 27)

"Por medio del cual se formula ante la H. Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dejada por el Doctor Cesar Tulio Lozano Moreno"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en sesión de la Sala del 27 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte de Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.1549 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dejada por el Doctor Cesar Tulio Lozano Moreno.

1. RAMÍREZ CONTRERAS LUIS FERNANDO
2. BUSTOS BUSTOS LUIS ENRIQUE
3. RIAÑO RIAÑO RAMIRO
4. BOLAÑOS PALACIOS FERNANDO LEON
5. CHAVERRA CASTRO GERSON
6. RESTREPO MENDEZ LUIS ENRIQUE
7. BERTIN GALLEGO MARTHA LILIANA

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4724 DE 2008
(Marzo 27)

"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, dejada por el Doctor Oscar Fernando Yaya Peña"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en sesión de la Sala del 27 de marzo de 2008

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte de Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.1549 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, dejada por el doctor Oscar Fernando Yaya Peña:

1. TALERO ORTIZ BARBARA LILIANA
2. ZAMUDIO MORA MANUEL ALFONSO
3. TORRES VARGAS HECTOR HUGO
4. BERMÚDEZ CARVAJAL CLAUDIA
5. CRUZ MIRANDA MARIA PATRICIA
6. BOTERO LARRARTE JULIA MARIA

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4725 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en los artículos 85 y 98 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de marzo de 2008.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4944 del 26 de diciembre de 2007, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2008, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 modificatorio del Decreto 568 de 1996 y, reglamentario del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que fue compilado en el decreto 111 de 1996, permite efectuar modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución expedida por el Jefe del órgano respectivo.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adopta las políticas y decisiones para que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en su carácter de órgano técnico y administrativo ejecute las actividades administrativas de la Rama Judicial.

Que en el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, se determina como una función del Director Ejecutivo de Administración Judicial la de "administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización"

Que mediante la Ley No. 995 del 10 de noviembre de 2005 se ordenó que la compensación en dinero de las vacaciones, tanto para los trabajadores del sector privado como para los empleados y trabajadores de la administración pública en sus diferentes órdenes y niveles, se debe reconocer y compensar en proporción al tiempo efectivamente trabajado, lo cual incrementa a partir de su vigencia, las liquidaciones por este concepto para todos los servidores de la Rama Judicial que se retiran del servicio.

Que existe déficit en las apropiaciones correspondientes al rubro de Horas extras, Días Festivos e Indemnización por Vacaciones en las Unidades 02 Consejo Superior de la Judicatura, 03 Corte Suprema de Justicia, 04 Consejo de Estado, 05 Corte Constitucional y Unidad 08 Tribunales y Juzgados.

Que para atender esta necesidad se hace necesario efectuar un traslado de la Unidad 08 - Tribunales y Juzgados, Cuenta 1 Gastos de Perso-nal Rubro Servicios Personales Asociados a Nomina "Otros".

Que existen recursos disponibles y libres de afectación según certificado de disponibilidad presupuestal No 24 del 12 de marzo de 2008, expedida por el Director Administrativo de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el siguiente traslado de la Unidad 08 -Tribunales y Juzgados, en la Cuenta 1 - Gastos de Personal, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL
SECCION 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
CONTRACREDITO

UNIDAD 270108 – TRIBUNALES Y JUZGADOS						
CUENTA	**SUB-CUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	5		OTROS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	1.200.000.000
					TOTAL UNIDAD 270108	**1.200.000.000**
					TOTAL CONTRACRÉDITO	**1.200.000.000**

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, autorizar la acreditación de las siguientes Cuentas Presupuestales, así:

RAMA JUDICIAL
SECCION 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO
CREDITO

UNIDAD 270102 – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA						
CUENTA	**SUB-CUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	9		HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS E INDEMNIZACION POR VACACIONES	
				10	RECURSOS CORRIENTES	600.000.000
					TOTAL UNIDAD 270102	**600.000.000**

UNIDAD 270103 – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA						
CUENTA	**SUB-CUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	9		HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS E INDEMNIZACION POR VACACIONES	
				10	RECURSOS CORRIENTES	50.000.000
					TOTAL UNIDAD 270103	**50.000.000**

UNIDAD 270104 – CONSEJO DE ESTADO						
CUENTA	**SUBCUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	9		HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS E INDEMNIZACION POR VACACIONES	
				10	RECURSOS CORRIENTES	60.000.000
					TOTAL UNIDAD 270104	**60.000.000**
UNIDAD 270105 – CORTE CONSTITUCIONAL						
CUENTA	**SUBCUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	9		HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS E INDEMNIZACION POR VACACIONES	
				10	RECURSOS CORRIENTES	40.000.000
					TOTAL UNIDAD 270105	**40.000.000**
UNIDAD 270108 – TRIBUNALES Y JUZGADOS						
CUENTA	**SUB-CUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
1					GASTOS DE PERSONAL	
1	0	1			SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
1	0	1	9		HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS E INDEMNIZACION POR VACACIONES	
				10	RECURSOS CORRIENTES	450.000.000
					TOTAL UNIDAD 270108	**450.000.000**
					TOTAL CRÉDITO	**1.200.000.000**

ARTICULO TERCERO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, el Director Ejecutivo de Administración Judicial, procederá a realizar la desagregación de que trata el artículo artículo 5° del Decreto 1957 del 30 de mayo de 2007 modificatorio del artículo 30 del Decreto 4730 de 2005.

ARTICULO CUARTO.- El presente traslado requiere para su validez, aprobación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en lo que respecta a los artículos primero y segundo.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4726 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se modifica el Artículo Primero del Acuerdo 4699 de 2008"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 4652 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero del Acuerdo 4699 de 2008, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO PRIMERO**.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de abril de 2008.

DISTRITO JUDICIAL DE BUGA

Los 4 Despachos de Magistrado de Sala Civil - Familia existentes en el Tribunal Superior de Buga

Los 5 Despachos de Magistrado de Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de Buga

Circuito de Buga
Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías

Juzgados 1 y 2 de Menores, ejercerán la función de conocimiento

Circuito Judicial de Buenaventura
Juzgados 2, 3 y 5 Penales Municipales de Buenaventura, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado de Menores de Buenaventura, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Cartago
Juzgados 1 y 3 Penales Municipales de Cartago, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado de Menores de Cartago, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Roldanillo
Juzgados 2 y 3 Penales Municipales de Roldadillo, ejercerán la función de control de garantías

Juzgado Promiscuo de Familia de Roldadillo, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Sevilla
Juzgados 2 y 3 Penales Municipales de Sevilla, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Tulúa
Juzgados 2 y 4 Penales Municipales de Tuluá, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado de Menores de Tuluá, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Palmira
Juzgados 2, 3 y 4 Penales Municipales de Palmira, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado de Menores de Palmira, ejercerá la función de conocimiento

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4727 DE 2008

(Marzo 27)

"Por el cual se selecciona un Juzgado de Familia en Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre, el cual formará parte del Plan Piloto de la Oralidad."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente en lo dispuesto en el artículo y 85 numeral 13 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de febrero de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Selección: Seleccionar al Juzgado 0ctavo de Familia de Bogotá, como Juzgado Piloto de la Oralidad en el Régimen de Familia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Procesos. Los procesos a cargo del despacho seleccionado serán redistribuidos entre los restantes Juzgados de Familia de Bogotá por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para lo cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará los ajustes correspondientes al software de reparto.

Los procesos archivados que hacen parte del archivo del juzgado seleccionado se remitirán a la oficina de archivo central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca y aquellos que requieran actuacio-

nes judiciales posteriores, una vez desarchivados, se someterán a nuevo reparto entre los demás juzgados. La información a los usuarios sobre estos procesos, será suministrada por la oficina de archivo central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada uno de los eventos de que trata el presente Artículo, el Juzgado Octavo de Familia de Bogotá efectuará un inventario de los procesos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en dos copias, una para el archivo del despacho y la otra para ser entregada al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia o a la Oficina de Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca con el paquete de procesos, según corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada unas de las dependencias de que trata el presente artículo, brindará la información oportuna sobre los diferentes procesos y la nueva ubicación.

PARÁGRAFO TERCERO: El inventario de procesos se elaborará entre los días 1° y 8 de abril de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Suspender el reparto al Juzgado Octavo de Familia de Bogotá, a partir del 1° de abril de 2008.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4728 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se deja sin efecto el Acuerdo No. PSAA07-3949 de 2007"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de marzo de 2008,

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PSAA08-3949 de febrero 27 de 2007, "Por el cual se dictan normas

tendientes a descongestionar la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá".

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PSAA08-4586 de 2008, "Por el cual se crean unos Despachos de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre"

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos, a partir del 2 de mayo de 2008, el Acuerdo No. PSAA07-3949 de febrero 27 de 2007, que fuera prorrogado con el Acuerdo No. PSAA08-4549 de febrero 20 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos recibidos de los juzgados piloto de Bogotá, Veintiuno y Veintidós, que a 1° de mayo de 2008 tenga la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca, deberán ser tramitados en su totalidad por esta Sala.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos que lleguen de todos y cada uno de los juzgados piloto laborales de Bogotá, a partir del 2 de mayo de 2008, serán conocidos por los cinco magistrados recientemente creados en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4729 DE 2008

(Marzo 27)

"Por el cual se modifican los Artículos Primero y Segundo de los Acuerdos 4680 y 4692 de 2008"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 3951 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo 4680 de 2008, los cuales quedarán así:

"**ARTÍCULO PRIMERO.**- El Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de

Pereira, en donde, de conformidad con el artículo Segundo del Decreto 3951 de 2007, comenzará a funcionar a partir del 1° de abril de 2008, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Pereira
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

7 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de Pereira, discriminados así:

4 Despachos de Magistrado de la Sala Civil - Familia
3 Despachos de Magistrado de la Sala Penal.

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala Civil - Familia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial para Adolescentes de Pereira
3Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
2Juzgados Penales para adolescentes con función de conocimiento

ARTICULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Pereira, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

1 Juzgado de Menores
1 Juzgado de Familia"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo 4692 de 2008, los cuales quedarán así:

"**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de abril de 2008.

DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA

Los 4 Despachos de Magistrado de Sala de Civil - Familia existentes en el Tribunal Superior de Pereira

Los 3 Despachos de Magistrado de Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de Pereira

Circuito Judicial para Adolescentes de Pereira

Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías

Juzgados 1 y 2 Penales del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de abril de 2008, en

el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgado 1 de Menores de Pereira.
Juzgado de Familia de Dosquebradas"

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4730 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se establecen medidas para reglamentar el reparto de procesos para los Juzgados Penales para Adolescentes con función de conocimiento, en el Distrito Judicial de Bogotá."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- A partir del primero (1º) de abril de 2008, los Juzgados 3º y 4º Penales para Adolescentes con función de conocimiento de Bogotá, recibirán 3 procesos por cada proceso que reciban los Juzgados 1º y 2º Penales para Adolescentes con función de conocimiento de Bogotá, hasta lograr un equilibrio con relación a la carga laboral pendiente, de éstos últimos, a 3 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará los ajustes necesarios al software de reparto para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juez coordinador del Centro de servicios de los Juzgados Penales para Adolescentes de Bogotá verificará el cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV- Vol. XV - Extraordinaria No. 01 - Enero 16 de 2008

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA08-4446 DE 2008 1
"Por el cual se asigna el código de identificación a algunos despachos del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial de Bogotá, incorporados mediante el Acuerdo PSAA07-4350 de 2007.

ACUERDO No. PSAA08-4447 DE 2008 2
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia".

ACUERDO No. PSAA08-4448 DE 2008 3
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia".

ACUERDO No. PSAA08-4449 DE 2008 4
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia".

ACUERDO No. PSAA08-4450 DE 2008 5
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Consejo de Estado."

ACUERDO No. PSAA08-4451 DE 2008 6
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Secretaría de la Corte Constitucional."

. **Editor Responsable**
. **JUAN CARLOS YEPES ALZATE**
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA08-4446 DE 2008

(Enero 15)

"Por el cual se asigna el código de identificación a algunos despachos del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial de Bogotá, incorporados mediante el Acuerdo PSAA07-4350 de 2007."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con la delegación efectuada mediante Acuerdo No. 4405 de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar a los juzgados 10°, 12º, 40º y 46º Penales del Circuito de Bogotá, incorporados al Sistema Penal Acusatorio mediante el Acuerdo PSAA07-4350 de 2007, los siguientes códigos de identificación, así:

JUZGADOS QUE SE INCORPORAN	CODIGO - INCORPORACION AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO	
	CÓDIGO	NOMBRE
Juzgado 10 Penal del Circuito de Bogotá	110013109010	Juzgado 10 Penal del Circuito de Bogotá de Conocimiento
Juzgado 12 Penal del Circuito de Bogotá	110013109012	Juzgado 12 Penal del Circuito de Bogotá de Conocimiento
Juzgado 40 Penal del Circuito de Bogotá	110013109040	Juzgado 40 Penal del Circuito de Bogotá de Conocimiento
Juzgado 46 Penal del Circuito de Bogotá	110013109046	Juzgado 46 Penal del Circuito de Bogotá de Conocimiento

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4447 DE 2008
(Enero 16)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, en aplicación del Acuerdo 738 de 2000 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Créanse con carácter transitorio, seis cargos de Profesional Universitario Grado 33 en la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, hasta el 30 de junio de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el previsto para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Presidencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, verificará y evaluará mensualmente los resultados de lo establecido en el presente Acuerdo.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con los Artículos 94 y 104 de la Ley 270 de 1996, la creación de cargos debe orientarse a la solución de problemas de la justicia para lo cual es necesaria la elaboración de estudios con fundamento en los informes que deben rendir los despachos judiciales de tal forma que cualquier prórroga del presente Acuerdo queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones que en materia del suministro de información deba rendir institucionalmente la Corporación o el Despacho Judicial objeto de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- La medida adoptada en el presente Acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 39 del 15 de enero de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4448 DE 2008
(Enero 16)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, cuatro (4) cargos de Profesional Especializado Grado 33, hasta el 30 de junio de 2008, en la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

PARÁGRAFO: El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados en el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Presidencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, verificará y evaluará mensualmente los resultados de lo establecido en el presente Acuerdo.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con los Artículos 94 y 104 de la Ley 270 de 1996, la creación de cargos debe orientarse a la solución de problemas de la justicia para lo cual es necesaria la elaboración de estudios con fundamento en los informes que deben rendir los despachos judiciales de tal forma que cualquier prórroga del presente Acuerdo queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones que en materia del suministro de información deba rendir institucionalmente la Corporación o el Despacho Judicial objeto de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- La medida adoptada en el presente Acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 39 del 15 de enero de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4449 DE 2008
(Enero 16)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, tres (3) cargos de Profesional Especializado grado 33, hasta el 30 de junio de 2008, en la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia,

PARÁGRAFO: El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados en el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Presidencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, verificará y evaluará mensualmente los resultados de lo establecido en el presente Acuerdo.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO .- De conformidad con los Artículos 94 y 104 de la Ley 270 de 1996, la creación de cargos debe orientarse a la solución de problemas de la justicia para lo cual es necesaria la elaboración de estudios con fundamento en los informes que deben rendir los despachos judiciales de tal forma que cualquier prórroga del presente Acuerdo queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones que en materia del suministro de información deba rendir institucionalmente la Corporación o el Despacho Judicial objeto de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- La medida adoptada en el presente Acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 39 del 15 de enero de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4450 DE 2008

(Enero 16)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Consejo de Estado."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, hasta el 30 de junio de 2008, en cada uno de los despachos de la Sección Primera del Consejo de Estado, un (1) cargo de Sustanciador Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear con carácter transitorio, hasta el 30 de junio de 2008, en cada uno de los despachos de la Sección Segunda del Consejo de Estado, un (1) cargo de Sustanciador Nominado.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear con carácter transitorio, hasta el 30 de junio de 2008, en cada uno de los despachos de la Tercera del Consejo de Estado, un (1) cargo de Sustanciador Nominado.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear con carácter transitorio, hasta el 30 de junio de 2008, en cada uno de los despachos de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, un (1) cargo de Sustanciador Nominado.

ARTÍCULO QUINTO.- Crear con carácter transitorio, hasta el 15 de mayo de 2008, en la Sección Quinta del Consejo de Estado, quince (15) cargos de Auxiliar Judicial Grado 1.

PARÁGRAFO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados en el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador, de personal que no se encuentren ocupando cargos en la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Presidencia del Consejo de Estado, verificará y evaluará mensualmente los resultados de lo establecido en el presente Acuerdo.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con los Artículos 94 y 104 de la Ley 270 de 1996, la creación de cargos debe orientarse a la solución de problemas de la justicia para lo cual es necesaria la elaboración de estudios con fundamento en los informes que deben rendir los despachos judiciales de tal forma que cualquier prórroga del presente

Acuerdo queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones que en materia del suministro de información deba rendir institucionalmente la Corporación o el Despacho Judicial objeto de descongestión.

ARTÍCULO NOVENO.- La medida adoptada en el presente Acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 31 del 15 de enero de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4451 DE 2008

(Enero 16)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Secretarí a de la Corte Constitucional."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, hasta el 30 de junio de 2008, en la Secretaria de la Corte Constitucional, los siguientes cargos:

Dos (2) cargos de Escribiente nominado
Dos (2) cargos de Oficial Mayor nominado
Cinco (5) cargos de Auxiliar Judicial 5

PARÁGRAFO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados en el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador, de personal que no se encuentren ocupando cargos en la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Presidencia de la Corte Constitucional, verificará y evaluará mensualmente los resultados de lo establecido en el presente Acuerdo.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con los Artículos 94 y 104 de la Ley 270 de 1996, la creación de cargos debe orientarse a la solución de problemas de la justicia para lo cual es necesaria la elaboración de estudios con fundamento en los informes que deben rendir los despachos judiciales de tal forma que cualquier prórroga del presente Acuerdo queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones que en materia del suministro de información deba rendir institucionalmente la Corporación o el Despacho Judicial objeto de descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- La medida adoptada en el presente Acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 33 del 15 de enero de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV- Vol. XV - Extraordinaria No. 02 - Enero 17 de 2008

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA08-4452 DE 2008 **1**
"Por medio del cual se formula ante la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sección Segunda."

ACUERDO No. PSAA08-4453 DE 2008 **1**
"Por el cual se modifican unos parágrafos de los Acuerdos 4450 y 4451 de 2008."

ACUERDO No. PSAA08-4454 DE 2008 **2**
"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

ACUERDO No. PSAA08-4455 DE 2008 **5**
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá."

ACUERDO No. PSAA08-4456 DE 2008 **6**
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín."

(Continúa)

. **Editor Responsable**
. **JUAN CARLOS YEPES ALZATE**
Secretaría

ACUERDO No. PSAA08-4457 DE 2008 7
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Armenia, Distrito Judicial del mismo nombre."

ACUERDO No. PSAA08-4458 DE 2008 8
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla."

ACUERDO No. PSAA08-4459 DE 2008 9
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali."

ACUERDO No. PSAA08-4460 DE 2008 10
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre."

ACUERDO No. PSAA08-4461 DE 2008 12
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre."

ACUERDO No. PSAA08-4462 DE 2008 13
"Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca."

ACUERDO No. PSAA08-4463 DE 2008 14
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre."

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA08-4452 DE 2008
(Enero 16)

"Por medio del cual se formula ante la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sección Segunda"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA07-4188 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, la lista de candidatos, destinada a proveer el cargo de Magistrado de la Sección Segunda, en reemplazo del doctor ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO:

1. ARENAS MONSALVE GERARDO
2. CORREA HENAO NESTOR RAUL
3. RODRIGUEZ TORRES CLAUDIA CELINA
4. TAFUR GALVIS LUIS FERNANDO
5. FORERO VARGAS ERNESTO
6. GONZALEZ CERON NUBIA

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4453 DE 2008
(Enero 16)

"Por el cual se modifican unos parágrafos de los Acuerdos 4450 y 4451 de 2008."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el parágrafo del Artículo Quinto del Acuerdo 4450 de 2008, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados en el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el parágrafo del Artículo Primero del Acuerdo 4451 de 2008, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados en el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador".

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4454 DE 2008
(Enero 17)

"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en los artículos 85 y 98 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4944 del 26 de diciembre de 2007, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2008, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 modificatorio del Decreto 568 de 1996 y, reglamentario del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que fue compilado en el Decreto 111 de 1996, permite efectuar modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución expedida por el Jefe del órgano respectivo.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que en el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, se determina como una función del Director Ejecutivo de Administración Judicial la de "administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización"

Que se requiere efectuar un traslado de recursos de la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura, Cuenta 2 Gastos Generales a las 04 - Consejo de Estado, 05 - Corte Constitucional y 08 - Tribunales y Juzgados, a la cuenta 2 Gastos Generales con el fin de optimizar los recursos presupuestales asignados a la Rama Judicial.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación según Constancia de Existencia de Recursos Nº 1 - 2008 del 8 de enero de 2008, expedida por el Director Administrativo de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Director Ejecutivo de Administración Judicial para que efectúe el siguiente traslado de recursos hasta por la suma de $3.158.457.500, así:

CONTRACREDITO
RAMA JUDICIAL
SECCION 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

UNIDAD 02 – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA						
CUENTA	**SUBCUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
2					GASTOS GENERALES	
2	0	4			ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	3.158.457.500
					TOTAL UNIDAD 02	**3.158.457.500**
					TOTAL CONTRACRÉDITO	**3.158.457.500**

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, autorizar la acreditación de las siguientes cuentas presupuestales, hasta por la suma de $3.158.457.500, así:

CREDITO
RAMA JUDICIAL
SECCION 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

UNIDAD 04 – CONSEJO DE ESTADO						
CUENTA	**SUBCUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
2					GASTOS GENERALES	
2	0	4			ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	4.615.000
					TOTAL UNIDAD 04	**4.615.000**
UNIDAD 05 – CORTE CONSTITUCIONAL						
CUENTA	**SUBCUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
2					GASTOS GENERALES	
2	0	4			ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	4.615.000
					TOTAL UNIDAD 05	**4.615.000**
UNIDAD 08 – TRIBUNALES Y JUZGADOS						
CUENTA	**SUBCUENTA**	**OBJETO**	**ORDINAL**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
2					GASTOS GENERALES	
2	0	4			ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
				10	RECURSOS CORRIENTES	3.149.227.500
					TOTAL UNIDAD 08	**3.149.227.500**
					TOTAL CRÉDITO	**3.158.457.500**

ARTICULO TERCERO.- El presente traslado requiere para su validez, aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en lo que respecta a los artículos primero y segundo.

ARTICULO CUARTO.- El Director Ejecutivo de Administración Judicial efectuará la desagregación de recursos objeto de traslado presupuestal, luego de su aprobación por parte de la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4455 DE 2008
(Enero 17)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 21 de enero y hasta el 19 de julio de 2008, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en cada despacho de magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, cuya designación corresponderá al respectivo nominador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 21 de enero y hasta el 19 de julio de 2008, seis (6) cargos de Escribiente Nominado en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, cuya designación corresponderá al respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Los magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y su correspondiente Secretaría enviarán, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada por los cargos de descongestión, durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1 de enero 2 de 2008, expedido por la

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4456 DE 2008
(Enero 17)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellí n."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 21 de enero y hasta el 19 de julio de 2008, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 en cada despacho de magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, cuya designación corresponderá al respectivo nominador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 21 de enero y hasta el 19 de julio de 2008, seis (6) cargos de Escribiente Nominado en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, cuya designación corresponderá al respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Los magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín y su correspondiente Secretaría enviarán, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada por los cargos de descongestión, durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 188 de enero 16 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Medellín.

A**RTÍCULO OCTAVO**.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4457 DE 2008
(Enero 17)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Armenia, Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente por cinco (5) meses, a partir del 21 de enero y hasta el 20 de junio de 2008, dos (2) Juzgados Laborales de descongestión en Armenia, con los siguientes cargos, cada uno:

Un (1) Juez
Un (1) Sustanciador de Circuito

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de descongestión, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados Laborales de Descongestión de Armenia recibirán 362 procesos ordinarios en estado de fallo, provenientes de los Juzgados Laborales de Armenia, así:

JUZGADOS LABORALES	Procesos que se envían a descongestión
PRIMERO	131
SEGUNDO	171
TERCERO	60
TOTAL	**362**

PARÁGRAFO.- Los Juzgados objeto de descongestión notificarán, telegráficamente en la dirección registrada en el proceso, a las partes y a sus apoderados, sobre la inclusión de los procesos en la medida de descongestión. Los jueces de descongestión para fallo, fijarán nuevas fechas y las comu-

nicarán a las partes. Las sentencias de los procesos objeto de descongestión serán notificadas en audiencia de lectura, que fijará el juez descongestionado.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados Laborales de Descongestión de Armenia deberán fallar mensualmente, un número no inferior a 36 procesos. Sobre su gestión informarán a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío

ARTÍCULO SEXTO.- Los Jueces de Descongestión enviarán, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14 de enero 16 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Armenia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4458 DE 2008

(Enero 17)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Secretarí a de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 21 de enero y hasta el 19 de julio de 2008, tres (3) cargos de Escribiente Nominado en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, cuya designación corresponderá al respectivo nominador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla enviará, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada por los cargos de descongestión, durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15 de enero 16 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4459 DE 2008
(Enero 17)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Secretarí a de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 21 de enero y hasta el 19 de julio de 2008, tres (3) cargos de Escribiente Nominado en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, cuya designación corresponderá al respectivo nominador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali enviará, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada por los cargos de descongestión, durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7 de enero 3 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4460 DE 2008

(Enero 17)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 21 de enero y hasta el 19 de julio de 2008, un (1) Juzgado Laboral de Descongestión en Bucaramanga, con los siguientes cargos:

1 Juez
1 Sustanciador de Circuito

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de los despachos judiciales de descongestión, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado Laboral de Descongestión de Bucaramanga recibirá 210 procesos ordinarios en estado de fallo, provenientes de los Juzgados Laborales de Bucaramanga, así:

JUZGADOS LABORALES	Procesos que se envían a descongestión
Primero	43
Segundo	60
Tercero	45
Cuarto	62

PARÁGRAFO.- Los Juzgados objeto de descongestión notificarán, telegráficamente en la dirección registrada en el proceso, a las partes y a sus apoderados, sobre la inclusión de los procesos en la medida de descongestión. El juez de descongestión para fallo, fijará nuevas fechas y las comunicará a las partes. Las sentencias de los procesos objeto de descongestión serán notificadas en audiencia de lectura, que fijará el juez descongestionado.

ARTÍCULO QUINTO.- El juzgado Laboral de Descongestión creado mediante el presente Acuerdo, evacuarán los fallos de los procesos que actualmente se encuentran en la Oficina Judicial de Bucaramanga, sin repartir. Estas sentencias deberán ser producidas en su totalidad, antes del 29 de febrero de 2008.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Laboral de Descongestión de Bucaramanga deberá fallar mensualmente, un número no inferior a 35 procesos. Sobre su gestión informará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juez de Descongestión enviará, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17 de enero 16 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4461 DE 2008
(Enero 17)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007, y según lo dispuesto en la Sala del 19 de diciembre de 2007:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 21 de enero y hasta el 14 de julio de 2008, en la Oficina Judicial de Barranquilla un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 6, cuya designación corresponderá al respectivo nominador.

PARÁGRAFO: El cargo de empleado asignado a la Oficina Judicial contribuirán con las tareas de soporte tecnológico, organización de archivos administrativos, manejo de inventarios, elaboración de actas, traslado de expedientes y consolidación de las estadísticas del proceso de descongestión de que trata el Acuerdo 4433 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3 de enero 8 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4462 DE 2008

(Enero 17)

"Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, a partir del 21 de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, un (1) cargo de Profesional Universitario grado 14, para cada uno de los despachos de magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear, con carácter transitorio, a partir del 21 de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, un (1) cargo de Profesional Universitario grado 14 y un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 08 en la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear, con carácter transitorio, a partir del 21 de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, un (1) cargo de Profesional Universitario grado 14, un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado 04 y un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 08 en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional será el previsto para estos cargos en la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados mediante el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, elaborará mensualmente un informe consolidado de la medida de descongestión, y lo remitirá durante los primeros cinco (5) días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará los

resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia desde el 21 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2008, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO NOVENO.- La medida dispuesta en el presente Acuerdo, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No.1 del 1 de enero de 2008 y adicionado el 17 de enero del mismo año.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4463 DE 2008

(Enero 17)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 21 de enero y hasta el 30 de julio de 2008, en cada uno de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, un cargo de Oficial Mayor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo lo realizará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados mediante el presente Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Los cargos creados en desarrollo de la presente medida de descongestión, cumplirán las funciones señaladas en la Ley, los reglamentos y las que les asignen los jueces.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, revisará y evaluará mensualmente los resultados de las medidas de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3 de enero 2 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo, tiene una vigencia transitoria hasta el 30 de julio de 2008, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV- Vol. XV - Extraordinaria No. 03 - Enero 18 de 2008

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA08-4464 DE 2008 **1**
"Por el cual se modifica el Artículo Tercero del Acuerdo 4450 de 2008."

ACUERDO No. PSAA08-4465 DE 2008 **1**
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre."

ACUERDO No. PSAA08-4466 DE 2008 **3**
"Por el cual se crean unos cargos en la Oficina Judicial de Bogotá, para el manejo de los depósitos y títulos judiciales relacionados con el pago de prestaciones sociales extraproceso de los Juzgados Laborales de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre."

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA08-4464 DE 2008

(Enero 18)

"Por el cual se modifica el Artí culo Tercero del Acuerdo 4450 de 2008."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Tercero del Acuerdo 4450 de enero 16 de 2008, el cual quedará así:

> **"ARTÍCULO TERCERO.**- Crear con carácter transitorio, hasta el 19 de diciembre de 2008, en cada uno de los despachos de la Sección Tercera del Consejo de Estado, un (1) cargo de Sustanciador nominado".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4465 DE 2008

(Enero 18)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 21 de enero y hasta el 30 de julio de 2008, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, los siguientes cargos:

a. Ocho (8) cargos de Escribiente Nominado
b. Tres (3) cargos de Asistente Administrativo Grado 5.
c. Dos (2) cargos de Citador Grado 3

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los empleados del centro de servicios administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá se realizará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 781 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados mediante el presente Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Los cargos creados en desarrollo de la presente medida de descongestión, cumplirán las funciones señaladas en la Ley, los reglamentos y las que les asignen los jueces.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, revisará y evaluará mensualmente los resultados de las medidas de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo, tiene una vigencia transitoria hasta el 30 de julio de 2008, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3 de enero 2 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4466 DE 2008
(Enero 18)

"Por el cual se crean unos cargos en la Oficina Judicial de Bogotá, para el manejo de los depósitos y tí tulos judiciales relacionados con el pago de prestaciones sociales extraproceso de los Juzgados Laborales de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, transitoriamente, a partir del 21 de enero y hasta el 19 de diciembre de 2008, en la Oficina Judicial de Bogotá, como brigada de apoyo para el manejo de los depósitos y títulos judiciales relacionados con el pago de prestaciones sociales extraproceso de los Juzgados Laborales de Bogotá, los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 7
Quince (15) cargos de Asistente Administrativo grado 5

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento de los cargos en la Oficina Judicial, lo efectuará el respectivo nominador de personas con conocimientos contables y/o en sistemas.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá enviará, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada por los cargos de descongestión, durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1 de enero 2 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV- Vol. XV - Extraordinaria No. 04 - Enero 25 de 2008

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA08-4467 DE 2008 1
"Por medio del cual se formula ante el H. Consejo de Estado, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejada por la doctora Myriam Guerrero de Escobar."

ACUERDO No. PSAA08-4468 DE 2008 2
"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, que ocupaba el doctor Alberto Mendoza Acosta."

ACUERDO No. PSAA08-4469 DE 2008 2
"Por el cual se aclara el Acuerdo No. PSAA07-4356 de 2007."

ACUERDO No. PSAA08-4471 DE 2008 3
"Por el cual se redefine la estructura funcional de las Oficinas Judiciales, Oficinas de Apoyo, Oficinas de Servicios, Oficinas de Coordinación Administrativa y Centros de Servicios Administrativos y se dictan otras disposiciones."

(Continúa)

. **Editor Responsable**
. **JUAN CARLOS YEPES ALZATE**
Secretaría

ACUERDO No. PSAA08-4472 DE 2008 **9**
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal en el Distrito Judicial de Bogotá, relacionadas con los Centro de Servicios Judiciales."

ACUERDO No. PSAA08-4473 DE 2008 **10**
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Bogotá, relacionadas con los juzgados que ejercerán las competencias allí establecidas, su ubicación y horarios de atención."

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA08-4467 DE 2008

(Enero 21)

"Por medio del cual se formula ante el H. Consejo de Estado, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejada por la doctora Myriam Guerrero de Escobar"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en sesión de la Sala del 16 de enero de 2008

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.1550 de 2002, destinada exclusivamente a proveer una plaza en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejada por la doctora Myriam Guerrero de Escobar.

1. CEBALLOS POSADA BERTHA LUCY
2. PONCE DELGADO CARMEN AMPARO
3. SANCHEZ TABORDA LUZ DARY
4. CACERES MARTINEZ GLORIA ISABEL
5. ALVAREZ PARRA LUIS ALBERTO
6. CHAVEZ MARIN AUGUSTO RAMON

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4468 DE 2008
(Enero 21)

"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, que ocupaba el doctor Alberto Mendoza Acosta"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en sesión de la Sala del 16 de enero de 2008

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.1549 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, que ocupaba el doctor Alberto Mendoza Acosta."

1. RODRIGUEZ NORIEGA SONIA ESTHER
2. GOMEZ ANGEL JORGE ENRIQUE
3. GAMBOA ROJAS LUCRECIA

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4469 DE 2008
(Enero 21)

"Por el cual se aclara el Acuerdo No. PSAA07-4356 de 2007"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el Acuerdo No. PSAA07-4356 de diciembre 5 de 2007, en el sentido de que el cargo a trasladar corresponde al Grado 4 y no como allí se estableció.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4471 DE 2008
(Enero 24)

"Por el cual se redefine la estructura funcional de las Oficinas Judiciales, Oficinas de Apoyo, Oficinas de Servicios, Oficinas de Coordinación Administrativa y Centros de Servicios Administrativos y se dictan otras disposiciones."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 3 de octubre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Adscribir, con su planta de personal, las siguientes dependencias, así:

1. La Oficina Judicial de Armenia, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Armenia atendidos por la misma.

2. La Oficina de Servicios para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Barranquilla, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Barranquilla atendidos por la misma.

3. La Oficina Judicial de Bucaramanga, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Bucaramanga atendidos por la misma.

4. La Oficina de Apoyo de San Gil, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de San Gil atendidos por la misma.

5. La Oficina de Servicios del Socorro, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Socorro atendidos por la misma.

6. La Oficina de Servicios de Vélez, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Vélez atendidos por la misma.

7. La Oficina de Servicios de Barrancabermeja, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Barrancabermeja atendidos por la misma.

8. La Oficina de Servicios de Málaga, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Málaga atendidos por la misma.

9. La Oficina de Servicios para los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, a los juzgados administrativos a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Bucaramanga atendidos por la misma.

10. La Oficina Judicial de Cali, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Cali atendidos por la misma.

11. La Oficina de Apoyo de Buenaventura, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Buenaventura atendidos por la misma.

12. La Oficina de Apoyo de Buga, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Buga atendidos por la misma.

13. La Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Cali atendidos por la misma.

14. La Oficina de Servicios de Cartago, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Cartago atendidos por la misma.

15. La Oficina de Servicios de Roldanillo, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Roldanillo atendidos por la misma.

16. La Oficina de Servicios de Sevilla, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Sevilla atendidos por la misma.

17. Adscribir la Oficina de Servicios de Tulúa, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Tuluá atendidos por la misma.

18. Adscribir la Oficina Judicial de Cartagena, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Cartagena atendidos por la misma.

19. Adscribir la Oficina de Servicios para los Juzgados Administrativos de Cartagena, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Cartagena atendidos por la misma.

20. La Oficina de Apoyo de Pamplona, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Palmira atendidos por la misma.

21. La Oficina de Servicios de Arauca, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Arauca atendidos por la misma.

22. La Oficina de Servicios de Ocaña, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Ocaña atendidos por la misma.

23. Adscribir la Oficina Judicial de Cúcuta, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Cúcuta atendidos por la misma.

24. La Oficina de Coordinación Administrativa de San Andrés, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de San Andrés atendidos por la misma.

25. La Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Bogotá atendidos por la misma.

26. El Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, que en adelante se denominará: "Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, de Familia y Laborales de Bogotá" a los juzgados civiles, de familia y laborales del Circuito Judicial de Bogotá.

27. La Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Florencia atendidos por la misma.

28. La Oficina de Apoyo de Florencia, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Florencia atendidos por la misma.

29. La Oficina Judicial de Ibagué, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Ibagué atendidos por la misma.

30. La Oficina Judicial de Manizales, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Manizales atendidos por la misma.

31. La Oficina Judicial de Medellín, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Medellín atendidos por la misma.

32. La Oficina de Coordinación Administrativa de Quibdó, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Quibdó atendidos por la misma.

33. La Oficina de Apoyo de Quibdó, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Quibdó atendidos por la misma.

34. La Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Medellín, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Medellín atendidos por la misma.

35. La Oficina Judicial de Montería, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Montería atendidos por la misma.

36. La Oficina Judicial de Neiva, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Neiva atendidos por la misma.

37. La Oficina Judicial de Pasto, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Pasto atendidos por la misma.

38. La Oficina Judicial de Pereira, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Pereira atendidos por la misma.

39. La Oficina Judicial de Popayán, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Popayán atendidos por la misma.

40. La Oficina Judicial de Riohacha, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Riohacha atendidos por la misma.

41. La Oficina Judicial de Santa Marta, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Santa Marta atendidos por la misma.

42. La Oficina de Apoyo de Ciénaga, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Ciénaga atendidos por la misma.

43. La Oficina Judicial de Sincelejo, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Sincelejo atendidos por la misma.

44. La Oficina Judicial de Tunja, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Tunja atendidos por la misma.

45. La Oficina de Apoyo de Duitama, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Duitama atendidos por la misma.

46. La Oficina de Servicios de Santa Rosa de Viterbo, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Santa Rosa de Viterbo atendidos por la misma.

47. La Oficina de Servicios de Sogamoso, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Sogamoso atendidos por la misma.

48. La Oficina de Servicios Yopal, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Yopal atendidos por la misma.

49. La Oficina de Servicios para los Juzgados Administrativos de Tunja, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Tunja atendidos por la misma.

50. La Oficina Judicial de Valledupar, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Valledupar atendidos por la misma.

51. La Oficina Judicial de Villavicencio, a los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Villavicencio atendidos por la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los cargos de las Oficinas Judiciales, Oficinas de Apoyo, Centros de Servicios Administrativos y Oficinas de Servicios adscritos a los despachos judiciales señalados en el presente Acuerdo, tendrán la escala salarial definida en el Decreto 619 del 2 de marzo de 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- Las funciones de la Oficina Judicial, Oficina de Apoyo, Centro de Servicios Administrativos y Oficina de Servicios, adscritas a los juzgados de las cabeceras de los Circuitos Judiciales señalados en el presente Acuerdo, continuarán siendo las asignadas en el Acuerdo 1856 del 11 de junio de 2003.

ARTÍCULO CUARTO.- En cada una de las cabeceras de los Circuitos Judiciales, señalas en el presente Acuerdo, se conformará un Comité Coordinador por cada Oficina Judicial, de Apoyo, de Servicios, de Coordinación Administrativa y Centros de Servicios, allí existentes, como órgano de coordinación y seguimiento de su gestión, el cual estará integrado por:

a. Un Juez Coordinador, elegido por los titulares de los juzgados a los cuales está adscrita la respectiva Oficina Judicial, Oficina de Apoyo, Centro de Servicios Administrativos y Oficina de Servicios, quien presidirá el Comité.

b. El Jefe de la respectiva Oficina Judicial, Oficina de Apoyo, Centro de Servicios Administrativos y Oficina de Servicios quien hará las veces de Secretario del Comité.

c. El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En las cabeceras de circuito donde exista más de una Oficina Judicial, Oficina de Apoyo, Centro de Servicios Administrativos y Oficina de Servicios, adscritas a todos los despachos judiciales de dicha cabecera, la Secretaría la ejercerá uno de los jefes de oficina, elegido por los jueces.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En las cabeceras de circuito donde exista más de una Oficina Judicial, Oficina de Apoyo, Centro de Servicios Administrativos y Oficina de Servicios adscrita cada una a diferentes despachos judiciales, habrá un Comité por cada una de ellas.

ARTÍCULO QUINTO.- El comité se reunirá una vez al mes, de manera ordinaria y, en forma extraordinaria, a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Podrán asistir a las sesiones como invitados por el Juez Coordinador, a petición de uno de sus integrantes servidores públicos o personas naturales o jurídicas que deseen formular planteamientos sobre aspectos relativos al mejor funcionamiento de la respectiva oficina.

De toda reunión se levantará un acta, que será suscrita por el Juez Coordinador y el Secretario.

ARTÍCULO SEXTO.- El juez coordinador será elegido por un período de un año, en el mes de enero, en plenaria de los jueces titulares de los despachos a los cuales se encuentra adscrita la respectiva Oficina Judicial, Oficina de Apoyo, Centro de Servicios Administrativos y Oficina de Servicios y podrá ser reelegido por una sola vez. Para el efecto serán convocados, con no menos de 3 días hábiles de anticipación, por el juez Coordinador del Comité.

La plenaria será presidida por el juez coordinador y sesionará y decidirá con la mitad más uno de los titulares de los juzgados.

De toda plenaria se levantará acta, que será suscrita por el presidente y el secretario, quien será elegido entre los concurrentes.

PARÁGRAFO.- Por una sola vez, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, convocará a los jueces de cada una de las cabeceras del circuito respectivo, a elección del Juez Coordinador, la cual deberá efectuarse a más tardar el primero (1°) de febrero 2008.

ARTÍCULO QUINTO.- El Comité Coordinador cumplirá las siguientes funciones.

a. Proponer reformas a los procedimientos aplicables en las Oficinas Judiciales, Oficinas de Apoyo, Centros de Servicios Administrativos y Oficinas de Servicios.

b. Velar por el cumplimiento de los procedimientos y la regulación expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

c. Controlar el trámite, respuestas y soluciones a las quejas y reclamos.

d. Llevar el control de gestión de las Oficinas Judiciales, Oficinas de Apoyo, Centros de Servicios Administrativos y Oficinas de Servicios

ARTÍCULO SEXTO.- Son funciones del juez coordinador:

a. Velar por el cumplimiento de los horarios.

b. Proveer las vacantes temporales por incapacidad o licencia inferior a un mes en las Oficinas Judiciales, Oficinas de Apoyo, Oficinas de Servicios, Oficinas de Coordinación Administrativa y Centros de Servicios Administrativos que le corresponda.

c. Otorgar los permisos hasta por 3 días, de los empleados de las Oficinas Judiciales, Oficinas de Apoyo, Oficinas de Servicios, Oficinas de Coordinación Administrativa y Centros de Servicios Administrativos que le corresponda.

d. Contribuir en la coordinación y ejecución de las actividades propias de la oficina judicial, de servicios, de coordinación administrativa y de apoyo, que le corresponda.

e. Llevar la vocería de los jueces que corresponda, en el Comité de Coordinación.

f. Rendir a los demás jueces informes semestrales sobre el funcionamiento de la oficina judicial, de servicios, de coordinación administrativa y de apoyo, según corresponda.

g. Evaluar y calificar a los empleados de carrera judicial de la oficina judicial, de servicios, de coordinación administrativa y de apoyo, según corresponda.

h. Proponer reformas a los procedimientos aplicables en la oficina judicial, de servicios, de coordinación administrativa y de apoyo.

i. Ejercer la facultad disciplinaria frente a los empleados de la oficina judicial, de servicios, de coordinación administrativa y de apoyo, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los nombramientos que no corresponda efectuar al Juez coordinador de conformidad con el literal b. del Artículo Sexto, se hará por mayoría en la plenaria de jueces.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial prestarán el apoyo necesario para la buena marcha de las Oficinas Judiciales, Oficinas de Apoyo, Oficinas de Servicios, Oficinas de Coordinación Administrativa y Centros de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO NOVENO.- Durante el período en que el juez coordinador esté desempeñando esta función, le será disminuido el reparto en un 30%.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4472 DE 2008
(Enero 25)

"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal en el Distrito Judicial de Bogotá, relacionadas con los Centro de Servicios Judiciales"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en la Ley 1153 de 2007, los numerales 9 y 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 23 de enero de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Asignar al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Bogotá la competencia para el cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 1153 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. Asignar al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Adolescentes de Bogotá la competencia para el cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 1153 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de la presentación de las querellas a que hace referencia la Ley 1153 de 2007, se habilitan los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Bogotá y de los Juzgados Penales de Adolescentes de Bogotá en las Estaciones de Policía, a través de procedimientos virtuales.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4473 DE 2008

(Enero 25)

"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Bogotá, relacionadas con los juzgados que ejercerán las competencias allí establecidas, su ubicación y horarios de atención"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 57 y el Parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 23 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las competencias establecidas en la Ley 1153 de 2007 serán ejercidas, en el Distrito Judicial de Bogotá, por los siguientes juzgados:

a.) Sede Judicial de Paloquemao: nueve (9) juzgados penales municipales, así: tres (3) provenientes de los despachos que conocen los asuntos de Ley 600 de 2000, tres (3) provenientes de los despachos que actualmente tienen a cargo la función de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio y tres (3) que serán creados.

b.) Sedes descentralizadas de Tunjuelito, Kennedy y Usaquén: tres (3) juzgados por cada sede, así: dos (2) juzgados provenientes de aquellos que tienen a cargo la función de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio, y un (1) juzgado que será creado para cada sede.

c.) Sede descentralizada de Engativá: tres (3) juzgados, así: un (1) juzgado proveniente de aquellos que tienen a cargo la función de control de garantías y dos (2) juzgados que serán creados.

d.) Localidad de Ciudad Bolívar: tres (3) juzgados que serán creados.

e.) Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: Tres (3) juzgados, así: un (1) juzgado proveniente de los despachos que tienen a cargo la función de control de garantías en el Sistema Penal de Adolescentes y dos (2) juzgados que serán creados.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los Juzgados a los que se refiere este artículo, conocerán exclusivamente de las causas de Ley 1153 de 2007, es decir, no recibirán reparto de causas de Ley 600 de 2000, ni de Ley 906 de 2004. En el caso del Sistema Penal para Adolescentes, no conocerán de causas provenientes de la Ley 1098 de 2006.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Actuarán como jueces de segunda instancia en las contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007 todos los jueces penales del circuito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los juzgados que serán creados contarán con la siguiente planta de personal:

Un (1) cargo de Juez municipal
Un (1) cargo de secretario Nominado
Un (1) cargo de sustanciador. Nominado

ARTÍCULO TERCERO.- Las funciones judiciales y administrativas en los procesos originados en la Ley 1153 de 2007 serán apoyadas por los siguientes cargos que serán creados:

a.) Veintiún (21) cargos de escribiente nominado
b.) Veintitrés (23) cargos de citador nominado

Estos cargos se ubicarán de la siguiente manera:

Sede	Escribiente	Citador
Paloquemao	3	6
Kennedy	3	3
Engativá	3	3
Usaquén	3	3
Tunjuelito	3	3
Ciudad Bolívar	3	3
Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes	3	2
TOTAL	**21**	**23**

ARTICULO CUARTO.- La creación de los nuevos juzgados y cargos, referidos en los artículos primero, segundo y tercero, se hará efectiva una vez se surtan los trámites previstos en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia.

ARTÍCULO QUINTO.- Incorporar, a partir del 1º de febrero de 2008 los siguientes juzgados penales municipales de Bogotá, los cuales conocerán de las contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007.

Centro de Servicios Judiciales	Juzgado	Nueva denominación
Tunjuelito	12 Penal Municipal con función de Control de Garantías	1o Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas
	27 Penal Municipal con función de Control de Garantías	2o Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas
Usaquén	52 Penal Municipal con función de Control de Garantías	3o Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas
	17 Penal Municipal con función de Control de Garantías	4o Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas
Engativá	6 Penal Municipal con función de Control de Garantías	5o Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas
Kennedy	21 Penal Municipal con función de Control de Garantías	6o Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas
	28 Penal Municipal con función de Control de Garantías	7o Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas
Paloquemao	66 Penal Municipal	8o Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas
	15 Penal Municipal	9o Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas
	23 Penal Municipal	10º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas
	39 Penal Municipal con función de Control de Garantías	11o Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas
	26 Penal Municipal con función de Control de Garantías	12o Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas
	20 Penal Municipal con función de Control de Garantías	13o Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas
Juzgados Penales para Adolescentes de Bogotá	1 Penal Municipal para Adolescentes con función de Control de Garantías	1 Penal Municipal para Adolescentes con función de Pequeñas Causas

ARTÍCULO SEXTO.- Los códigos de identificación de los Juzgados incorporados en el Artículo Primero del presente Acuerdo son los siguientes:

Centro de Servicios Judiciales	Nueva denominación	Código de Identificación
Tunjuelito	1º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	110014079001
	2º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	110014079002
Usaquén	3º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	110014079003
	4º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	110014079004
Engativá	5º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	110014079005
Kennedy	6º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	110014079006
	7º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	110014079007
Paloquemao	8º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	110014079008
	9º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	110014079009
	10o Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	110014079010
	11º Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	110014079011
	12o Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	110014079012
	13o Penal Municipal con Función de Pequeñas Causas	110014079013
Juzgados Penales para Adolescentes	1 Penal Municipal para Adolescentes con función de Pequeñas Causas	110014078001

ARTÍCULO SÉPTIMO.- A los Juzgados Incorporados en el artículo Primero del presente Acuerdo, les será suspendido el reparto de procesos ordinarios, tutelas y habeas Corpus, entre el 25 y el 31 de enero de 2008.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las carpetas, los procesos y elementos de proceso, a cargo de los despachos incorporados serán entregados a la Oficina Judicial o a los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales o Penales para Adolescentes de Bogotá, según corresponda, para el reparto, de manera equitativa, entre los demás juzgados no incorporados en el Artículo Primero del Presente Acuerdo.

Para el efecto, los juzgados incorporados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, efectuarán, entre el 25 y el 30 de enero de 2008 un inventario de los procesos o carpetas que contendrá la

siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación de la carpeta o del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo No. 201 de 1997, e identificación completa de las partes o intervinientes.

El inventario se diligenciará en tres copias, dos para ser entregadas con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca - Oficina Judicial o a los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales o Penales para Adolescentes y la tercera para ser fijada en la sede del despacho judicial que entrega los procesos y carpetas, con el objeto de comunicar a las partes e intervinientes la ubicación de los procesos y carpetas. De la entrega de procesos y carpetas se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

PARÁGRAFO.- Los depósitos y títulos judiciales con sus respectivos anexos bancarios debidamente conciliados, de los procesos que en la actualidad estén conociendo los juzgados incorporados serán inventariados y entregados a los juzgados que continúan conociendo de los asuntos de Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca, en coordinación con los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales y Penales para Adolescentes, según corresponda, efectuará el reparto de los expedientes, carpetas, elementos de proceso, depósitos y títulos judiciales, que entreguen los juzgados incorporados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, antes del 1o de febrero de 2008.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En todos los casos, los procesos y carpetas trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. 201 de 1997 y 3449 de 2006

ARTICULO UNDÉCIMO.- Los Juzgados Penales Municipales con función de Pequeñas Causas, ubicados en sedes distintas a Paloquemao o al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes, no tendrán reparto de tutelas y habeas Corpus.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La atención de las causas de la Ley 1153 de 2007 se efectuará en los siguientes horarios:

a. **Lunes a viernes:** Sede Judicial de Paloquemao y sedes descentralizadas de Tunjuelito, Kennedy, Engativá y Usaquén, en turnos de 6:00 am a 2:00 pm y de 2:00 pm a 10:00 pm.

   En la Estación de Policía de Ciudad Bolívar, en una jornada de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm.

b. **Sábados, domingos y festivos:** en la sede judicial de Paloquemao en turnos de 6:00 am a 2:00 pm y de 2:00 pm a 10:00 pm. En las sedes descentralizadas y en la estación de Policía de Ciudad Bolívar de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm.

c. **Horario nocturno.** Transitoriamente, se atenderá en la Sede Judicial de Paloquemo entre 10:00 pm y 6:00 am.

d.

Los juzgados que atenderán las contravenciones en el caso de adolescentes, atenderán en los mismos horarios asignados a los jueces de control de garantías del Sistema Penal de Adolescentes.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca hará la asignación de los juzgados para el cumplimiento de los turnos definidos en este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los despachos que serán creados y ubicados en sedes diferentes a la Sede Judicial de Paloquemao y de los Juzgados penales para adolescentes, no tendrán reparto de procesos ordinarios, tutelas y hábeas corpus.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, adoptarán las medidas pertinentes a efectos de ajustar los códigos de identificación de los despachos y el sistema de radicación de querellas y de reparto a efectos del trámite de las causas de Ley 1153 de 2007. Así mismo la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV- Vol. XV - Extraordinaria No. 04A - Enero 25 de 2008

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA08-4470 DE 2008 **1**
"Por el cual se asigna el código de identificación a algunos despachos penales de descongestión para los Distrito Judiciales de Bogotá y Cali, creados mediante los acuerdos PSAA08-4438, 4439, 4441, 4442 Y 4443 de 2007."

. Editor Responsable
. JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA08-4470 DE 2007

(Enero 24)

"Por el cual se asigna el código de identificación a algunos despachos penales de descongestión para los Distrito Judiciales de Bogotá y Cali, creados mediante los acuerdos PSAA08-4438, 4439, 4441, 4442 Y 4443 de 2007."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 23 de enero de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar a los juzgados Penales de Circuito y de Circuito Especializados de descongestión de Bogotá, creados mediante los acuerdos PSAA08- 4438 y 4443 de 2008, los siguientes códigos de identificación, así:

ACUERDO PSAA08-	CANT. DE DESPACHOS	DESPACHO DE DESCONGESTION	FUNCION DE DESCONGESTION	CIUDAD	CODIGOS ASIGNADOS
4438	3	JUZGADO 1PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE DESCONGESTION DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA	EXTINCION DE DOMINIO Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO	BOGOTA	110013107901
		JUZGADO 2 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE DESCONGESTION DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA			110013107904
		JUZGADO 3 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE DESCONGESTION DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA			110013107905
4443	2	JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE DESCONGESTION – OIT DE BOGOTA	HOMICIDIOS CONTRA DIRIGENTES SINDICALES	BOGOTA	110013107911
		JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE DESCONGESTION – OIT DE BOGOTA			110013107912
	1	JUZGADOS 1 PENAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION – OIT DE BOGOTA	HOMICIDIOS CONTRA DIRIGENTES SINDICALES		110013104911

ARTÍCULO SEGUDO.- Asignar al juzgado Penal de Circuito Especializado de Cali, creado mediante el Acuerdo PSAA08- 4442 de 2008, el siguiente código de identificación, así:

ACUERDO PSAA08-	CANT. DE DESPACHOS	DESPACHO DE DESCONGESTION	FUNCION DE DESCONGESTION	CIUDAD	CODIGOS ASIGNADOS
4442	1	JUZGADO PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE DESCONGESTIÓN DE CALI	PROCESO DEL 4 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE CALI	CALI	760013107901

ARTÍCULO TERCERO.- Asignar a los despachos de las Salas Penales de descongestión del Tribunal superior de Bogotá, creadas mediante los acuerdos PSAA08- 4439 y 4441 de 2008, los siguientes códigos de identificación, así:

ACUERDO PSAA08-	CANT. DE DESPACHOS	DESPACHO DE DESCONGESTION	FUNCION DE DESCONGESTION	CIUDAD	CODIGOS ASIGNADOS
4439	3	1 SALA PENAL DE DESCONGESTION DEL TRIB SUPERIOR DE BOGOTÁ – EXTINCION DE DOMINIO	SEGUNDA INSTANCIA DEL ACUERDO PSAA08-4438	BOGOTA	110012204901
		2 SALA PENAL DE DESCONGESTION DEL TRIB SUPERIOR DE BOGOTÁ- EXTINCION DE DOMINIO	SEGUNDA INSTANCIA DEL ACUERDO PSAA08-4438		110012204902
		3 SALA PENAL DE DESCONGESTION DEL TRIB SUPERIOR DE BOGOTÁ - EXTINCION DE DOMINIO	SEGUNDA INSTANCIA DEL ACUERDO PSAA08-4438		110012204903
4441	3	1 SALA PENAL TRIB SUPERIOR DE BOGOTÁ – FONCOLPUERTOS Y CAJANAL	SEGUNDA INSTANCIA DEL ACUERDO PSAA08-4440 (Foncolpuertos Cajanal)	BOGOTA	110012204911
		2 SALA PENAL TRIB SUPERIOR DE BOGOTÁ – FONCOLPUERTOS Y CAJANAL	SEGUNDA INSTANCIA DEL ACUERDO PSAA08-4440 (Foncolpuertos Cajanal)		110012204912
		3 SALA PENAL TRIB SUPERIOR DE BOGOTÁ – FONCOLPUERTOS Y CAJANAL	SEGUNDA INSTANCIA DEL ACUERDO PSAA08-4440 (Foncolpuertos Cajanal)		110012204913

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV- Vol. XV - Extraordinaria No. 05 - Enero 31 de 2008

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA08-4514 DE 2008 **1**
"Por medio del cual se formula ante el H. Consejo de Estado, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado del Tribunal Administrativo de Bolívar, dejada por la doctora Olga Salvador de Vergel."

ACUERDO No. PSAA08-4515 DE 2008 **1**
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Primero Penal Municipal de Buga, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."

ACUERDO No. PSAA08-4516 DE 2008 **3**
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Penal del Circuito de Sevilla, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga."

ACUERDO No. PSAA08-4517 DE 2008 **5**
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Penal del Circuito de Sevilla, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga."

ACUERDO No. PSAA08-4518 DE 2008 **6**
"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA08-4514 DE 2008

(Enero 31)

"Por medio del cual se formula ante el H. Consejo de Estado, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado del Tribunal Administrativo de Bolívar, dejada por la doctora Olga Salvador de Vergel"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en sesión de la Sala del 30 de enero de 2008.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.1550 de 2002, destinada exclusivamente a proveer una plaza en el Tribunal Administrativo de Bolívar, dejada por la doctora Olga Salvador de Vergel:

1. CEBALLOS POSADA BERTHA LUCY
2. PONCE DELGADO CARMEN AMPARO
3. CACERES MARTINEZ GLORIA ISABEL
4. CHAVEZ MARIN AUGUSTO RAMON
5. APONTE OLIVELLA JOSE ANTONIO
6. LEMOS SAN MARTIN MATILDE

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4515 DE 2008

(Enero 31)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Primero Penal Municipal de Buga, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo

63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 30 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Primero Penal Municipal de Buga, será descongestionado, inicialmente en 60 procesos en estado de fallo, correspondientes a Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos en estado de fallo, del Juzgado Primero Penal Municipal de Buga serán enviados de la siguiente manera:

a) 20 al Juzgado Primero Penal Municipal de Tuluá
b) 40 al Juzgado Primero Penal Municipal de Roldanillo

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Primero Penal Municipal de Buga, una vez evacué las diligencias de audiencia pública de cada proceso, continuará enviando procesos para fallo a los Juzgados Primero Penal Municipal de Tuluá y Primero Penal Municipal de Roldanillo, hasta completar doscientos (200) procesos en descongestión; remitién-dolos así: tres para el Juzgado Primero Penal Municipal de Roldanillo y uno para el Juzgado Primero Penal Municipal de Tulúa.

PARÁGRAFO.- Con el fin de que los dos despachos que contribuyen en la descongestión queden con una carga equitativa frente a sus homólogos del Distrito, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca estará atenta, cada quince días, de coordinar la distribución y envío de procesos hasta completar la cifra antes citada.

ARTÍCULO CUARTO.- El despacho objeto de descongestión seleccionará los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o nú-mero de radicación, según corresponda de confor-midad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali y la tercera para ser fijada en la secretaría del respectivo despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO QUINTO.- La selección y realización del inventario por parte del despacho objeto de descongestión deberá llevarse a cabo entre el 4 y el 6 de febrero de 2008. Los procesos ya seleccionados deberán ser enviados a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, a más tardar el 8 de febrero de 2008.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, enviará los expedientes a los juzgados receptores, a más tardar el 12 de febrero de 2008.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los juzgados receptores enviarán los procesos fallados al juzgado de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los juzgados receptores de los procesos para descongestión, y el Juzgado objeto de descongestión, presentarán un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca elaborará mensualmente un informe consolidado de la medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los primero cinco (5) días de cada mes, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO NOVENO.- Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4516 DE 2008
(Enero 31)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Penal del Circuito de Sevilla, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Buga."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 30 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Penal del Circuito Sevilla, será descongestionado, en 45 procesos que estén para la realización de audiencia pública correspondientes a procesos de Ley 600 de 2000, los cuales serán remitidos de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que estén para la realización de audiencia pública, del Juzgado Penal del Circuito de Sevilla serán enviados de la siguiente manera:

a) 15 al Juzgado Primero Penal del circuito de Tulúa
b) 15 al Juzgado Segundo Penal del circuito de Tulúa
c) 15 al Juzgado Tercero Penal del circuito de Tulúa

ARTÍCULO TERCERO.- El despacho objeto de descongestión seleccionará los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali y la tercera para ser fijada en la secretaría del respectivo despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario por parte del despacho objeto de descongestión deberá llevarse a cabo entre el 4 y el 6 de febrero de 2008. Los procesos ya seleccionados deberán ser enviados a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, a más tardar el 8 de febrero de 2008.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, enviará los expedientes a los juzgados receptores, a más tardar el 12 de febrero de 2008.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados receptores enviarán los procesos fallados al juzgado de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los juzgados receptores de los procesos para descongestión, y el Juzgado objeto de descongestión, presentarán un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca elaborará mensualmente un informe consolidado de la medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los primero cinco (5) días de cada mes, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo

Superior de la Judicatura, verificará y evaluará los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4517 DE 2008

(Enero 31)

"Por el cual se asigna el código de identificación a algunos despachos del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Valledupar, incorporados mediante el acuerdo PSAA07-4337 de 2007."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 30 de enero de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar a los juzgados 1° Penal del Circuito de Valledupar y 2°, 3°, 4° y 5° Penales Municipales de Valledupar, incorporados al sistema penal acusatorio mediante el Acuerdo PSAA07-4337 de 2007, los siguientes códigos de identificación:

JUZGADOS QUE SE INCORPORAN	CODIGO	NOMBRE
Juzgado 1 Penal del Circuito de Valledupar	200013109001	Juzgado 1 Penal del Circuito de Valledupar de Conocimiento
Juzgado 2 Penal Municipal de Valledupar	200014088002	Juzgado 2 Penal Municipal de Valledupar con función de Control de Garantías
Juzgado 3 Penal Municipal de Valledupar	200014088003	Juzgado 3 Penal Municipal de Valledupar con función de Control de Garantías
Juzgado 4 Penal Municipal de Valledupar	200014088004	Juzgado 4 Penal Municipal de Valledupar con función de Control de Garantías
Juzgado 5 Penal Municipal de Valledupar	200014009005	Juzgado 5 Penal Municipal de Valledupar de Conocimiento

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás despachos enunciados en el Acuerdo PSAA07-4337 de 2007 y pertenecientes a los circuitos judiciales de Valledupar, Aguachica y Chiriguaná conservarán su código de identificación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.-El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4518 DE 2008
(Enero 31)

"Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en los artículos 85 y 98 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 30 de enero de 2008.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4944 del 26 de diciembre de 2007, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2008, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que en la sesión del 5 de diciembre de 2007, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura avaló el Convenio para ejecutar un programa de de formación sobre seguridad social dirigido a funcionarios judiciales de la Fiscalía y de la Procuraduría.

Que el Ministerio de la Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura suscribieron el Convenio Interadministrativo N° 0427 del 28 de diciembre de 2007, por valor de $260.000.000, cuyo objeto consiste en "Diseñar y Desarrollar una capacitación sobre normatividad del Sistema General de Riesgos Profesionales dirigido a funcionarios judiciales de la Fiscalía y de la Procuraduría, en nueve (9) seminarios, en seis (6) ciudades del país, sobre el reconocimiento de prestaciones económicas y asistenciales, calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para el fortalecimiento del Sistema General de riesgos Profesionales".

Que el artículo 27 del Decreto 4944 de 2007, establece que cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, celebren contratos entre sí, que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones del jefe del órgano respectivo.

Que se hace necesario incorporar mediante adición al presupuesto de ingresos y gastos de la Rama Judicial los recursos provenientes de los pagos que por concepto del desarrollo del citado Convenio efectúe el Ministerio de la Protección Social al Consejo Superior de la Judicatura, en la Unidad 02 - Consejo Superior de la Judicatura, Cuenta 2 Gastos Generales, rubro Adquisición de Bienes y Servicios.

Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 30 del 27 de noviembre de 2007, expedido por la Unidad Ejecutora 360101-00 Ministerio de Protección Social - Gestión General con cargo al rubro 3 5 3 12 53S Fondo de Riesgos Profesionales (Art. 87 Dcto.1295/94) y oficio de aprobación de vigencias futuras al Ministerio de la Protección Social, Ref. 1-2007-068945 del 7 de diciembre de 2007 suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional (E).

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Director Ejecutivo de Administración Judicial para que efectúe los trámites necesarios para adicionar al presupuesto de ingresos de la Rama Judicial, los recursos mencionados en la parte considerativa como se detalla a continuación:

ADICION INGRESOS
RAMA JUDICIAL
SECCION 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

UNIDAD 02 – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			
		CONCEPTO	**CIFRAS EN PESOS**
I		INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	
2		RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	
2	7	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	260.000.000
		TOTAL ADICIÓN UNIDAD 02	**260.000.000**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al Director Ejecutivo de Administración Judicial para que efectúe los trámites necesarios para adicionar al presupuesto de gastos de funcionamiento de la Rama Judicial, los recursos mencionados en la parte considerativa así: como se detalla a conti-nuación:

ADICION GASTOS
RAMA JUDICIAL
SECCION 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

UNIDAD 02 – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA					
CUENTA	**SUBCUENTA**	**OBJETO**	**RECURSO**	**CONCEPTO**	**CIFRAS EN PESOS**
2				GASTOS GENERALES	
2	0	4		ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	
			11 SSF	OTROS RECURSOS DEL TESORO	260.000.000
				TOTAL ADICIÓN UNIDAD 02	**260.000.000**

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV- Vol. XV - Extraordinaria No. 06 - Febrero 1 de 2008

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA08-4519 DE 2008 1
"Por medio de la cual se aclaran unos Acuerdos, en lo referente a la fijación de los horarios y turnos de atención de las causas de la Ley 1153 de 2007."

ACUERDO No. PSAA08-4520 DE 2008 2
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal."

ACUERDO No. PSAA08-4521 DE 2008 2
"Por medio del cual se delega en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la organización de turnos de los jueces de penales para adolescentes con función de control de garantías."

ACUERDO No. PSAA08-4522 DE 2008 3
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal."

ACUERDO No. PSAA08-4523 DE 2008 3
"Por el cual Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Bogotá."

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA08-4519 DE 2008

(Febrero 1°)

"Por medio de la cual se aclaran unos Acuerdos, en lo referente a la fijación de los horarios y turnos de atención de las causas de la Ley 1153 de 2007."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 57 de la Ley 1153 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del día 16 de enero de 2008.

CONSIDERANDO

Que a través del Acuerdo 4475 del 30 de enero de 2008, la Sala Administrativa delegó en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de definir los horarios y turnos de atención de las causas de la Ley 1153 de 2007.

Que es necesario aclarar algunos Acuerdos a través de los cuales se definió la competencia para el conocimiento de la Ley 1153 de 2007 por parte de los juzgados promiscuos y penales municipales y juzgados del circuito en los diferentes distritos judiciales.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar que el artículo tercero de los Acuerdos 4476, 4477, 4478, 4479, 4480, 4481, 4482, 4484, 4485, 4486, 4487, 4488, 4489, 4490, 4491, 4492, 4493, 4494, 4495, 4496, 4497, 4498, 4499, 4500, 4501, 4502, 4503, 4504, 4506, del 30 de enero de 2008 y el artículo 10 del Acuerdo 4483 de la misma fecha, se refiere, en lo atinente a los horarios de atención, a la delegación efectuada en el artículo primero del Acuerdo 4475 de 2008.

En tal sentido, corresponde a las Salas Adminis-trativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la definición de horarios y turnos para la atención de las contravenciones establecidas en la Ley 1153 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente artículo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de al Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a primer (1°) día del mes de de febrero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4520 DE 2008
(Febrero 1)

"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 13 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las querellas, referidas en la Ley 1153 de 2007, que ingresen a los despachos judiciales durante los fines de semana, festivos, Semana Santa, se remitirán al juez competente, de conformidad con el lugar donde se cometieron los hechos, a efectos de la realización de las respectivas audiencias.

PARÁGRAFO.- En los casos de flagrancia, una vez se adelante la audiencia preliminar se procederá con la remisión al Juez competente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a primer (1°) día del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4521 DE 2008
(Febrero 1)

"Por medio del cual se delega en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la organización de turnos de los jueces de penales para adolescentes con función de control de garantías"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 19 de diciembre de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Delegar en las salas administrativas de los consejos seccionales de la judicatura la facultad de organizar los turnos para los jueces penales para adolescentes con función de control de garantías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a primer (1°) día del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4522 DE 2008
(Febrero 1)

"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 13 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el Artículo 42 de la Ley 1153 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos de la presentación de las querellas a que hace referencia la Ley 1153 de 2007, habilitar, en todos los Distritos Judiciales, los Centros de Servicios Judiciales en las Estaciones de Policía, a través de procedimientos virtuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a primer (1°) día del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4523 DE 2008
(Febrero 1°)

"Por el cual Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Bogotá"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 13 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, conocerá de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007, desde la sede en que presta sus servicios, en los días y horarios señalados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En los fines de semana, festivos, Semana Santa y épocas de vacancia judicial funcionarán, para efectos del trámite de contravenciones previstas en la Ley 1153 de 2007, las mismas unidades judiciales dispuestas para la atención de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el primer (1°) día del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

HERNADO TORRES CORREDOR
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV- Vol. XV - Extraordinaria No. 07 - Febrero 4 de 2008

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA08-4507 DE 2008 **1**
"Por el cual se modifica el inciso segundo del artículo primero del Acuerdo No. 4086 de 2007."

ACUERDO No. PSAA08-4508 DE 2008 **1**
"Por el cual se modifica el artículo segundo del Acuerdo 4185 de 2007."

ACUERDO No. PSAA08-4524 DE 2008 **3**
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín."

ACUERDO No. PSAA08-4525 DE 2008 **5**
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla."

ACUERDO No. PSAA08-4526 DE 2008 **7**
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá."

(Continúa)

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

ACUERDO No. PSAA08-4527 DE 2008 9
"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali."

ACUERDO No. PSAA08-4528 DE 2008 11
"Por el cual se modifica la delegación de funciones efectuada en el Acuerdo 301 de 1996 y se adoptan otras medidas."

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA08-4507 DE 2008
(Enero 30)

"Por el cual se modifica el inciso segundo del Artículo Primero del Acuerdo No. 4086 de 2007."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 30 de enero de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el inciso segundo del Artículo Primero del Acuerdo No. 4086 de junio 25 de 2007, el cual quedará así:

> "A partir del 4 de febrero de 2008, en relación con la Ley 906 de 2004, los Juzgados Primero y Segundo Penales Municipales de Rionegro, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Antioquia, ejercerán simultáneamente las funciones de Control de Garantías y de Conocimiento."

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y modifica en lo pertinente el Acuerdo 3463 del 28 de junio de 2006.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4508 DE 2008
(Enero 30)

"Por el cual se modifica el Artículo Segundo del Acuerdo 4185 de 2007"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 30 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo 4185 de octubre 22 de 2007, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos en estado de fallo, de los juzgados de que trata el Artículo Primero del presente Acuerdo, serán remitidos a los siguientes Juzgados:

JUZGADO RECEPTOR	DISTRITO JUDICIAL	TOTAL PROCESOS QUE RECIBE
Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Palmar	Buga	80
Juzgado Promiscuo Municipal de La Cumbre	Cali	80
Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila	Buga	80
Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa	Buga	80
Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo	Buga	80
Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo	Buga	80
Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia	Buga	80
Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes	Cali	40
Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá	Buga	40
Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar	Buga	40
Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio	Buga	40
Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo	Buga	40
Juzgado Promiscuo Municipal de Obando	Buga	40
Juzgado Promiscuo Municipal de Calima - Darien	Buga	40
Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco	Buga	40
Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo	Buga	40
Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles	Buga	40
Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria	Buga	40
TOTAL		**1.000**

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO NO. PSAA08-4524 DE 2008

(Febrero 4)

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1º de abril y hasta el 30 de septiembre de 2008, en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, tres (3) despachos de magistrado de descongestión, con su correspondiente cargo de auxiliar judicial.

PARÁGRAFO: El nombramiento de los magistrados de descongestión lo realizará el respectivo nominador, dando cumplimiento al inciso final del artículo quince de la Ley 1149 de 2007; y el de los auxiliares judiciales lo realizará el respectivo magistrado de descongestión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Los magistrados de descongestión creados mediante el presente Acuerdo asumirán el conocimiento de 630 procesos para fallo, que los magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en forma proporcional les enviarán, seleccionados entre los procesos que estos tengan, del más antiguo al más reciente.

PARAGRAFO PRIMERO: Los magistrados objeto de descongestión seleccionarán los procesos a enviar, entre el 10 y el 14 de marzo de 2008 y los entregarán el 25 del mismo mes y año, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al mas reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes; así mismo comunicarán a las partes y a sus apoderados, mediante telegrama enviado a las direcciones registradas en cada expediente, el hecho de la remisión a los magistrados de descongestión.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho objeto de descongestión, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín y la tercera para ser entregada a los despachos de descongestión. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, entregará los expedientes a los despachos de descongestión, el 1° de abril de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los magistrados de descongestión fallarán mensualmente un número no inferior a 35 procesos. Sobre su gestión informarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO CUARTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. 201 de 1997 y 3449 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, brindará el apoyo necesario a los magistrados de descongestión a efectos de surtir las notificaciones y todos los trámites procesales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Los magistrados de descongestión resolverán sobre la concesión o no de los recursos de casación interpuestos contra las sentencias proferidas por ellos, al igual que la aclaración, adición y demás decisiones análogas, que sean presentadas antes del 30 de agosto de 2008. Los recursos extraordinarios y demás solicitudes presentados a partir del 1° de septiembre de 2008, serán evaluados por los magistrados objeto de descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Magistrados de Descongestión enviarán, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 251 de enero 23 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Medellín

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4525 DE 2008
(Febrero 4)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1º de abril y hasta el 30 de septiembre de 2008, en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, tres (3) despachos de magistrado de descongestión, con su correspondiente cargo de auxiliar judicial.

PARÁGRAFO: El nombramiento de los magistrados de descongestión lo realizará el respectivo nominador, dando cumplimiento al inciso final del artículo quince de la Ley 1149 de 2007; y el de los auxiliares judiciales lo realizará el respectivo magistrado de descongestión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Los magistrados de descongestión creados mediante el presente Acuerdo asumirán el conocimiento de 630 procesos para fallo, que los magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla en forma proporcional les enviarán, seleccionados entre los procesos que estos tengan, del más antiguo al más reciente.

PARAGRAFO PRIMERO: Los magistrados objeto de descongestión seleccionarán los procesos a enviar, entre el 10 y el 14 de marzo de 2008 y los entregarán el 25 del mismo mes y año, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al mas reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes; así mismo comunicarán a las partes y a sus apoderados, mediante telegrama enviado a las direcciones registradas en cada expediente, el hecho de la remisión a los magistrados de descongestión.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho objeto de descongestión, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y la tercera para ser entregada a los despachos de descongestión. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, entregará los expedientes

a los despachos de descongestión, el 1° de abril de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los magistrados de descongestión fallarán mensualmente un número no inferior a 35 procesos. Sobre su gestión informarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO CUARTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. 201 de 1997 y 3449 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, brindará el apoyo necesario a los magistrados de descongestión a efectos de surtir las notificaciones y todos los trámites procesales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Los magistrados de descongestión resolverán sobre la concesión o no de los recursos de casación interpuestos contra las sentencias proferidas por ellos, al igual que la aclaración, adición y demás decisiones análogas, que sean presentadas antes del 30 de agosto de 2008. Los recursos extraordinarios y demás solicitudes presentados a partir del 1° de septiembre de 2008, serán evaluados por los magistrados objeto de descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Magistrados de Descongestión enviarán, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22 de enero 24 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4526 DE 2008

(Febrero 4)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007 , y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1º de abril y hasta el 30 de septiembre de 2008, en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, tres despachos de magistrado de descongestión, con su correspondiente cargo de auxiliar judicial.

PARÁGRAFO: El nombramiento de los magistrados de descongestión lo realizará el respectivo nominador, dando cumplimiento al inciso final del artículo quince de la Ley 1149 de 2007; y el de los auxiliares judiciales lo realizará el respectivo magistrado de descongestión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Los magistrados de descongestión creados mediante el presente Acuerdo asumirán el conocimiento de 630 procesos para fallo, que los magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en forma proporcional les enviarán, seleccionados entre los procesos que estos tengan, del más antiguo al más reciente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los magistrados objeto de descongestión seleccionarán los procesos a enviar, entre el 10 y el 14 de marzo de 2008 y los entregarán el 25 del mismo mes y año, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al mas reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes; así mismo comunicarán a las partes y a sus apoderados, mediante telegrama enviado a las direcciones registradas en cada expediente, el hecho de la remisión a los magistrados de descongestión.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho objeto de descongestión, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y la tercera para ser entregada a los despachos de descongestión. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, entregará los expedientes a los

despachos de descongestión, el 1° de abril de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los magistrados de descongestión fallarán mensualmente un número no inferior a 35 procesos. Sobre su gestión informarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO CUARTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. 201 de 1997 y 3449 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá brindará el apoyo necesario a los magistrados de descongestión a efectos de surtir las notificaciones y todos los trámites procesales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Los magistrados de descongestión resolverán sobre la concesión o no de los recursos de casación interpuestos contra las sentencias proferidas por ellos, al igual que la aclaración, adición y demás decisiones análogas, que sean presentadas hasta el 30 de agosto de 2008. Los recursos extraordinarios y demás solicitudes presentados a partir del 1° de septiembre de 2008, serán evaluados por los magistrados objeto de descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Magistrados de Descongestión enviarán, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 180 de enero 22 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4527 DE 2008
(Febrero 4)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1º de abril y hasta el 30 de septiembre de 2008, en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, tres (3) despachos de magistrado de descongestión, con su correspondiente cargo de auxiliar judicial.

PARÁGRAFO: El nombramiento de los magistrados de descongestión lo realizará el respectivo nominador, dando cumplimiento al inciso final del artículo quince de la Ley 1149 de 2007; y el de los auxiliares judiciales lo realizará el respectivo magistrado de descongestión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Los magistrados de descongestión creados mediante el presente Acuerdo asumirán el conocimiento de 630 procesos para fallo, que los magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en forma proporcional les enviarán, seleccionados entre los procesos que estos tengan, del más antiguo al más reciente.

PARAGRAFO PRIMERO: Los magistrados objeto de descongestión seleccionarán los procesos a enviar, entre el 10 y el 14 de marzo de 2008 y los entregarán el 25 del mismo mes y año, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al mas reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes; así mismo comunicarán a las partes y a sus apoderados, mediante telegrama enviado a las direcciones registradas en cada expediente, el hecho de la remisión a los magistrados de descongestión.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho objeto de descongestión, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali y la tercera para ser entregada a los despachos de descongestión. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, entregará los expedientes a los

despachos de descongestión, el 1° de abril de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los magistrados de descongestión fallarán mensualmente un número no inferior a 35 procesos. Sobre su gestión informarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO CUARTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. 201 de 1997 y 3449 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, brindará el apoyo necesario a los magistrados de descongestión a efectos de surtir las notificaciones y todos los trámites procesales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Los magistrados de descongestión resolverán sobre la concesión o no de los recursos de casación interpuestos contra las sentencias proferidas por ellos, al igual que la aclaración, adición y demás decisiones análogas, que sean presentadas antes del 30 de agosto de 2008. Los recursos extraordinarios y demás solicitudes presentados a partir del 1° de septiembre de 2008, serán evaluados por los magistrados objeto de descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Magistrados de Descongestión enviarán, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada durante el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 42 de enero 25 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4529 DE 2008
(Febrero 4)

"Por el cual se modifica la delegación de funciones efectuada en el Acuerdo 301 de 1996 y se adoptan otras medidas"

SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confiere el parágrafo del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo resuelto en la sesión de Sala Administrativa del 30 de enero de 2008.

CONSIDERANDO

Que el artículo 136 de la Ley 270 de 1996, estipula que "La comisión de servicio, se confiere por el superior, bien para ejercer funciones propias del empleo en lugar diferente al de la sede, o para cumplir ciertas misiones, como asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la Administración de Justicia. Puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, aunque la comisión sea fuera del territorio nacional".

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura había delegado esta facultad, en cuanto superior de los magistrados de las Salas Administrativas de los consejos Seccionales de la Judicatura.

Que para efectos de racionalizar el ejercicio de las comisiones de servicios y mantener información actualizada relativa a la gestión de las Salas Administrativas Seccionales, es necesario que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura avoque la autorización de las comisiones de servicio cuando éstas se desarrollen fuera de la cobertura territorial del Consejo Seccional respectivo.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Delegar en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la función de otorgar las comisiones de servicios, referidas en el artículo 136 de la Ley 270 de 1996, a los magistrados que las conforman y a los empleados de las respectivas salas, dentro del ámbito territorial de su competencia.

ARTICULO SEGUNDO.- La Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura autorizará a los magistrados de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y a los empleados de las respectivas salas, la comisión de servicios, cuando esta se surta fuera del ámbito territorial de competencia de la Sala Seccional.

PARÁGRAFO: Para el trámite de las comisiones ante la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, deberá presentarse la solicitud acompañada del certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional correspondiente, en lo posible con una anticipación de tres (3) días hábiles al inicio de la comisión.

ARTICULO TERCERO.- Cuando la Comisión de Servicios conlleve el desplazamiento de la sede habitual de trabajo del comisionado, el reconocimiento de viáticos y gastos de transporte, se regirá conforme a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

ARTICULO CUARTO.- El funcionario y /o empleado comisionado presentará un informe de la comisión a la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional, según corresponda, dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación de la Comisión.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga el Acuerdo 301 de 1996 y demás disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV- Vol. XV - Extraordinaria No. 08 - Febrero 4 de 2008

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA08-4528 DE 2008 **1**
"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA08-4528 DE 2008

(Febrero 4)

"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996 y, de conformidad con lo dispuesto en la sesión de Sala Administrativa del 30 de enero de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Adelantar el proceso de selección para la provisión de cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, que de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, comprende las etapas de: i) Concurso de méritos, ii) Conformación del Registro Nacional de Elegibles, iii) Elaboración de listas de candidatos, iv) Nombramiento y v) Confirmación.

ARTICULO SEGUNDO.- Convocar a los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos que se relacionan a continuación, para que se inscriban y participen en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles, para los siguientes cargos:

1. Magistrado de Tribunal Administrativo
2. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil
3. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal
4. Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia
5. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral
6. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil - Familia
7. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil - Familia - Laboral
8. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única
9. Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura
10. Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura
11. Juez Administrativo
12. Juez Civil del Circuito
13. Juez Penal del Circuito
14. Juez de Familia del Circuito
15. Juez Laboral del Circuito
16. Juez Penal para Adolescentes
17. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
18. Juez Promiscuo del Circuito
19. Juez Promiscuo de Familia
20. Juez Civil Municipal
21. Juez Penal Municipal
22. Juez Promiscuo Municipal
23. Juez de Pequeñas Causas

Sólo se permitirá la inscripción hasta un máximo de cinco (5) cargos .

En el evento de superar la Fase I - Prueba de conocimiento y aptitudes para cargos que correspondan a diferentes Áreas, en la forma señalada en el numeral 5.1 de la presente convocatoria, la inscrip-

ción a la Fase II - Curso de Formación Judicial, sólo se permitirá para cargos que correspondan a una misma Área, a elección del concursante.

ARTICULO TERCERO.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

1. REQUISITOS

1.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

* Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.

* Ser Colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.

* No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

* Tener título de abogado expedido por universidad reconocida oficialmente, y/o convalidado conforme a la ley.

* No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

1.2. Requisitos Específicos

* **Para Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura:**

- Tener título de especialista en ciencias administrativas, económicas o financieras, expedido por Universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley. Esta especialización podrá compensarse con tres (3) años de experiencia en los mismos campos.

- Acreditar experiencia específica en áreas administrativas, económicas o financieras, por un lapso no inferior a cinco (5) años y no tener antecedentes disciplinarios.

* **Para Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura:**

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años y no tener antecedentes disciplinarios.

* **Para Magistrado de Tribunal Administrativo y/o de Tribunal Superior de Distrito Judicial:**

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años.

* **Para Juez de categoría Circuito:**

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años.

* **Para Juez de categoría Municipal:**

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años.

La experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial (Ley 270 de 1996, art. 128, parágrafo primero)

El incumplimiento de uno o varios de los requisitos anteriores, será causal de rechazo .

2. REGLAS PARA LA INSCRIPCIÓN

2.1 Quiénes pueden inscribirse

Podrán participar los ciudadanos colombianos de nacimiento, que de acuerdo a la categoría y especialidad del cargo por proveer y que para la fecha de las inscripciones, reúnan los requisitos señalados en el numeral 1º de esta convocatoria.

2.2Material de inscripción

El formulario de inscripción al concurso podrá obtenerse dentro del término señalado para el efecto, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, o en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial de todo el país. En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.

2.3Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse mediante la entrega del formulario debidamente diligenciado y firmado, acompañado de todos los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial de todo el país, del veinticinco (25) de febrero al siete (7) de marzo de 2008.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción. En el evento en que un aspirante diligencie más de un formulario, sólo se le tendrá en cuenta el último presentado.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial registrarán al momento de realizar la inscripción, en las planillas diseñadas para el efecto por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, los datos relativos a las personas que se inscriben al concurso, con indicación de la fecha y hora de recepción y el número de folios.

2.4Documentación

Los aspirantes al momento de la inscripción deben allegar debidamente clasificados y en el orden que se indica, los siguientes documentos:

2.4.1Formulario de inscripción debidamente diligenciado y firmado.

2.4.2Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá

allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente .

2.4.3Fotocopia del acta de grado o del diploma de abogado o de la tarjeta profesional.

2.4.4Certificados de experiencia profesional.

2.4.5Certificados del ejercicio de la docencia en áreas jurídicas.

2.4.6Para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura, se deberá acreditar, experiencia, capacitación o docencia en áreas administrativas, económicas o financieras.

2.4.7Comunicación en la que exprese si desiste de la participación en la convocatoria de Juez Penal del Circuito Especializado .

2.5Presentación de la documentación.

2.5.1Los certificados para acreditar experiencia profesional en entidades públicas o privadas, con funciones jurídicas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).

2.5.2Los certificados deben ser expedidos por el jefe de personal, representante legal o quien haga sus veces.

2.5.3Quienes hayan ejercido de manera independiente la profesión de abogado, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.

2.5.4El ejercicio del litigio se acreditará con certificaciones de los despachos en las que consten de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de la gestión y el asunto atendido.

2.5.5Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas jurídicas, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

2.5.6Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios profesionales a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, determinando fechas de inicio y de terminación (día - mes - año). No se admiten copias o fotocopias de los contratos.

2.5.7Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula del empleador contratante

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

2.5.8Las certificaciones de experiencia laboral deben allegarse en orden cronológico comenzando desde el primer empleo o cargo a partir de la fecha de grado como Abogado hasta el actual. No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

2.5.9La capacitación se debe acreditar únicamente mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración.

2.6.Presentación de documentación adicional

Los concursantes que hayan superado la Fase I - Prueba de Conocimiento y Aptitudes, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán presentar ante las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Adminis-trativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los documentos que pretendan hacer valer para ser considerados en los factores Experiencia adicional y docencia, Capacitación adicional y Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.

Los documentos deben reunir las condiciones y requisitos señalados en el numeral anterior.

3. CAUSALES DE RECHAZO

Serán causales de rechazo, entre otras:

3.1. No acreditar la condición de Colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.

3.2. No acreditar el título de abogado

3.3. No acreditar el título de especialista en alguna de las áreas relacionadas en el numeral 2.4.6 de esta convocatoria

3.3. No acreditar el requisito mínimo de experiencia.

3.4. No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Este requisito se acredita mediante la firma del formulario de inscripción.

3.5. Inscripción extemporánea.

3.6. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años)

3.7. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

La Sala Administrativa del Consejo Superior, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando la causal o causales que dieron lugar a la decisión.

Sólo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación.

5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificatoria

5.1Etapa de Selección

Comprende la Fase I - Prueba de Conocimientos y Aptitudes y Fase II - Curso de Formación Judicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio, (Artículos 164 - 4 y 168 LEAJ).

Fase I. - Prueba de conocimiento y aptitudes.

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 de la presente convocatoria.

Para el proceso de calificación se construirán escalas estándar que oscilarán entre 1 y 1.000 puntos. Para aprobar la prueba de conocimiento y aptitudes se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo quienes obtengan un puntaje igual o superior, podrán continuar en la Fase II del concurso, esto es, el Curso de Formación Judicial.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, serán los determinados por la Sala Adminis-trativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La prueba se llevará a cabo en el lugar de inscripción, no obstante los aspirantes podrán solicitar el cambio de sede para la presentación de la misma por lo menos con dos (2) meses de antelación a la fecha fijada para tal efecto. Una vez publicada la citación no se admitirían cambios de sede.

Fase II. Curso de Formación Judicial

Los aspirantes que superen la prueba de conocimiento y aptitudes, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a participar en esta Fase II - Curso de Formación Judicial, la cual estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Para tal efecto deberán inscribirse obligatoriamente, en la fecha, lugar y hora que se indique en la citación. La no inscripción conlleva el retiro del proceso de selección.

El curso se dictará en la modalidad semipresencial, según programación que se entregará a los participantes, en la sede o sedes que determine esta Sala, para lo cual se tendrán en cuenta, entre otras circunstancias, el número de participantes y sus lugares de inscripción al concurso.

El curso se dictará teniendo en cuenta las siguientes áreas o especialidades: i) Civil, ii) Penal, iii) Familia, iv) Laboral, v) Disciplinaria, vi) Contencioso Administrativa, vii) Promiscuo y viii) Sala Administrativa.

La inscripción al curso sólo se permitirá para cargos que pertenezcan a una misma Área o Especialidad, conforme la siguiente clasificación:

AREA	CARGOS
CIVIL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil Juez Civil del Circuito Juez Civil Municipal
PENAL	Magistrado de Tribunal Superior Sala Penal Juez Penal del Circuito especializado Juez Penal del Circuito Juez Penal Municipal Juez Penal para Adolescentes Juez de Pequeñas Causas Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
FAMILIA	Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia Juez de Familia del Circuito Juez Promiscuo de Familia
LABORAL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral Juez Laboral del Circuito
DISCIPLINARIA	Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	Magistrado de Tribunal Administrativo Juez Administrativo
PROMISCUO	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia – Laboral Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única Juez Promiscuo del Circuito Juez Promiscuo Municipal
SALA ADMINISTRATIVA	Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura

En el evento en que un mismo participante supere la prueba de conocimientos para dos o más cargos de diferente área o especialidad, únicamente podrá participar en uno de los cursos de formación judicial especializados conforme la anterior clasificación; por consiguiente, solo podrá inscribirse a un único curso (área) de su elección y se entenderá culminada su participación para los demás cargos.

El curso comprende dos partes, una general y otra especializada, atendiendo el área que agrupe los cargos de aspiración, las cuales estarán conformadas por módulos de análisis y aplicación práctica, pasantías en los despachos judiciales y un trabajo de investigación. La parte general tendrá un peso del 40% y la especializada del 60% del resultado final del curso.

La aprobación de la parte general será prerrequisito para la especializada, de manera que quien no apruebe aquella no podrá continuar en el concurso. La calificación de cada parte será el promedio del puntaje obtenido en las evaluaciones de sus componentes.

La calificación final del curso de formación judicial corresponderá a la ponderación de los puntajes consolidados obtenidos en la parte general y en la parte especial.

Para aprobar el curso se requiere haber asistido al menos al 80% de las actividades presenciales siempre que las inasistencias, que no pueden superar el 20%, se encuentren debidamente justificadas; cumplir todas las cargas académicas y las prácticas programadas; y obtener 800 o más puntos en una escala de 1 a 1000 en cada parte.

Los gastos que se generen por desplazamiento y estadía para quienes asistan al curso, estarán a cargo de cada concursante.

Sólo los aspirantes que obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

El Curso de Formación Judicial Inicial se regirá por las anteriores disposiciones y por las que se señalen en el correspondiente Acuerdo Pedagógico que profiera la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el efecto, el cual será publicado en la Gaceta Judicial y en la página Web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co.

5.2.Etapa Clasificatoria

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y aptitudes, ii) Curso de formación judicial, iii) Experiencia adicional y docencia iv) Capacitación adicional, v) Entrevista y, vi) publicaciones.

La puntuación se realizará así:

I) Prueba de conocimiento y aptitudes. Hasta 500 puntos.

A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimiento y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos.

II) Curso de Formación Judicial. Hasta 200 puntos

A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase II de la etapa de selección - Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una escala de calificación entre 100 y 200 puntos.

III) Experiencia adicional y docencia. Hasta 120 puntos.

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera , dará derecho a veinte (20) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera , dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo, y cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 120 puntos.

IV) Capacitación adicional. Hasta 50 puntos.

Cada título de postgrado en derecho acreditado en la forma señalada en el numeral 2.5 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 10 puntos, Maestría 25 puntos y Doctorado 50 puntos. De igual manera ocurrirá con los estudios en áreas administrativas, económicas o financieras para el cargo de Magistrado de Sala Administrativa.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 50 puntos.

V) Entrevista. Hasta 100 puntos

Los concursantes serán citados a entrevista personal realizada por comisiones plurales, cuya conformación determinará la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

VI) Publicaciones. Hasta 30 puntos

Las publicaciones conforme con la reglamentación vigente para este efecto . Los concursantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de publicaciones no podrá exceder de 30 puntos.

6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

6.1. Citaciones:

* Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación de la prueba de conocimiento y aptitudes a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en la que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

* Los aspirantes que superen la prueba de conocimientos, serán citados a través de la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y deberán inscribirse, dentro del término que allí se señale, al Curso de Formación Judicial de su elección si a ello hubiere lugar. En la citación se indicará día, hora y lugar de la inscripción. La omisión de este deber determina el retiro del concurso.

* Quienes superen la etapa de selección serán citados a la presentación de la entrevista a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en la que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma. Una vez se publique la citación no se admitirán cambios de sede.

De la misma manera se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

6.2. Notificaciones:

* La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la Fase I de la etapa de selección - Prueba de conocimiento y aptitudes, Fase II de la etapa de selección - Curso de formación judicial en sus diferentes módulos y los puntajes de la etapa clasificatoria, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Adminis-

trativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

6.3. Recursos:

* Contra los resultados de la prueba de conocimiento y aptitudes, curso de formación judicial y los de la etapa clasificatoria, procederá el recurso de reposición, que deberán presentar por escrito los interesados, ante la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución.

* Contra los resultados parciales de la parte general del Curso de Formación Judicial sólo procederá el recurso de reposición, cuando la calificación sea inferior a 800 puntos, que deberán presentar por escrito los interesados, dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución.

7.REGISTRO DE ELEGIBLES

7.1. Registro:

Concluida la etapa clasificatoria la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura procederá a conformar los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por categoría de cargo y especialidad.

7.2. Reclasificación:

La reclasificación se hará de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y el reglamento vigente.

7.3. Opciones de sede:

Esta se realizará de conformidad con el parágrafo del artículo 165 de la ley 270 de 1996 y el reglamento vigente.

8. LISTAS DE CANDIDATOS

Para Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura, Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura, Magistrado de Tribunal Administrativo, Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura conformará y remitirá las listas de candidatos por sede, con base en los cuales se procederá al nombramiento por la respectiva autoridad nominadora.

Para los Jueces de la República, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura conformarán y remitirán a los respectivos nominadores, las listas de candidatos por sede, con base en los cuales se procederá al nombramiento.

La conformación de listas de candidatos se realizará conforme al reglamento vigente.

9. NOMBRAMIENTO Y CONFIRMACIÓN

Una vez recibida la lista de candidatos por parte del nominador, éste procederá a realizar el nombramiento y su confirmación en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de candidatos conformada para la provisión de un cargo, ya fue confirmado para otro cargo de igual especialidad y categoría, debe abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

10. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELEC-CION

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es confirmado para el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Nacional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

11. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCION

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre.

12. CONCURSO DESIERTO

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes candidatos haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimiento y aptitudes, por fraude o por cualquier otra causal que produzca la nulidad del concurso para uno, varios o todos los cargos convocados.

ARTICULO CUARTO.- La convocatoria en los términos señalados en el presente Acuerdo, se notificará mediante publicación en la Gaceta Judicial y en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co. A título informativo se fijará en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial. En todo caso se informará a través de un diario de amplia circulación nacional.

ARTICULO QUINTO.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Oficinas de Apoyo Administrativo colaborarán en la realización de las distintas actividades del concurso, de acuerdo con las instrucciones que impartirá oportunamente esta Sala Administrativa.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Sala tendrá a su cargo la coordinación y el apoyo logístico de tales actividades, en asocio con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y con las demás Unidades de apoyo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo que fuere de su incumbencia.

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" tendrá a su cargo el desarrollo del Curso de Formación Judicial, hasta su culminación, y una vez en firme, remitirá los resultados finales a la Unidad de Carrera Judicial.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV- Vol. XV - Extraordinaria No. 09 - Febrero 8 de 2008

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA08-4530 DE 2008 **1**
"Por el cual se crea un cargo en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Bogotá, ubicado en el Complejo de Paloquemao."

ACUERDO No. PSAA08-4531 DE 2008 **3**
"Por el cual se crea un juzgados y unos cargos para el conocimiento de la Ley 1153 de 2007, en el Distrito Judicial de Bogotá."

ACUERDO No. PSAA08-4532 DE 2008 **4**
"Por el cual se incorporan unos juzgados penales del circuito como juzgados de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Cali."

ACUERDO No. PSAA08-4533 DE 2008 **6**
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Cali."

ACUERDO No. PSAA08-4534 DE 2008 **8**
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA07-4143 de 2007."

(Continúa)

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

ACUERDO No. PSAA08-4535 DE 2008 **9**
"Por el cual se modifica el artículo 6° del Acuerdo 3019 de 2005 en relación con la Unidades Judiciales Municipales de fines de semana, festivos y días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de Medellín."

ACUERDO No. PSAA08-45936 DE 2008 **10**
"Por medio del cual se reglamenta el parágrafo del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la actualización de los registros de elegibles y listas de candidatos para los cargos de carrera de funcionarios judiciales."

ACUERDO No. PSAA08-4537 DE 2008 **14**
"Por el cual se formula ante el Director Ejecutivo de Administración Judicial, terna para proveer un cargo de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Manizales."

ACUERDO No. PSAA08-4538 DE 2008 **14**
"Por el cual se formula ante el Director Ejecutivo de Administración Judicial, terna para proveer un cargo de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Santa Marta."

ACUERDO No. PSAA08-4539 DE 2008 **15**
"Por el cual se formula ante el Director Ejecutivo de Administración Judicial, terna para proveer un cargo de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Tunja."

ACUERDO No. PSAA08-4540 DE 2008 **16**
"Por el cual se formula ante el Director Ejecutivo de Administración Judicial, terna para proveer un cargo de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Riohacha."

ACUERDO No. PSAA08-4541 DE 2008 **16**
"Por el cual se formula ante el Director Ejecutivo de Administración Judicial, terna para proveer un cargo de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Cartagena.'

ACUERDO No. PSAA08-4542 DE 2008 **17**
'Por el cual se formula ante el Director Ejecutivo de Administración Judicial, terna para proveer un cargo de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA08-4530 DE 2008

(Febrero 5)

"Por el cual se crea un cargo en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Bogotá, ubicado en el Complejo de Paloquemao."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 30 enero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, a partir del 11 de febrero de 2007, en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Bogotá, ubicado en el Complejo de Paloquemao, un cargo de Profesional Universitario grado 17.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento del cargo en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Bogotá, lo efectuará el respectivo nominador de personas con el título de Ingeniero de Sistemas.

ARTÍCULO TERCERO.- El Profesional Universitario grado 17, Ingeniero de Sistemas, creado por el presente Acuerdo, realizará las siguientes funciones:

1. Hacer los backup diarios de las bases de datos existentes en el complejo de Paloquemao

2. Monitorear diariamente, la conectividad entre los centros descentralizados y los servidores de Paloquemao

3. Coordinar y supervisar la instalación y el buen funcionamiento de los sistemas de información existentes en complejo Judicial de Paloquemao y los centros descentralizados.

4. Ajustar las puertas y las demás variables que intervienen en el reparto cuando se adicionen despachos nuevos al sistema penal acusatorio o al sistema de pequeñas causas.

5. Coordinar para que el software y los equipos de grabación de audiencias preste el servicio adecuado y oportuno a los Jueces.

6. Coordinar y supervisar el soporte técnico a los despachos judiciales y a los Centros de Servicios cundo sea requerido.

7. Entregar en forma oportuna y periódica las estadísticas a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

8. Asesorar técnicamente al Juez Coordinado cuando este lo requiera.

9. Implementar los estándares necesarios que permitan la interrelación entre las bases de datos de Paloquemao, Fiscalía General de la Nación, Defensoría Pública, Ministerio Público y Defensor de Familia.

10. Mantenimiento continuo de los diferentes reportes y consultas.

11. Coordinar y/o capacitar a los empleados o funcionarios nuevos en el manejo de los siste-mas de información y Sistema de Grabación de Audiencias existentes en complejo Judicial de Paloquemao y en los centros descentralizados.

12. Verificar que los Administradores de Salas realicen periódicamente los Backup en cada una de las Salas de Audiencias.

13. Administrar el servicio de Almacenamiento de Audiencias.

14. Administrar, implementar y velar por la implementación y buen funcionamiento de todos los sistemas de información que se instalen en el complejo Judicial de Paloque-mao y en los centros descentralizados.

15. Comunicar al competente sobre inconve-nientes, necesidades que se presenten en la parte tecnológica en el complejo Judicial de Paloquemao y en los centros descentrali-zados.

16. Las demás que le asigne su superior jerár-quico y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 180 de enero 22 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Ejecutiva Sec-cional de Administración Judicial de Bogotá proveerá de instalaciones físicas, muebles, mate-riales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4531 DE 2008
(Febrero 5)

"Por el cual se crea un juzgados y unos cargos para el conocimiento de la Ley 1153 de 2007, en el Distrito Judicial de Bogotá."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 5 y 9 de la Ley 270 de 1996 y 58 de la Ley 1153 de 2007, previo concepto de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 30 de enero de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del once (11) de febrero de 2008, y hasta tanto se creen los juzgados de pequeñas causas, un (1) Juzgado Penal Municipal, para la atención de las causas de la Ley 1153 de 2007, en el horario nocturno, con la siguiente planta de personal:

Un (1) cargo de Juez Municipal
Un (1) cargo de Secretario Municipal Nominado
Un (1) cargo de Sustanciador Municipal Nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- El juzgado creado en el artículo anterior se ubicará en la Sede Judicial de Paloquemao.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado creado en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrá la siguiente denominación y código de identificación:

UBICACIÓN	Denominación del Juzgado	Código de Identificación
Paloquemao	Juzgado 25 Penal Municipal con función de pequeñas causas	110014079025

ARTÍCULO CUARTO.- Crear, a partir del once (11) de febrero de 2008, de manera transitoria, en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Bogotá, los siguientes cargos:

a.) Un (1) cargo de Escribiente Municipal Nominado
b.) Un (1) cargo de Citador Municipal Nominado

Parágrafo primero.- Los cargos creados en este artículo apoyarán las actividades administrativas y judiciales en el trámite de las causas de la Ley 1153 de 2007, en el horario nocturno.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo. La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla dispondrá las medidas pertinentes para la capacitación de los funcionarios y empleados que ocupen los cargos creados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La creación de cargos establecida en este acuerdo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 180 de enero 22 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4532 DE 2008
(Febrero 7)

"Por el cual se incorporan unos juzgados penales del circuito como juzgados de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Cali."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de febrero de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los juzgados 3, 19 y 20 Penales del Circuito de Cali, se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir del 16 de febrero de 2008, con los códigos de identificación 760013109003, 760013109019 y 760013109020, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados 3, 19 y 20 Penales del Circuito de Cali, se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio, con los cargos de Juez, Secretario, un (1) Oficial Mayor y un (1) Escribiente.

Parágrafo: Un cargo de escribiente y el Citador de cada juzgado incorporado al sistema se trasladarán al Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Cali a partir del 16 de febrero de 2008. Los Jueces titulares de cada despacho, seleccionarán los cargos a trasladar.

ARTÍCULO TERCERO.- A los Juzgados incor-porados mediante el presente Acuerdo, les será suspendido el reparto de procesos ordinarios, tutelas y habeas Corpus, entre el 11 y el 15 de febrero de 2008.

ARTICULO CUARTO.- Los procesos y elementos de proceso, a cargo de los despachos incorporados serán repartidos por la Oficina Judicial a los demás juzgados que conocen de asuntos de Ley 600 de 2000.

Para el efecto, los juzgados incorporados al sistema penal acusatorio, señalados en el presente

Acuerdo, efectuarán, entre el 11 y el 15 de febrero de 2008 un inventario de los procesos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo No. 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, dos para ser entregadas con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali y la tercera para ser fijada en la secretaría del despacho que recibe los procesos, con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

PARÁGRAFO.- Los depósitos y títulos judiciales con sus respectivos anexos bancarios debidamente conciliados, de los procesos que en la actualidad estén conociendo los juzgados incorporados serán inventariados y entregados a los juzgados que continúan conociendo de los asuntos de Ley 600 de 2000.

ARTICULO QUINTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, hará el reparto de los expedientes, elementos de proceso, depósitos y títulos judiciales, que entreguen los juzgados incorporados al sistema penal acusatorio, antes del 18 de febrero de 2008.

ARTÍCULO SEXTO.- Los dos juzgados penales del circuito incorporados al Sistema Penal Acusatorio mediante el presente Acuerdo, recibirán de los actuales seis Juzgados Penales del Circuito de Conocimiento todas las carpetas relacionadas con allanamiento a cargo y preclusiones.

PARÁGRAFO: Una vez se terminen de tramitar las carpetas señaladas en este Artículo, todos los juzgados penales del circuito con función de conocimiento recibirán reparto de manera equitativa, sin que se generen compensaciones adicionales.

ARTÍCULO SEPTIMO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. 201 de 1997 y 3449 de 2006

ARTICULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4533 DE 2008

(Febrero 8)

"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Cali."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 57 y el Parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 8 de febrero de 2008,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 1153 de 2007 se estableció el tratamiento de las pequeñas causas en materia penal,

Que en virtud de lo señalado en el Artículo Artículo 58 de la Ley 1153, los jueces penales municipales o promiscuos municipales que señale la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura conocerán de las contravenciones previstas en la Ley, mientras entran en funcionamiento los jueces de pequeñas causas,

Que de la misma manera, mientras se establecen los jueces de circuito con funciones en pequeñas causas, serán competentes los jueces penales del circuito que señale la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

Que, conforme se señala en el artículo 57 de la Ley 1153 de 2007, La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la localización y horarios de los jueces de pequeñas causas que conozcan de las contravenciones que establece esta ley.

Que en la ciudad de Cali, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, se presenta una situación extraordinaria, relacionada con el cese de actividades judiciales,

Que mediante comunicación No. CSJ.VC.SAP - 318 de febrero 7 de 2008, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, solicitó al Ministerio de Protección Social la "declaratoria de ilegalidad del Paro"

Que es necesario garantizar la prestación del servicio de justicia en el municipio de Cali, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, para la atención de las competencias establecidas en la Ley 1153 de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar transitoriamente, a partir de la fecha, las competencias establecidas en la Ley 1153 de 2007, en el municipio de Cali, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre a los siguientes juzgados:

* Juzgado 3º Penal Municipal con función de Control de Garantías de Buenaventura, el cual se traslada transitoriamente a la ciudad de Cali, con los cargos de Juez y Oficial Mayor, como Juzgado Primero Penal Municipal

con función de Pequeñas Causas, con código de identificación 760014079001

* Juzgado 4º Penal Municipal con función de Control de Garantías de Palmira, el cual se traslada transitoriamente a la ciudad de Cali, con toda su planta de personal, como Juzgado Segundo Penal Municipal con función de Pequeñas Causas, con código de identificación 760014079002.

* Los Juzgados Promiscuos Municipales de Vijes y La Cumbre, que además de las competencias establecidas en el Acuerdo PSAA08-4484 de 2008 tendrán la competencia para conocer, de manera transitoria, de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007 que ocurran en la ciudad de Cali.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El conocimiento de las contravenciones será asumido por los Juzgados señalados en este Artículo, por reparto.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los Juzgados trasladados, señalados en este Artículo, conocerán exclusivamente de las causas de Ley 1153 de 2007, es decir, no recibirán reparto de causas de Ley 600 de 2000, ni de Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Trasladar, transitoriamente, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Buenaventura, el Secretario del Juzgado 3º Penal Municipal con función de Control de Garantías de Buenaventura, el cual se traslada transitoriamente a la ciudad de Cali.

ARTÍCULO TERCERO.- Las carpetas, los procesos y elementos de proceso, a cargo de los despachos que se trasladan en el Artículo Primero serán entregados, a la Dirección Seccional de Cali, para el reparto, de manera equitativa, entre los demás juzgados no traslados transitoriamente, en cada ciudad.

Para el efecto, los juzgados trasladados, entregarán un inventario de los procesos o carpetas que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación de la carpeta o del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo No. 201 de 1997, e identificación completa de las partes o intervinientes.

El inventario se diligenciará en tres copias, dos para ser entregadas con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali - Oficina Judicial o a los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales y la tercera para ser fijada en la sede del despacho judicial que entrega los procesos y carpetas, con el objeto de comunicar a las partes e intervinientes la ubicación de los procesos y carpetas. De la entrega de procesos y carpetas se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

PARÁGRAFO.- Los depósitos y títulos judiciales con sus respectivos anexos bancarios debidamente conciliados, de los procesos que en la actualidad estén conociendo los juzgados incorporados serán inventariados y entregados a los juzgados que continúan conociendo de los asuntos de Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO. Trasladar transitoriamente un (1) cargo de Escribiente Municipal, nominado, del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados

Penales de Cali, seleccionado por el Juez Coordinador, al Juzgado Primero Penal Municipal con función de Pequeñas Causas de Cali.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, en coordinación con los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales, efectuará el reparto de los expedientes, carpetas, elementos de proceso, depósitos y títulos judiciales, que entreguen los juzgados trasladados en el presente Acuerdo, antes del 11 de febrero de 2008.

ARTÍCULO SEXTO.- En todos los casos, los procesos y carpetas trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. 201 de 1997 y 3449 de 2006

ARTICULO SÉPTIMO.- Los Juzgados que atenderán las contravenciones de la ley 1153 de 2007 lo harán desde las sedes y horarios que señale la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

ARTÍCULO OCTAVO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4534 DE 2008
(Febrero 8)

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA07-4143 de 2007"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 8 de febrero de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 10 de julio de 2008, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. PSAA07-4143 de agosto 29 de 2007, para que el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Armenia falle los procesos de los Juzgados Cuarto y Quinto Penales de Circuito Especializado de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4535 DE 2008
(Febrero 8)

"Por el cual se modifica el artículo 6° del Acuerdo 3019 de 2005 en relación con la Unidades Judiciales Municipales de fines de semana, festivos y días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de Medellín."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 43 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 8 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Para atender la función de Control de Garantías, las Acciones de Hábeas Corpus y las Pequeñas Causas en fines de semana, festivos y días de vacancia judicial créanse en el Distrito Judicial de Medellín las siguientes Unidades Judiciales Municipales:

1. Unidad Judicial de Medellín, con sede en la ciudad de Medellín y con jurisdicción en los municipios de: Bello, Barbosa, Copacabana, Girardota y Medellín.

2. Unidad Judicial de Envigado, con sede en el municipio de Envigado y con jurisdicción en los municipios de: Angelópolis, Armenia, Caldas, Envigado, Heliconia, Itagüí, La Estrella y Sabaneta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y modifica el artículo sexto del Acuerdo 3019 del 31 de Agosto de 2005 y demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4536 DE 2008

(Febrero 8)

"Por medio del cual se reglamenta el parágrafo del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la actualización de los registros de elegibles y listas de candidatos para los cargos de carrera de funcionarios judiciales"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 162, 165, 166 y 167, y de conformidad a lo dispuesto en sesión del 6 de febrero de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- SEDE - Entiéndase por Sede la Unidad Territorial denominada Distrito, Circuito y Municipio o Unidad Judicial, por la cual los integrantes de los registros de elegibles pueden optar para conformar las listas de candidatos a fin de proveer los cargos vacantes en la Unidad Territorial de que se trate.

Para los mencionados efectos se tendrá como sede para los aspirantes a cargos de Magistrado el respectivo Distrito Judicial o Consejo Seccional; para el cargo de Juez de Circuito el correspondiente Circuito Judicial y para el cargo de Juez Municipal el correspondiente Municipio o Unidad Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINACIÓN Y PUBLICACIÓN DE SEDES Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de una vacante definitiva, la autoridad nominadora correspondiente, lo informará a la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la del respectivo Consejo Seccional.

Por su parte, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en ejercicio de sus funciones, tienen la obligación de reportar en los formatos diseñados al efecto, a la Presidencia de esta Sala, las vacantes que les hayan sido comunicadas por las autoridades nominadoras en el ámbito de su competencia territorial.

De igual manera, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, en ejercicio de sus funciones, y como quiera que en las respectivas oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, se reportan todas las novedades 0de personal, tienen la obligación de comunicar en forma inmediata a esta Sala, las novedades administrativas relacionadas con el retiro y posesión en propiedad de los funcionarios vinculados a despachos judiciales ubicados en su circunscripción territorial.

Definidas las sedes donde se presenten vacantes definitivas, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, publicará, a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, las sedes que correspondan a los despachos donde se presenten las vacantes definitivas, indicando las categorías y especialidades de los cargos, con el fin de que los integrantes del Registro de Elegibles manifiesten su interés en formar parte de las listas de candidatos.

La publicación de sedes de Distrito Judicial se hará previo concepto de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en el que se indique si la plaza vacante se encuentra o no en un programa de reordenamiento judicial.

De manera adicional, a título informativo, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, comunicará por correo electrónico, a los integrates de los respectivos Registros de Elegibles, las sedes donde exista vacante, siempre que lo hayan registrado en la citada Unidad.

PARÁGRAFO La publicación de la que trata éste Artículo, se hará también con el fin de que los funcionarios de carrera puedan solicitar traslado en la forma y términos señalados en el correspondiente reglamento.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- Los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en información adicional vía correo electrónico, deberán reportar su correo electrónico personal a la Unidad de Administración de la Carrera judicial, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, con el fin de que durante el término de publicación de sedes, se les comunique las que correspondan a los despachos en los que se presentó vacancia definitiva de la especialidad y categoría para los cuales concursaron

ARTÍCULO TERCERO.- OPORTUNIDAD PARA LA ESCOGENCIA DE SEDES. Sin perjuicio de la facultad que tienen los aspirantes de manifestar, en cualquier momento, las sedes territoriales de su interés, la escogencia de opción de sedes deberá realizarse dentro del término de publicación de sedes (5 primeros días hábiles de cada mes). Se entenderán presentados oportunamente los formatos recibidos antes de las doce de la noche (12.00 PM) del día en que se termine la publicación.

Para tal efecto, deberá ser diligenciado exclusivamente el formato diseñado para toma de opción de sedes, el cual se encuentra disponible en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y en las Secretarias de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

En todos los casos, el aspirante deberá manifestar, de manera expresa en el formato de opción de sedes, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con el diligenciamiento del mismo, que no se encuentra posesionado en propiedad en un cargo de igual categoría y especialidad para el que está optando, so pena de las sanciones a que haya lugar.

El formato debidamente diligenciado por el aspirante, deberá ser enviado, dentro de la oportunidad señalada en éste Acuerdo, a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

En caso de que el aspirante, con base en una misma publicación, manifieste en más de una oportunidad la sede o sedes de su preferencia se tendrá como válida la última manifestación presentada.

Los formatos de opción de sede deberán ser tramitados por correo electrónico a la dirección: uacjsedes@cendoj.ramajudicial.gov.co.; o en su defecto podrán ser remitidos vía fax o entregados directamente en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, al número de fax o dirección indicadas en el formulario de inscripción.

En ningún caso se considerarán las solicitudes referentes a sedes no publicadas o aquellas que sean enviadas por medios diferentes a los antes citados, entre ellas, las remitidas por correo postal.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales no podrán recibir los formatos de opción de sedes para cargos de funcionarios y, en el evento en que sean entregados y recibidos, se tendrán por no válidos.

Para efectos de la verificación del cumplimiento del término, se tendrá en cuenta la fecha y hora de recepción del formato en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO- CONFORMACIÓN Y REMISIÓN DE RELACIONES DE ASPIRANTES POR SEDES. Una vez vencido el plazo de publicación de sedes, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, teniendo en cuenta las vacantes definitivas reportadas y las sedes escogidas por los aspirantes, conformará y publicará a través de la página web, en orden descendente de puntajes, la relación de aspirantes por sedes, respetando el orden señalado en el correspondiente Registro Nacional de Elegibles. Acto seguido las remitirá a las Salas Administrativas de los diferentes Consejos Seccionales, junto con los conceptos favorables de traslado relacionados con las respectivas vacantes.

ARTÍCULO QUINTO.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS. Con base en las relaciones de aspirantes por sedes y de conformidad con lo establecido en el artículo 166 de la Ley 270 de 1996, las Salas Administrativas del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura, integrarán en estricto orden del Registro de Elegibles vigente al momento en que se presenten las vacantes las listas de candidatos para los despachos que dieron origen a la publicación de sedes.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, previamente a conformar las listas de candidatos, deberán consultar a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, si los integrantes de las relaciones de aspirantes tienen vigente su inscripción en el Registro de Elegibles. Si ello no es así, deberán abstenerse de considerar los nombres de quienes ya fueron excluidos del respectivo registro.

En el evento que se deban conformar listas de candidatos para más de un cargo de idéntica especialidad y categoría, siempre que correspondan a una misma sede territorial, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, elaborará una única lista de candidatos para la cantidad de cargos de que se trate, pero incrementará el número de integrantes con el fin de garantizar que en todos los casos la autoridad nominadora cuente con más de cinco (5) candidatos.

ARTÍCULO SEXTO.- TÉRMINO PARA LA EXPEDICIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura deberán remitir a la correspondiente autoridad nominadora, en forma inmediata, las listas de candidatos destinadas a la provisión en propiedad de los cargos vacantes definitivamente.

Cuando adelantado el procedimiento para la provisión de una vacante, ninguno de los integran-

tes de la lista de candidatos acepta el nombramiento, se conformará otra lista con quienes siguen en turno en la relación de aspirantes. Agotada ésta se procederá nuevamente a la publicación de la sede y a surtir el procedimiento señalado hasta que se provea el cargo en propiedad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- RETIRO Y ACTUALIZACION DEL REGISTRO DE ELEGIBLES.- Las autoridades nominadoras de la Rama Judicial, señaladas en el artículo 131 de la Ley 270 de 1996, deberán informar a esta Sala Administrativa y a las de los Consejos Seccionales de la Judicatura, los nombres de las personas que resulten nombradas en propiedad de las listas de candidatos, una vez efectuada la posesión en el respectivo cargo, con el fin de que se actualice el Registro de Elegibles. Al efecto, deberán enviar, de manera inmediata, copia de los actos administrativos de nombramiento y de la respectiva acta de posesión.

Para los mismos propósitos, las Dirección Ejecutiva y Seccionales de Administración Judicial deberán informar a esta Sala Administrativa y a las de los Consejos Seccionales de la Judicatura, los nombres de las personas que resulten posesionadas en propiedad en los cargos de carrera.

Reportada la novedad de posesión en propiedad de un aspirante, su nombre será retirado de manera automática del Registro Nacional de Elegibles conformado para la provisión del cargo de la misma especialidad y categoría del cual tomó posesión.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la actualización de manera inmediata y permanente del Registro de Elegibles y lo publicará a través de la página web de la Rama Judicial, con el fin de que las Salas Administrativas de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, de manera previa a la conformación de Listas de Candidatos consulten la vigencia de la inscripción de quienes optaron para el cargo a proveer. De igual manera, para que las autoridades nominadoras, previamente a realizar el nombramiento consulten el registro con los mismos fines.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO Y CONFIRMACIÓN - Una vez recibida la lista de candidatos por parte del nominador, éste procederá a realizar el nombramiento y la confirmación en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de candidatos conformada para la provisión de un cargo, ya fue confirmado para otro cargo de igual especialidad y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

De igual manera, en forma previa al nombramiento, deberá consultar a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajducial.gov.co, si el integrante a designar tiene vigente su inscripción en el Registro de Elegibles. Si ello no es así, deberá abstenerse de considerar su nombre por haber sido excluido del respectivo Registro de Elegibles.

ARTÍCULO NOVENO Este Acuerdo rige a partir del primero (1°) de abril de dos mil ocho (2008) y deroga el Acuerdo No. 289 de 1996, Circulares PSAC05-62 y PSAC05-74 de 2005 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de febrero de dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4537 DE 2008
(Febrero 8)

"Por el cual se formula ante el Director Ejecutivo de Administración Judicial, terna para proveer un cargo de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Manizales".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en el numeral 5 del artículo 99 de la ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 8 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante el Director Ejecutivo de Administración Judicial, la siguiente terna para proveer el cargo de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Manizales:

ABAD CASTAÑO MARIA CRISTINA
ALDANA CASTAÑO JULIO ALBERTO
MOLINA ALVAREZ ANDREA

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los ocho (8) días del mes de febrero del dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4538 DE 2008
(Febrero 8)

"Por el cual se formula ante el Director Ejecutivo de Administración Judicial, terna para proveer un cargo de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Santa Marta".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en el numeral 5 del artículo 99 de la ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 8 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante el Director Ejecutivo de Administración Judicial, la siguiente terna para proveer el cargo de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Santa Marta:

DONADO BARROS ARTURO RAFAEL
ORLANDO GOMEZ BIBIANA CECILIA
VAN-STRAHLEN BUSTAMANTE HECTOR

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los ocho (8) días del mes de febrero del dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4539 DE 2008

(Febrero 8)

"Por el cual se formula ante el Director Ejecutivo de Administración Judicial, terna para proveer un cargo de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Tunja".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en el numeral 5 del artículo 99 de la ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 8 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante el Director Ejecutivo de Administración Judicial, la siguiente terna para proveer el cargo de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Tunja:

LOPEZ MOZO YINA MARCELA
SANDOVAL FONSECA AMELIA
SIERRA PEÑA CESAR HUMBERTO

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los ocho (8) días del mes de febrero del dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4540 DE 2008
(Febrero 8)

"Por el cual se formula ante el Director Ejecutivo de Administración Judicial, terna para proveer un cargo de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Riohacha".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en el numeral 5 del artículo 99 de la ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 8 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante el Director Ejecutivo de Administración Judicial, la siguiente terna para proveer el cargo de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Riohacha:

CABAS CAIAFA JULIAN ALFONSO
PINEDO MARQUEZ HECTOR
RODRIGUEZ PACHECO CLAUDIA PATRICIA

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los ocho (8) días del mes de febrero del dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4541 DE 2008
(Febrero 8)

"Por el cual se formula ante el Director Ejecutivo de Administración Judicial, terna para proveer un cargo de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Cartagena".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en el numeral 5 del artículo 99 de la ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 8 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante el Director Ejecutivo de Administración Judicial, la siguiente terna para proveer el cargo de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Cartagena:

CHAMS SANMARTIN NUBIA ELENA
MENDOZA MARTINEZ ANNA BELL
ZAMBRANO BRAVO LESLLY JOSE

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los ocho (8) días del mes de febrero del dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4542 DE 2008
(Febrero 8)

"Por el cual se formula ante el Director Ejecutivo de Administración Judicial, terna para proveer un cargo de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en el numeral 5 del artículo 99 de la ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 8 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante el Director Ejecutivo de Administración Judicial, la siguiente terna para proveer el cargo de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla:

CASTILLO TUIRAN JOSE FRANCISO
PIMIENTA TATIS CARLOS
RAMOS CAMACHO NASLLY RAQUEL

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los ocho (8) días del mes de febrero del dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV- Vol. XV - Extraordinaria - No.10 - Febrero 20 de 2008

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA08-4543 DE 2008 1
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Primero Penal Municipal de Montería, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre"

ACUERDO No. PSAA08-4544 DE 2008 1
"Por medio del cual elabora la lista de elegibles para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Operador de Sistemas Grado 18 del H. Consejo de Estado".

ACUERDO No. PSAA08-4545 DE 2008 2
"Por medio del cual elabora la lista de elegibles para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Técnico en Sistemas Grado 13 del H. Consejo de Estado".

ACUERDO No. PSAA08-4546 DE 2008 3
"Por medio del cual elabora la lista de elegibles para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Técnico en Sistemas Grado 13 de la H. Corte Constitucional".

ACUERDO No. PSAA08-4547 DE 2008 3
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA07-4084 de 2007"

(Continúa)

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

ACUERDO No. PSAA08-4548 DE 2008 5
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA06-3430 de mayo 26 de 2006"

ACUERDO No. PSAA08-4549 DE 2008 6
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA07-3949 de febrero 27 de 2007"

ACUERDO No. PSAA08-4550 DE 2008 6
"Por el cual se asigna el código de identificación a algunos despachos laborales, civiles municipales, penal del circuito y Sala Laboral de descongestión para los Distrito Judiciales de Bogotá, Medellín , Barranquilla, Armenia Bucaramanga y Calí creados mediante los Acuerdos PSAA08-4433, 4434, 4444, 4445, 4457, 4457, 4460, 4524, 4525, 4526 y 4527 de 2008".

ACUERDO No. PSAA08-4552 DE 2008 12
"Por el cual se dictan reglas para la aplicación de la equidad de género en la Rama Judicial".

ACUERDO No. PSAA08-4553 DE 2008 17
"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, dejada por la doctora Marianell González Castillo"

ACUERDO No. PSAA08-4554 DE 2008 18
"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, dejada por el doctor Avelino Calderón Rangel"

ACUERDO No. PSAA08-4555 DE 2008 18
"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, dejada por el doctor Jorge Tirado Hernández"

ACUERDO No. PSAA08-4556 DE 2008 19
"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, dejada por el doctor Ramiro Florentino Florez Carrillo"

ACUERDO No. PSAA08-4557 DE 2008 20
"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, dejada por la doctora Amparo Marmolejo de Giraldo"

ACUERDO No. PSAA08-4558 DE 2008 20
"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, dejada por la doctora Julieta Chaparro de Rojas"

ACUERDO No. PSAA08-4559 DE 2008 21
"Por medio del cual se formula ante la H. Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, dejada por la doctora Cecilia Hernández Saldaña "

ACUERDO No. PSAA08-4560 DE 2008 22
"Por medio del cual se formula ante la H. Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, dejada por el doctor Ramiro Pinzón Asela "

ACUERDO No. PSAA08-4561 DE 2008 22
"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, dejada por la doctora Maria Teresa Holguín Sánchez"

ACUERDO No. PSAA08-4562 DE 2008 23
"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dejada por la doctora Martha Lucía Núñez de Salamanca"

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA08-4543 DE 2008

(Febrero 19)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Primero Penal Municipal de Montería, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artí culo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de febrero de 2008

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Suspender el reparto de tutelas durante el término de seis (6) meses, contados a partir del 25 de febrero de 2008, al Juzgado Primero Penal Municipal de Monterí a, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.

ARTÍ CULO SEGUNDO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Monterí a realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍ CULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicacion en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogota D. C., a los diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO N° PSAA08-4544 DE 2008

(Febrero 20)

"Por medio del cual elabora la lista de elegibles para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Operador de Sistemas Grado 18 del H. Consejo de Estado".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artí culos 256 de la Constitución Nacional, 162, 165 y 166 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro de Elegibles, integrado por quienes aprobaron el concurso de meritos convocado mediante el Acuerdo No. 1899 del 2 de julio de 2003, destinado a la provisión del cargo de Operador de Sistemas Grado 18 del H. Consejo de Estado, asi:

Orden	Nombre	Puntos
1	Hoyos González Luis Fernando	770.70
2	Cruz Chacón Leislie Rocio	765.38
3	Duran Calderón Elder	758.08
4	Sánchez Velandia Jhon Ervey	724.10

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicacion en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogota D.C. a los veinte (20) dias del mes de febrero del ano dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO N° PSAA08-4545 DE 2008
(Febrero 20)

"Por medio del cual elabora la lista de elegibles para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Técnico en Sistemas Grado 13 del H. Consejo de Estado".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los articulos 256 de la Constitucion Nacional, 162, 165 y 166 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesion de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro de Elegibles, integrado por quienes aprobaron el concurso de meritos convocado mediante el Acuerdo No. 1899 del 2 de julio de 2003, destinado a la provisión del cargo de Tecnico en Sistemas Grado 13 del H. Consejo de Estado, asi:

Orden	Nombre	Puntos
1	Montenegro Santana Eduard Fernando	719.93
2	Tunjano Hernández James	716.21

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los veinte (20) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO N° PSAA08-4546 DE 2008
(Febrero 20)

"Por medio del cual elabora la lista de elegibles para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Técnico en Sistemas Grado 13 de la H. Corte Constitucional".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artí culos 256 de la Constitucion Nacional, 162, 165 y 166 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesion de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro de Elegibles, integrado por quienes aprobaron el concurso de meritos convocado mediante el Acuerdo No. 1899 del 2 de julio de 2003, destinado a la provisión del cargo de Tecnico en Sistemas Grado 13 de la H. Corte Constitucional, asi:

Orden	Nombre	Puntos
1	Montenegro Santana Eduard Fernando	719.93
2	Tunjano Hernández James	716.21

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicacion en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogota D.C. a los veinte (20) del mes de febrero del ano dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4547 DE 2008
(Febrero 20)

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA07-4084 de 2007"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artí culo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍ CULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 30 de abril de 2008, las medidas de descongestion adoptadas por el Acuerdo No. PSAA07-4084 de junio 22 de 2007, para que los Juzgados que se relacionan a continuacion fallen los procesos pendientes de los Juzgados Penales Municipales de Bogota:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE	No Procesos pendientes
EL PEÑON	18
FOMEQUE	2
FUQUENE	25
GAMA	7
GUATAVITA	7
GUAYABAL SIQUIMA	5
GUTIERREZ	13
MACHETA	15
MANTA	7
NOCAIMA	9
PAIME	23
PANDI	6
PASCA	4
PULI	28
QUEBRADA NEGRA	7
SAN ANTONIO DEL T.	8
SIMIJACA	7
TENA	5
TIBIRITA	6
UBALA	2
VERGARA	19
VIANI	25
VILLAGÓMEZ	16
YACOPI	18
Total	**282**

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicacion en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogota D. C., a los veinte (20) dias del mes de febrero del ano dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4548 DE 2008
(Febrero 20)

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA06-3430 de mayo 26 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el articulo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 30 de abril de 2008, las medidas de descongestion adoptadas por el Acuerdo No. PSAA06-3430 de mayo 26 de 2006, para que las salas de los Tribunales que se relacionan a continuacion, fallen los procesos pendientes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogota, asi:

Tribunal	No. Magistrados	Total procesos pendientes	Sala
Antioquia	4	32	Penal
Pereira	3	7	Penal
Pasto	5	69	Penal
TOTAL PROCESOS PENALES		**108**	
Antioquia	6	74	Civil Familia
Bucaramanga	7	25	Civil Familia
Manizales	7	37	Civil Familia
Pasto	5	25	Civil Familia
TOTAL PROCESOS CIVILES		**161**	
Antioquia	3	60	Laboral
Florencia	4	123	Única
Pasto	3	4	Laboral
Quibdó	3	56	Única
Yopal	3	129	Única
TOTAL PROCESOS LABORALES		**372**	

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicacion en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogota D. C., a los veinte (20) dias del mes de febrero del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4549 DE 2008
(Febrero 20)

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA07-3949 de febrero 27 de 2007"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artí culo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesion de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 30 de agosto de 2008, las medidas de descongestion adoptadas por el Acuerdo No. PSAA07-3949 de febrero 27 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicacion en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogota D. C., a los veinte (20) dias del mes de febrero del ano dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4550 DE 2008
(Febrero 20)

Por el cual se asigna el código de identificación a algunos despachos laborales, civiles municipales, penal del circuito y Sala Laboral de descongestión para los Distrito Judiciales de Bogotá, Medellín , Barranquilla, Armenia Bucaramanga y Calí creados mediante los Acuerdos PSAA08-4433, 4434, 4444, 4445, 4457, 4457, 4460, 4524, 4525, 4526 y 4527 de 2008

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 6 del articulo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesion de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Asignar a los juzgados Laborales de descongestion de Barranquilla y Sala Laboral de Descongestion del Tribunal Superior de Barranquilla, creados mediante el Acuerdo PSAA08- 4433 y 4425 de 2008, siguiente codigo de identificacion de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997:

CUERDO PSAA08-	CANT	DESPACHO DE DESCONGESTION	FUNCION DE DESCONGESTION	CIUDAD	CODIGOS ASIGNADOS
33	2	JUZGADO 1 LABORAL DE CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BARRANQUILLA	SUSTANCIAR, EVACUAR Y PROFERIR LOS FALLOS DE LOS PROCESOS ASIGNADOS	BARRANQUILLA	080013105901
		JUZGADO 1 LABORAL DE CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BARRANQUILLA			080013105902
25	3	1 SALA LABORAL DE DESCONGESTION TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA	SUSTANCIAR LOS PROCESOS PARA FALLO		080012205901
		2 SALA LABORAL DE DESCONGESTION TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA			080012205902
		3 SALA LABORAL DE DESCONGESTION TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA			080012205903

ARTICULO SEGUNDO.- Asignar a los juzgados Laborales, Civiles Municipales y Penales del Circuito de Descongestion y Sala Laboral de Descongestion de Bogota, creados mediante los Acuerdos PSAA08- 4434, 4444, 4445 y 4526 de 2008, el siguiente codigo de identificacion de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997:

CUERDO PSAA08-	CANT	DESPACHO DE DESCONGESTION	FUNCION DE DESCONGESTION	CIUDAD	CODIGOS ASIGNADOS
34	11	JUZGADO 1 LABORAL DE CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA	EVACUACION DE FALLOS Y TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS ORDINARIOS	BOGOTA	110013105901
		JUZGADO 2 LABORAL DE CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA			110013105902
		JUZGADO 3 LABORAL DE CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA			110013105903
		JUZGADO 4 LABORAL DE CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA			110013105904
		JUZGADO 5 LABORAL DE CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA			110013105905
		JUZGADO 6 LABORAL DE CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA			110013105906
		JUZGADO 7 LABORAL DE CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA			110013105907
		JUZGADO 8 LABORAL DE CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA			110013105908
		JUZGADO 9 LABORAL DE CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA			110013105909
		JUZGADO 10 LABORAL DE CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA			110013105910
		JUZGADO 11 LABORAL DE CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA			110013105911

CUERDO PSAA08-	CANT	DESPACHO DE DESCONGESTION	FUNCION DE DESCONGESTION	CIUDAD	CODIGOS ASIGNADOS
34	12	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA	DESPACHOS COMISORIOS	BOGOTA	110014003901
		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA			110014003902
		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA			110014003903
		JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA			110014003904
		JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA			110014003905
		JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA			110014003906
		JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA			110014003907
		JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA			110014003908
		JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA			110014003909
		JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA			110014003910
		JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA			110014003911
		JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA			110014003912

CUERDO PSAA08-	CANT	DESPACHO DE DESCONGESTION	FUNCION DE DESCONGESTION	CIUDAD	CODIGOS ASIGNADOS
45	1	JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION	CONOCERA PROCESOS DEL JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	BOGOTA	110013104912

CUERDO PSAA08-	CANT	DESPACHO DE DESCONGESTION	FUNCION DE DESCONGESTION	CIUDAD	CODIGOS ASIGNADOS
26	3	1 SALA LABORAL DE DESCONGESTION TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA	SUSTANCIAR LOS PROCESOS DE FALLO	BOGOTA	110012205901
		2 SALA LABORAL DE DESCONGESTION TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA			110012205902
		3 SALA LABORAL DE DESCONGESTION TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA			110012205903

ARTICULO TERCERO.- Asignar a los juzgados Laborales de descongestión de Armenia, creados mediante el Acuerdo PSAA08- 4457 de 2008, el siguiente codigo de identificacion de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997:

CUERDO PSAA08-	CANT	DESPACHO DE DESCONGESTION	FUNCION DE DESCONGESTION	CIUDAD	CODIGOS ASIGNADOS
57	2	JUZGADO 1 LABORAL DE CIRCUITO DE DESCONGESTION DE ARMENIA	SUSTANCIAR, EVACUAR Y PROFERIR LOS FALLOS DE LOS PROCESOS ASIGNADOS	ARMENIA	630013105901
		JUZGADO 1 LABORAL DE CIRCUITO DE DESCONGESTION DE ARMENIA			630013105902

ARTICULO CUARTO.- Asignar a los juzgados Laborales de descongestion de Bucaramanga, creados mediante el Acuerdo PSAA08- 4460 de 2008, el siguiente código de identificacion de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997:

CUERDO PSAA08-	CANT	DESPACHO DE DESCONGESTION	FUNCION DE DESCONGESTION	CIUDAD	CODIGOS ASIGNADOS
60	1	JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION	SUSTANCIAR, EVACUAR Y PROFERIR LOS FALLOS DE LOS PROCESOS ASIGNADOS	BUCARAMANGA	680013105901

ARTICULO QUINTO.- Asignar a la Sala Laboral de descongestión del Tribunal Superior de Medellin, creados mediante el Acuerdo PSAA08- 4524 de 2008, el siguiente código de identificacion de conformidad con lo estaolecido en el Acuerdo 201 de 1997:

CUERDO PSAA08-	CANT	DESPACHO DE DESCONGESTION	FUNCION DE DESCONGESTION	CIUDAD	CODIGOS ASIGNADOS
24	3	1 SALA LABORAL DE DESCONGESTION TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN	SUSTANCIAR LOS PROCESOS PARA FALLO	MEDELLIN	050012205901
		2 SALA LABORAL DE DESCONGESTION TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN			050012205902
		3 SALA LABORAL DE DESCONGESTION TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN			050012205903

ARTICULO SEXTO.- Asignar a la Sala Laboral de descongestion del Tribunal Superior de Cali, creados mediante el Acuerdo PSAA08- 4527 de 2008, el siguiente codigo de identificacion de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997:

CUERDO PSAA08-	CANT	DESPACHO DE DESCONGESTION	FUNCION DE DESCONGESTION	CIUDAD	CODIGOS ASIGNADOS
27	3	1 SALA LABORAL DE DESCONGESTION TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI	SUSTANCIAR LOS PROCESOS PARA FALLO	CALI	760012205901
		2 SALA LABORAL DE DESCONGESTION TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI			760012205902
		3 SALA LABORAL DE DESCONGESTION TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI			760012205903

ARTICULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicacion en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogota D. C., a los veinte (20) dias del mes de febrero del ano dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO N° PSAA08-4552 DE 2008

(febrero 20)

"Por el cual se dictan reglas para la aplicación de la equidad de género en la Rama Judicial".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Constitución Política de 1991, en sus artículos 2 y 257, los artículos 85 numerales 2 y 12 y 87 numeral 1 de la Ley 270 de 1996, artículo 1 de la ley 581 de 2000, el artículo 12 de la ley 823 de 2003 y el artículo 7 de la ley 1009 de 2006, y de conformidad con lo aprobado en la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008,

CONSIDERANDO QUE:

Existe un amplio marco jurídico de protección de los derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional que tutela, entre otros, el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Debe darse aplicación a los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, entrados en vigor para Colombia mediante las leyes 16 de 1972 y 51 de 1981, el 19 de febrero de 1982.

En la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer (1995) se establece como uno de sus objetivos estratégicos "garantizar la igualdad y la no discriminación ante la ley y en la práctica", y, entre

otras medidas se insta a los países a revisar las leyes nacionales y las prácticas jurídicas con el objeto de asegurar la aplicación y los principios de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos, revocar aquellas leyes que discriminen por motivos de sexo y eliminar el sesgo por género en la administración de justicia.

En la VI Cumbre Iberoamericana, celebrada en España en el 2001, los presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, adoptaron el Estatuto de Juez Iberoamericano, contemplando los principios de Equidad y de no Discriminación.
En el primer Encuentro de Magistradas de los Altos Organismos Judiciales de América Latina y el Caribe Por una Justicia de Género, celebrado en Costa Rica en el 2001, se acordó: "Promover la incorporación e institucionalización de la perspectiva de género en la administración de la justicia" y solicitar que se incorpore en los programas de modernización y reforma de los poderes judiciales como elemento indispensable de su ejecución.

En el V Encuentro de Magistradas de los Altos Organismos Judiciales de América Latina y el Caribe denominado "Por una Justicia de Género" celebrado en San Salvador, en el año 2005 se emitió una declaración que impulsa una serie de acciones para transversar la perspectiva de género en la administración de justicia.

El Congreso de la República ha expedido las leyes 581 de 2000, 823 de 2003 y 1009 de 2006, mediante las cuales se han establecido medidas para garantizar la participación de las mujeres en cargos públicos, la igualdad de oportunidades, la constitución del observatorio de asuntos de género y la obligatoriedad de los organismos del Estado del suministro de información de género.

La Presidencia de la República, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer creada en 1990, impulsa en el año 2003, la suscripción de un Acuerdo Nacional por la Equidad entre hombres y mujeres, del que hicieron parte, los tres poderes del Estado, contentivo de un pacto que se orienta a fijar una política para impulsar la participación de la mujer en un marco de equidad y bajo una estrategia que garantice su total inclusión en la dinámica social. Pacto que fue suscrito por los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, El Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura de Colombia.

En Colombia la Constitución Política de 1991, proscribe la discriminación en todos los sentidos y en su artículo 13 señala: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica…".

Que el artículo 43 de la Constitución Política de 1991 expresa: "La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación…", y, en el articulo 93 ha incorporado los pactos internacionales, tratamiento jurídico especial al derecho internacional de los derechos humanos, al haber dotado de fuerza vinculante a las normas internacionales, mediante la figura del Bloque de Constitucionalidad.

Las Magistradas de las Altas Corporaciones Nacionales de Justicia en Colombia han propiciado un proceso de sensibilización, estudio y análisis de la política de género al interior de la Rama Judicial durante la realización de cinco encuentros temáticos iniciados en el año de 2002.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por intermedio de su Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" viene trabajando la formación con perspectiva de género y con su Centro de Documentación Socio Jurídica la información y divulgación de

la normatividad y jurisprudencia de género, con uso de las herramientas telemáticas y de comunicación.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en cumplimiento de uno de los fines del Estado establecidos en el mandato constitucional en su artículo 2 de " ….garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..", la atribución establecida en el artículo 257 numeral 3 de la Constitución Política de " Dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia…." y en concordancia con el articulo 85 numeral 2 que le asigna la función de elaborar el proyecto de plan sectorial de desarrollo para la Rama Judicial y el numeral 12 en cuanto le compete dictar los reglamentos relacionados con la organización y las funciones internas asignadas a los distintos cargos, el articulo 87 numeral 1, en cuanto dicho plan debe comprender el eficaz y equitativo funcionamiento del aparato estatal con el objeto de permitir el acceso real a la administración de justicia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. PROPÓSITOS DE LA APLICACIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO EN LA RAMA JUDICIAL. Son propósitos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para la aplicación de la Equidad de Género en la Rama Judicial:

Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la no discriminación por género en las decisiones judiciales, en el servicio público de la administración de justicia, y en el funcionamiento interno de la Rama Judicial.

Integrar a la misión, la visión y los objetivos institucionales así como a los procesos de planificación estratégica y los planes anuales operativos, la perspectiva de género y el principio de la no discriminación.

Implementar acciones con el fin de eliminar las desigualdades existentes entre los servidores y las servidoras judiciales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁREAS ESTRATÉGICAS. Las áreas estratégicas donde se aplicará la Equidad de Género serán las siguientes:

1. Formación, investigación y sensibilización en materia de equidad de género, de manera continua, sistemática y transvesalizada a todos los servidores y las servidoras de la Rama Judicial sin excepción.

2. Información y divulgación, dirigida a todos los servidores y las servidoras judiciales, así como a los usuarios y las usuarias de la administración de justicia, con uso de las herramientas telemáticas y de comunicación.

3. Coordinación, tanto en el ámbito intra como interinstitucional.

4. Estadísticas, seguimiento y evaluación, como mecanismos de mejora y de verificación de logros de la política, y de identificación de obstáculos que impiden su implementación.

ARTÍCULO TERCERO. COMISION NACIONAL DE GÉNERO DE LA RAMA JUDICIAL. COMPOSICIÓN. Créase la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial encargada de orientar e impulsar el desarrollo de la equidad de género y el cumplimiento de sus objetivos y planes de acción encaminados a garantizar la igualdad y la no discriminación de las mujeres en el acceso a la administración de justicia y a los cargos de la judicatura y la introducción de la perspectiva de género en la actuación y la formación judicial.

La Comisión estará integrada por:

Un Magistrado o Magistrada de la Corte Suprema de Justicia
Un Magistrado o Magistrada del Consejo de Estado

Un Magistrado o Magistrada de la Corte Constitucional
Un Magistrado o Magistrada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
Un Magistrado o Magistrada de la Sala Jurisdiccional disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

La presidencia de la comisión se ejercerá en forma rotativa por sus miembros y tendrá una duración de un año.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura delega para participar en la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial y liderar los proyectos relacionados con el tema, al despacho dirigido actualmente por la. Doctora Lucía Arbelaéz de Tobón o por el magistrado o magistrada que a futuro sea designado en este despacho.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES. Son funciones de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial:

Proponer políticas, planes y acciones encaminadas a garantizar la igualdad y la no discriminación de las mujeres y las niñas en el acceso a la administración de justicia.

Promover la sensibilización y la formación en materia de género, de manera continua y sistemática para todos los servidores judiciales.

Mantener informadas a la Altas Corporaciones sobre las actividades de Género que se adelanten para la Rama Judicial.

Efectuar la evaluación y el seguimiento al cumplimiento de las políticas, planes y acciones que en materia de género se determinen por la Comisión.
Establecer directrices para la introducción de la perspectiva de género en la actuación y la formación judicial.

Servir de órgano de coordinación de las Altas Cortes en materia de Género para la Rama Judicial.

Coordinar con otros órganos nacionales o internacionales la ejecución de convenios en materia de género.

ARTÍCULO QUINTO. SESIONES. La Comisión se reunirá en forma ordinaria mensualmente por convocatoria de la Presidencia y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario de acuerdo con la temática y la urgencia que demande los temas a tratar.

ARTÍCULO SEXTO. QUÓRUM. El quórum deliberatoria y decisorio se constituye con la mayoría simple de los miembros permanentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial contará con una Secretaría Técnica de Género para efectos de la coordinación, preparación de agenda de las reuniones de la Comisión, levantamiento de actas, seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las decisiones tomadas y divulgación de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

Ejercer las actividades de secretaría de la Comisión.

Aplicar los mecanismos de coordinación, control y evaluación de la implantación del programa de género en la Rama Judicial.

Recopilar información y preparar informes analíticos sobre género que sea requerida por la comisión y en cumplimiento de los artículos 12 de la Ley 823 de 2003 y 7 de la ley 1009 de 2006; coordinar con los relatores de las diferentes corporaciones judiciales la

divulgación y organización de la jurisprudencia en materia de género.

ARTÍCULO NOVENO. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES. Las labores de la Secretaría Técnica serán desarrolladas por el Director o Directora Ejecutivo de Administración Judicial quien contará con el apoyo de sus Unidades y según sus áreas de competencia de los directores de las unidades técnicas de Desarrollo y Análisis Estadístico, Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", Centro de Documentación Jurídica -CENDOJ, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, Unidad de Recursos Físicos y Unidad del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, además de los relatores de las diferentes corporaciones judiciales.

ARTÍCULO DÉCIMO. COMITÉ SECCIONAL. En cada uno de los distritos judiciales del país se constituíran comités seccionales de género de la Rama Judicial integradas por un magistrado o magistrada del Tribunal Superior del correspondiente Distrito Judicial, un magistrado o magistrada del Tribunal Administrativo y un magistrado o magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura. La secretaría técnica será desempeñada por el Director o Directora Seccional de la Dirección Ejecutiva de Administración

PARÁGRAFO. Los comités seccionales de género aplicarán y velarán por el cumplimiento de las directrices emanadas por la comisión nacional de género en su correspondiente distrito judicial y se reunirán trimestralmente por convocatoria del presidente quien será elegido en forma rotativa de sus miembros por periodos de un año. Constituirán quórum con la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO ONCE. LÍNEAS DE ACCIÓN PARA CADA ÁMBITO DE APLICACIÓN. Establecer las siguientes líneas de acción según los ámbitos de aplicación, así:

1. En el Ámbito Judicial.

Se propende porque la formación para los magistrados, jueces y juezas procurarán, en ejercicio de su autonomía e independencia, y de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional e internacional y en los principios generales del derecho, dar aplicación a las normas vigentes en materia de género.

2. En el Ámbito Judicial-Administrativo

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura impulsará el mejoramiento y fortalecimiento de los mecanismos administrativos y jurisdiccionales existentes para lograr la accesibilidad a la administración de justicia a usuarias y usuarios sin discriminaciones de género.

Igualmente, tomará las medidas necesarias para garantizar el acceso a la administración de justicia de mujeres y hombres como también al ejercicio de la función judicial, considerando sus condiciones y necesidades de género particulares.

Promoverá la incorporación de las acciones derivadas del cumplimiento de la Política de Género en el plan de desarrollo, en los planes de acción y de inversiones de las diferentes unidades asegurando que se cuente con la respectiva asignación presupuestal para la realización de investigación jurídica y administrativa, capacitación en género de manera específica y transversal en especial de los relatores, en el tratamiento y organización de la información sobre género, y elaboración de estadísticas en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 823 de 2003, y del artículo 7 de la ley 1009 de 2006.

Igualmente impulsará programas de información y divulgación a usuarios y usuarias sobre el acceso a la administración de justicia en condiciones de equidad.

3. Ámbito Interinstitucional.

La Comisión de Género de la Rama Judicial, para buscar estrategias y políticas de Estado conjuntas, desarrollará relaciones de colaboración con la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría Pública, la Fiscalía General de la Nación, la Consejería para la Equidad de la Mujer, y el Programa Presidencial de Promoción, respeto y garantía de los derechos humanos y de aplicación del Derecho Internacional humanitario, las organizaciones de la sociedad civil, los cooperantes internacionales y demás entidades públicas o privadas relacionadas con el tema.

ARTÍCULO DOCE. ASIGNACIÓN DE RECURSOS. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial suministrará los recursos presupuestales y logísticos necesarios para el desarrollo e implementación del presente Acuerdo de conformidad con los trámites y asignaciones presupuestales establecidos por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO TRECE. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4553 DE 2008

(Febrero 20)

"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, dejada por la doctora Marianell González Castillo"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDITURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en sesión de la Sala del 20 de febrero de 2008

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.1549 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado de la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, que ocupaba la doctora Marianell González Castillo"

1.FIGUEROA ACOSTA RAMON ALBERTO
2.ORTIZ RIBERO NEYLA TRINIDAD
3.AGON AMADO MERY ESMERALDA
4.CASTRO RIVERA OSCAR HERNANDO
5.RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ CLAUDIA YOLANDA
6.BERMUDEZ CARVAJAL CLAUDIA
7.TOLOSA AUNTA JOSE HORACIO
8.SABOGAL CORREA TERESA DE JESUS

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4554 DE 2008
(Febrero 20)

"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, dejada por el doctor Avelino Calderón Rangel"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en sesión de la Sala del 20 de febrero de 2008

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.1549 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado de la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, que ocupaba el doctor Avelino Calderón Rangel.

9.FIGUEROA ACOSTA RAMON ALBERTO
10.ORTIZ RIBERO NEYLA TRINIDAD
11.AGON AMADO MERY ESMERALDA
12.CASTRO RIVERA OSCAR HERNANDO
13.RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ CLAUDIA YOLANDA
14.BERMUDEZ CARVAJAL CLAUDIA
15.TOLOSA AUNTA JOSE HORACIO
16.SABOGAL CORREA TERESA DE JESUS

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4555 DE 2008
(Febrero 20)

"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, dejada por el doctor Jorge Tirado Hernández"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDITURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos

85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en sesión de la Sala del 20 de febrero de 2008

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.1549 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado de la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, que ocupaba el doctor Jorge Tirado Hernández."

17.CASTRO RIVERA OSCAR HERNANDO
18.RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ CLAUDIA YOLANDA
19.TOLOSA AUNTA JOSE HORACIO
20.SABOGAL CORREA TERESA DE JESÚS
21.GONZALEZ NEIRA HILDA
22.ROVIRA DIAZ MARIA CLARA DE LAS MERCEDES
23.TALERO ORTIZ BARBARA LILIANA
24.BURBANO GOYES MANUEL ANTONIO

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4556 DE 2008

(Febrero 20)

"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, dejada por el doctor Ramiro Florentino Florez Carrillo"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDITURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en sesión de la Sala del 20 de febrero de 2008

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.1549 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, que ocupaba el doctor Ramiro Florentino Florez Carrillo."

25.MORENO LOVERA LUIS GABRIEL
26.LOZADA PINILLA HENRY
27.BRITO CUADRADO SANTANDER RAFAEL
28.GUTIERREZ SALAZAR NANCY DEL SOCORRO
29.YEPES GARCIA MARIA PATRICIA
30.RUEDA OLARTE MARLENY
31.ORTEGA FAJARDO FERNEY ARTURO
32.DIAZ SIERRA JAIRO

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4557 DE 2008
(Febrero 20)

"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, dejada por la doctora Amparo Marmolejo de Giraldo"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDITURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en sesión de la Sala del 20 de febrero de 2008

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.1549 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que ocupaba la doctora Amparo Marmolejo de Giraldo"

33.MORENO LOVERA LUIS GABRIEL
34.BRITO CUADRADO SANTANDER RAFAEL
35.GUTIERREZ SALAZAR NANCY DEL SOCORRO
36.YEPES GARCIA MARIA PATRICIA
37.RUEDA OLARTE MARLENY
38.ORTEGA FAJARDO FERNEY ARTURO
39.TENORIO CASAÑAS OSVALDO

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los Veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4558 DE 2008
(Febrero 20)

"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, dejada por la doctora Julieta Chaparro de Rojas"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en sesión de la Sala del 20 de febrero de 2008

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.1549 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, que ocupaba la doctora Julieta Chaparro de Rojas."

40.DE LA ROSA QUESSEP EDUIN
41.MORENO LOVERA LUIS GABRIEL
42.LOZADA PINILLA HENRY
43.QUIROZ ALEMAN JORGE LUIS
44.BRITO CUADRADO SANTANDER RAFAEL
45.GUTIERREZ SALAZAR NANCY DEL SOCORRO
46.ACEVEDO GOMEZ ANTONIO JOSE
8.RUEDA OLARTE MARLENY

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los Veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR

Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4559 DE 2008

(Febrero 20)

"Por medio del cual se formula ante la H. Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, dejada por la doctora Cecilia Hernández Saldaña "

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDITURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en sesión de la Sala del 20 de febrero de 2008

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Honorable Sala Jurisdiccional Disciplinaria la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.1548 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, dejada por la doctora Cecilia Hernández Saldaña:

1. 1.SARAY GUTIERREZ MANUEL ANTONIO

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4560 DE 2008
(Febrero 20)

"Por medio del cual se formula ante la H. Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, dejada por el doctor Ramiro Pinzón Asela "

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDITURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en sesión de la Sala del 20 de febrero de 2008

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Honorable Sala Jurisdiccional Disciplinaria la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.1548 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, dejada por el doctor Ramiro Pinzón Asela:

2.1. SARAY GUTIERREZ MANUEL ANTONIO

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4561 DE 2008
(Febrero 20)

"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, dejada por la doctora Maria Teresa Holguín Sánchez"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDITURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en sesión de la Sala del 20 de febrero de 2008

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.1549 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado de la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, que ocupaba la doctora Maria Teresa Holguín Sánchez."

47.CASTRO RIVERA OSCAR HERNANDO
48.RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ CLAUDIA YOLANDA

49.BERMÚDEZ CARVAJAL CLAUDIA
50.TOLOSA AUNTA JOSE HORACIO
51.SABOGAL CORREA TERESA DE JESÚS
52.GONZALEZ NEIRA HILDA
53.ROVIRA DIAZ MARIA CLARA DE LAS MERCEDES
54.TALERO ORTIZ BARBARA LILIANA

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los Veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4562 DE 2008

(Febrero 20)

"Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante del cargo de Magistrado de la Sala Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dejada por la doctora Martha Lucía Núñez de Salamanca"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDITURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 85 y 166 de la Ley 270 de 1996 y según lo aprobado en sesión de la Sala del 20 de febrero de 2008

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.1549 de 2002, destinada exclusivamente a proveer la plaza de Magistrado de la Sala Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que ocupaba la doctora Martha Lucia Núñez de Salamanca."

55.RUIZ VILLADIEGO CARMELO DEL CRISTO
56.HERRERA LOPEZ LUCIA JOSEFINA
57.SÁNCHEZ TABORDA LUZ DARY
58.MANTILLA DURAN ADRIANA HAYDEE
59.FAJARDO BERNAL IVAN ALFREDO
6.TOLOSA AUNTA JOSE HORACIO

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los Veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV- Vol. XV - Extraordinaria No. 11 - Febrero 21 de 2008

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA08-4563 DE 2008 2
"Por el cual se restablecen las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. 4200 de 2007"

ACUERDO No. PSAA08-4564 DE 2008 2
"Por el cual se restablecen las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. PSAA07-4143 de 2007"

ACUERDO No. PSAA08-4565 DE 2008 3
"Por el cual se restablecen las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. 4162 de 2007"

ACUERDO No. PSAA08-4566 DE 2008 3
"Por el cual se crea por descongestión un cargo de Magistrado Auxiliar para cada uno de los despachos de Magistrado de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia"

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA08-4563 DE 2008

(Febrero 21)

"Por el cual se restablecen las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. 4200 de 2007"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Restablecer hasta el 9 de mayo de 2008, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. PSAA07-4200 de octubre 31 de 2007, para que la Sala Especializada de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, coadyuve en la descongestión del Tribunal Superior de Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4564 DE 2008

(Febrero 21)

"Por el cual se restablecen las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. PSAA07-4143 de 2007"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Restablecer hasta el 10 de julio de 2008, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. PSAA07-4143 de agosto 29 de 2007, para que el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Armenia falle los procesos de los Juzgados Cuarto y Quinto Penales de Circuito Especializado de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4565 DE 2008
(Febrero 21)

"Por el cual se restablecen las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. 4162 de 2007"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Restablecer hasta el 10 de mayo de 2008, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. PSAA07-4162 de septiembre 26 de 2007, para que la Sala Especializada de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, coadyuve en la descongestión de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO N° PSAA08-4566 DE 2008
(Febrero 21)

"Por el cual se crea por descongestión un cargo de Magistrado Auxiliar para cada uno de los despachos de Magistrado de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, a partir del 3 de marzo y hasta el 19 de diciembre de 2008, un cargo de Magistrado Auxiliar para cada uno de los despachos de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, para apoyo de la gestión de los procesos de Justicia y Paz.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el previsto para la Rama Judicial.

ARTICULO TERCERO.- La provisión de los cargos la hará el respectivo Magistrado, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 54 de febrero 20 de 2008.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV- Vol. XV - Extraordinaria No. 12 - Febrero 25 de 2008

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA08-4567 DE 2008 **1**
"Por el cual se formula ante el Director Ejecutivo de Administración Judicial, terna para proveer un cargo de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Villavicencio."

ACUERDO No. PSAA08-4568 DE 2008 **1**
"Por el cual se formula ante el Director Ejecutivo de Administración Judicial, terna para proveer un cargo de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Neiva."

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA08-4567 DE 2008

(Febrero 25)

"Por el cual se formula ante el Director Ejecutivo de Administración Judicial, terna para proveer un cargo de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Villavicencio".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en el numeral 5 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante el Director Ejecutivo de Administración Judicial, la siguiente terna para proveer el cargo de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Villavicencio:

BASTIDAS ORTIZ FREDDY MAURICIO
DUQUE GOMEZ GUSTAVO
SUAREZ GIRALDO RODRIGO

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veinticinco (25) días del mes de febrero del dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4568 DE 2008

(Febrero 25)

"Por el cual se formula ante el Director Ejecutivo de Administración Judicial, terna para proveer un cargo de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Neiva".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en el numeral 5 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante el Director Ejecutivo de Administración Judicial, la siguiente terna para proveer el cargo de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Neiva:

MONTERO GONZALEZ CESAR AUGUSTO
RAMIREZ CHARRY ANGELA INES
CORTES TORRES MARCO ANTONIO

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veinticinco (25) días del mes de febrero del dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV- Vol. XV - Extraordinaria No. 13 - Marzo 11 de 2008

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA08-4575 DE 2008 1
"Por el cual se crean transitoriamente unos cargos en la Secretaría Técnica de la Comisión para la Reforma a la Jurisdicción Contencioso Administrativa."

ACUERDO No. PSAA08-4576 DE 2008 2
"Por medio del cual se elabora la lista de elegibles para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Asistente Administrativo Grado 5 - A. Bodega de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial."

ACUERDO No. PSAA08-4577 DE 2008 3
"Por el cual se crea un cargo en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Bogotá, ubicado en el Complejo de Paloquemao."

ACUERDO No. PSAA08-4578 DE 2008 5
"Por medio del cual se modifica el Acuerdo 4524 de 2008."

ACUERDO No. PSAA08-4579 DE 2008 6
"Por el cual se modifican las funciones y los horarios de trabajo de los Juzgados Penales Municipales de Bello y Envigado en el Distrito Judicial de Medellín, en relación con el Sistema Penal Acusatorio."

(Continúa)

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

ACUERDO No. PSAA08-4580 DE 2008 7
"Por el cual se traslada un cargo del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao al Juzgado Primero Promiscuo del mismo Circuito Judicial."

ACUERDO No. PSAA08-4581 DE 2008 8
"Por el cual se crean unos Juzgados Laborales en Bogotá, Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre."

ACUERDO No. PSAA08-4582 DE 2008 9
"Por el cual se crean unos Juzgados Laborales en Medellín, Circuito Judicial de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre."

ACUERDO No. PSAA08-4583 DE 2008 10
"Por el cual se crean unos Juzgados Laborales en Cali, Circuito Judicial de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre."

ACUERDO No. PSAA08-4584 DE 2008 11
"Por el cual se crean unos Juzgados Laborales en Barranquilla, Circuito Judicial de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre."

ACUERDO No. PSAA08-4585 DE 2008 12
"Por el cual se crea un Juzgado Laboral en Armenia, Circuito Judicial de Armenia, Distrito Judicial del mismo nombre."

ACUERDO No. PSAA08-4586 DE 2008 13
"Por el cual se crean unos Despachos de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre."

ACUERDO No. PSAA08-4587 DE 2008 15
"Por el cual se crean unos Despachos de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre."

ACUERDO No. PSAA08-4588 DE 2008 17
"Por el cual se crea un Despacho de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre"

ACUERDO No. PSAA08-4589 DE 2008 18
"Por el cual se crea un Despacho de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre."

ACUERDO No. PSAA08-4590 DE 2008 19
"Por el cual se crea un Despacho de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre."

ACUERDO No. PSAA08-4591 DE 2008 20
"Por medio del cual se dispone que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios y se dictan directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial."

ACUERDO No. PSAA08-4592 DE 2008 29
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales del Circuito Judicial de Facatativá, Distrito Judicial de Cundinamarca."

ACUERDO No. PSAA08-4593 DE 2008 30
"Por el cual se extiende la medida de descongestión adoptada mediante Acuerdo 3032 de 2005, para la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá."

ACUERDO No. PSAA08-4594 DE 2008 31
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. 4220 de 2007."

ACUERDO No. PSAA08-4595 DE 2008 31
"Por el cual se dictan medidas tendientes a poner en operación los Juzgados Laborales del Plan Piloto de la Oralidad en Bogotá y se adopta el correspondiente cronograma."

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA08-4575 DE 2008

(Marzo 10)

"Por el cual se crean transitoriamente unos cargos en la Secretaría Técnica de la Comisión para la Reforma a la Jurisdicción Contencioso Administrativa."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 5 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, de manera transitoria, a partir del 25 de marzo y hasta el 19 de diciembre de 2008, en la Secretaría Técnica de la Comisión para la Reforma a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, creada mediante Decreto 4820 de 2007, los siguientes cargos:

Dos (2) cargos de Profesional Especializado Grado 33
Un (1) cargo de Citador grado 5

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el previsto para la Rama Judicial.

ARTICULO TERCERO.- La provisión de los cargos la hará la Sala Gobierno del Consejo de Estado, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 50 del 5 de marzo de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4576 DE 2008
(Marzo 11)

"Por medio del cual se elabora la lista de elegibles para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Asistente Administrativo Grado 5 - A. Bodega de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especiales las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Nacional, 162, 165,166 y 167 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 5 de marzo de 2008

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro de Elegibles, integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 345 de 1998, destinado a la provisión del cargo de Asistente Administrativo Grado 5 - A. Bodega de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ORDEN	NOMBRE	PUNTOS
1	Gómez Prieto Nolberto	642.12
2	Riveros Baquero Jorge Arturo	639.41
3	Montenegro Chamorro Fernando	631.92
4	Arcila Gómez Alexander	615.94
5	Barreto Moreno Jorge Alejandro	599.55
6	Vargas Barrera Libardo	590.01
7	Urrego Peña Federico Alberto	589.63

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4577 DE 2008
(Marzo 11)

"Por el cual se crea un cargo en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Bogotá, ubicado en el Complejo de Paloquemao."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 7 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 5 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Bogotá, ubicado en el Complejo de Paloquemao, un cargo de Profesional Universitario grado 14, con el título de Ingeniero de Sistemas, adscrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento del cargo en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Bogotá, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO TERCERO.- El Profesional Universitario grado 14, Ingeniero de Sistemas, creado por el presente Acuerdo, realizará las siguientes funciones:

1. Hacer los backup diarios de las bases de datos existentes en el complejo de Paloquemao

2. Monitorear diariamente, la conectividad entre los centros descentralizados y los servidores de Paloquemao

3. Coordinar y supervisar la instalación y el buen funcionamiento de los sistemas de información existentes en complejo Judicial de Paloquemao y los centros descentralizados.

4. Ajustar las puertas y las demás variables que intervienen en el reparto cuando se adicionen despachos nuevos al sistema penal acusatorio o al sistema de pequeñas causas.

5. Coordinar para que el software y los equipos de grabación de audiencias preste el servicio adecuado y oportuno a los Jueces.

6. Coordinar y supervisar el soporte técnico a los despachos judiciales y a los Centros de Servicios cundo sea requerido.

7. Entregar en forma oportuna y periódica las estadísticas a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

8. Asesorar técnicamente al Juez Coordinador cuando este lo requiera.

9. Implementar los estándares necesarios que permitan la interrelación entre las bases de datos de Paloquemao, Fiscalía General de la Nación, Defensoría Pública, Ministerio Público y Defensor de Familia.

10. Mantenimiento continuo de los diferentes reportes y consultas.

11. Coordinar y/o capacitar a los empleados o funcionarios nuevos en el manejo de los sistemas de información y Sistema de Grabación de Audiencias existentes en complejo Judicial de Paloquemao y en los centros descentralizados.

12. Verificar que los Administradores de Salas realicen periódicamente los Backup en cada una de las Salas de Audiencias.

13. Administrar el servicio de Almacenamiento de Audiencias.

14. Administrar, implementar y velar por la implementación y buen funcionamiento de todos los sistemas de información que se instalen en el complejo Judicial de Paloquemao y en los centros descentralizados.

15. Comunicar al competente sobre inconvenientes, necesidades que se presenten en la parte tecnológica en el complejo Judicial de Paloquemao y en los centros descentralizados.

16. Las demás que le asigne su superior jerárquico y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 54 de febrero 29 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga el Acuerdo 4530 de febrero 5 de 2008.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4578 de 2008
(Marzo 11)

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo 4524 de 2008."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 5 de marzo de 2008,

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PSAA08-4524 de febrero 4 de 2008, por el cual adoptó medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, mediante la creación de tres cargos de magistrado, con su correspondiente auxiliar judicial, para asumir el conocimiento de 630 procesos para fallo, que los magistrados de dicha Sala en forma proporcional les enviarían, seleccionados entre los procesos que estos tuvieran, del más antiguo al más reciente.

Que los integrantes de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, por unanimidad acordaron, en pro de una mejor atención al usuario, que la totalidad de los procesos a descongestionar por los Magistrados de Descongestión, sea del despacho a cargo del doctor José Gildardo Valencia Hernández, ya que es éste quien registra mayor número de procesos en la actualidad.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el artículo 3º del Acuerdo No. 4524 de 2008 en el sentido de que los 630 procesos a enviar a los magistrados de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, provengan de manera exclusiva de los que a despacho tiene el Magistrado JOSÉ GILDARDO VALENCIA HERNÁNDEZ

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4579 DE 2008
(Marzo 11)

"Por el cual se modifican las funciones y los horarios de trabajo de los Juzgados Penales Municipales de Bello y Envigado en el Distrito Judicial de Medellín, en relación con el Sistema Penal Acusatorio".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- A partir del 13 de marzo de 2008 los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Penales Municipales de Bello y de Envigado, en el Distrito Judicial de Medellín, atenderán simultáneamente las funciones de Control de Garantías y de Conocimiento en los procesos correspondientes al Sistema Acusatorio Penal, Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados Penales Municipales de Bello atenderán de Lunes a Viernes en horario de 8 a.m. a 12 m. y de 1 a 5 p.m. y en el municipio de Envigado los juzgados laborarán en horario de 8 a.m. a 10 p.m., según la programación que establezca la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Jueces Penales Municipales de Bello y Envigado serán incluidos en la programación de turnos de Control de Garantías para fines de semana, festivos y vacancia judicial en la Unidad Judicial de Medellín, y tendrán los compensatorios que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en la correspondiente programación.

ARTÍCULO CUARTO.- Trasladar para el Centro de Servicios de Envigado y para el Grupo de Apoyo de Bello, respectivamente, un cargo de Escribiente de los Juzgados Segundo Penal Municipal de Envigado y Primero Penal Municipal de Bello.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y modifica en lo pertinente los Acuerdos No. 3020 y 3023 de 2005.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4580 DE 2008
(Marzo 11)

"Por el cual se traslada un cargo del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao al Juzgado Primero Promiscuo del mismo Circuito Judicial."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar, al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito Judicial de Maicao, el cargo de Asistente Social Grado 1, propio del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito Judicial de Maicao, a partir del 1 de abril de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La planta de cargos de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos del Circuito Judicial de Maicao quedará de la siguiente forma:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MAICAO		
Juez	NOM	1
Secretario	18	1
Asistente Social	Grado 1	1
Escribiente	NOM	1
Citador	Grado 3	1
TOTAL CARGOS DESPACHO:		**5**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MAICAO		
Juez	NOM	1
Secretario	18	1
Auxiliar Judicial	Grado 4	1
Escribiente	NOM	1
Citador	Grado 4	1
TOTAL CARGOS DESPACHO:		**5**

ARTÍCULO TERCERO.- El cargo trasladado, en desarrollo de la presente redistribución, cumplirá las funciones señaladas en la Ley, los reglamentos y las que les asignen los jueces.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4581 DE 2008
(Marzo 11)

"Por el cual se crean unos Juzgados Laborales en Bogotá, Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 85, numeral 5 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN: Crear en Bogotá, nueve (9) Juzgados Laborales, los cuales se denominarán Juzgados Veintitrés, Veinticuatro, Veinticinco, Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve, Treinta y Treinta y Uno Laborales de Bogotá, cuyos códigos de identificación serán 110013105023, 110013105024, 110013105025, 110013105026, 110013105027, 110013105028, 110013105029, 110013105030, 110013105031, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLANTA DE CARGOS: Los nueve Juzgados Laborales de Bogotá, tendrán la siguiente planta de personal:

Un	(1)	Juez de circuito nominado
Un	(1)	Secretario de circuito nominado
Dos	(2)	Sustanciadores de circuito nominado
Dos	(2)	Escribientes de circuito nominado
Un	(1)	Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados Laborales creados por el presente Acuerdo, serán Juzgados piloto de la oralidad en Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- NOMBRAMIENTO: El nombramiento de los cargos creados por el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador, de manera gradual, una vez lo indique la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la disponibilidad de espacios locativos y tecnología.

Parágrafo. Las Unidades de Recursos Físicos e Inmuebles y de Informática, comunicarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos previstos en éste artículo, las

fechas de disponibilidad de espacios físicos y tecnología.

ARTÍCULO QUINTO.- RÉGIMEN SALARIAL: El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- ESPACIOS FÍSICOS: La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los juzgados creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 180 de enero 22 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4582 DE 2008

(Marzo 11)

"Por el cual se crean unos Juzgados Laborales en Medellín, Circuito Judicial de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 85, numeral 5 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN: Crear en Medellín, cuatro (4) Juzgados Laborales, los cuales se denominarán Juzgados Dieciocho, Diecinueve, Veinte y Veintiuno Laborales de Medellín, cuyos códigos de identificación serán 050013105018, 050013105019, 050013105020, 050013105021, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLANTA DE CARGOS: Los cuatro Juzgados Laborales de Medellín, tendrán la siguiente planta de personal:

Un	(1)	Juez de circuito nominado
Un	(1)	Secretario de circuito nominado
Dos	(2)	Sustanciadores de circuito nominado
Dos	(2)	Escribientes de circuito nominado
Un	(1)	Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados Laborales creados por el presente Acuerdo, serán Juzgados piloto de la oralidad en Medellín.

ARTÍCULO CUARTO.- NOMBRAMIENTO: El nombramiento de los cargos creados por el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador, una vez lo indique la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la disponibilidad de espacios locativos y tecnología.

Parágrafo. Las Unidades de Recursos Físicos e Inmuebles y de Informática, comunicarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos previstos en éste artículo, las fechas de disponibilidad de espacios físicos y tecnología.

ARTÍCULO QUINTO.- RÉGIMEN SALARIAL: El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 276 de enero 29 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4583 DE 2008

(Marzo 11)

"Por el cual se crean unos Juzgados Laborales en Cali, Circuito Judicial de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 85, numeral 5 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN: Crear en Cali, cuatro (4) Juzgados Laborales, los cuales se denominarán Juzgados Trece, Catorce, Quince y Dieciséis Laborales de Cali, cuyos códigos de identificación serán 760013105013, 760013 105014, 760013105015, 760013105016, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLANTA DE CARGOS: Los cuatro Juzgados Laborales de Cali, tendrán la siguiente planta de personal:

Un	(1)	Juez de circuito nominado
Un	(1)	Secretario de circuito nominado
Dos	(2)	Sustanciadores de circuito nominado
Dos	(2)	Escribientes de circuito nominado
Un	(1)	Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados Laborales creados por el presente Acuerdo, serán Juzgados piloto de la oralidad en Cali.

ARTÍCULO CUARTO.- NOMBRAMIENTO: El nombramiento de los cargos creados por el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador, una vez lo indique la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la disponibilidad de espacios locativos y tecnología.

Parágrafo. Las Unidades de Recursos Físicos e Inmuebles y de Informática, comunicarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos previstos en éste artículo, las fechas de disponibilidad de espacios físicos y tecnología.

ARTÍCULO QUINTO.- RÉGIMEN SALARIAL: El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 48 de enero 29 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4584 DE 2008

(Marzo 11)

"Por el cual se crean unos Juzgados Laborales en Barranquilla, Circuito Judicial de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 85, numeral 5 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN: Crear en Barranquilla, cuatro (4) Juzgados Laborales, los cuales se denominarán Juzgados Diez, Once, Doce y Trece Laborales de Barranquilla, cuyos códigos de identificación serán 080013105010, 080013105011, 080013105012, 080013105013, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLANTA DE CARGOS: Los cuatro Juzgados Laborales de Barranquilla, tendrán la siguiente planta de personal:

Un	(1)	Juez de circuito nominado
Un	(1)	Secretario de circuito nominado
Dos	(2)	Sustanciadores de circuito nominado
Dos	(2)	Escribientes de circuito nominado
Un	(1)	Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados Laborales creados por el presente Acuerdo, serán Juzgados piloto de la oralidad en Barranquilla.

ARTÍCULO CUARTO.- NOMBRAMIENTO: El nombramiento de los cargos creados por el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador, una vez lo indique la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la disponibilidad de espacios locativos y tecnología.

Parágrafo. Las Unidades de Recursos Físicos e Inmuebles y de Informática, comunicarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos previstos en éste artículo, las fechas de disponibilidad de espacios físicos y tecnología.

ARTÍCULO QUINTO.- RÉGIMEN SALARIAL: El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25 de enero 28 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4585 DE 2008

(Marzo 11)

"Por el cual se crea un Juzgado Laboral en Armenia, Circuito Judicial de Armenia, Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 85, numeral 5 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN: Crear en Armenia, a partir de junio 1º de 2008, un (1) Juzgado Laboral, el cual se denominará Juzgado Cuarto Laboral de Armenia, cuyo código de identificación será 630013105004 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLANTA DE CARGOS: El Juzgado Cuarto Laboral de Armenia, tendrá la siguiente planta de personal:

Un	(1)	Juez de circuito nominado
Un	(1)	Secretario de circuito nominado
Dos	(2)	Sustanciadores de circuito nominado
Dos	(2)	Escribientes de circuito nominado
Un	(1)	Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, determinará el nuevo reparto de procesos a los Juzgados Laborales de Armenia, con el fin de que los despachos queden con similar carga.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear en el Juzgado Tercero Laboral de Armenia, a partir del 1° de abril de 2008, un cargo de Escribiente de circuito nominado.

ARTÍCULO QUINTO.- NOMBRAMIENTO: El nombramiento de los cargos de que trata el Artículo Primero del presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador, una vez lo indique la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la disponibilidad de espacios locativos y tecnología.

Parágrafo. Las Unidades de Recursos Físicos e Inmuebles y de Informática, comunicarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos previstos en éste artículo, las fechas de disponibilidad de espacios físicos y tecnología.

ARTÍCULO SEXTO.- RÉGIMEN SALARIAL: El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 20 de enero 28 de 2008 y 22 de enero 31 de 2008, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4586 DE 2008
(Marzo 11)

"Por el cual se crean unos Despachos de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 85, numeral 5 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20m de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN: Crear en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, a partir de mayo 2 de 2008, cinco (5) Despachos de Magistrado, con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial 1, cuyos códigos de identificación serán 110012205015, 110012205016, 110012 205017, 110012205018, 110012205019, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Despachos creados por el presente Acuerdo, serán piloto de la oralidad en Bogotá, por lo que a partir de su creación y funcionamiento serán la segunda instancia para todos los efectos, de los once juzgados piloto de la oralidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Despachos creados por el presente Acuerdo, por una sola vez, recibirán 700 procesos en estado de fallo provenientes de los restantes 14 despachos de magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, que deberán fallar en máximo 4 meses siguientes a su recibo.

El número de procesos a enviar por cada uno de los 14 magistrados es el siguiente:

MAGISTRADOS	Procesos a enviar
Carmen Elisa Gnecco Mendoza	59
María Dorián Álvarez de Alzate	87
María del Carmen Chahín López	28
Laura Margarita Manotas González	65
Sonia Martínez de Forero	24
Lucy Stella Vásquez Sarmiento	56
Lilly Yolanda Vega Blanco	31
Eduardo Carvajalino Contreras	5
Miller Esquivel Gaitán	27
Jorge alberto Giraldo Gómez	46
Luis Carlos González Velásquez	49
Diego Roberto Montoya Millán	21
Manuel Eduardo Serrano Baquero	44
Luis Alfredo Barón Corredor	159
TOTAL PROCESOS A ENVIAR	**700**

Parágrafo. Los actuales14 magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá seleccionarán los procesos a enviar en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, y los remitirán a la secretaría de la Sala debidamente foliados, para que ésta efectúe el reparto de los 700

procesos equitativamente entre los cinco nuevos magistrados.

ARTÍCULO CUARTO.- CAPACITACIÓN: Durante el primer mes de funcionamiento, los Magistrados y Auxiliares Judiciales de los despachos piloto de la Oralidad, garantizando la atención al público, adelantarán de manera obligatoria, el programa de capacitación que para ello diseñe la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". De igual forma, recibirán la capacitación pertinente por parte de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- NOMBRAMIENTO: El nombramiento de los cargos creados por el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador, una vez lo indique la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la disponibilidad de espacios locativos y tecnología.

Parágrafo. Las Unidades de Recursos Físicos e Inmuebles y de Informática, comunicarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos previstos en éste artículo, las fechas de disponibilidad de espacios físicos y tecnología.

ARTÍCULO SEXTO.- RÉGIMEN SALARIAL: El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 180 de enero 22 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4587 DE 2008

(Marzo 11)

Por el cual se crean unos Despachos de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 85, numeral 5 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN: Crear en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, cuatro (4) Despachos de Magistrado, con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial 1, cuyos códigos de identificación serán 050012205015, 05001205016, 050012205017, 050012205018, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Despachos creados por el presente Acuerdo serán piloto de la oralidad en Medellín, por lo que a partir de su creación y funcionamiento serán la segunda instancia para todos los efectos, de los cuatro juzgados piloto de la oralidad

ARTÍCULO TERCERO.- Los Despachos creados por el presente Acuerdo, por una sola vez, recibirán 560 procesos en estado de fallo provenientes de los restantes 14 despachos de magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, que deberán fallar en máximo 4 meses siguientes a su recibo.

Cada uno de los magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, entregarán a los nuevos magistrados, por una sola vez, cuarenta procesos para fallo.

PARÁGRAFO: Los actuales 14 magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín seleccionarán los procesos a enviar en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, y los remitirán a la secretaría de la Sala debidamente foliados, para que ésta efectúe el reparto de los 560 procesos equitativamente, entre los cuatro nuevos magistrados.

ARTÍCULO CUARTO.- Los cuatro nuevos despachos de magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, durante los seis primeros meses de su funcionamiento, recibirán de manera exclusiva un 40% de los procesos que llegan por apelación y consulta al Tribunal Superior de Medellín; además decidirán lo que provenga de los cuatro juzgados piloto.

ARTÍCULO QUINTO.- NOMBRAMIENTO: El nombramiento de los cargos creados por el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador, una vez lo indique la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la disponibilidad de espacios locativos y tecnología.

Parágrafo. Las Unidades de Recursos Físicos e Inmuebles y de Informática, comunicarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos previstos en éste artículo, las fechas de disponibilidad de espacios físicos y tecnología.

ARTÍCULO SEXTO.- RÉGIMEN SALARIAL: El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 252 enero 23 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4588 DE 2008
(Marzo 11)

"Por el cual se crea un Despacho de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 85, numeral 5 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN: Crear en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, un (1) Despacho de Magistrado, con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial 1, cuyo código de identificación será 760012205009, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en funcionamiento del nuevo despacho de magistrado, la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali repartirá de manera equitativa entre los nueve (9) magistrados todos los expedientes que lleguen a esa dependencia.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- NOMBRAMIENTO: El nombramiento de los cargos creados por el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador, una vez lo indique la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la disponibilidad de espacios locativos y tecnología.

Parágrafo. Las Unidades de Recursos Físicos e Inmuebles y de Informática, comunicarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos previstos en éste artículo, las fechas de disponibilidad de espacios físicos y tecnología.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 42 enero 25 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4589 DE 2008
(Marzo 11)

"Por el cual se crea un Despacho de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 85, numeral 5 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN: Crear en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, un (1) Despacho de Magistrado, con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial 1, cuyo código de identificación será 080012205009, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en funcionamiento del nuevo despacho de magistrado, la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla repartirá de manera equitativa entre los nueve (9) magistrados todos los expedientes que lleguen a esa dependencia.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- NOMBRAMIENTO: El nombramiento de los cargos creados por el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador, una vez lo indique la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la disponibilidad de espacios locativos y tecnología.

Parágrafo. Las Unidades de Recursos Físicos e Inmuebles y de Informática, comunicarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos previstos en éste artículo, las fechas de disponibilidad de espacios físicos y tecnología.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23 enero 24 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4590 DE 2008
(Marzo 11)

"Por el cual se crea un Despacho de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, Distrito Judicial del mismo nombre."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 85, numeral 5 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN: Crear en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, un (1) Despacho de Magistrado, con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial 1, cuyo código de identificación será 680012205004, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en funcionamiento del nuevo despacho de magistrado, la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga repartirá de manera equitativa entre los cuatro (4) magistrados todos los expedientes que lleguen a esa dependencia.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- NOMBRAMIENTO: El nombramiento de los cargos creados por el presente Acuerdo lo efectuará el respectivo nominador, una vez lo indique la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la disponibilidad de espacios locativos y tecnología.

Parágrafo. Las Unidades de Recursos Físicos e Inmuebles y de Informática, comunicarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos previstos en éste artículo, las fechas de disponibilidad de espacios físicos y tecnología.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23 enero 24 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4591 DE 2008
(Marzo 11)

"Por medio del cual se dispone que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios y se dictan directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 101-1, 162, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 5 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Disponer que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial, de su circunscripción territorial, el cual se llevará a cabo en tres (3) fases, así:

FASE I: Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales, con apoyo de las Unidades de Administración de la Carrera y de Desarrollo y Análisis Estadístico, durante el lapso comprendido entre la expedición del presente acuerdo y el veintiocho (28) de abril de 2008, realizarán un estudio sobre cargos, requisitos y perfiles requeridos para el cumplimiento de sus funciones, tanto en los Consejos Seccionales de la Judicatura como en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

FASE II: Las Unidades de Administración de la Carrera Judicial y de Desarrollo y Análisis Estadístico, presentarán a consideración de esta Sala, un informe consolidado de los cargos a convocar en las diferentes seccionales, acompañado de las recomendaciones a que haya lugar, en especial, respecto a las eventuales modificaciones de requisitos y perfiles.

FASE III: Determinados los cargos, requisitos y perfiles, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, previa viabilidad por

parte de esta Sala, convocarán a todos los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial, para que se inscriban en los Concursos de Méritos destinados a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles, con base en los cuales se conformarán las listas de elegibles para la provisión de vacantes definitivas en dichos cargos.

Los concursos serán abiertos mediante convocatoria pública expedida por cada Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura, en la cual se deberá señalar la totalidad de cargos de empleados de carrera que se encuentran adscritos a las plantas de cargos de las Salas Jurisdiccional Disciplinaria y Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial, indicando los requisitos exigidos para su ejercicio y el número de vacantes definitivas existentes.

ARTICULO SEGUNDO.- La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación de las actividades que se requieran para dar cumplimiento a los concursos, para lo cual establecerá un cronograma con el fin de unificar las fechas en que se adelantarán cada una de las etapas del proceso de selección.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial colaborarán en la realización de las distintas actividades del concurso, de acuerdo con las instrucciones que se impartan a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO TERCERO.- La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de estos procesos de selección y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, para su expedición, deberán ceñirse estrictamente a las condiciones, términos y directrices que en desarrollo del numeral 1° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, se relacionan a continuación:

1. REQUISITOS

1.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

* Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.

* Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.

* No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad

* Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

* No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

1.2. Requisitos Específicos

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura deberán indicar en la convocatoria, cargo por cargo, los requisitos mínimos establecidos para el ejercicio de los empleos.

2. INSCRIPCIONES

2.1 Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos.

Para tal efecto, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, podrán aplicar el artículo 26 del Decreto 052 de 1987.

2.2 Material de inscripción

El formulario de inscripción al concurso podrá obtenerse dentro del término señalado para llevar a cabo la inscripción, en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial o a través de la Página Web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co).

El respectivo formulario de inscripción será diseñado por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, en coordinación con las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

2.4 Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse mediante la entrega del formulario debidamente diligenciado y firmado, acompañado de todos los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, y aquellos que se deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria, en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en el plazo que se indique en la respectiva convocatoria.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción. En el evento en que un aspirante diligencie más de un formulario, sólo se le tendrá en cuenta el último presentado.

2.5 Documentación

Con la tarjeta de inscripción deberán allegarse, debidamente clasificados y en el orden que se indica, los siguientes documentos:

2.5.1Formulario de inscripción debidamente diligenciado y firmado.

2.5.2Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

2.5.3Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media.

2.5.4Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.

2.5.5Certificados de experiencia relacionada en entidades públicas o privadas, en las que se establezcan las fechas exactas (día, mes y año) de ingreso y de retiro del cargo, dedicación y actividades cumplidas.

Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, podrán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo, medio tiempo). Las certificaciones deberán registrar dirección y teléfono de quienes las suscriben.

2.5.6 Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas en las que conste la cátedra o cátedras dictadas, fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

2.6 Presentación de la documentación

2.6.1Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).

2.6.2Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

2.6.3Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.

2.6.4Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

2.6.5Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios profesionales a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, determinando fechas de inicio y de terminación (día - mes - año). No se admiten copias o fotocopias de los contratos.

2.6.6Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

2.6.7Las certificaciones de experiencia laboral deben allegarse en orden cronológico comenzando desde el primer empleo o cargo hasta el actual. No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

2.6.8La capacitación se debe acreditar únicamente mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación.

2.6.9Los documentos exigidos para la inscripción deberán ser entregados debidamente clasificados y foliados en una carpeta tamaño oficio, identificada con el nombre y apellidos completos y número de la cédula de ciudadanía del aspirante, en las mismas fechas y lugares establecidos para la inscripción.

3. VERIFICACION DE LOS REQUISITOS

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la respectiva convocatoria, decidirán mediante resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en la vía gubernativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

4. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificatoria

4.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos y Aptitudes.

4.1.1 Pruebas de aptitud y de Conocimientos

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 5.1 del presenta Acuerdo.

Se aplicará una prueba de aptitud y otra de conocimientos, las cuales se llevaran a cabo en una misma sesión. Ambas revisten carácter eliminatorio, de modo que a quienes superen la primera, les será evaluada la segunda.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda, así mismo, aquellos aspirantes que no superen la segunda, quedarán eliminados del proceso de selección.

En el proceso de calificación de las pruebas de aptitud se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

Para aprobar las pruebas de aptitud y de conocimientos requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán conti-nuar en el concurso.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

4.1.2 Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

Los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura.

Contra los resultados no aprobatorios, procederán los recursos de reposición y apelación que deberán presentar los interesados, por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

4.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

4.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de aptitudes, ii) Prueba de conocimiento, iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional y publicaciones, v) Entrevista.

a. Pruebas de Aptitudes y Conocimientos. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos. Para el efecto la Sala Administrativa definirá el peso de las pruebas para cada nivel ocupacional, previos estudios técnicos por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Sec-cionales de la Judicatura.

b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo

completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos.

c. Capacitación y Publicaciones. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplom en ár relacio con el
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	5	1(
	Maestrías	30		

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudi pregr
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	3(

* Hasta máximo 20 puntos

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

Por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

d. Entrevista. Hasta 150 puntos.

Los aspirantes que hayan superado la Etapa de Selección serán citados a entrevista personal realizada por comisiones plurales, cuya conformación determinará la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

5. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

5.1 Citaciones

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos y aptitudes, mediante fijación del listado en la Secretaría de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y a través de la página web de la Rama Judicial www.ramaju-dicial.gov.co, en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

Quienes superen la etapa de selección serán citados a la presentación de la entrevista, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en la que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma. Una vez se publique la citación no se admitirán cambios de sede.

De la misma manera se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

5.2 Notificaciones

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección - Prueba de Conocimientos y Aptitudes y los puntajes de la etapa clasificatoria, se darán a conocer mediante resolución expedida por las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa respectiva. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

5.3 Recursos:

Contra los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes y los de la etapa clasificatoria, procederá el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, que deberán presentar por escrito los interesados, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, dentro de los tres (3) días siguien-tes a la desfijación de la respectiva resolución.

6. REGISTRO DE ELEGIBLES

6.1 Registro:

Concluida la etapa clasificatoria, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura procederán a conformar los correspon-dientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.

6.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

La reclasificación se hará de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y el reglamento vigente.

7. OPCION DE SEDES

Esta se realizará de conformidad con el parágrafo del artículo 165 de la ley 270 de 1996 y el reglamento vigente.

8. LISTAS DE ELEGIBLES

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

9. NOMBRAMIENTO

Una vez conformada la lista de elegibles, que se integrará con quienes ocupen los primeros cinco lugares en el correspondiente registro de elegibles, previa verificación de su disponibilidad, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura remitirá a la autoridad nominadora respectiva para que éstas procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de candidatos conformada para la provisión de un cargo, ya fue nombrado para otro cargo de igual especialidad y categoría, debe abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

10. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCION

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

11. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCION

Será causal de retiro del proceso de selección, el fraude comprobado en la realización del concurso o el error evidente en el proceso de selección. (Decreto 52 de 1987, artículo 28 y Ley 270 de 1996, artículo 204).

ARTICULO CUARTO.- La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el Presidente de la respectiva Sala deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial, en diario de amplia circulación local, y fijada en el Consejo Seccional de la Judicatura, en la Dirección Seccional de Administración Judicial y en los edificios en donde funcionen Tribunales y Juzgados.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y su ejecución quedará sujeta a la expedición de los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4592 DE 2008
(Marzo 11)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales del Circuito Judicial de Facatativá, Distrito Judicial de Cundinamarca".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 5 de marzo de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar, transitoriamente, a partir de 17 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2008, los dos (2) cargos de Escribiente Municipal, pertenecientes al Centro de Servicios Judiciales de Facatativá, uno al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Facatativá y el otro al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del mismo Circuito Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los empleados trasladados en desarrollo de la presente medida de descongestión, cumplirán las funciones señaladas en la Ley, los reglamentos y las que les asignen los jueces de los despachos judiciales objeto de descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, brindará el apoyo administrativo efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, revisará y evaluará mensualmente los resultados de las medidas de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo, tiene una vigencia transitoria hasta el 31 de diciembre de 2008, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTICULO SÉXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4593 DE 2008
(Marzo 11)

"Por el cual se extiende la medida de descongestión adoptada mediante Acuerdo 3032 de 2005, para la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 5 de marzo de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Extender por un seis (6) la medida de descongestión adoptada para la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante Acuerdo 3032 de septiembre 13 de 2005, únicamente para efectos de que los magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca continúen fallando los procesos ordinarios y de fuero sindical provenientes de los Juzgados Trece, Quince, Diez y Ocho y Veinte Laborales del Circuito de Bogotá que a la fecha se encuentren en cada uno de sus despachos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como en los demás aspectos no se extiende el Acuerdo, el Tribunal Superior de Bogotá, no enviará más procesos a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca remitirá los procesos fallados al Tribunal de origen para que se efectúe la notificación de las sentencias y se resuelva sobre la concesión del recurso extraordinario de casación, en caso de ser interpuesto.

ARTÍCULO CUARTO.- Los magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, presentarán un informe mensual, los primeros cinco días de cada mes, de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para efectos del estudio de los resultados de la medida.

ARTÍCULO QUINTO.- Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará el resultado de la medida dispuesta en este Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4594 DE 2008
(Marzo 11)

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. 4220 de 2007"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 5 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 9 de junio de 2008, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. PSAA07-4220 de noviembre 15 de 2007, para que los Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito de Facatativá y Penal del Circuito de Villeta; fallen los procesos del Juzgado Primero Penal del Circuito de Girardot.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4595 DE 2008
(Marzo 11)

"Por el cual se dictan medidas tendientes a poner en operación los Juzgados Laborales del Plan Piloto de la Oralidad en Bogotá y se adopta el correspondiente cronograma."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y especialmente en lo dispuesto en el artículo 85 numeral 13 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- ENTRADA EN OPERACIÓN: Establecer como fecha de entrada en operación de seis (6) de los Juzgados Laborales del Plan Piloto de la Oralidad, el día 2 de mayo de 2008.

Los restantes tres juzgados laborales que formarán parte del plan piloto de la oralidad, iniciarán su

funcionamiento el día primero (1º) de septiembre de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROCESO DE FORMACIÓN: Durante el primer mes de funcionamiento, los Jueces y empleados de los Juzgados Laborales del Plan Piloto de la Oralidad adelantarán de manera obligatoria, el programa de capacitación que para ello diseñe la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". De igual forma, recibirán la capacitación pertinente por parte de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, garantizando la atención al público.

ARTÍCULO TERCERO.- REPARTO: A partir del 2 de mayo de 2008 y por un término de seis (6) meses, a los Juzgados 23, 24, 25, 26, 27 y 28 Laborales de Bogotá, les será repartido un cuarenta por ciento (40%) de los procesos que le son asignados a cada uno de los restantes 22 juzgados laborales de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- INFORMES: A efectos de establecer la eficacia de la oralidad, los Juzgados Laborales de Bogotá que forman parte del Plan Piloto de la Oralidad, reportarán mensualmente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en los formularios que esta Unidad les provea, los datos estadísticos necesarios, que permitan revisar y ajustar las medidas impartidas, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV- Vol. XV - Extraordinaria No. 14 - Marzo 16 de 2008

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA08-4551 DE 2008 1
"Por el cual se modifica y se adiciona el Acuerdo 2915 de 2005 y se deroga el Acuerdo 074 de 1997."

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA08-4551 DE 2008

(Febrero 21)

"Por el cual se modifica y se adiciona el Acuerdo 2915 de 2005 y se deroga el Acuerdo 074 de 1997 ".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el artículo 104 y 107 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Décimo del Acuerdo 2915 de 2005, el cual quedará así:

"**ARTICULO DECIMO.**- **Información Altas Cortes.** La información estadística reportada en cumplimiento del artículo 104 de la Ley 270 de 1996, por la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de esta Corporación, forma parte del Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial (SIERJU) y su recaudo se regirá por lo establecido en el presente Acuerdo, asignando como funcionario responsable del diligenciamiento y entrega del formularios a los Magistrados de las Altas Cortes.

La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico será la dependencia encargada de la recepción, consolidación y procesamiento de dicha información."

ARTICULO SEGUNDO- Generación de reportes estadísticos y novedades. Para la generación de reportes estadísticos de las Altas Cortes y despachos judiciales, se tendrá en cuenta la información y novedades reportadas hasta el último día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero.

Esta disposición será tenida en cuenta por las Salas Administrativas del Consejo Superior y Seccionales de la Judicatura, siempre que se generen informes de gestión y/o boletines estadísticos.

Las medidas adoptadas mediante el presente Acuerdo, no modifica los términos señalados en el Acuerdo 2915 de 2005 para el reporte y remisión de la información por parte de los despachos judiciales y Consejos Seccionales de la Judicatura.

ARTICULO TERCERO- Derogatoria. El presente Acuerdo deroga el Acuerdo 074 de 1997 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO CUARTO.- **Vigencia.** Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV- Vol. XV - Extraordinaria No. 15 - Marzo 27 de 2008

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA08-4652 DE 2008 1
"Por el cual se modifica el artículo tercero del Acuerdo 4640 de 2008."

ACUERDO No. PSAA08-4653 DE 2008 1
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. PSAA07-4039 de 2007."

ACUERDO No. PSAA08-4654 DE 2008 2
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. 4040 de 2007."

ACUERDO No. PSAA08-4655 DE 2008 3
"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. PSAA07 - 4135 de 2007."

ACUERDO No. PSAA08-4656 DE 2008 3
"Por el cual se restablecen las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA07-4219 de noviembre 15 de 2007."

(Continúa)

Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría

ACUERDO No. PSAA08-4657 DE 2008 4
"Por el cual se adiciona un parágrafo al artículo Tercero del Acuerdo PSAA06-3360 de 2006."

ACUERDO No. PSAA08-4658 DE 2008 4
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Barranquilla. "

ACUERDO No. PSAA08-4659 DE 2008 5
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Bucaramanga."

ACUERDO No. PSAA08-4660 DE 2008 6
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Cartagena."

ACUERDO No. PSAA08-4661 DE 2008 7
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Ibagué."

ACUERDO No. PSAA08-4662 DE 2008 7
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Medellín."

ACUERDO No. PSAA08-4663 DE 2008 8
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Pasto."

ACUERDO No. PSAA08-4664 DE 2008 9
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Santa Marta."

ACUERDO No. PSAA08-4665 DE 2008 10
"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Buga."

ACUERDO No. PSAA08-4666 DE 2008 11
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Medellín para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."

ACUERDO No. PSAA08-4667 DE 2008 11
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Armenia para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."

ACUERDO No. PSAA08-4668 DE 2008 12
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Pereira para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."

ACUERDO No. PSAA08-4669 DE 2008 14
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Manizales para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."

ACUERDO No. PSAA08-4670 DE 2008 15
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de San Gil para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."

ACUERDO No. PSAA08-4671 DE 2008 16
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Tunja para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."

ACUERDO No. PSAA08-4672 DE 2008 17
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."

ACUERDO No. PSAA08-4673 DE 2008 18
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Cundinamarca para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."

ACUERDO No. PSAA08-4674 DE 2008 19
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Antioquia para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."

ACUERDO No. PSAA08-4675 DE 2008 20
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Buga para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."

ACUERDO No. PSAA08-4676 DE 2008 21
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Bucaramanga para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."

ACUERDO No. PSAA08-4677 DE 2008 22
"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Popayán para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006."

ACUERDO No. PSAA08-4678 DE 2008 22
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Medellín."

ACUERDO No. PSAA08-4679 DE 2008 23
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Armenia."

ACUERDO No. PSAA08-4680 DE 2008 24
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Pereira."

ACUERDO No. PSAA08-4681 DE 2008 25
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Manizales."

ACUERDO No. PSAA08-4682 DE 2008 27
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de San Gil."

ACUERDO No. PSAA08-4683 DE 2008 28
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Tunja."

ACUERDO No. PSAA08-4684 DE 2008 29
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo."

ACUERDO No. PSAA08-4685 DE 2008 30
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Cundinamarca."

ACUERDO No. PSAA08-4686 DE 2008 32
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Antioquia."

ACUERDO No. PSAA08-4687 DE 2008 34
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Buga."

ACUERDO No. PSAA08-4688 DE 2008 36
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Bucaramanga."

ACUERDO No. PSAA08-4689 DE 2008 37
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Popayán."

ACUERDO No. PSAA08-4690 DE 2008 39
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Medellín."

ACUERDO No. PSAA08-4691 DE 2008 40
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Armenia."

ACUERDO No. PSAA08-4692 DE 2008 42
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Pereira."

ACUERDO No. PSAA08-4693 DE 2008 43
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Manizales."

ACUERDO No. PSAA08-4694 DE 2008 45
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de San Gil."

ACUERDO No. PSAA08-4695 DE 2008 46
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Tunja."

ACUERDO No. PSAA08-4696 DE 2008 48
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo."

ACUERDO No. PSAA08-4697 DE 2008 49
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Cundinamarca."

ACUERDO No. PSAA08-4698 DE 2008 51
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Antioquia."

ACUERDO No. PSAA08-4699 DE 2008 54
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Buga."

ACUERDO No. PSAA08-4700 DE 2008 56
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Bucaramanga."

ACUERDO No. PSAA08-4701 DE 2008 58
"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Popayán."

ACUERDO No. PSAA08-4702 DE 2008 60
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Manizales."

ACUERDO No. PSAA08-4703 DE 2008 60
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de San Gil."

ACUERDO No. PSAA08-4704 DE 2008 61
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Tunja."

ACUERDO No. PSAA08-4705 DE 2008 61
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo."

ACUERDO No. PSAA08-4706 DE 2008 62
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Cundinamarca."

ACUERDO No. PSAA08-4707 DE 2008 63
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Antioquia."

ACUERDO No. PSAA08-4708 DE 2008 63
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Buga."

ACUERDO No. PSAA08-4709 DE 2008 64
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Bucaramanga."

ACUERDO No. PSAA08-4710 DE 2008 65
"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Popayán."

ACUERDO No. PSAA08-4711 DE 2008 65
"Por el cual se delega en la Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la asignación de algunas funciones para la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."

ACUERDO No. PSAA08-4712 DE 2008 66
"Por el cual se dictan medidas tendientes a poner en operación los Juzgados Civiles del Circuito del Plan Piloto de la Oralidad en Bogotá y se adopta el correspondiente cronograma."

ACUERDO No. PSAA08-4713 DE 2008 68
"Por el cual se dictan medidas tendientes a poner en operación los Juzgados Civiles Municipales del Plan Piloto de la Oralidad en Bogotá y se adopta el correspondiente cronograma."

ACUERDO No. PSAA08-4714 DE 2008 69
"Por el cual se dictan medidas tendientes a poner en operación los Juzgados de Familia del Plan Piloto de la Oralidad en Bogotá y se adopta el correspondiente cronograma."

ACUERDO No. PSAA08-4715 DE 2008 70
"Por el cual se seleccionan dos Juzgados Civiles Municipales en Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre, los cuales formarán parte del Plan Piloto de la Oralidad."

ACUERDO No. PSAA08-4716 DE 2008 71
"Por el cual se selecciona un Juzgado Civil del Circuito en Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre, el cual formará parte del Plan Piloto de la Oralidad."

ACUERDO No. PSAA08-4717 DE 2008 72
"Por medio del cual se establece el Protocolo de Salas Audiencias en el Régimen de Familia, Civil y Agrario."

ACUERDO No. PSAA08-4718 DE 2008 76
"Por el cual se reglamenta la actividad de los despachos pilotos para la promoción y efectividad de la Oralidad en los procesos de Familia, Civil y Agrario."

ACUERDO No. PSAA08-4719 DE 2008 80
"Por el cual se suprimen unos Despachos de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá."

ACUERDO No. PSAA08-4720 DE 2008 81
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Penal del Circuito de Dosquebradas, Circuito Judicial de Desquebradas, Distrito Judicial de Pereira."

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA08-4652 DE 2008

(Marzo 27)

"Por el cual se modifica el artículo tercero del Acuerdo 4640 de 2008"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo tercero del Acuerdo 4640 de marzo 12 de 2008, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO TERCERO.-** Trasladar a partir del 9 de abril de 2008, los siguientes cargos del grupo de apoyo administrativo y social del Tribunal Superior de Barranquilla:

-El cargo de Oficial Mayor nominado
-El cargo de Profesional Universitario grado 18
-Un cargo de Escribiente nominado

PARÁGRAFO: El cargo de Escribiente que se traslada mediante el presente artículo será definido por los Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, con la competencia de que trata la Ley 975 de 2005"

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4653 DE 2008

(Marzo 27)

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. PSAA07-4039 de 2007"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 30 de abril de 2008, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. PSAA07-4039 de mayo 23 de 2007, para los juzgados Penales del Circuito de Palmira y cuya última prórroga fue con el Acuerdo No. Acuerdo PSAA07-4351 de diciembre 5 de 2007

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4654 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. 4040 de 2007"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 30 de junio de 2008, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. PSAA07-4040 de mayo 23 de 2007, para el despacho judicial de la Magistrado Nancy Ávila de Miranda, de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, y cuya última prórroga fue con el Acuerdo No. Acuerdo PSAA07-4352 de diciembre 5 de 2007

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4655 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión adoptadas mediante Acuerdo No. PSAA07 - 4135 de 2007"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el 30 de junio de 2008, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. PSAA07-4135 de agosto 27 de 2007, para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, y cuya última prórroga fue con el Acuerdo No. Acuerdo PSAA07-4354 de diciembre 5 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4656 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se restablecen las medidas de descongestión establecidas mediante Acuerdo No. PSAA07-4219 de noviembre 15 de 2007"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Restablecer hasta el 30 de mayo de 2008, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo No. PSAA07-4219 de noviembre 15 de 2007, para el despacho del Magistrado de la Sala Penal del Tribunal del Distrito Judicial de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4657 de 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se adiciona un parágrafo al artículo Tercero del Acuerdo PSAA06-3360 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por los artículos 85 de la Ley 270 de 1996, el parágrafo 3° del artículo 9 de la Ley 797 de 2003 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Adiciónese el artículo 3º del Acuerdo PSAA06-3360 de 2006, con el siguiente parágrafo:

"PARÁGRAFO. La entrega del cargo por parte del funcionario o empleado de que trata este Acuerdo, se realizará mediante Acta suscrita por quienes intervienen en el acto, de la siguiente manera:

1. Los empleados harán entrega del cargo al jefe inmediato o quien este delegue.
2. El Juez hará entrega del cargo al secretario del despacho.
3. Los magistrados de Tribunal Superior de Distrito Judicial y Tribunal Administrativo, harán entrega del cargo al Presidente de la Sala o Sección; en ausencia de éste al Vicepresidente o al Magistrado que le siga en turno en orden alfabético ascendente".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4658 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Barranquilla"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales el Parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las contravenciones en trámite en los Juzgados cuya competencia transitoria se asignó mediante Acuerdo 4480 de 2008 para la ciudad de Barranquilla, serán repartidas por el Centro de Servicios Judiciales entre los juzgados creados mediante en Acuerdo 4631 de 2008, de manera equitativa, mediante inventario que incluya identificación de la contravención e identificación de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Derogar el literal a. del Acuerdo 4480 de 2008, a partir del 1° de abril de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4659 DE 2008

(Marzo 27)

"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Bucaramanga"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales el Parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las contravenciones en trámite en los Juzgados cuya competencia transitoria se asignó mediante Acuerdo 4481 de 2008 para la ciudad de Bucaramanga, serán repartidas por el Centro de Servicios Judiciales entre los juzgados creados mediante en Acuerdo 4632 de 2008, de manera equitativa, mediante inventario que incluya identificación de la contravención e identificación de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Derogar el Artículo Primero del Acuerdo 4481 de 2008, a partir del 1° de abril de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- En el resto del Distrito Judicial de Bucaramanga, el conocimiento de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de

2007, corresponderá a los jueces penales y promiscuos municipales.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4660 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Cartagena"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales el Parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las contravenciones en trámite en los Juzgados cuya competencia transitoria se asignó mediante Acuerdo 4485 de 2008 para la ciudad de Cartagena, serán repartidas por el Centro de Servicios Judiciales entre los juzgados creados mediante en Acuerdo 4633 de 2008, de manera equitativa, mediante inventario que incluya identificación de la contravención e identificación de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Derogar el literal a. del Acuerdo 4485 de 2008, a partir del 1° de abril de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4661 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Ibagué"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales el Parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las contravenciones en trámite en los Juzgados cuya competencia transitoria se asignó mediante Acuerdo 4489 de 2008 para la ciudad de Ibagué, serán repartidas por el Centro de Servicios Judiciales entre los juzgados creados mediante en Acuerdo 4634 de 2008, de manera equitativa, mediante inventario que incluya identificación de la contravención e identificación de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Derogar el literal a. del Acuerdo 4489 de 2008, a partir del 1° de abril de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4662 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Medellín"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales el Parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las contravenciones en trámite en los Juzgados cuya competencia transitoria se asignó mediante Acuerdo 4483 de 2008 para la ciudad de Medellín, serán repartidas por el Centro de Servicios Judiciales entre los juzgados cre-

ados mediante en el Acuerdo 4635 de 2008, de manera equitativa, mediante inventario que incluya identificación de la contravención e identificación de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir del 1° de abril de 2008, a los juzgados siete juzgados de que trata el Acuerdo 4483 de 2008, les serán devueltos los procesos, carpetas, depósitos judiciales y títulos judiciales que manejaban antes de la asignación transitoria de funciones de pequeñas causas, en el estado en que se encuentren.

De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios

ARTÍCULO TERCERO.- Derogar el literal a. del Artículo Primero del Acuerdo 4483 de 2008, a partir del 1° de abril de 2008.

ARTÍCULO CUARTO.- Regresar, a partir del 1° de abril de 2008, el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de los Juzgados 32° y 37° Penales municipales de Medellín y el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador, el Escribiente y el Citador del Juzgado 20° Penal municipal de Medellín, trasladados transitoriamente al Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Medellín, a su despacho de origen.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4663 DE 2008

(Marzo 27)

"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Pasto"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales el Parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las contravenciones en trámite en los Juzgados cuya competencia transitoria se asignó mediante Acuerdo 4479 de 2008 para la ciudad de Pasto, serán repartidas por el Centro de Servicios Judiciales entre los juzgados creados mediante en Acuerdo 4636 de 2008, de manera equitativa, mediante inventario que incluya identificación de la contravención e identificación de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Derogar el Artículo Primero del Acuerdo 4479 de 2008, a partir del 1° de abril de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- En el resto del Distrito Judicial de Pasto, el conocimiento de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007, corresponderá a los jueces penales y promis-cuos municipales.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4664 DE 2008

(Marzo 27)

"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Santa Marta"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales el Parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las contravenciones en trámite en los Juzgados cuya competencia transitoria se asignó mediante Acuerdo 4500 de 2008 para la ciudad de Santa Marta, serán repartidas por el Centro de Servicios Judiciales entre los juzgados creados mediante en Acuerdo 4638 de 2008, de manera equitativa, mediante inventario que incluya identificación de la contravención e identificación de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Derogar el literal a. del Acuerdo 4500 de 2008, a partir del 1° de abril de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4665 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se adoptan medidas para la implementación de la Ley 1153 de 2007, sobre pequeñas causas en materia penal, en el Distrito Judicial de Buga"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales el Parágrafo del Artículo 58 de la Ley 1153 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Las contravenciones en trámite en los Juzgados cuya competencia transitoria se asignó mediante Acuerdo 4482 de 2008 para la ciudad de Buga, serán repartidas por el Centro de Servicios Judiciales entre los juzgados creados mediante en Acuerdo 4637 de 2008, de manera equitativa, mediante inventario que incluya identificación de la contravención e identificación de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Derogar el Artículo Primero del Acuerdo 4482 de 2008, a partir del 1° de abril de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- En el resto del Distrito Judicial de Buga, el conocimiento de las contravenciones señaladas en la Ley 1153 de 2007, corresponderá a los jueces penales y promiscuos municipales.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4666 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Medellín para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Medellín, a partir del primero de abril de 2008, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por un (1) circuito judicial para Adolescentes con sede en la ciudad de Medellín, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales

1. Medellín
2. Bello
3. Caldas
4. Envigado
5. Girardota
6. Itagüí

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial para Adolescentes de Medellín, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de individualización

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4667 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Armenia para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo

89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Armenia, a partir del primero de abril de 2008, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por un (1) circuito judicial para Adolescentes con sede en la ciudad de Armenia, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales

1. Armenia
2. Calarcá

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial para Adolescentes de Armenia, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de individualización

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4668 DE 2008

(Marzo 27

"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Pereira para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Pereira, a partir del primero de abril de 2008, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por un (1) circuito judicial para Adolescentes con sede en la ciudad de Pereira, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales:

1. Pereira
2. Apía
3. Belén de Umbría
4. Dosquebradas
5. La Virginia
6. Quinchía
7. Santa Rosa de Cabal

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adoles-

centes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial para Adolescentes de Pereira, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de individualización.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4669 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Manizales para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Manizales, a partir del primero de abril de 2008, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por dos (2) circuitos judiciales para Adolescentes y seis (6) circuitos judiciales:

1. Circuito Judicial para Adolescentes de Salamina, con sede en Salamina, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales:
   a. Salamina
   b. Aguadas

2. Circuito Judicial para Adolescentes de Manzanares, con sede en Manzanares, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales:
   a. Manzanares
   b. Pensilvania

3. Circuito Judicial de Manizales
4. Circuito Judicial de Anserma
5. Circuito Judicial de Chinchiná
6. Circuito Judicial de La Dorada
7. Circuito Judicial de Puerto Boyacá
8. Circuito Judicial de Ríosucio

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial establecidos en el acuerdo de individualización

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4670 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de San Gil para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de San Gil, a partir del primero de agosto de 2008, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por dos (2) circuitos judiciales para Adolescentes y un (1) circuito judicial:

1. Circuito Judicial para Adolescentes de San Gil, con sede en San Gil, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales:

a. San Gil
b. Charalá

2. Circuito Judicial para Adolescentes de Vélez, con sede en Vélez, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales:

a. Vélez
b. Cimitarra
c. Puente Nacional

3. Circuito Judicial de Socorro

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial establecidos en el acuerdo de individualización.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4671 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Tunja para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Tunja, a partir del primero de agosto de 2008, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por dos (2) circuitos judiciales para Adolescentes y dos (2) circuitos judiciales:

1. Circuito Judicial para Adolescentes de Tunja, con sede en la ciudad de Tunja, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales:

a. Tunja
b. Guateque
c. Ramiriquí

2. Circuito Judicial para Adolescentes de Chiquinquirá, con sede en la ciudad de Chiquinquirá, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales:

a. Chiquinquirá
b. Moniquirá

3. Circuito Judicial de Garangoa

4. Circuito Judicial de Miraflores

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial establecidos en el acuerdo de individualización.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4672 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del de de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, a partir del primero de agosto de 2008, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por tres (3) circuitos judiciales para Adolescentes:

1. Circuito Judicial para Adolescentes de Santa Rosa de Viterbo, con sede en Santa Rosa de Viterbo, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales:

a. Santa Rosa de Viterbo
b. El Cocuy

2. Circuito Judicial para Adolescentes de Duitama, con sede en Duitama, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales:

a. Duitama
b. Paz del Río

3. Circuito Judicial para Adolescentes de Sogamoso, con sede en Sogamoso, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales:

a. Sogamoso
b. Socha
c. Soatá

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial establecidos en el acuerdo de individualización.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4673 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Cundinamarca para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del de de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Cundinamarca, a partir del primero de agosto de 2008, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por un (1) circuito judicial para Adolescentes y catorce (14) circuitos judiciales:

1. Circuito Judicial para Adolescentes de Pacho, con sede en Pacho, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales:
   a. Pacho
   b. La Palma

2. Circuito Judicial de Cáqueza
3. Circuito Judicial de Chocontá
4. Circuito Judicial de Facatativá
5. Circuito Judicial de Funza
6. Circuito Judicial de Fusagasugá
7. Circuito Judicial de Gachetá
8. Circuito Judicial de Girardot
9. Circuito Judicial de Guaduas
10. Circuito Judicial de La Mesa
11. Circuito Judicial de Leticia
12. Circuito Judicial de Soacha
13. Circuito Judicial de Ubaté
14. Circuito Judicial de Villeta
15. Circuito Judicial de Zipaquirá

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial establecidos en el acuerdo de individualización.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4674 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Antioquia para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Antioquia, , a partir del primero de agosto de 2008, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por ocho (8) circuitos judiciales para Adolescentes y 17 circuitos judiciales:

1. Circuito Judicial para Adolescentes de Amagá, con sede en Amagá, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales
a. Amagá
b. Titiribí

2. Circuito Judicial para Adolescentes de Yolombó, con sede en Yolombó, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales
a. Yolombó
b. Amalfi

3. Circuito Judicial para Adolescentes de Dabeiba, con sede en Dabeiba, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales
a. Dabeiba
b. Frontino

4. Circuito Judicial para Adolescentes de Yarumal, con sede en Yarumal, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales
a. Yarumal
b. Ituango

5. Circuito Judicial para Adolescentes de Santa Rosa de Osos, con sede en Santa Rosa de Osos, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales
a. Santa Rosa de Osos
b. San Pedro de los Milagros

6. Circuito Judicial para Adolescentes de Santa Bárbara, con sede en Santa Bárbara, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales
a. Santa Bárbara
b. Abejorral

7. Circuito Judicial para Adolescentes de Santafé de Antioquia, con sede en Santafé de Antioquia, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales
a. Santafé de Antioquia
b. Sopetrán

8. Circuito Judicial para Adolescentes de Urrao, con sede en Urrao, el cual estará integrado por los siguientes Circuitos Judiciales
a. Concordia
b. Urrao

9. Circuito Judicial de Andes
10. Circuito Judicial de Apartadó
11. Circuito Judicial de Bolívar
12. Circuito Judicial de Caucasia
13. Circuito Judicial de Cisneros
14. Circuito Judicial de El Bagre
15. Circuito Judicial de El Santuario
16. Circuito Judicial de Fredonia
17. Circuito Judicial de Jericó

18. Circuito Judicial de La Ceja
19. Circuito Judicial de Marinilla
20. Circuito Judicial de Puerto Berrío
21. Circuito Judicial de Rionegro
22. Circuito Judicial de Segovia
23. Circuito Judicial de Sonsón
24. Circuito Judicial de Támesis
25. Circuito Judicial de Turbo

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial establecidos en el acuerdo de individualización.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4675 DE 2008

(Marzo 27)

"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Buga para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Buga, a partir del primero de abril de 2008, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por siete (7) circuitos judiciales:

1. Circuito Judicial de Buga
2. Circuito Judicial de Buenaventura
3. Circuito Judicial de Cartago
4. Circuito Judicial de Roldanillo
5. Circuito Judicial de Sevilla
6. Circuito Judicial de Tuluá
7. Circuito Judicial de Palmira

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos

reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial establecidos en el acuerdo de individualización

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4676 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Bucaramanga para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Bucaramanga, a partir del primero de agosto de 2008, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adoles-centes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por siete (7) circuitos judiciales:

1. Circuito Judicial de Bucaramanga
2. Circuito Judicial de Barrancabermeja
3. Circuito Judicial de San Vicente de Chucurí
4. Circuito Judicial de Málaga

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial establecidos en el acuerdo de individualización

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4677 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se adopta el mapa judicial del Distrito Judicial de Popayán para efectos judiciales propios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- El Distrito Judicial de Popayán, a partir del primero de agosto de 2008, para efectos judiciales concernientes al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, estará conformado por siete (7) circuitos judiciales:

1. Circuito Judicial de Popayán
2. Circuito Judicial de Bolívar
3. Circuito Judicial de Caloto
4. Circuito Judicial de Guapí
5. Circuito Judicial de Patía
6. Circuito Judicial de Puerto Tejada
7. Circuito Judicial de Santander de Quilichao
8. Circuito Judicial de Silvia

ARTÍCULO SEGUNDO- Las funciones de control de garantías y las de conocimiento propias del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo mismo que las relativas a los procesos reglados por el Decreto 2737 de 1989, serán cumplidas por los despachos de la cabecera del Circuito Judicial establecidos en el acuerdo de individualización

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4678 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Medellín"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y en los artículos

144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 3951 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Medellín, en donde, de conformidad con el Artículo Segundo del Decreto 3951 de 2007, comenzará a funcionar a partir del 1° de abril de 2008, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Medellín
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

19 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de Medellín, discriminados así:

- 5 Despachos de Magistrado de la Sala Familia
- 14 Despachos de Magistrado de la Sala Penal

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala de Familia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial para Adolescentes de Medellín

4 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
1 Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con función de control de garantías y responsable de la Coordinación del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes
2 Juzgados Penales para Adolescentes con función de conocimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Medellín, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

4 Juzgados de Menores

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales de menores del Distrito Judicial de Medellín que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 1° de abril de 2008 continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO-. El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4679 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Armenia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 3951 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Armenia, en donde, de conformidad con el artículo Segundo del Decreto 3951 de 2007, comenzará a funcionar a partir del 1° de abril de 2008, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Armenia
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

8 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de Armenia, discriminados así:

5 Despachos de Magistrado de la Sala Civil - Familia - Laboral

· 3 Despachos de Magistrado de la Sala Penal.

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magis-trado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala Civil - Familia - Laboral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial para Adolescentes de Armenia
3 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
1 Juzgado Penal para adolescentes con función de conocimiento

ARTICULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Armenia, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

1 Juzgado de Menores
1 Juzgado Promiscuo de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales de menores del Distrito Judicial de Armenia que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 1° de abril de 2008 continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su

organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO-. El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4680 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Pereira"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 3951 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Pereira, en donde, de conformidad con el artículo Segundo del Decreto 3951 de 2007, comenzará a funcionar a partir del 1° de abril de 2008, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Pereira
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

7 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de Pereira, discriminados así:

4 Despachos de Magistrado de la Sala Civil - Familia
3 Despachos de Magistrado de la Sala Penal.

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala Civil - Familia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial para Adolescentes de Pereira

3	Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
1	Juzgado Penal para adolescentes con función de conocimiento

ARTICULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Pereira, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

2	Juzgados de Menores
1	Juzgado Promiscuo de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales de menores del Distrito Judicial de Pereira que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 1° de abril de 2008 continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO-. El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4681 DE 2008

(Marzo 27)

"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Manizales"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 3951 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Manizales, en donde, de conformidad con el artículo Segundo del Decreto 3951 de 2007, comenzará a funcionar a partir del 1° de abril de 2008, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Manizales
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

10 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de Manizales, discriminados así:

- 6 Despachos de Magistrado de la Sala Civil - Familia
- 4 Despachos de Magistrado de la Sala Penal.

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala Civil - Familia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial de Manizales
3 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
1 Juzgado Penal para adolescentes con función de conocimiento

Circuito Judicial de Anserma
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Chinchiná
4 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de La Dorada
5 Juzgados Promiscuos Municipales
2 Juzgados Promiscuos de Familia

Circuito Judicial de Puerto Boyacá
3 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Riosucio
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial para Adolescentes de Salamina
3 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial para Adolescentes de Manzanares
1 Juzgado Promiscuo Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

ARTICULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Manizales, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

2 Juzgados de Menores
8 Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales de menores de Manizales que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 1° de abril de 2008 continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO-. El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4682 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de San Gil"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 3951 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de San Gil, en donde comenzará a funcionar a partir del 1° de agosto de 2008, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de San Gil
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

6 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de San Gil, discriminados así:

3 Despachos de Magistrado de la Sala Civil - Familia - Laboral
3 Despachos de Magistrado de la Sala Penal.
Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala Civil - Familia - Laboral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial para Adolescentes de San Gil
2 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
2 Juzgados Promiscuos de Familia

Circuito Judicial para Adolescentes de Vélez
3 Juzgados Promiscuos Municipales
2 Juzgados Promiscuos de Familia

Circuito Judicial de Socorro
3 Juzgados Promiscuos Municipales
2 Juzgados Promiscuos de Familia

ARTICULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de San Gil, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

6 Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO-. El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4683 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Tunja"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 3951 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Tunja, en donde comenzará a funcionar a partir del 1° de agosto de 2008, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Tunja
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

8 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de Tunja, discriminados así:

4 Despachos de Magistrado de la Sala Civil - Familia
4 Despachos de Magistrado de la Sala Penal.

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala Civil - Familia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial para Adolescentes de Tunja
3 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
1 Juzgado Penal para adolescentes con función de conocimiento

Circuito Judicial para Adolescentes de Chiquinquirá
3 Juzgados Penales Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Garagoa
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Miraflores
1 Juzgado Promiscuo Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

ARTICULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Tunja, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

2 Juzgado de Menores
3 Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales de Menores de Tunja que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 1° de agosto de 2008 continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitu-cional o legalmente, hasta tanto la Sala Adminis-trativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la

Judicatura, con base en los que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO-. El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4684 DE 2008

(Marzo 27)

"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 3951 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en donde comenzará a funcionar a partir del 1° de agosto de 2008, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

3 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, discriminados así:

3 Despachos de Magistrado de la Sala de Decisión

Circuito Judicial para Adolescentes de Santa Rosa de Viterbo
2 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
1 Juzgado Penal para adolescentes con función de conocimiento

Circuito Judicial para Adolescentes de Duitama
2 Juzgados Penales Municipales
2 Juzgados Promiscuos de Familia

Circuito Judicial para Adolescentes de Sogamoso
2 Juzgados Penales Municipales
3 Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

6 Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 1° de agosto de 2008 continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO-. El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4685 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Cundinamarca"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y en los artículos

144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 3951 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Cundinamarca, en donde comenzará a funcionar a partir del 1° de agosto de 2008, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Cundinamarca
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

10 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de Cundinamarca, discriminados así:
5 Despachos de Magistrado de la Sala Civil - Familia
5 Despachos de Magistrado de la Sala Penal.

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala Civil - Familia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial de Soacha
2 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
1 Juzgado Penal para Adolescentes con función de conocimiento

Circuito Judicial de Cáqueza
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Chocontá
1 Juzgado Penal Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Facatativá
2 Juzgados Promiscuos Municipales
2 Juzgados Promiscuos de Familia

Circuito Judicial de Funza
1 Juzgado Penal Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Fusagasugá
1 Juzgado Penal Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Gachetá
1 Juzgado Promiscuo Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Girardot
3 Juzgados Penales Municipales
2 Juzgados Promiscuos de Familia

Circuito Judicial de Guaduas
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de La Mesa
1 Juzgado Penal Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Leticia
2 Juzgados Penales Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial para Adolescentes de Pacho
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Ubaté
1 Juzgado Penal Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Villeta
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Zipaquirá
3 Juzgados Penales Municipales
2 Juzgados Promiscuos de Familia

ARTICULO SEGUNDO.- El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Cundinamarca,

regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

1 Juzgado de Menores
17 Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales del Distrito Judicial de Cundinamarca que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 1° de agosto de 2008 continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO-. El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4686 DE 2008

(Marzo 27)

"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Antioquia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 3951 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Antioquia, en donde comenzará a funcionar a partir del 1° de agosto de 2008, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Antioquia
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

8 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de Antioquia, discriminados así:

4 Despachos de Magistrado de la Sala Civil - Familia
4 Despachos de Magistrado de la Sala Penal.

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala Civil - Familia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial para Adolescentes de Amagá
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial para Adolescentes de Dabeiba
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial para Adolescentes de Santa Rosa de Osos
1 Juzgado Promiscuo Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial para Adolescentes de Santa Bárbara
1 Juzgado Promiscuo Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial para Adolescentes de Santafé de Antioquia
1 Juzgado Promiscuo Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial para Adolescentes de Urrao
1 Juzgado Promiscuo Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial para Adolescentes de Yarumal
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial para Adolescentes de Yolombó
1 Juzgado Promiscuo Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Andes
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Apartadó
3 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Bolívar
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Caucasia
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Cisneros
1 Juzgado Promiscuo Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de El Bagre
1 Juzgado Promiscuo Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de El Santuario
1 Juzgado Promiscuo Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Fredonia
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Jericó
1 Juzgado Promiscuo Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de La Ceja
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Marinilla
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Puerto Berrío
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Rionegro
2 Juzgados Penales Municipales
2 Juzgados Promiscuos de Familia

Circuito Judicial de Segovia
1 Juzgado Promiscuo Municipal

1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Sonsón
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Támesis
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Turbo
3 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

ARTICULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Antioquia, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

26 Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales del Distrito Judicial de Antioquia que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 1° de agosto de 2008 continuarán aten-diendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO-. El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4687 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Buga"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el

artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 3951 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Buga, en donde, de conformidad con el artículo Segundo del Decreto 3951 de 2007, comenzará a funcionar a partir del 1° de abril de 2008, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Buga
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

9 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de Buga, discriminados así:

- 4 Despachos de Magistrado de la Sala Civil - Familia
- 5 Despachos de Magistrado de la Sala Penal.

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala Civil - Familia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial de Buga
3 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
2 Juzgados de Menores

Circuito Judicial de Buenaventura
3 Juzgados Penales Municipales
1 Juzgado de Menores

Circuito Judicial de Cartago
2 Juzgados Penales Municipales
1 Juzgado de Menores

Circuito Judicial de Roldanillo
2 Juzgados Penales Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Sevilla
2 Juzgados Penales Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Tulúa
2 Juzgados Penales Municipales
1 Juzgado de Menores

Circuito Judicial de Palmira
3 Juzgados Penales Municipales
1 Juzgado de Menores

ARTICULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Buga, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

6 Juzgados de Menores
2 Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales de menores del Distrito Judicial de Buga que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 1° de abril de 2008 continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO-. El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho(2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4688 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Bucaramanga"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 3951 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Bucaramanga, en donde comenzará a funcionar a partir del 1° de agosto de 2008, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Bucaramanga
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

12 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de Bucaramanga, discriminados así:
- 7 Despachos de Magistrado de la Sala Civil - Familia
- 5 Despachos de Magistrado de la Sala Penal.

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala Civil - Familia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial de Bucaramanga
4 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
1 Juzgado Penal para adolescentes con función de conocimiento

Circuito Judicial de Barrancabermeja
4 Juzgados Penales Municipales
3 Juzgados Promiscuos de Familia

Circuito Judicial de San Vicente de Chucurí
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Málaga
2 Juzgados Promiscuos Municipales

1Juzgado Promiscuo de Familia

ARTICULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Bucaramanga, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

2 Juzgado de Menores
5 Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos judiciales de menores de Bucaramanga que no sean incorporados al sistema penal para adolescentes a partir del 1° de agosto de 2008 continuarán atendiendo los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en el Decreto 2737 de 1989, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo. Estos despachos ingresarán al sistema de manera gradual de acuerdo con las necesidades del servicio identificadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados que se observen en el funcionamiento del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO-. El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4689 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del sistema penal para adolescentes y de conocimiento de causas del Decreto 2737 de 1989 en el Distrito Judicial de Popayán"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y en los artículos 144, 163, 165, 166 y 168 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 3951 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Popayán, en

donde comenzará a funcionar a partir del 1° de agosto de 2008, será asumido por los siguientes despachos judiciales:

Tribunal Superior de Popayán
Salas de Decisión de Asuntos Penales para Adolescentes

10 despachos de Magistrados del Tribunal Superior de Popayán, discriminados así:

- 6 Despachos de Magistrado de la Sala Civil - Familia - Laboral
- 4 Despachos de Magistrado de la Sala Penal.

Estas Salas estarán integradas por un (1) Magistrado de la Sala Penal y dos (2) Magistrados de la Sala Civil - Familia - Laboral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 168 de la Ley 1098 de 2006.

Circuito Judicial de Popayán
3 Juzgados Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
2 Juzgados de Menores

Circuito Judicial de Bolívar
1 Juzgado Promiscuo Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Caloto
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Guapí
1 Juzgado Promiscuo Municipal
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Patía
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Puerto Tejada
2 Juzgados Penales Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

Circuito Judicial de Santander de Quilichao
2 Juzgados Penales Municipales
2 Juzgados Promiscuos de Familia

Circuito Judicial de Silvia
2 Juzgados Promiscuos Municipales
1 Juzgado Promiscuo de Familia

ARTICULO SEGUNDO. El Sistema Penal de Menores en el Distrito Judicial de Popayán, regulado por el Decreto 2737 de 1989, será responsabilidad de:

2 Juzgado de Menores
8 Juzgados Promiscuos de Familia

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO CUARTO-. El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4690 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Medellín"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 4652 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de abril de 2008.

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

Los 5 Despachos de Magistrado de Sala de Familia existentes en el Tribunal Superior de Medellín

Los 14 Despachos de Magistrado de Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de Medellín

Circuito Judicial para Adolescentes de Medellín

Juzgados 1, 2, 3 y 4 Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías

Juzgados 1 y 2 Penales del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento.

Juzgado 5 Penal del Circuito para Adolescentes con función de control de control de garantías.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de abril de 2008, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgados 1, 3, 4 y 5 de Menores de la ciudad de Medellín.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4691 DE 2008

(Marzo 27)

"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Armenia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 4652 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de abril de 2008.

DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA

Los 5 Despachos de Magistrado de Sala de Civil - Familia - Laboral existentes en el Tribunal Superior de Armenia

Los 3 Despachos de Magistrado de Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de Armenia

Circuito Judicial para Adolescentes de Armenia

Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías

Juzgado 1 Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de abril de 2008, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgado de Menores de Armenia.
Juzgado Promiscuo de Familia de Calarcá.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4692 DE 2008

(Marzo 27)

"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Pereira"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 4652 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de abril de 2008.

DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA

Los 4 Despachos de Magistrado de Sala de Civil - Familia existentes en el Tribunal Superior de Pereira

Los 3 Despachos de Magistrado de Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de Pereira

Circuito Judicial para Adolescentes de Pereira

Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías

Juzgado 1 Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de abril de 2008, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgados 1 y 2 de Menores de Pereira.

Juzgado Promiscuo de Familia de Dosquebradas

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4693 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Manizales"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 4652 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de abril de 2008.

DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES

Los 6 Despachos de Magistrado de Sala de Civil - Familia existentes en el Tribunal Superior de Manizales

Los 4 Despachos de Magistrado de Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de Manizales

Circuito Judicial de Manizales
Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías
Juzgado 1 Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento.

Circuito Judicial de Anserma
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Anserma, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma, ejercerá la función de conocimiento.

Circuito Judicial de Chinchiná
Juzgados 1, 2, 3 y 4 Promiscuos Municipales de Chinchiná, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de La Dorada
Juzgados 1, 2, 3, 4 y 5 Promiscuos Municipales de La Dorada, ejercerán la función de control de garantías
Juzgados 1 y 2 Promiscuos de Familia de La Dorada, ejercerán la función de conocimiento

Circuito Judicial de Puerto Boyacá

Juzgados 1, 2 y 3 Promiscuos Municipales de Puerto Boyacá, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Riosucio
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Riosucio, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial para Adolescentes de Salamina
Juzgados 1, 2 y 3 Promiscuos Municipales de Salamina, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial para Adolescentes de Manzanares
Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Manzanares, ejercerá la función de conocimiento

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de abril de 2008, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgados 1 y 2 de Menores de Manizales

Juzgados Promiscuos de Familia de Anserma, Chinchiná, La Dorada, Puerto Boyacá, Riosucio, Salamina y Manzanares

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4694 DE 2008

(Marzo 27)

"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de San Gil"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 4652 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de agosto de 2008.

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL

Los 3 Despachos de Magistrado de Sala Civil - Familia - Laboral existentes en el Tribunal Superior de San Gil

Los 3 Despachos de Magistrado de Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de San Gil

Circuito Judicial para Adolescentes de San Gil

Juzgados 1 y 2 Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías

Juzgados 1 y 2 Promiscuos de Familia, ejercerán la función de conocimiento

Circuito Judicial para Adolescentes de Vélez
Juzgados 1, 2 y 3 Promiscuos Municipales de Vélez, ejercerán la función de control de garantías
Juzgados 1 y 2 Promiscuos de Familia de Vélez, ejercerán la función de conocimiento

Circuito Judicial de Socorro
Juzgados 1, 2 y 3 Promiscuos Municipales de Socorro, ejercerán la función de control de garantías
Juzgados 1 y 2 Promiscuos de Familia de Socorro, ejercerán la función de conocimiento

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de agosto de 2008, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgados Promiscuos de Familia de San Gil, Vélez y Socorro.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4695 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Tunja"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 4652 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de agosto de 2008.

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA

Los 4 Despachos de Magistrado de Sala Civil - Familia existentes en el Tribunal Superior de Tunja

Los 4 Despachos de Magistrado de Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de Tunja

Circuito Judicial para Adolescentes de Tunja
Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías

Juzgado 1 Penales del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento.

Circuito Judicial para Adolescentes de Chiquinquirá
Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales de Chiquinquirá, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiquinquirá, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Garagoa
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Garagoa, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Garagoa, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Miraflores
Juzgado Promiscuo Municipal de Miraflores, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Miraflores, ejercerá la función de conocimiento

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de agosto de 2008, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgados 1 y 2 de Menores de Tunja

Juzgados Promiscuos de Familia de Chiquinquirá, Garagoa y Miraflores.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá - Casanare y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4696 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 4652 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de agosto de 2008.

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

Los 3 Despachos de Magistrado del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo

Circuito Judicial para Adolescentes de Santa Rosa de Viterbo

Juzgados 1 y 2 Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías

Juzgado 1 Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento.

Circuito Judicial para Adolescentes de Duitama

Juzgados 1 y 2 Penales Municipales de Duitama, ejercerán la función de control de garantías
Juzgados 1 y 2 Promiscuos de Familia de Duitama, ejercerán la función de conocimiento

Circuito Judicial para Adolescentes de Sogamoso

Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Sogamoso, ejercerán la función de control de garantías
Juzgados 1, 2 y 3 Promiscuos de Familia de Sogamoso, ejercerán la función de conocimiento

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de agosto de 2008, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgados Promiscuos de Familia de Santa Rosa de Viterbo, Duitama y Sogamoso.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá - Casanare y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4697 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Cundinamarca"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 4652 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de agosto de 2008.

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Los 5 Despachos de Magistrado de Sala de Familia (Civil - Familia, Civil - Familia - Laboral) existentes en el Tribunal Superior de Cundinamarca

Los 5 Despachos de Magistrado de Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de Cundinamarca

Circuito Judicial de Soacha

Juzgados 1 y 2 Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías

Juzgado 1 Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento.

Circuito Judicial de Cáqueza
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Cáqueza, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Cáqueza, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Chocontá
Juzgado Penal Municipal de Chocontá, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Facatativá
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Facatativa, ejercerán la función de control de garantías
Juzgados 1 y 2 Promiscuos de Familia de Facatativa, ejercerán la función de conocimiento

Circuito Judicial de Funza
Juzgado Penal Municipal de Funza, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Funza, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Fusagasugá
Juzgado Penal Municipal de Fusagasuga, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Fusagasuga, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Gachetá
Juzgado Promiscuo Municipal de Gachetá, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Girardot
Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales de Girardot, ejercerán la función de control de garantías
Juzgados 1 y 2 Promiscuos de Familia de Girardot, ejercerán la función de conocimiento

Circuito Judicial de Guaduas
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Guaduas, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Guaduas, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de La Mesa
Juzgado Penal Municipal de La Mesa, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de La Mesa, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Leticia
Juzgados 1 y 2 Penales Municipales de Leticia, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial para Adolescentes de Pacho
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Pacho, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Pacho, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Ubaté
Juzgado Penal Municipal de Ubaté, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Villeta
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Villeta, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Zipaquirá
Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales de Zipaquirá, ejercerán la función de control de garantías
Juzgados 1 y 2 Promiscuos de Familia de Zipaquirá, ejercerán la función de conocimiento

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los

resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de agosto de 2008, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgado de Menores de Soacha.

Juzgados Promiscuos de Familia de Cáqueza, Chocontá, Facatativa, Funza, Fusagasugá, Gachetá, Girardot, Guaduas, La Mesa, Leticia, Pacho, Ubaté, Villeta y Zipaquirá.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4698 DE 2008

(Marzo 27)

"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Antioquia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 4652 de 2006

y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de agosto de 2008.

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

Los x Despachos de Magistrado de Sala de Familia (Civil - Familia, Civil - Familia - Laboral) existentes en el Tribunal Superior de Antioquia

Los xx Despachos de Magistrado de Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de Antioquia

Circuito Judicial para Adolescentes de Amagá
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Amagá, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Amagá, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial para Adolescentes de Yolombó
Juzgado Penal Municipal de Yolombó, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Yolombó, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial para Adolescentes de Dabeiba
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Dabeiba, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Dabeiba, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial para Adolescentes de Yarumal
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Yarumal, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Yarumal, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial para Adolescentes de Santa Rosa de Osos
Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Osos, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Rosa de Osos, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial para Adolescentes de Santa Bárbara
Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial para Adolescentes de Santafé de Antioquia
Juzgado Promiscuo Municipal de Santafé de Antioquia, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Santafé de Antioquia, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial para Adolescentes de Urrao
Juzgado Promiscuo Municipal de Urrao, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Urrao, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Andes
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Andes, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Andes, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Apartadó
Juzgados 1, 2 y 3 Promiscuos Municipales de Apartadó, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Apartadó, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Bolívar
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Bolívar, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Bolívar, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Caucasia
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Caucasia, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Caucasia, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Cisneros
Juzgado Promiscuo Municipal de Cisneros, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Cisneros, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de El Bagre
Juzgado Promiscuo Municipal de El Bagre, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de El Bagre, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de El Santuario
Juzgado Promiscuo Municipal de El Santuario, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Fredonia
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Fredonia, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Fredonia, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Jericó
Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de La Ceja
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de La Ceja, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Marinilla
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Marinilla, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Puerto Berrío
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Puerto Berrío, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Berrío, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Rionegro
Juzgados 1 y 2 Penales Municipales de Rionegro, ejercerán la función de control de garantías
Juzgados 1 y 2 Promiscuos de Familia de Rionegro, ejercerán la función de conocimiento

Circuito Judicial de Segovia
Juzgado Promiscuo Municipal de Segovia, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Segovia, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Sonsón
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Sonsón, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Sonsón, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Támesis
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Támesis, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Támesis, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Turbo
Juzgados 1, 2 y 3 Promiscuos Municipales de Turbo, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Turbo, ejercerá la función de conocimiento

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de agosto de 2008, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgados Promiscuos de Familia de Amagá, Yolombó, Dabeiba, Yarumal, Santa Rosa de Osos, Santa Bárbara, Santafé de Antioquia, Urrao, Andes, Apartadó, Bolívar, Caucasia, Cisneros, El Bagre, El Santuario, Fredonia, Jericó, La Ceja, Marinilla, Puerto Berrío, Rionegro, Segovia, Sonsón, Támesis y Turbo.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4699 DE 2008

(Marzo 27)

"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Buga"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo

89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 4652 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de abril de 2008.

DISTRITO JUDICIAL DE BUGA

Los 4 Despachos de Magistrado de Sala Civil - Familia existentes en el Tribunal Superior de Buga

Los 5 Despachos de Magistrado de Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de Buga

Circuito de Buga

Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías

Juzgados 1 y 2 de Menores, ejercerán la función de conocimiento

Circuito Judicial de Buenaventura
Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales de Buenaventura, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado de Menores de Buenaventura, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Cartago
Juzgados 1 y 2 Penales Municipales de Cartago, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado de Menores de Cartago, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Roldanillo
Juzgados 1 y 2 Penales Municipales de Roldadillo, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Roldadillo, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Sevilla
Juzgados 1 y 2 Penales Municipales de Sevilla, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Tulúa
Juzgados 1 y 2 Penales Municipales de Tuluá, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado de Menores de Tuluá, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Palmira
Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales de Palmira, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado de Menores de Palmira, ejercerá la función de conocimiento

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de abril de 2008, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgados de Menores de Buga, Buenaventura, Cartago, Tulúa y Palmira

Juzgados Promiscuos de Familia de Roldadillo y Sevilla

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del

Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4700 DE 2008

(Marzo 27)

"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Bucaramanga"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 4652 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de agosto de 2008.

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Los 7 Despachos de Magistrado de Sala de Civil - Familia existentes en el Tribunal Superior de Bucaramanga

Los 5 Despachos de Magistrado de Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de Bucaramanga

Circuito Judicial de Bucaramanga
Juzgados 1, 2, 3 y 4 Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías

Juzgado 1 Penal del Circuito para Adolescentes con función de conocimiento.

Circuito Judicial de Barrancabermeja
Juzgados 1, 2, 3 y 4 Penales Municipales de Barrancabermeja, ejercerán la función de control de garantías
Juzgados 1, 2 y 3 Promiscuos de Familia de Barrancabermeja, ejercerán la función de conocimiento

Circuito Judicial de San Vicente de Chucurí
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de San Vicente de Chucurí, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de San Vicente de Chucurí, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Málaga
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Málaga, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Málaga, ejercerá la función de conocimiento

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de agosto de 2008, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgados 1 y 2 de Menores de Bucaramanga.

Juzgados Promiscuos de Familia de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí y Málaga

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4701 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se individualizan los despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Popayán"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 165 y 166 de la Ley 1098 de 2006 y el Decreto 4652 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 12 de marzo de 2008.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal para Adolescentes a partir del primero (1°) de agosto de 2008.

DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN

Los 6 Despachos de Magistrado de Sala Civil - Familia existentes en el Tribunal Superior de Popayán

Los 4 Despachos de Magistrado de Sala Penal existentes en el Tribunal Superior de Popayán

Circuito Judicial de Popayán

Juzgados 1, 2 y 3 Penales Municipales para Adolescentes con función de control de garantías

Juzgados 1 y 2 de Menores, ejercerán la función de conocimiento

Circuito Judicial de Bolívar
Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Bolívar, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Caloto
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Caloto, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Caloto, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Guapí
Juzgado Promiscuo Municipal de Guapí, ejercerá la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Guapí, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Patía
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Patía, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Patía, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial de Puerto Tejada
Juzgados 1 y 2 Penales Municipales de Puerto Tejada, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada, ejercerá la función de conocimiento

Circuito Judicial para Adolescentes de Santander de Quilichao
Juzgados 1 y 2 Penales Municipales de Santander de Quilichao, ejercerán la función de control de garantías
Juzgados 1 y 2 Promiscuos de Familia de Santander de Quilichao, ejercerán la función de conocimiento

Circuito Judicial de Silvia
Juzgados 1 y 2 Promiscuos Municipales de Silvia, ejercerán la función de control de garantías
Juzgado Promiscuo de Familia de Silvia, ejercerá la función de conocimiento

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación permanecerán, luego del primero (1°) de agosto de 2008, en el ejercicio de las funciones que demanda la aplicación del Sistema de Menores previsto en el Decreto 2737 de 1989:

Juzgados 1 y 2 de Menores de Popayán

Juzgados Promiscuos de Familia de Bolívar, Caloto, Guapí, Patía, Puerto Tejada, Santander de Quilichao y Silvia.

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del control y evaluación permanentes del comportamiento y tendencias del Sistema Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán, coordinarán la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas en el presente Acuerdo.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4702 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Manizales"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Las Unidades Judiciales Municipales creadas para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal durante los fines de semana, festivos y días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de Manizales, igualmente regirán para el desempeño de la misma función en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del primero de abril de 2008.

ARTÍCULO 2º.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4703 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de San Gil"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Las Unidades Judiciales Municipales creadas para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal durante los fines de semana, festivos y días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de San Gil, igualmente regirán para el desempeño de la misma función en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del primero de agosto de 2008.

ARTÍCULO 2º.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4704 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Tunja"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Las Unidades Judiciales Municipales creadas para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal durante los fines de semana, festivos y días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de Tunja, igualmente regirán para el desempeño de la misma función en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del primero de agosto de 2008.

ARTÍCULO 2º.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4705 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo

89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Las Unidades Judiciales Municipales creadas para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal durante los fines de semana, festivos y días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, igualmente regirán para el desempeño de la misma función en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del primero de agosto de 2008.

ARTÍCULO 2º.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4706 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Cundinamarca"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Las Unidades Judiciales Municipales creadas para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal durante los fines de semana, festivos y días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de Cundina-marca, igualmente regirán para el desempeño de la misma función en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del primero de agosto de 2008.

ARTÍCULO 2º.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4707 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Antioquia"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Las Unidades Judiciales Municipales creadas para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal durante los fines de semana, festivos y días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de Antioquia, igualmente regirán para el desempeño de la misma función en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del primero de agosto de 2008.

ARTÍCULO 2º.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4708 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Buga"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo

89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Las Unidades Judiciales Municipales creadas para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal durante los fines de semana, festivos y días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de Buga, igualmente regirán para el desempeño de la misma función en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del primero de abril de 2008.

ARTÍCULO 2º.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4709 DE 2008

(Marzo 27)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Bucaramanga"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Las Unidades Judiciales Municipales creadas para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal durante los fines de semana, festivos y días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de Bucaramanga, igualmente regirán para el desempeño de la misma función en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del primero de agosto de 2008.

ARTÍCULO 2º.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4710 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Popayán"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Las Unidades Judiciales Municipales creadas para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal durante los fines de semana, festivos y días de vacancia judicial en el Distrito Judicial de Popayán, igualmente regirán para el desempeño de la misma función en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del primero de agosto de 2008.

ARTÍCULO 2º.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4711 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se delega en la Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la asignación de algunas funciones para la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el parágrafo del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en

la Ley 1098 de 2006 y de conformidad con lo decidido en la sesión de Sala Administrativa del día 27 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, las siguientes funciones, en relación con la implementación de la Ley 1098 de 2006.

* Definición del horario de atención para la prestación del servicio en la función de Control de Garantías.

* Suspensión del reparto, para despachos judiciales que se incorporen al sistema.

PARAGRAFO.- La delegación de que trata este artículo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a. Las modificaciones a la organización del sistema de responsabilidad penal para adolescentes deben tener en cuenta la demanda del servicio, la estructura de la oferta; las condiciones de seguridad, de transporte y vías; condiciones culturales, formación y capacitación de funcionarios y empleados y costos de implementación.

b. Asegurar la atención eficiente de la demanda del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales informarán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura los cambios adoptados, enviando copia de los actos administrativos, el mismo día de expedición de los mismos.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4712 DE 2008

(Marzo 27)

"Por el cual se dictan medidas tendientes a poner en operación los Juzgados Civiles del Circuito del Plan Piloto de la Oralidad en Bogotá y se adopta el correspondiente cronograma"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente en lo dispuesto en el artículo y 85 numeral 13 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Entrada en operación. Establecer como fecha de entrada en operación de los Juzgados Civiles del Circuito del Plan Piloto de la Oralidad, el día 1° de abril de 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- Proceso de formación. Los funcionarios y empleados de los Juzgados Civiles del Circuito Piloto de la Oralidad adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en los turnos que establezca la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, a partir del 1° y hasta el 30 de abril de 2008. Por su parte, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial brindará la capacitación pertinente, dentro de las mismas fechas.

ARTICULO TERCERO.- Reparto. Los Juzgados Civiles del Circuito Piloto de la Oralidad, tramitarán y evacuarán, a partir del 15 de abril de 2008:

a. Las acciones de tutela, hábeas corpus, las acciones populares y los procesos ordinarios que por reparto les corresponda.

b. El 100% de los procesos verbales que por reparto sean asignados a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

c. El 100% de los procesos agrarios que por reparto sean asignados a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

d. Los recursos de apelación interpuestos contra cualquiera de las providencias susceptibles de tal recurso, emitidas por los juzgados civiles municipales piloto, al igual que el grado jurisdiccional de la consulta de las sentencias susceptibles de tal, proferidas por dichos juzgados, y los recursos de queja que se formulen contra los autos que denieguen la apelación.

PARÁGRAFO: Los Juzgados Civiles del Circuito que forman parte de este plan piloto, aplicarán, en los procesos de que trata este artículo, lo dispuesto en el artículo 109 y en el artículo 432 parágrafo 7° del Código de Procedimiento Civil, en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 y los reglamentos que al respecto expida la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

ARTICULO CUARTO.- Informes. A efectos de establecer la eficacia de la oralidad, los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá que forman parte del Plan Piloto de la Oralidad, reportarán mensualmente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en los formularios que ésta unidad les provea, los datos estadísticos necesarios, que permitan revisar y ajustar las medidas impartidas, si a ello hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4713 DE 2008

(Marzo 27)

"Por el cual se dictan medidas tendientes a poner en operación los Juzgados Civiles Municipales del Plan Piloto de la Oralidad en Bogotá y se adopta el correspondiente cronograma"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente en lo dispuesto en el artículo y 85 numeral 13 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Entrada en operación. Establecer como fecha de entrada en operación de los Juzgados Civiles Municipales del Plan Piloto de la Oralidad, el día 1° de abril de 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- Proceso de formación. Los funcionarios y empleados de los Juzgados Civiles Municipales Piloto de la Oralidad adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en los turnos que establezca la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, a partir del 1° y hasta el 30 de abril de 2008. Por su parte, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial brindará la capacitación pertinente, dentro de las mismas fechas.

ARTICULO TERCERO.- Reparto. Los Juzgados Piloto de la Oralidad Civil Municipal, tramitarán y evacuarán, a partir del 15 de abril de 2008:

a. Las acciones de tutela y hábeas corpus que por reparto les corresponda.

b. El 100% de los procesos verbales que por reparto sean asignados a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

c. El 100% de los procesos ordinarios de mínima cuantía que por reparto sean asignados a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

PARÁGRAFO: Los Juzgados Civiles Municipales que forman parte de este plan piloto, aplicarán, en los procesos de que trata este artículo, lo dispuesto en el artículo 109 y en el artículo 432 parágrafo 7° del Código de Procedimiento Civil, en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 y los reglamentos que al respecto expida la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

ARTICULO CUARTO.- Informes. A efectos de establecer la eficacia de la oralidad, los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá que forman parte del Plan Piloto de la Oralidad, reportarán mensualmente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en los formularios que ésta unidad les provea, los datos estadísticos necesarios, que permitan revisar y ajustar las medidas impartidas, si a ello hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4714 DE 2008

(Marzo 27)

"Por el cual se dictan medidas tendientes a poner en operación los Juzgados de Familia del Plan Piloto de la Oralidad en Bogotá y se adopta el correspondiente cronograma"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente en lo dispuesto en el artículo 85 numeral 13 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Entrada en operación. Establecer como fecha de entrada en operación de los Juzgados de Familia del Plan Piloto de la Oralidad, el día 1° de abril de 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- Proceso de formación. Los funcionarios y empleados de los Juzgados de Familia Piloto de la Oralidad adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en los turnos que establezca la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, a partir del 1° y hasta el 30 de abril de 2008. Por su parte, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial brindará la capacitación pertinente, dentro de las mismas fechas.

ARTICULO TERCERO.- Reparto. Los Juzgados Piloto de la Oralidad Familia de Bogotá, tramitarán y evacuarán, a partir del 15 de abril de 2008:

a. Las acciones de tutela y hábeas corpus que por reparto les corresponda

b. Un 20% de los procesos verbales que por reparto sean asignados a los Juzgados de Familia de Bogotá.

c. Un proceso ordinario al mes, a cada uno de los juzgados piloto.

PARÁGRAFO: Los Juzgados de Familia que forman parte de este plan piloto, aplicarán, en los procesos de que trata este artículo, lo dispuesto en el artículo 109 y en el artículo 432 parágrafo 7° del Código de Procedimiento Civil, en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 y los reglamentos que al respecto expida la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

ARTICULO CUARTO.- Informes. A efectos de establecer la eficacia de la oralidad, los Juzgados de Familia de Bogotá que forman parte del Plan Piloto de la Oralidad, reportarán mensualmente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en los formularios que ésta

unidad les provea, los datos estadísticos necesarios, que permitan revisar y ajustar las medidas impartidas, si a ello hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4715 DE 2008

(Marzo 27)

"Por el cual se seleccionan dos Juzgados Civiles Municipales en Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre, los cuales formarán parte del Plan Piloto de la Oralidad."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente en lo dispuesto en el artículo y 85 numeral 13 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Selección: Seleccionar los Juzgados Segundo y Once Civiles Municipales de Bogotá, como Juzgados Piloto de la Oralidad en el Régimen Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Procesos. Los procesos a cargo de los despachos seleccionados serán redistribuidos entre los restantes Juzgados Civiles Municipales de Bogotá por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para lo cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará los ajustes correspondientes al software de reparto.

Los procesos archivados que hacen parte del archivo de los juzgados seleccionados se remitirán a la oficina de archivo central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca y aquellos que requieran actuaciones judiciales posteriores, una vez desarchivados, se someterán a nuevo reparto entre los demás juzgados. La información a los usuarios sobre estos procesos, será suministrada por la oficina de archivo central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada uno de los eventos de que trata el presente Artículo, los Juzgados Segundo y Once Civiles Municipales de Bogotá efectuarán un inventario de los procesos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en dos copias, una para el archivo del correspondiente despacho y la otra para ser entregada al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia o a la Oficina de Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca con el paquete de procesos, según corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada unas de las dependencias de que trata el presente artículo, brindará la información oportuna sobre los diferentes procesos y la nueva ubicación.

PARÁGRAFO TERCERO: El inventario de procesos se elaborará entre los días 1° y 8 de abril de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Suspender el reparto a los Juzgados Segundo y Once Civiles Municipales de Bogotá, a partir del 1° de abril de 2008.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4716 DE 2008

(Marzo 27)

"Por el cual se selecciona un Juzgado Civil del Circuito en Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre, el cual formará parte del Plan Piloto de la Oralidad."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente en lo dispuesto en el artículo y 85 numeral 13 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Selección: Seleccionar el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, como Juzgado Piloto de la Oralidad en el Régimen Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Procesos. Los procesos a cargo del despacho seleccionado serán redistribuidos entre los restantes Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para lo cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará los ajustes correspondientes al software de reparto.

Los procesos archivados que hacen parte del archivo del juzgado seleccionado se remitirán a la oficina de archivo central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-

Cundinamarca y aquellos que requieran actuaciones judiciales posteriores, una vez desarchivados, se someterán a nuevo reparto entre los demás juzgados. La información a los usuarios sobre estos procesos, será suministrada por la oficina de archivo central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada uno de los eventos de que trata el presente Artículo, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá efectuará un inventario de los procesos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en dos copias, una para el archivo del despacho y la otra para ser entregada al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civiles y de Familia o a la Oficina de Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca con el paquete de procesos, según corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada unas de las dependencias de que trata el presente artículo, brindará la información oportuna sobre los diferentes procesos y la nueva ubicación.

PARÁGRAFO TERCERO: El inventario de procesos se elaborará entre los días 1° y 8 de abril de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Suspender el reparto al Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, a partir del 1° de abril de 2008.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4717 DE 2008

(Marzo 27)

"Por medio del cual se establece el Protocolo de Salas Audiencias en el Régimen de Familia, Civil y Agrario."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 85, numerales 12 y 13, de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008 .

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Efectos vinculantes.- El presente Acuerdo es de obligatoria observancia para los funcionarios judiciales que celebran las audiencias públicas y reservadas, los asistentes, los intervinientes y las partes en las diligencias de Familia, Civil y agrario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Competencias.- De conformidad con la ley, la Dirección de la Audiencia corresponde al Juez que la preside. La seguridad en la Sala de Audiencias es responsabilidad de la Policía Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Uso de armas. Ninguna persona puede ingresar armada a las Salas de Audiencia. La Policía Nacional será responsable de dicho control.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicidad de las Audiencias. A las audiencias, que por disposición de la ley no sean reservadas, podrán asistir todas las personas mayores de edad, pero el número de asistentes estará limitado por la capacidad de la Sala.

Si el número de asistentes supera la capacidad del recinto, el Juez determinará la prelación que considere pertinente.

Si las circunstancias lo ameritan, el Juez podrá disponer la realización de la audiencia en una Sala más amplia, conforme a la disponibilidad de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO.- Restricción de ingreso a las Salas de Audiencias. Las personas con signos evidentes de enfermedad contagiosa o mental, que pudieren perturbar el normal desarrollo de la audiencia pública, no podrán ingresar o permanecer en la Sala de Audiencias.

No está permitido el ingreso a las Salas de Audiencias de personas en estado de alicoramiento, bajo el efecto de estupefacientes o que lleven atuendos o accesorios sugestivos que atenten contra el respeto, la dignidad humana y la solemnidad del acto.

ARTÍCULO SEXTO.- Comportamiento en las Audiencias. Antes de iniciar las audiencias públicas y reservadas, el Policía de Custodia advertirá a los asistentes e intervinientes el debido decoro y respeto que deben conservar. Para el cabal desarrollo de la audiencia informará lo siguiente:

a. Los asistentes e intervinientes deberán obedecer las órdenes impartidas por el Juez, ponerse de pie cuando éste ingrese o se retire del recinto y permanecer en el lugar dispuesto para cada uno, salvo que deban desplazarse para intervenir en la audiencia.

b. Los intervinientes sólo podrán hacer uso de la palabra o podrán retirarse de la Sala antes de que la audiencia termine, cuando el Juez que la dirige lo autorice.

c. El público deberá permanecer en silencio, no podrá realizar aspavientos, señas o manifestaciones verbales en la audiencia.

d. Durante el curso de las audiencias, los asistentes e intervinientes deberán mantener apagados los radios, teléfonos celulares, beepers y cualquier otro aparato que dis-

traiga la atención o interrumpa el curso de las mismas.

e. Está prohibido ingresar alimentos en la sala de audiencias.

f. Dentro de las salas de audiencias o en lugares aledaños no se podrá fumar, comer, dormir, hablar, leer o botar basuras en sitios inadecuados.

g. Sin perjuicio de la claridad y vehemencia debidos, los intervinientes deberán emplear en sus intervenciones lenguaje, tono de voz y actitud decorosos y respetuosos para con sus interlocutores, los asistentes, los demás intervinientes, el Juez y otras personas que se encuentren en la sala de audiencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Deber de reserva. En las audiencias en que por disposición de la ley o por decisión del Juez deba protegerse la intimidad de los intervinientes, el Policía de Custodia advertirá a los presentes que deben guardar la reserva sobre los asuntos relacionados con su función.

ARTÍCULO OCTAVO.- Poderes disciplinarios del Juez. Además de las anteriores, el Juez realizará las advertencias que considere necesarias para el adecuado desarrollo de la audiencia y, en especial, advertirá a los asistentes y a los intervinientes al inicio de cada sesión, que para hacer respetar las reglas de comportamiento en la Sala de Audiencias puede ejercer los poderes disciplinarios y correccionales atribuidos por el Código de Procedimiento Civil y las demás normas aplicables.

Si los asistentes contravinieren las normas de disciplina en la audiencia, el Juez tomará los correctivos necesarios valiéndose para ello del personal de seguridad.

ARTÍCULO NOVENO.- Medios de comunicación en las Audiencias Públicas. La presencia de los medios de comunicación en la sala de audiencias estará determinada, entre otros, por los siguientes criterios:

a. El medio de comunicación interesado en asistir a la audiencia pública solicitará al Juez, por escrito, de manera previa, la autorización respectiva, indicando el equipo humano y material que utilizará.

b. El Juez decidirá de inmediato, teniendo en cuenta:

. La urgencia de la realización de la Audiencia.
. Si se pone en peligro la seguridad nacional o el orden público.
. Si se trata de procesos donde intervienen menores de edad o están involucrados agentes encubiertos o de la policía o de las fuerzas militares.
. Si se ventilan secretos industriales, comerciales o que, por su difusión, se puedan afectar intereses preponderantes dignos de tutela.
. Si se presentan razones que justifiquen, a su juicio, la oposición de los intervinientes.
. Si existiere limitación del espacio físico, se acogerá la solicitud que primero se haya radicado.

c. Si el juez acepta la petición, el Secretario con anticipación a la celebración de la audiencia, expedirá la respectiva autorización.

d. Los representantes de los medios de comunicación deberán guardar el decoro, la discreción y la compostura, al igual que los demás asistentes; el Juez, podrá disponer,

que la primera fila destinada al público sea para la prensa.

e. La ausencia de los medios de comunicación no impedirá o aplazará la celebración de la audiencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Asignación de Salas de Audiencia.- El Centro de Servicios Judiciales asignará las salas a los Jueces según la capacidad de cada una, el número de intervinientes y la clase de audiencia.

El Centro de Servicios Judiciales publicará la programación de audiencias a realizarse en la fecha, para lo cual utilizará la tecnología que se hubiere dispuesto para el efecto.

Suspendida o cancelada una audiencia, el Secretario del Juez a quien le correspondería celebrar la audiencia informará de inmediato al Centro de Servicios Judiciales para que reasigne la Sala.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Iniciación de la Audiencia.- Al comenzar la audiencia pública, el Juez o su secretario debe hacer una presentación del sistema de grabación, haciendo todas las observaciones relacionadas con las condiciones técnicas necesarias para un adecuado uso del equipo, especialmente la referencia a situaciones tales como:

a. El señalamiento de objetos o personas en las cuales debe hacerse una explicación verbal.

b. Intervenciones para que la persona que habla se desplace sin alejar su voz de cualquier micrófono.

c. Hábitos o costumbres como mantener las manos delante de la boca mientras se está hablando.

d. Ruidos producidos por el movimiento de expedientes, documentos o libros frente al micrófono.

En aquellos casos en donde no se utiliza correctamente el sistema de grabación, el Juez debe ordenar que se repita la actuación para el registro y reproducción fidedigno de lo actuado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Registro de la Audiencia.- Para efectos del registro pormenorizado de todos los eventos esenciales de la actuación procesal y la referencia exacta de los lugares donde estos eventos fueron grabados, el Secretario del Juez que preside la audiencia deberá:

a. Utilizar los formatos de acta de registro que le sean suministrados.

b. Realizar el registro utilizando el hardware y el software dispuesto para tal fin.

c. Obtener el nombre completo de cada interviniente y asegurarse que esté escrito en forma correcta.

d. Anotar los hechos relevantes y su ubicación numérica en el momento en que ocurren, tales como: exhibición y descripción de las pruebas recaudadas.

e. Anotar cuidadosamente cualquier interrupción en el procedimiento debido a una orden del juez o a sucesos extraordinarios que imposibilitan la grabación.

f. Realizar los procedimientos técnicos necesarios para generar las actas, la identificación de los registros, las copias de seguridad y las decisiones que conduzcan a trámites posteriores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4718 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se reglamenta la actividad de los despachos pilotos para la promoción y efectividad de la Oralidad en los procesos de Familia, Civil y Agrario."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de la facultad consagrada en los numerales 12 y 13 del artículo 85 y el artículo 95 de la ley 270 de 1.996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 20 de febrero de 2008

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Finalidad. La finalidad del presente acuerdo es regular la actividad de los Juzgados Pilotos Creados para la promoción y efectividad de la oralidad en los procesos de Familia, Civil y Agrario para lograr su eficaz funcionamiento y el adecuado cumplimiento de los trámites judiciales, bajo el entendido que no implica reforma, ni alteración de la normatividad existente, sino únicamente énfasis en su eficiente aplicación.

ARTÍCULO 2°.- Interpretación. Para la interpretación del presente reglamento se tendrá en cuenta la supremacía de la Constitución, la vigencia de las leyes y la finalidad anteriormente expuesta, entendida la oralidad como la actividad procesal desarrollada en audiencia bajo los principios de inmediación, publicidad y concentración, sin perjuicio de que la fase introductoria del proceso se realice por escrito.

ARTÍCULO 3°.- Implementación de la oralidad. El juez asumirá la dirección del proceso mediante audiencias que presidirá directamente, en la cuales emitirá sus decisiones en forma oral, establecerá su cronograma, liderará consensos entre las partes en busca de celeridad, empleará el sistema de grabación magnetofónica o electrónica para su memoria, rechazará las actuaciones dilatorias y concentrará la actuación en un máximo de dos audiencias.

ARTÍCULO 4°.- Utilización de los medios tecnológicos o electrónicos. De conformidad con el

artículo 95 de la Ley Estatutaria de la Administración de justicia, el soporte del documento que contenga la memoria de la actuación adelantada en las audiencias será el medio de grabación tecnológico o electrónico de que disponga el despacho o que le faciliten las partes. El Juez adoptará las medidas necesarias para garantizar su autenticidad e integridad.

Por el mismo medio se producirán las copias informales o las que se autoricen. Para tal efecto, el secretario solicitara a los interesados los insumos necesarios para reproducir las copias solicitadas.

Cuando se utilice filmación de imagen, el original hará parte del expediente y se reproducirán sendas copias para las partes a expensas de ellas, al término de la audiencia.

La comunicación entre los Juzgados pilotos, otros despachos judiciales, las entidades públicas y privadas preferentemente debe realizarse mediante correo electrónico con firma digital y certificada, conforme a la reglamentación determinada en el acuerdo PSAA 06-3334 de 2.006. Para el envío de memoriales y recursos los abogados o usuarios podrán utilizar el esquema de correo electrónico seguro con firma digital y cifrado, los que en caso de ser remitidos en horas no hábiles se entenderán presentados dentro de la hora hábil inmediatamente siguiente a su recepción.

La programación de audiencias, deberá ser registrada por los secretarios en el software de gestión con indicación de la fecha y hora en que ellas se surtirán.

ARTÍCULO 5°.- Actas de audiencias y diligencias. Para los efectos previstos en el artículo 109 del Código de Procedimiento Civil y de conformidad con el artículo 95 de la ley 270 de 1.996, la grabación magnetofónica o electrónica hará parte integral del contenido del acta, la que se suscribirá por los que en ella intervinieron al finalizar la audiencia.

Cuando se emplee el sistema de grabación magnetofónica o electrónica y no se realice el proyecto de acta por alguna de las partes como lo permite el inciso segundo del artículo 109 del Código de Procedimiento Civil, no se podrá prescindir de la grabación y este documento tendrá los efectos de acta en aquellos casos en que el legislador la ordena.

Se dejará constancia escrita de la hora de inicio y conclusión de la audiencia, la referencia del proceso, el número único de radicación, la identidad de los intervinientes presentes y la parte resolutiva de las decisiones. En la grabación, al conceder el uso de la palabra el Juez expresará el nombre del orador, su función en el proceso y la actuación a realizar. Además, pronunciará con precisión y claridad las decisiones que correspondan.

Durante la grabación se elaborará un índice que contendrá los records o las horas en que se realice cada actuación.

ARTÍCULO 6°.- Solicitudes presentadas en la audiencia. El Juez tramitará y decidirá en la audiencia las solicitudes que los terceros y las partes le formulen.

ARTÍCULO 7°.- Preparación para la audiencia de dirección del proceso. En todos los procesos donde deba realizarse la audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o las análogas en otros procesos, el Juez con la sufi-

ciente antelación deberá conocer el tema controvertido con el fin de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio, para cuyo efecto elaborará un proyecto del plan del caso que contenga el señalamiento específicos de la fecha de audiencia y de sentencia para su presentación a las partes.

ARTÍCULO 8°.- Identificación de los problemas jurídicos y fácticos en los que se centrará el debate probatorio. En el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo anterior, el Juez, antes de decretar las pruebas identificará los temas objeto de la decisión clasificando los problemas jurídicos, precisando los puntos centrales de controversia y en la dirección del debate probatorio clasificará y ordenará las pruebas de acuerdo al fin que cada una persiga.

ARTÍCULO 9°.- Nombramiento de auxiliares de la justicia. En el auto que señale fecha de audiencia se designarán los auxiliares necesarios para cumplir con los fines probatorios determinados en el plan del caso. Su nombramiento se hará de la lista de auxiliares de la justicia, previa verificación de su disposición para practicar la prueba y presentarla en la audiencia. Su citación se realizará por el medio que resulte más eficaz.

ARTÍCULO 10°.- Elaboración del plan del caso y decreto de pruebas. Siempre que asistan quienes deban ejercer el derecho de contradicción o impugnación, en la audiencia regulada en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o las análogas en los otros procesos, el Juez en asocio con las partes elaborará el plan del caso conforme a las recomendaciones indicadas en el módulo plan piloto institucional de dirección judicial del proceso publicado por Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, decretará las pruebas, recaudará aquellas que puedan incorporarse en la misma audiencia, practicará los interrogatorios de parte, escuchará a los testigos y peritos que se encuentren presentes, permitiendo las aclaraciones y complementaciones al dictamen que sean necesarias.

ARTÍCULO 11°.- Término máximo para decidir. En aplicación del artículo 110 del Código de Procedimiento Civil, el término máximo para decidir un asunto tramitado por los Juzgados Pilotos, no podrá exceder de un año contado desde la notificación a todos los demandados.

ARTÍCULO 12°.- Oportunidad de alegaciones y renuncia de términos. Siempre que las partes, los terceros reconocidos e interesados en la decisión, renuncien expresamente al resto del término otorgado en cada caso por el legislador para presentar los alegatos de conclusión, el Juez deberá oír las intervenciones y a continuación podrá dictar sentencia.

ARTÍCULO 13°.- Trámite de incidentes. En los procesos diferentes de los verbales, el Juez procurará tramitar en la audiencia los asuntos incidentales, respetando los términos de traslado y las oportunidades probatorias otorgadas por el legislador. En caso de renuncia expresa de dicho términos el Juez podrá decidirlos en la misma audiencia.

ARTÍCULO 14°.- Contenido de las sentencias. Al proferir sentencia el Juez cumplirá el mandato del artículo 55 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia con especial énfasis en la concreción, precisión y claridad del asunto planteado, los hechos materia de debate y las pruebas que respaldan las decisiones, sin que sea necesario el recuento de la actuación procesal.

ARTÍCULO 15°.- Sentencia en equidad. Es deber del Juez Piloto ilustrar a las partes sobre el derecho que tienen de resolver el conflicto en equidad de acuerdo a la permisión del numeral 1 del artículo 38 del Código de Procedimiento Civil y si ellas lo solicitan proceder de conformidad.

ARTÍCULO 16°.- Concentración de audiencias en el proceso verbal. De conformidad con el numeral 1 del artículo 37 del Código de Procedimiento Civil, el Juez deberá agotar las fases del proceso verbal en una sola sesión, salvo que las pruebas a practicar no lo permitan y en tal caso lo hará máximo en dos sesiones, sin que pueda producirse la suspensión por causa distinta a fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 17°.- Sentencia en el proceso verbal. El Juez vinculado al programa piloto de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 7 del artículo 432 del Código de Procedimiento Civil deberá proferir la sentencia de manera oral y a continuación de las alegaciones finales, sin perjuicio de que pueda decretarse un receso hasta por dos horas.

ARTÍCULO 18°.- Segunda instancia de los procesos verbales. El Juzgador de segundo grado deberá emitir el fallo en la misma audiencia en que escuche las alegaciones de apelación.

ARTÍCULO 19°.- Protocolo de audiencias. Es obligación cumplir el protocolo regulado en el Acuerdo No. 4717 de 2008 y el uso de la toga por el Juez o los Magistrados durante toda la audiencia.

ARTÍCULO 20°.- Calificación de servicios. La correspondiente calificación de servicios de los funcionarios integrantes del programa piloto para la promoción y efectividad de la oralidad en Familia, Civil y Agrario, se realizará examinado las correspondientes grabaciones de las actuaciones y en ningún caso podrá el nominador solicitar reproducción escrita para el efecto.

ARTÍCULO 21°.- Control y seguimiento. Compete a los Tribunales Superiores realizar el correspondiente seguimiento y control de las prácticas de oralidad.

ARTÍCULO 22°.- Registro nacional de demandados ausentes. Crear el registro nacional de demandados ausentes como medio masivo de comunicación. Para tal efecto, el Consejo Superior de la Judicatura incorporará un link en su página Web en donde se registrará el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere y expedirá en cada caso constancia de la inclusión. La inclusión durará hasta que el juzgado comunique el archivo del proceso y podrá ser consultada por cualquier interesado

ARTÍCULO 23°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4719 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se suprimen unos Despachos de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el número 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, en el artículo 164 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 4652 de 2006 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 27 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir, a partir del primero (1º) de abril de 2008, en la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el despacho que fuera ocupado por la doctora MARTHA LUCÍA TAMAYO VÉLEZ, con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir, a partir del primero (1º) de abril de 2008, en la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el despacho que fuera ocupado por el doctor JOSE IGNACIO SOTO CANO, con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- El reparto de los procesos a cargo de los despachos suprimidos se efectuará entre los restantes magistrados de esa Sala, una vez entre en vigencia el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El monto de los recursos destinados en el presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTICULO QUINTO.- Los responsables de los despachos suprimidos entregarán los muebles y bienes devolutivos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACUERDO No. PSAA08-4720 DE 2008
(Marzo 27)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Penal del Circuito de Dosquebradas, Circuito Judicial de Desquebradas, Distrito Judicial de Pereira."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 27 de marzo de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Penal del Circuito de Dosquebradas, será descongestionado en 22 procesos, correspondientes a Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los 22 procesos correspondientes a Ley 600 de 2000, del Juzgado Penal del Circuito de Dosquebradas, serán envia-dos al Juzgado Sexto Penal del Circuito de Pereira.

ARTÍCULO TERCERO.- El despacho objeto de descongestión efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira y la tercera para ser fijada en la secretaría del respectivo despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario por parte del despacho objeto de descongestión deberá llevarse a cabo entre el 2 y el 3 de abril de 2008. Los procesos ya seleccionados deberán ser enviados a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, a más tardar el 4 de abril de 2008.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, enviará los expedientes al juzgado Sexto Penal del Circuito de Pereira, a más tardar el 4 de abril de 2008.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Sexto Penal del Circuito de Pereira tramitará los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Sexto Penal del Circuito de Pereira enviará los procesos fallados al juzgado de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juzgado Sexto Penal del Circuito de Pereira, presentará un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, elaborará mensualmente un informe consolidado de la medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los primeros cinco (5) días de cada mes, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente